

# LA UNIVERSIDAD COMO SUJETO TRANSFORMADOR DE LA REALIDAD SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO



Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo  
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES



UCA

Universidad  
de Cádiz

Unidad de Igualdad entre  
Mujeres y Hombres



USAC  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Fernando de Sevilla



Instituto Universitario  
de la Mujer



LA UNIVERSIDAD  
COMO SUJETO TRANSFORMADOR DE LA REALIDAD SOCIAL  
EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO



LA UNIVERSIDAD  
COMO SUJETO TRANSFORMADOR  
DE LA REALIDAD SOCIAL  
EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO





Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo  
**CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**



**UCA** | Universidad  
de Cádiz

Unidad de Igualdad entre  
Mujeres y Hombres



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Instituto Universitario  
de la Mujer

Este material ha sido financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y se enmarca en el Convenio Marco suscrito entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Universidad de Cádiz, en Materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo de fecha 22 de diciembre de 2015 y en el Convenio Especifico de Colaboración de 23 de diciembre del 2015, para la financiación del Programa de Colaboración en Materia de Cooperación Internacional para el desarrollo, que regula el proyecto: «La Universidad como sujeto transformador de la realidad social en materia de igualdad de género».

Coordinación del proyecto: Esther Gil de Reboleño Lastortres.

1º edición: junio, 2018

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Q-book

Edita:

Q-book

Cervantes, 7 – 11001 Cádiz

editorial@qbook.es

ISBN: 978-84-15744-61-0

Depósito legal: CA 229-2018

Impreso en España

Edición no venal

Todos los derechos reservados. Este libro no puede ser, ni totalmente ni en parte, reproducido, memorizado en sistemas de archivo o transmitido en cualquier forma o medio electrónico, mecánico, fotocopiado o cualquier otro sistema, sin la previa autorización de quien ostenta los derechos de autor.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

## ÍNDICE

PRÓLOGO .....	11
<i>IN MEMORIAM: Miriam Ileana Maldonado Batres (1960-2018)</i> Ana Patricia Borrayo (USAC) .....	16
SEMINARIO INTERNACIONAL LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO JURÍDICO 3 Y 4 DE AGOSTO DE 2017 UNIVERSIDAD SAN CARLOS, GUATEMALA	
<i>Los profesionales como motor del cambio para la igualdad en la institucionalidad del estado</i> María Eugenia Mijangos .....	19
<i>Los juzgados de violencia sobre la mujer: la protección inmediata de las víctimas</i> Ana María Rubio Encinas .....	25
<i>Protección social de la víctima de violencia de género</i> María Luisa de la Flor Fernández (UCA) .....	35
<i>Violencia de género en el ámbito laboral: acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ordenamiento jurídico español</i> Francisca Fuentes Rodríguez (UCA) .....	51
<i>Modelos de intervención español y guatemalteco en materia de violencia de género: feminicidio y otros ataques</i> María Acale Sánchez (UCA) .....	67
<i>El sistema de justicia para las mujeres</i> Brenda Alejandra González Godoy .....	89
<i>Medidas de protección laboral y social de la violencia de género, miradas vinculantes con la educación superior</i> María del Rosario Velásquez Juárez (USAC) .....	97
<i>Violencia de género en el ambiente laboral y económico</i> M.A. Miriam Domínguez .....	103

SEMINARIO INTERNACIONAL  
 LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO SOCIAL:  
 MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
 31 DE AGOSTO, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
 UNIVERSIDAD SAN CARLOS, GUATEMALA

<i>Las mujeres en la publicidad. Nuevas perspectivas para la igualdad</i> Esther Simancas González (UCA) .....	111
<i>La alfabetización mediática como aliada para la igualdad</i> Víctor Amar (UCA) .....	125
<i>Argumentos y modalidades para incorporar el enfoque de género y tics en la formación de profesionales de las ciencias de la comunicación</i> Guisela López (USAC) .....	145
<i>Medios de comunicación e igualdad: una alianza necesaria. Instrumento para luchar contra los crímenes de género y la desigualdad</i> Carmen F. Morillo .....	157
<i>Mujeres y pluriculturalidad para la formación de profesionales de las ciencias de comunicación</i> Victoria Tubin (USAC) .....	173

SEMINARIO INTERNACIONAL  
 LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN  
 15 Y 16 DE FEBRERO DE 2018  
 UNIVERSIDAD SAN CARLOS, GUATEMALA

<i>La incorporación de enseñanzas específicas sobre igualdad y género en el grado en relaciones laborales y recursos humanos.</i> Juan L. Pulido Begines (UCA) .....	183
<i>La educación superior desde una mirada interseccional</i> María Lucrecia Vicente Franco (USAC) .....	197
<i>Incorporación de la perspectiva de género en asignaturas del grado de psicología. Una experiencia de investigación-acción participativa</i> Violeta Luque-Ribelles (UCA) .....	211
<i>La construcción de las identidades de género y las desigualdades en el contexto escolar</i> Guadalupe Calvo García (UCA) .....	225

<i>La educación para la igualdad desde la educación sexual en la formación inicial del profesorado</i>	
Fernando Sánchez Lanz (UCA) .....	239
<i>Innovaciones curriculares para lograr la equidad y la igualdad en educación superior</i>	
Leticia Urizar de Alvarado (USAC) .....	253



## PRÓLOGO

La Agencia Andaluza para la Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) y la Universidad de Cádiz (UCA) suscribieron dentro del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo (PACODE) 2015-2018 en el que señala a las universidades como entidades básicas en la generación pública del conocimiento, un Convenio Marco de Colaboración cuya concreción se formalizó el 23 de diciembre de 2015 en un Convenio Específico de Colaboración entre ambas entidades para la financiación del programa de colaboración en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

En el contenido del citado Convenio Específico se integra el Proyecto «La Universidad como sujeto transformador de la realidad social en materia de igualdad de género» a ejecutar en la Universidad San Carlos de Guatemala (USAC) con la que la UCA mantiene desde hace años una estrecha relación que se ha manifestado en diversas actuaciones. El objetivo es compartir experiencias en materia de igualdad de género en los ámbitos institucional, docente y en el de la investigación. Además, aprovechando la experiencia docente e investigadora con la que cuenta la Universidad será ésta uno de los motores más activos del cambio social en materia de igualdad de género a través de su relación con los distintos agentes sociales. Para ello ambas instituciones comparten valores y principios y el firme convencimiento de que el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación por razón del género son esenciales para el desarrollo social. Asimismo, tanto la USAC como la UCA cuentan con unidades específicas Instituto Universitario de la Mujer y Unidad de Igualdad, respectivamente, que supervisan y promueven la presencia de una política igualitaria dentro de la comunidad universitaria, por lo que el proyecto se concibe atendiendo a sus recomendaciones, con la intención de buscar la paridad tanto en los participantes de los talleres y seminarios como en la composición de los grupos de trabajo.

En el citado Proyecto se diseñaron diversas actuaciones en las que la perspectiva de equidad ante la diversidad, y especialmente desde el género,

están presentes de forma transversal en cada una de sus acciones, poniendo en marcha las medidas y acciones positivas que repercutan en el empoderamiento de las mujeres, el fortalecimiento de su autonomía, la redistribución equitativa de las cargas de trabajo y la participación en la toma de decisiones.

Sobre la base de que la puesta en común de las experiencias de ambas universidades, el contacto de los distintos responsables en materia de docencia y de las personas que desarrollan su investigación en los estudios de género se diseñaron tres seminarios que se realizaron en la USAC. En la impartición de estos seminarios intervinieron personal docente e investigador de la UCA y de la USAC y profesionales externos de distintos ámbitos. La temática de los citados seminarios fue seleccionada por las representantes del Instituto de la Mujer de la USAC en diversas reuniones entre las representantes del IUMUSAC y el personal docente e investigador de la UCA a partir de las propuestas recibidas en la Unidad de Igualdad de la UCA de las distintas áreas de conocimiento que integran nuestra Universidad.

La presente obra recoge algunas de las ponencias y talleres desarrollados en los anteriores seminarios. Concretamente se impartieron los siguientes seminarios:

- Seminario 1: Perspectiva de género en el ámbito jurídico, 3 y 4 agosto 2017, Universidad San Carlos de Guatemala.
- Seminario 2: Perspectiva de género en el ámbito social: medios de comunicación y violencia contra las mujeres, 31 de agosto y 1 septiembre 2017, Universidad San Carlos de Guatemala.
- Seminario 3: Perspectiva de género en el ámbito de la educación, 15 y 16 febrero 2018, Universidad San Carlos de Guatemala.

*IN MEMORIAM*

MIRIAM ILEANA MALDONADO BATRES  
(1960-2018)

Mujer pionera de la educación superior en clave de género

Existe la tristeza como un acto de la memoria. Hoy, estas palabras son para recordar a una mujer –quien desde todas las trincheras– contendió por mejores formas de vida y por la causa justa de las mujeres, es decir de la humanidad. Estas palabras atan las ideas de quien dirigió el Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IUMUSAC 2005-2015) al momento que la universidad estatal abrió el mañana para las mujeres.

En sentido estricto me inundo de recuerdos cargados de sabiduría y dignidad y, evoco a una mujer que nos antecedió en la historia de la vida. Con su voz –como bandera política– dejó una propuesta de futuro para construir una sociedad incluyente y con dignidad. Una proposición afirmativa que nos ha ido revalorando como mujeres, como humanas y como sociedad. Ella nos legó una visión clara del país que necesitamos construir, una sociedad con equidad de género.

Miriam fue un ser humano múltiple, quien supo adaptarse a la construcción de su tiempo, donde enarbolar la bandera justa del feminismo, en su momento, fue una acción subversiva. Ahora lo vemos así desde los lejanos años ochenta, cuando plantear reivindicaciones de las mujeres era un acto contra el poder.

En esos años, Miriam, se encontraba alzando su voz para abrir la brecha para que miles de mujeres participaran activamente, quienes nos íbamos a sumar al ideario del feminismo. Han pasado casi 20 años y todavía tenemos mucho que hacer, pero con estas palabras honramos su memoria combativa. Fue labor en la semilla que sembró, cuando lidiando contra los gigantes logró –junto a otras mujeres– que en la Universidad de San Carlos de Guatemala se creara el Instituto Universitario de la Mujer.

Hoy, las mujeres y la equidad en la universidad, nos parece una realidad cotidiana. Pero –en su momento histórico– fue un escenario con sus propias contradicciones y fue imposible concebir el mañana sin la participación firme de las mujeres en la política de la universidad, es decir, en la política de nuestro país.

La precisión teórica del movimiento feminista transformó lo personal es político. El espacio doméstico abrió su universo y empezó a visualizarse esa complejidad social que nos define desde el interior de la vida cotidiana. Comprendemos que todo está concatenado. Así como la palabra nombra al mundo, lo personal está vinculado de una manera irresoluble a lo político.

Esta consigna –lo personal es político– del movimiento feminista norteamericano, de los años sesenta, resume –de una manera certera– cómo la realidad social se integra en un todo con sus múltiples aristas.

Existe, tengo la convicción total, la capacidad infinita del ser humano como creador de su futuro. Por lo que tanto, mujeres como hombres sin ningún distingo deben trazar el mañana desde el hoy con un sentido de equidad. Hoy exponemos una parte de ese recorrido, mujeres profesionales de nuestra casa de estudios, quienes se han integrado al sentido científico de la universidad y han legado sus aportes desde la investigación, la docencia y la extensión universitaria.

Mis palabras traen las semillas de quienes nos han antecedido en la historia y dejan la huella de quienes las seguirán en el mañana. Por eso trabajamos, con ese equilibrio fundamental, para integrar a la política universitaria los ejes tanto de género como el de multi e intercultural y el ambiental.

Miriam fue un precedente histórico, quien creó una armonía entre sus ideales y la posición ideológica del respeto que sustenta el feminismo. Ella desde su construcción social participó activa y colectivamente para la instauración del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IUMUSAC) como una entidad fundamental dentro de las instituciones de nuestra universidad.

Por eso Miriam es de las personas que nunca mueren, porque dejó una senda de luz por la causa justa de las mujeres. Logró conectar varias generaciones de estudiantes en la Escuela de Trabajo Social. En una de las últimas etapas de su vida, como Directora del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se convirtió en una precursora del feminismo en los espacios universitarios. Con los años otras

de sus acciones seguirán dando frutos. Seremos parte de esa planta que entre todas hemos hecho germinar.

Hoy dejo estas palabras como gesto cómplice de nuestras necesarias luchas. El aporte de nuestro tiempo para la humanidad del futuro.

«¡D Y ENSEÑAD A TODOS!»

Lcda. Ana Patricia Borrayo  
Directora – IUMUSAC

*«Por la equidad de género en la educación superior»*



SEMINARIO INTERNACIONAL  
LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO JURÍDICO  
3 Y 4 DE AGOSTO DE 2017  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS, GUATEMALA



# LOS PROFESIONALES COMO MOTOR DEL CAMBIO PARA LA IGUALDAD EN LA INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO

María Eugenia Mijangos  
Magistrada  
Presidenta del Tribunal Supremo Electoral - TSE

En primer lugar quiero felicitar a los organizadores de este importante seminario jurídico: *La violencia de género desde una perspectiva jurídica*, por abordar varios temas trascendentales para el desarrollo de la ciencia de derecho, y a ustedes por el interés de involucrarse y contribuir al país.

El desarrollo de mi intervención es producto de las experiencias en mis años como profesional, primero en trabajo social, luego como abogada y notaria y funcionaria pública, en los cuales he tenido que sortear valladares para el ejercicio pleno del derecho a la igualdad de las mujeres, porque hay que reconocer que los cambios jurídicos de aspectos discriminatorios hacia las mujeres han sido producto del trabajo de incidencia y legal de las organizaciones de mujeres y de profesionales a título personal.

Para que el reconocimiento e interpretación de los Derechos Humanos de las mujeres, que se fueron introduciendo fue desde el activismo y la visión principalmente de las organizaciones de mujeres de la sociedad, más que del propio Estado como parte de una política institucional. Como mujeres y profesionales hemos tenido que allanar un camino que nunca fue dado por sentado, el enraizamiento de la cultura patriarcal y la discriminación hacen que lo legal pase necesariamente por la aprobación desde los estereotipos y prácticas que minimizan y procuran subyugar las aspiraciones de una sociedad democrática e incluyente.

Las propuestas de las organizaciones de mujeres, han logrado crear institucionalidad pública dedicada a atender problemas de género, tales como la Defensoría de la Mujer Indígena-DEMI, la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación Trata de Personas-SVET, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres-CONAPREVI, y también han tenido logros legales, tales como emisión de legislación específica: Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra Mujer, entre otros y además se han presentado acciones legales paradigmáticas que han logrado eliminar capítulos de legislación discriminatoria. Sin embargo, los avances son pocos en relación a los esfuerzos desplegados.

Basta ver la forma como en los diferentes ámbitos de la sociedad empezando por la familia, todavía se sostienen viejos resabios del pater familias del derecho romano, figura legal mediante la cual la ciudadanía y la autoridad era únicamente privilegio del varón padre de familia, y el resto de miembros de la misma se encontraban supeditados a su mando, o la ciudadanía luego de la revolución francesa que excluía a las mujeres. Basta ver cuantos años tuvieron que transcurrir para que reconocieran la igualdad del derecho al voto en Guatemala, y durante la apertura democrática de la Revolución de Octubre, solo para aquellas que supieran leer y escribir. La participación de las mujeres en la vida política aún es incipiente enfrentando discriminación y violencia política.

Es importante comprender la violencia política como aquella que se estructura para cooptar y limitar ese ejercicio pleno de derechos a través de prácticas que imposibilitan o dificultan la participación, no nos engañemos, lo público continúa siendo exclusivo o preferente para los hombres, generando una dinámica que no permite participar en igualdad de condiciones.

Por ejemplo, en la declaración de San Juan de Puerto Rico, de las Magistradas de los más altos Tribunales de las Américas y del Caribe en su tercer Encuentro, en el Punto Décimo, acuerdan: *«Condenar todos los actos de violencia de género conforme a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y discriminación que se da en el ámbito laboral de la administración de Justicia»*; evidenciando que a pesar de ocupar los más altos cargos en tribunales de justicia padecen discriminación y violencia. La violencia política pareciera ser el costo de trascender y participar en la vida pública, esa relación entre lo reproductivo-

productivo, la vida pública y privada, sigue siendo llena de prejuicios y estereotipos para las mujeres.

Como sociedad debemos aún interiorizar la separación de roles entre lo reproductivo y lo productivo, en el caso de lo productivo, que si es reconocido por la sociedad y el Estado entre tanto produce un valor de cambio. Lo que nos lleva a repensar la sociedad sin desvincular las posibilidades del trabajo con la realización personal, considerando que trabajo y familia, lo productivo y reproductivo en la organización socioeconómica son perfectamente compatibles. Es tan sencillo como pensar que nuestra realización como madres es importante, pero no lo único, pues también tenemos sueños y aspiraciones, y lo profesional es también una buena forma de concretizarlo.

Es necesario enriquecer nuestros conocimientos y reflexiones respecto al tema, hablar, nombrar las cosas por su nombre y ser cero tolerantes contra la violencia y la discriminación, las aulas deben abrirse al lenguaje inclusivo y alejarse de prácticas discriminatorias y violentas, solo por mencionar el típico ejemplo de facultad en el cual tratan de explicar el estado emotivo como circunstancia atenuante de un delito de homicidio. Describen una escena de infidelidad: siempre en la casa, en el seno conyugal y es la mujer: «el marido llega a la casa y encuentra (...)», como tratando de justificar un acto que si bien afecta el decoro y la honestidad lo equipara con atentar contra la vida, en un ejercicio constante de justificar la violencia hacia la mujer, ejemplos como éstos vemos a diario en ideas enraizadas, reproducidas y hasta forman parte de amplio repertorio de burla y discriminación y denigración disfrazada de «Chiste», o que las mujeres solamente pueden dedicarse a la educación para enseñar, la enfermería, o ser meras auxiliares en los trabajos de importancia y responsabilidad, pero no a la ciencia, la tecnología, la dirección o la toma de decisiones. Usuales son los comentarios como que «no podemos tomar decisiones acertadas porque somos mujeres», hasta quienes se rehúsan a ser dirigidos o recibir instrucciones por mujeres, o argumentan que para determinado desempeño se necesita «carácter», el carácter que da exclusivamente el hecho de ser hombre, porque la mujer en su entender debiere ser «frágil y calladita».

En el sentido del ejercicio profesional varias estudiosas acertadamente han denominado a este fenómeno «techo de cristal», que es una limitación velada del ascenso laboral de las mujeres al interior de las organizaciones. Se trata de un techo que limita sus carreras profesionales, difícil de traspasar y que les impide seguir avanzando, a través de ésta metáfora nos explican cómo

utilizando acciones o manifestaciones disfrazadas o sutiles existe una especie de consenso para que las mujeres no logren desarrollarse profesionalmente.

Constantemente nos enfrentamos a argumentaciones como que si la igualdad es constitucional ya no son necesarias ningunas otras medidas: legislativas, ejecutivas o de ningún tipo negando por ejemplo hechos como que los indicadores de salud, educación, capacitación y empleo para las mujeres es desigual, más aún para las mujeres indígenas y del área rural. Indicadores que reflejan que de cada diez hogares indígenas siete se encuentran en situación de pobreza y por lo menos tres de éstos en extrema pobreza.

El modelo económico, acceso a la tenencia de la tierra y el sistema político ha dado lugar a la desigualdad y discriminación de las mujeres y contra los pueblos indígenas, no podemos ser indiferentes a esas realidades, transitar necesariamente por un abordaje con perspectiva de género desde las universidades, en la legislación y con la aplicación de medidas afirmativas que garanticen la igualdad es un imperativo en materia de derechos humanos fundamentales.

Con esta visión, y enfocando la necesidad de ampliar la inclusión de grupos discriminados, el Tribunal Supremo Electoral ha presentado en dos oportunidades proyectos de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que incluyen la propuesta de la paridad y la alternabilidad para mujeres y pueblos indígenas, en los listados de candidaturas y en los órganos partidarios.

Guatemala se encuentra en una lista corta de países en Latinoamérica, que no han establecido a nivel de constituciones y leyes principales medidas positivas de paridad y alternabilidad para darle mayores oportunidades a las mujeres y otros grupos discriminados para participar. Quince países tienen legislación sobre cuotas o paridad, algunos a nivel constitucional con porcentajes del 20 al 50%, para puestos de elección popular, si bien los resultados son divergentes, en función de la voluntad política o de la aplicación efectiva de la ley, han sido claves para que más mujeres accedan a puestos de toma de decisión.

Actualmente el 24% de las postulaciones de todos los partidos políticos al Congreso de la República son mujeres, por ello las voces que postula por cuotas del 30% para las mujeres, no se apartan de la dinámica actual y aquellos que abanderan la «capacidad» ante las acciones afirmativas tampoco propugnan por normar la idoneidad, honorabilidad y experiencia. Por el contrario reniegan de éstos, como elementos indispensables para el ejercicio de cualquier función pública y tratan de evadirlos. Evidenciando una

realidad de discriminación y violencia, así como una carente participación democrática efectiva dentro del sistema político.

Mientras más evolucionado sea el sistema político, mientras la democracia tenga más arraigo y se extienda, en esa medida el poder autoritario, verticalista y concentrado tiende a desaparecer, a favor del predominio del poder democrático, construido a través del respeto a las personas y a la igualdad intrínseca de todas las personas.

No es fácil acceder a utilizar el poder que se puede tener en diferentes ámbitos, o desde la institucionalidad del Estado de una forma democrática e incluyente, es mucho más fácil ejercer el poder a la antigua, mediante órdenes, sin dar ninguna participación a los y las otras en la definición de las reglas de ese poder, y ante esa realidad nos enfrentamos día a día en los distintos ámbitos, por ello desde las aulas, las universidades y desde las relaciones cotidianas debemos ir construyendo una visión más incluyente, sin embargo es claro que esta situación solamente se puede revertir mediante reformas a la legislación existente y acciones afirmativas que permitan avanzar hacia una democracia intercultural, representativa y participativa, pero más que todo en una auténtica voluntad política.

En ese sentido el artículo 15 bis, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, aporta en la instauración de un mecanismo que establecerá la participación de la ciudadanía empadronada, con el objeto de incidir en la definición y desarrollo de las políticas públicas del Estado guatemalteco, su aplicación constituye un giro importante para fomentar los espacios de participación comunitarios y en la construcción de una ciudadanía integral. Su naturaleza encuentra razón de ser, en que el desarrollo democrático, y el desarrollo humano de la población, pueden llegar a alcanzarse con una ciudadanía vigorosa y participativa.

Guatemala podrá superar sus grandes rezagos entre estos el de cultura democrática, a través del fortalecimiento de la ciudadanía, una ciudadanía demandante, propositiva y crítica, pero sobre todo vigilante, y mejor si transita de la mano de las universidades y profesionales con una nueva perspectiva, que impulsen, alimenten cambios y hagan positivas las normativas nacionales e internacionales que buscan no solo el efectivo cumplimiento de derechos sino también salvaguardar la dignidad humana.



# LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER: LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE LAS VÍCTIMAS

Ana María Rubio Encinas  
Magistrada  
Audiencia Provincial de Cádiz  
Sección especializada en Violencia sobre la Mujer

## 1. LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

### 1.1. CONCEPTO Y NATURALEZA

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (en adelante JVSM) fueron creados en España por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante Ley 1/04) que supuso una nueva forma de abordar la violencia contra las mujeres desde todos los ámbitos y reclamando un compromiso de la sociedad para combatirla. Tienen naturaleza mixta, civil y penal.

La Ley 1/2004 deja claro en la Exposición de Motivos que la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado y que es el «símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad».

Abordar la violencia contra las mujeres desde el punto de vista judicial supuso introducir reformas sustantivas, procesales y de atención a las víctimas.

Con anterioridad, la Ley 27/2003 de 31 de julio (en adelante Ley 3/03) había regulado la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Es preciso distinguir en la legislación española los conceptos «violencia de género» y «violencia doméstica», pues los JVSM sólo conocerán de los hechos que constituyen la primera según la Ley 1/04.

El concepto de «violencia de género» viene determinado por el art. 1 de la Ley 1/04. Se trata de la violencia que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, y comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Este artículo fue reformado por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, para incluir expresamente protección a los hijos menores y a los menores sujetos a tutela, o guarda y custodia de las mujeres víctimas de esta violencia.

El concepto de violencia doméstica se extrae de los artículos 173.2 y 153 del Código Penal y, sin descender a más detalles, baste decir aquí que es la que se produce en el ámbito intrafamiliar entre descendientes, ascendientes o hermanos propios o del cónyuge o conviviente o sobre menores o incapaces o personas amparadas en cualquier otra relación, que se encuentren integradas en el núcleo de su convivencia familiar, pero que no sean actos de violencia de género como los definidos antes.

## 1.2 PLANTA Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (JVSM)

El artículo 87 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ), que se añadió por el artículo 43 de la Ley 1/04, establece que en cada partido habrá uno o más Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con sede en la capital de aquél y jurisdicción en todo su ámbito territorial, y prevé que estos juzgados, en determinadas condiciones, puedan extender su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia. Con ello se trata de conseguir un mejor aprovechamiento de recursos y el conocimiento por juzgado especializado exclusivo que redundará en una más eficaz protección y atención a las víctimas.

En España existen 106 JVSM con conocimiento exclusivo en la materia y 355 compatibles. Tienen competencias civiles y penales. Hay 24 Juzgados de lo Penal especializados con el fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los JVSM (art. 89 bis LOPJ). Se establece también la especialización en Audiencias Provinciales en el orden penal y civil (art. 82 LOPJ).

Los jueces que sirven estos órganos tienen a su vez que especializarse antes de tomar posesión de su destino, participando en las actividades de especialización en materia de violencia de género que establezca el CGPJ. Para ello la Ley Orgánica 1/2009 modificó la LOPJ introduciendo un apartado 3 bis en el artículo 329, que así lo dispone.

Esta formación se mantiene constantemente con carácter voluntario al existir numerosos cursos de formación continua sobre la materia tanto de ámbito estatal como autonómico. Asimismo, a través de la página web del CGPJ se accede a un apartado sobre violencia de género y doméstica, donde hay información sobre legislación y jurisprudencia, orden de protección, guías y protocolos de actuación e informes efectuados por grupos de expertos. También existe una comunidad virtual en la que los jueces intercambian información, se hacen consultas y sirve en definitiva para una puesta al día constante.

Como decía, los JVSJ tienen una naturaleza mixta. Sus competencias vienen determinadas en el artículo 87 ter. de la LOPJ y 14; 15 bis y 17 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim) distinguiéndose los delitos en los que estos juzgados tienen competencia siempre de aquéllos otros cuya competencia les viene atribuida por conexión en los supuestos previstos en los números 3 y 4 del art. 17 de la LECrim (medio para perpetrar otro, facilitar la ejecución o conseguir impunidad).

En el orden penal conocen:

- a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por delitos de homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.
- b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.
- c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.
- d) Del conocimiento y fallo de los delitos leves que les atribuya la ley cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a).

- e) Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley (conformidad, normalmente).
- f) De la emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.
- g) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, así como los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente.

En el orden civil podrán conocer de los siguientes asuntos:

- a) Los de filiación, maternidad y paternidad.
- b) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
- c) Los que versen sobre relaciones paterno filiales.
- d) Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
- e) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
- f) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- g) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

Tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en los apartados a)-g) anteriores.
- b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado a) de las que enumeraba como competencias penales.
- c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- d) Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de

violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

La mediación está vedada en todos los casos de los que conocen los JVSM. El artículo 15 bis de la LECrim establece que, en el caso de que se trate de algunos de los delitos cuya instrucción o conocimiento corresponda al Juez de Violencia sobre la Mujer, la competencia territorial vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima, sin perjuicio de la adopción de la orden de protección, o de medidas urgentes del art. 13 de la misma ley que veremos más adelante, que pudiera adoptar el Juez del lugar de comisión de los hechos. El Acuerdo de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2006 señaló que el domicilio de la víctima es el último que tuviere al momento de la comisión del delito de violencia de género. La Circular de la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE) 4/2005 ha interpretado que por tal ha de entenderse el lugar de residencia efectiva o domicilio real y no administrativo. Ello se debe a razones de seguridad jurídica, para impedir que quede al arbitrio de la víctima la elección del juzgado.

Si la víctima denuncia un hecho puntual ante el juzgado de su domicilio y posteriormente amplía el relato a otros actos de violencia ocurridos en lugares distintos que reflejan una situación de maltrato habitual, lo lógico es que la competencia la asuma el juzgado del domicilio de la víctima en el momento de comisión del último hecho, que es además el primero ante el que se ha denunciado.

El examen que debe hacerse en la fase instrucción acerca de la naturaleza del hecho investigado tiene importancia para la determinación de la competencia, porque, aunque se hayan denunciado unos hechos que se describen como de violencia de género, si durante la instrucción se pone de manifiesto que no estamos ante hechos de esa naturaleza –por ejemplo porque el tipo de relación que unía al presunto agresor con la víctima no es de las relacionadas en la Ley 1/04–, el JVSM tendría que inhibirse a favor del de instrucción competente y viceversa.

### 1.3. LEGISLACIÓN QUE INCIDE EN VSM

Tras la entrada en vigor de la ley 1/04 se han sucedido una serie de leyes que han incidido en una mejor protección de las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos, aunque tengan un ámbito más general, que son:

- Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que introduce como principio rector

- de la actuación administrativa la protección de los menores contra cualquier forma de violencia, incluidas, entre otras, la producida en su entorno familiar y de género.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que ha modificado la Ley 1/2004 reconociendo a los menores como víctimas de violencia de género.
  - Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que transpone la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos e introduce la posibilidad de que el JVSJ pueda de oficio actuar en relación con las medidas civiles de protección sobre menores o incapaces.
  - Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que modifica el art. 22.4 e introduce como agravante que el hecho ha sido cometido por razón de género.
  - Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea mediante la cual se incorporan al Derecho español, entre otras, la Directiva 2011/99/UE, de 13 de diciembre de 2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la orden europea de protección, que, aunque no es específica para víctimas de violencia contra la mujer, es en ese ámbito donde está siendo de mayor aplicación.
  - Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (B.O.E. 06.06.14).

## 2. LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

### LA ORDEN DE PROTECCIÓN. LA ORDEN EUROPEA DE PROTECCIÓN

#### 2.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La Ley 1/04 regula expresamente las medidas de protección que puede adoptar el JVSJ y las delimita temporalmente hasta la finalización del proceso. Sin embargo, existe «la posibilidad de que cualquiera de estas medidas de protección pueda ser utilizada como medida de seguridad, desde el principio o durante la ejecución de la sentencia y posibilitando al Juez

la garantía de protección de las víctimas más allá de la finalización del proceso» (EM de la Ley 1/04).

Se establece en el art. 61.2 de la Ley 1/04 que « en todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en éste capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementaria a ellas que fueran precisas».

Las medidas de protección que pueden acordarse son las siguientes:

1. Dictar una orden de protección (Art. 62 Ley 1/04).
2. Protección de la intimidad de las víctimas y sus datos personales, pudiéndose acordar que la vistas sean a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas. (Art. 63 Ley 1/04).

En relación con el inculpado por violencia de género,

3. Salida del domicilio en el que haya estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo, alejamiento de la persona protegida o suspensión de las comunicaciones con la misma (Art. 64 Ley 1/04).
4. Suspensión de la patria potestad o la custodia de menores. (Art. 65 Ley 1/04).
5. Suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores que dependan de él. (Art. 66 Ley 1/04).
6. Suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas (Art. 67 Ley 1/04).

Estas medidas, que deberán basarse en criterios de necesidad y proporcionalidad, deberán adoptarse en un auto motivado y podrán mantenerse tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los eventuales recursos que pudieren interponerse contra la misma.

## 2.2. LA ORDEN DE PROTECCIÓN

La Ley 27/2003, de 31 de julio, regula la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica que «pretende que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el juzgado de instrucción,

pueda obtener la víctima un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal ... La orden judicial de protección supondrá, a su vez, que las distintas Administraciones públicas, estatal, autonómica y local, activen inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos». (EM Ley 27/03).

La competencia para adoptar la orden de protección corresponde al JVSM, pero por razones de urgencia la puede dictar el Juez de Instrucción en funciones de guardia, sin perjuicio de remitir las actuaciones después al JVSM competente para conocer de los hechos, en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal (al que me he referido más arriba), resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima.

La orden de protección podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención a las víctimas o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas.

El procedimiento para su adopción ha de respetar los principios de contradicción, audiencia y defensa y por ello ha de celebrarse una audiencia ante el juez a la que convocará a la víctima o su representante legal, al solicitante, al presunto agresor asistido de abogado y al Ministerio Fiscal.

Las medidas cautelares de carácter penal podrán consistir en cualesquiera de las previstas en la legislación procesal criminal entre las que están todas las mencionadas más arriba. Para la adopción de la medida de prisión provisional es preciso que sea interesada por el Ministerio Fiscal o las acusaciones. Las medidas de naturaleza civil podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación y estancia con los menores o personas con la capacidad judicialmente modificada, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartarles de un peligro o de evitarles perjuicios.

La orden de protección será notificada a las partes, y comunicada a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección. La orden de protección implicará el deber de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del investigado o encausado así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima será informada en todo momento de la

situación penitenciaria del presunto agresor. A estos efectos se dará cuenta de la orden de protección a la Administración penitenciaria. Asimismo, será inscrita en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género.

### 2.3. OTRAS FORMAS DE PROTECCIÓN

Cuando no sea posible celebrar la comparecencia mencionada ni por tanto dictar la orden de protección, la protección a la víctima, en los casos en los que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57 del Código Penal (homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen, inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico) se hará mediante la adopción de las medidas cautelares previstas en los arts. 13 y 544 bis de la LECrim y cuando resulte estrictamente necesario al fin de protección de la víctima, que son imponer cautelarmente al inculpado la prohibición de residir en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia u otra entidad local, o Comunidad Autónoma, prohibición de acudir a determinados lugares, barrios, municipios, provincias u otras entidades locales, o Comunidades Autónomas, o de aproximarse o comunicarse, con la graduación que sea precisa, a determinadas personas.

Para la adopción de estas medidas se tendrá en cuenta la situación económica del inculpado y los requerimientos de su salud, situación familiar y actividad laboral, atendiendo especialmente a la posibilidad de continuidad de esta última. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la prisión provisional.

### 2.4. LA ORDEN EUROPEA DE PROTECCIÓN

La orden europea de protección está regulada en el Título VI (artículos 130-142) de la Ley 23/2014 de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea (en adelante LRM) que implementa la Directiva 2011/99/UE, de 13 de diciembre de 2011, del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección.

Es un instrumento de cooperación judicial penal en la Unión Europea para la protección a las víctimas y a las posibles víctimas de delitos, no sólo de los de violencia sobre la mujer, y garantizar que la protección decretada en

un procedimiento penal a una víctima o posible víctima de un delito en un Estado Miembro se extienda a otro Estado miembro cuando la víctima se desplace o resida en ese Estado.

La definición está en el art. 130.1 de la LRM: «La orden europea de protección es una resolución en materia penal dictada por una autoridad judicial o equivalente de un Estado miembro en relación con una medida de protección que faculta a la autoridad competente de otro Estado miembro para adoptar las medidas oportunas a favor de las víctimas o posibles víctimas de delitos que puedan poner en peligro su vida, su integridad física o psicológica, su dignidad, su libertad individual o su integridad sexual, cuando se encuentren en su territorio».

En España sólo podrán emitir una OEP «los jueces o tribunales que conozcan del procedimiento penal en el que se ha emitido la resolución adoptando la medida de protección» (Art.131.1 LRM).

Las medidas de protección que subyacen a la emisión de la OEP se enumeran en el art. 5 de la D 2011/99 que reproduce el 130.2 de la LRM y son las siguientes:

- a) La prohibición de entrar o aproximarse a determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o que frecuenta.
- b) La prohibición o reglamentación de cualquier tipo de contacto con la persona protegida, incluidos los contactos telefónicos, por correo electrónico o postal, por fax o por cualquier otro medio.
- c) La prohibición o reglamentación del acercamiento a la persona protegida a una distancia menor de la indicada en la medida.

Una o varias de estas medidas son las que habilitan para la emisión de la OEP sin embargo, el Estado de ejecución, para proteger a la «persona protegida», podrá acordar estas u otras distintas incluso de distinta naturaleza adaptándolas a su derecho nacional.

# PROTECCIÓN SOCIAL DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

María Luisa de la Flor Fernández  
Prf<sup>ª</sup>. TU de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universidad de Cádiz

## 1. LA PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: CONSIDERACIONES GENERALES

La protección integral de la mujer víctima de violencia de género, se aborda desde la modificación de normas pertenecientes a ámbitos jurídicos muy alejados entre sí y con principios jurídicos muy disímiles, ya que la violencia de género supone un atentado múltiple contra derechos fundamentales de las víctimas entre los que destacan el derecho a la igualdad y no discriminación, a la vida y a la integridad física y moral, y el derecho a la libertad y seguridad reconocidos por nuestra Constitución. En esta línea la Exposición de Motivos de la Ley señala que los «Poderes Públicos no pueden permanecer ajenos a la violencia de género», estando obligados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 CE, a adoptar las medidas para hacer reales y efectivas la libertad y la igualdad, y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Es la dimensión «integral» como la propia ley se autodenomina, la que justifica una intervención legislativa que afronte no sólo los aspectos más visibles e inmediatos que este fenómeno genera, sino también las repercusiones adversas que tal situación provoca en el ámbito del empleo. En esta línea no es cuestionable la relevancia que adquiere el trabajo en la vida del ser humano por cuanto que se trata de uno de los instrumentos fundamentales para lograr la inserción social y mantener la independencia económica de las personas. En este contexto el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social adquiere así una notable relevancia en el cumplimiento del objetivo pretendido por la Ley.

Sobre estas premisas el Título II del Capítulo II de la LOIVG regula una serie de derechos que tienen como objetivo la continuidad de la relación laboral de la trabajadora, haciendo compatible la situación personal de la víctima de violencia con el desarrollo de la prestación laboral. Pero la intervención del legislador en este ámbito, no se agota en el establecimiento de derechos laborales sino que en la medida en que gran parte de las reformas introducidas en el ámbito del contrato de trabajo tienen su reflejo y correspondencia en el alcance de la protección dispensada por el sistema de Seguridad Social se establecen en el mismo distintas medidas que modalizan la acción de las prestaciones con el fin de conseguir la tutela integral de la trabajadora víctima de violencia de género. Junto a esta protección dirigida a las trabajadoras, el legislador aborda la situación de aquéllas que están al margen del mercado de trabajo ofreciéndoles nuevas oportunidades de empleo ya sea como asalariadas ya como autónomas con la finalidad de situarlas profesionalmente en la sociedad, al tiempo que paralelamente establece una serie de medidas complementarias que garanticen a las víctimas de violencia de género recursos económicos propios en tanto encuentran un empleo con el objetivo de romper la dependencia económica de su agresor. Finalmente, el legislador consciente de las dificultades de inserción en el mercado de trabajo de las víctimas de violencia de género ordena en el artículo 22 de la LOIVG el establecimiento de «un programa de acción específico» en el que se contienen un haz de medidas de políticas activas de empleo. Tal programa fue aprobado por el RD 1917/2008, de 21 de noviembre en el que se incluyen distintas medidas, concretamente prevé en su artículo 2 las siguientes: a) Itinerario de inserción sociolaboral individualizado y realizado por personal especializado b) Programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena, en el que se trabaje en aspectos personales en su caso, llevando a cabo actuaciones dirigidas a incrementar la autoestima y motivación para el empleo y en aspectos profesionales de las mujeres participantes en el programa c) Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia d) Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género e) Incentivos para facilitar la movilidad geográfica f) Incentivos para compensar diferencias salariales g) Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.<sup>1</sup>

1 Vid Belén García Romero «La violencia de género desde la perspectiva del Derecho del Trabajo y de la Seguridad social». Revista Doctrinal Aranzadi Social num.11/2012 BIB 2012\295, pp. 9-11

Aun cuando nuestro propósito en el presente trabajo se centra en analizar las medidas de protección social dispensadas a las víctimas tanto destinadas a las trabajadoras como las que se encuentran en situación de desempleo, parece conveniente realizar un breve recorrido por los derechos laborales reconocidos a favor de las trabajadoras con el fin de conectar posteriormente estos derechos con las prestaciones que el sistema prevé a favor de las mismas.

El artículo 21 de la LOIVG establece una serie de derechos que tratan de facilitar a las víctimas de violencia de género la conciliación de su situación personal con su actividad laboral, lo que conlleva una modalización de la prestación de servicios que tiene como objetivo dar continuidad a la misma. La batería de medidas que la Ley pone a disposición de la trabajadora para preservar y dar continuidad a la relación laboral tienen como objetivo mitigar el impacto de la violencia de género en la prestación de servicios de forma que las vicisitudes personales de la trabajadora son tomadas en consideración dentro del contrato de trabajo. En efecto la LOIVG establece un haz de medidas de distinta intensidad con el objetivo de hacer compatible la situación personal y familiar generada por la violencia de género y la prestación de servicios ordenando en su disposición adicional séptima la modificación de diversos preceptos del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRET). Así, el artículo 21.4 de la LOIVG declara justificadas las inasistencias y faltas de puntualidad cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, atendiendo de esta forma a una de las primeras consecuencias del deterioro familiar y personal generado por la situación de violencia, e impidiendo que el incumplimiento de estos deberes puedan ser tenidos en consideración a los efectos de una posible extinción de la relación laboral.<sup>2</sup> En segundo lugar, con la finalidad tanto de recibir asistencia como hacer frente a las presumibles mayores responsabilidades familiares generadas por la situación de violencia, la Disposición adicional séptima de la LOIVG introduce un nuevo apartado en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en el que se reconoce a favor de las trabajadoras víctimas de violencia de género dos instrumentos de flexibilidad horaria: el derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario y el derecho a la reordenación del

2 Vid más extensamente A. Garrigues Giménez «Violencia de género e intervención en el plano de la prestación laboral: reflexiones tras casi cinco años de andadura de la LO 1/2004» Revista Doctrinal Aranzadi Social num.11/2009 parte Estudio p. 4 y ss. BIB 2009\1420

tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo.<sup>3</sup> Otra de las medidas tomando en consideración las eventuales necesidades de seguridad de la víctima actúan sobre el lugar de trabajo previendo la posibilidad de cambio de domicilio de la trabajadora. El artículo 40.4 del TRET reconoce el derecho a las víctimas de violencia de género que «se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, (el) derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo». En estos supuestos de movilidad geográfica siempre que exista vacante se prevé un período inicial de seis meses durante los cuales la empresa está obligada a la reserva del puesto de trabajo, momento en el que la trabajadora tendrá que optar entre la vuelta a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo, decayendo en este último caso, la obligación para la empresa de reserva. Pero la situación generada por la violencia de género puede hacer incompatible temporal o definitivamente la prestación de servicios con la protección integral de la víctima en cuyo caso de un lado, el artículo 21.1. de la LOIVG ofrece a la trabajadora la posibilidad de optar por «la suspensión con reserva del puesto de trabajo» y de otro la posibilidad de extinguir unilateralmente la relación laboral sin que esto suponga la pérdida de otros derechos (art. 49.1. TRET). Así se introduce un nuevo inciso n) al artículo 45.1 y el apartado 10 del artículo 48 TRET en el que se precisa «el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses. Cuando la situación se agrava y se cronifica haciendo imposible la prestación laboral se introduce un nuevo apartado m al art 49.1 TRET en el que se establece la posibilidad de extinción de la relación laboral «por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género» sin que ello impida obtener la prestación de desempleo. Finalmente, otra de las

3 Vid P. Faraldo Cabana «El derecho a la reducción de la jornada laboral o a la reordenación del tiempo de trabajo de las trabajadoras víctimas de violencia de género». Revista Aranzadi Doctrinal num.6/2011 BIB 2011\1458.

medidas prevista que tratan de dar continuidad al empleo es la establecida en el artículo 55.5 b) calificando de nulo el despido de la trabajadora víctima de violencia de género «por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral, salvo que se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados», calificación que posteriormente se extendió al despido objetivo o por causa empresarial.<sup>4</sup> Repárese que se trata de un protección limitada pues exige el ejercicio de alguno de los derechos enumerados en la norma y no de la nulidad automática basada en su situación de víctima de violencia de género.<sup>5</sup>

## 2. PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADAS EN EL MERCADO DE TRABAJO

### 2.1. CONSIDERACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL COMO PERÍODO COTIZADO

El artículo 21.2 *in fine* de la LOIVG dispone que «el tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y desempleo». La disposición adicional 8ª que introduce las reformas correlativas en los diferentes preceptos de la Ley General de Seguridad Social (en adelante LGSS) añade un apartado 5 al artículo 165 señalando que «el período de suspensión con reserva de puesto de trabajo, contemplado en el artículo 48.10 del TRET, tendrán la consideración de período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo».

A tenor de lo dispuesto en los citados preceptos, se produce una asimilación entre el período de suspensión y el período de cotización, regla que no resulta ser desconocida en nuestro sistema de Seguridad Social ya se prevé respecto de la excedencia por cuidado de hijos y familiares.

Para que la mentada asimilación opere es necesario que se produzca el su-

4 Calificación que posteriormente la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres extendió respecto del despido objetivo regulado en el artículo 53.4 b) TRET.

5 S. Perán Quesada «La protección de la trabajadora víctima de violencia de género ante el despido. Comentario a la Sentencia del TSJ de Cataluña (sala de lo Social) de 3 de octubre de 2008 (AS 2008/2201)» Revista Doctrinal Aranzadi BIB 2008/2789, p. 3.

puesto contemplado en el artículo 48.10 del ET, esto es, que la trabajadora víctima de violencia de género se vea obligada a suspender su relación laboral con derecho a reserva de puesto de trabajo. En segundo lugar, el beneficio se extiende a todo el periodo de suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo. La duración máxima del citado periodo no podrá exceder en todo caso de dieciocho meses diferenciándose dos tramos: por un lado, los seis primeros meses que solo dependen de la voluntad de la trabajadora, y un segundo periodo, a contar a partir de este momento, en el cual es necesaria la intervención del Juez de Violencia (JV), que decidirá sobre la procedencia de las eventuales prórrogas. Por tanto, como se ha puesto de relieve las prórrogas decididas sin intervención del JV, sino por acuerdo entre la trabajadora y el empleador, una vez rebasado los seis primeros meses, no serán computados como periodo cotizado a los efectos de las prestaciones de la Seguridad Social.<sup>6</sup>

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 21.5 de la LOIVG, se suspenderá la obligación de cotización a las trabajadoras autónomas víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral si bien esta asimilación se realiza limitando su alcance temporal. En efecto, el artículo 21.5 de la LOIVG reconoce su derecho a la suspensión de la obligación de cotización durante un «período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social» produciéndose un recorte de los derechos reconocidos a favor de las trabajadoras por cuenta ajena, cuyo periodo podrá alcanzar un máximo de dieciocho meses mientras que las trabajadoras por cuenta propia, sin razón objetiva y razonable que justifique esta diferencia de tratamiento, podrán disfrutar del citado beneficio sólo durante seis meses. Pero es que además, a nuestro juicio, no parece coherente con el objetivo de tutela integral de la mujer maltratada, la diferenciación de la protección en atención al Régimen de la Seguridad Social en la que se encuentre encuadrada la trabajadora, sobre todo teniendo en cuenta que en los supuestos de trabajadoras por cuenta propia, no ha de conciliarse el derecho de la trabajadora con el del empleador.

El apartado 5º del artículo 21 de la LOIVG prevé la situación de asimilación al alta en la que se encuentran las trabajadoras por cuenta propia durante el periodo de suspensión del contrato. Sin embargo, no se establece dispo-

6 María Fernanda Fernández López *La dimensión laboral de la violencia de género (comentario a la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre)* Albacete (España): Bomarzo, 2005.

sición alguna que haga lo propio respecto de las trabajadoras por cuenta ajena. No obstante, a pesar del silencio legal, entendemos por analogía que esta regla es aplicable igualmente a las trabajadoras por cuenta ajena. Finalmente, el periodo de suspensión podrá computarse como de ocupación cotizada para obtener las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo, no computando, por tanto, respecto de las prestaciones de incapacidad temporal o riesgo por embarazo.

## 2.2. LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Las trabajadoras víctimas de violencia género con contratos suspendidos o extinguidos se encontrarán en situación legal de desempleo y obtendrán derecho a esta prestación si reúnen los requisitos exigidos para el acceso a la misma. Con la finalidad de facilitar el acceso a esta prestación y proporcionar a la trabajadora rentas sustitutivas del salario, la LOIVG exceptúa algunas de sus reglas, si bien ha de señalarse que se trata de una flexibilizando su régimen jurídico que operará cuando el sujeto reúna el periodo de carencia necesario para el acceso a la prestación.

En primer lugar el artículo 21.1. de la LOIVG añade al catálogo de situaciones legales de desempleo, «la suspensión y la extinción del contrato de trabajo», introduciéndose a través de la Disposición Adicional 8ª la reforma en el artículo 267 LGSS. Ambas situaciones legales de desempleo se acreditarán «por comunicación escrita del empresario sobre la extinción o suspensión temporal de la relación laboral, junto con la orden de protección a favor de la víctima o, en su defecto, junto con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios sobre la condición de víctima de violencia de género» (Art. 267.3.b) LGSS). Nótese que sólo puede generar prestación por desempleo las situaciones de suspensión y extinción debidas a violencia de género que se acompañen de la comunicación escrita empresarial sobre la extinción o suspensión, y la orden de protección expedida por el Juez competente o en su caso el Ministerio Fiscal. De este modo, la suspensión originada sin la intervención del JV resulta inoperante a los efectos de la citada prestación y ello aunque la situación de violencia persista y pueda ser acreditada por cualquier otro medio de prueba, incluso en los primeros seis meses, en los cuales no se prevé la intervención del JV para que se desencadene la suspensión, siendo suficiente la existencia de violencia probada por cualquier medio admisible junto a la comunicación al empresario.

Acreditada la situación de desempleo el acceso a la prestación se condicionará al cumplimiento de los requisitos generales de la prestación de desempleo. No prevé la LOIVG la reducción del período de cotización y por tanto la trabajadora deberá reunirlos para tener derecho a la prestación. No obstante, la LOIVG, invierte las reglas generales sobre la determinación del período cotizado. Al efecto la disposición adicional 8ª de la citada Ley modifica el apartado 2 del artículo 269 de la LGSS indicando que «a efectos de determinación del período de ocupación cotizada a que se refiere el apartado anterior, se tendrán en cuenta todas las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior, tanto del nivel contributivo como asistencial. No obstante, no se considerará como derecho anterior, el que se reconozca en virtud de la suspensión de la relación laboral prevista en el artículo 45.1 n) del ET. No se computarán las cotizaciones correspondientes al tiempo de abono de las prestaciones que efectúe la entidad gestora o, en su caso, la empresa, excepto cuando la prestación se perciba en virtud de la suspensión de la relación laboral prevista en el artículo 45.1 n) del ET, tal como establece el artículo 165.5 de esta Ley»

La LOIVG excepciona la regla general, según la cual deben tenerse en cuenta todas las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior, estableciendo un régimen jurídico privilegiado de modo, que no considera derecho anterior el que se reconozca a causa de una situación de suspensión del contrato debida a violencia de género. Así pues, en estos supuestos, para determinar el periodo de ocupación cotizada, las cotizaciones que se tuvieron en cuenta para el abono de la percepción no agotan su efecto, pudiendo ser reutilizadas para causar una nueva prestación, esto es, actúa como si «la prestación no hubiera existido»<sup>7</sup> de modo, que la trabajadora que posteriormente vea suspendida o extinguida su relación laboral por cualquier otra causa podrá computar esas mismas cotizaciones a los efectos de una nueva prestación de desempleo.

En segundo lugar, la regla general es que las cotizaciones correspondientes al tiempo de abono de la prestación de desempleo no computen a los efectos de generar una nueva prestación. Pues bien, esta regla general se excepciona respecto de los supuestos de suspensión por violencia de género, y siguiendo con la técnica de la inversión, computarán las cotizaciones

7 A. V. Sempere Navarro «La Ley Orgánica de Protección contra la violencia de género: aspectos sociales» Revista Doctrinal Aranzadi Social num.6/2005 BIB 2005\1167 p. 3.

correspondientes durante el tiempo de abono de la prestación de desempleo otorgando un doble uso de las cotizaciones.

Finalmente, para el acceso a las prestaciones la persona desempleada debe suscribir el compromiso de actividad, documento en virtud del cual el sujeto asume el compromiso de «buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación formación reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad» (art. 300 LGSS) tipificándose su incumplimiento como falta leve o grave. Las especiales circunstancias personales y familiares en las que se encuentra la víctima de violencia de género obligan a la Ley a exonerar a éstas de las obligaciones que el mismo impone. Para ello la disposición adicional 8ª de la LOIVG modifica el artículo 300 de la LGSS relativizando su alcance e introduciendo un mayor grado de discrecionalidad a los Servicios Públicos de Empleo, los cuales deberán ajustar las obligaciones adquiridas con la suscripción del compromiso de actividad a las nuevas necesidades de la trabajadora maltratada.

A nuestro juicio a pesar de las especialidades contenidas en el régimen jurídico de la prestación por desempleo en estos supuestos, tal prestación no se adapta bien a la situación que genera en la mujer la violencia de género. Y es que se trata de una prestación cuyo régimen jurídico reviste un cierto grado de complejidad y cuya cobertura es difícil de obtener por las limitaciones tanto subjetivas, como objetivas y temporales. En primer lugar, para ser beneficiario de las prestaciones de desempleo es necesario estar incluido entre las personas protegidas. La prestación por desempleo se reserva básicamente para los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social, quedando excluidos de la misma los trabajadores por cuenta propia cualquiera que sea el régimen en el que se encuadren para los que se prevé la prestación por cese de actividad de carácter voluntario, los trabajadores del servicio doméstico, y los funcionarios integrados en los Regímenes Especiales de Funcionarios. Esta falta de cobertura aunque no puede tacharse de discriminatoria (STC 77/1995, 190/1999), es evidente que plantea situaciones injustas y desigualdades difícilmente justificables. Por tanto, las trabajadoras víctimas de violencia de género que queden excluidas de la protección por razón de su actividad no tendrán derecho a la prestación por desempleo, ni a ninguna otra prestación salvo que tengan derecho a la prestación por cese de actividad, aun cuando tengan derecho a la suspensión del contrato por la existencia de la situación de violencia, lo cual choca frontalmente con la finalidad de protección integral perseguida por la Ley.

Por otro lado, junto a la limitación subjetiva de la prestación por desempleo, ha de añadirse las cuestiones derivadas del dilatado periodo de cotización exigido para tener derecho a la prestación. No puede obviarse que en la actualidad la situación laboral de la mujer sigue siendo precaria y es frecuente entre el colectivo de mujeres la utilización del contrato a tiempo parcial, lo cual impide realizar una carrera de seguro completa. Teniendo en cuenta lo anterior, parece más que posible que en muchas ocasiones la trabajadora víctima de violencia género con contrato suspendido o extinguido no reúna el período de cotización exigido para acceder a la prestación por desempleo, en cuyo caso de nuevo quedará excluida de la protección contributiva, si bien pudiera ser beneficiaria de la prestación asistencial de desempleo, si reúne los requisitos para tener acceso al subsidio previsto para los supuestos en que no se acreditan cotizaciones suficientes para acceder al nivel contributivo.

Finalmente, una vez solicitada la prestación, a la trabajadora se le reconoce el derecho a percibir la prestación en función de los períodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, estableciéndose al efecto una escala en el artículo 269 LGSS. De acuerdo con este precepto, en el que se dispone de hasta once tramos distintos, la duración de la cobertura queda limitada sobre la base de los periodos de ocupación cotizada. Así en la citada escala se prevé que para tener derecho a una prestación de 120 días es necesario haber cotizado en los seis años anteriores un mínimo de 360 días, incrementándose progresivamente hasta llegar a un máximo de 720 días de prestación por haber cotizado 2.160 días. Parece más que evidente que los citados límites temporales dejen a la trabajadora, aun reuniendo los requisitos de acceso a la prestación, desprotegida, porque la protección dispensada no cubra en su integridad el período durante el cual persiste la situación de necesidad. En tales supuestos, la trabajadora podrá, una vez agotada la prestación de desempleo, solicitar, si cumple con los requisitos, el subsidio de desempleo disfrutando el mismo a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de espera de un mes (artículo 219.1 LGSS). En caso contrario, la trabajadora con su contrato suspendido deberá decidir entre integrarse en su puesto de trabajo o mantener la suspensión sin derecho a la prestación, decisión que, una vez transcurrido el periodo inicial de suspensión, quedará en manos del JV el cual verá condicionada su decisión de prorrogar la suspensión del contrato, no sólo por la evolución de la situación de la víctima, sino también por la situación de desprotección económica de la víctima.

Desde nuestro punto de vista, estas deficiencias hubieran sido soslayadas si la LOIVG hubiera extendido la protección a todas las trabajadoras víctima de violencia de género con independencia del Régimen de la Seguridad Social en que quedarán incluidas. Otra solución que desde nuestro punto de vista resultaría muy favorable para las trabajadoras víctimas de violencia de género ya que eliminaría casi en su totalidad las disfuncionalidades y desigualdades que se han puesto de manifiesto, adaptándose mejor a la situación generada por la violencia género, es la de considerar a las trabajadoras en situación de incapacidad temporal. Las razones que nos llevan a esta conclusión son las siguientes: en primer lugar, entendemos que la trabajadora está imposibilitada para prestar servicios, la situación de deterioro personal y familiar la incapacita para el trabajo y ello aunque no precise «un tratamiento específico distinto a la mera abstención del trabajo» de modo que «el requisito de la asistencia sanitaria se tiene por cumplido si existe en su persona una situación de anormalidad admitida por los servicios médicos de las entidades implicadas» (STSJ de Canarias/ Las Palmas, de 14 de marzo de 1993 Art. 2262); en segundo lugar, el subsidio por incapacidad temporal integra a todos los trabajadores con independencia del Régimen en el que se encuadre; por otro lado, el subsidio por incapacidad temporal exige un período más reducido de cotización, concretamente 180 días frente a los 360 días mínimos que exige la prestación por desempleo; por último, la duración del subsidio de incapacidad es de 12 meses prorrogables por otros seis más con independencia de los periodos cotizados previamente, lapso temporal que coincide con el período máximo de suspensión del contrato que podrá ser acordado, por períodos de tres meses por el JV.

Las especialidades contenidas en el régimen jurídico de la prestación por desempleo solo hacen referencia a las situaciones de suspensión del contrato y por tanto los citados beneficios no son aplicables a los supuestos en los que la trabajadora se encontrase en situación legal de desempleo por haber extinguido su contrato como consecuencia de ser víctima de violencia de género, situación en la que se aplicará las reglas generales para la determinación del periodo de ocupación cotizada, y ello pesar de ser víctima de violencia de género.

Frente a la protección por desempleo en los supuestos de suspensión del contrato no se prevé mecanismo de protección en los supuestos en los que la trabajadora opte por la reducción de jornada que como se ha señalado

más arriba lleva aparejada la disminución proporcional del salario.<sup>8</sup> En estos supuestos parece absolutamente necesario con el fin de otorgar una mayor efectividad al derecho y compensar la disminución salarial que sufre la trabajadora víctima de violencia de género reconocer el derecho a la prestación por desempleo parcial.<sup>9</sup>

### 3. LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESEMPLEADAS

#### 3.1. LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Dentro de la acción protectora por desempleo del Sistema de Seguridad Social se encuentra la denominada Renta Activa de Inserción que se configuran como una técnica de protección que con un enfoque proactivo del mercado de trabajo que viene a subvenir situaciones de extrema necesidad.<sup>10</sup> Así, en cumplimiento de lo establecido disposición adicional 5ª del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se aprueba el RD 1369/2006 de 24 de noviembre por el que se regula una ayuda económica dirigida a los desempleados que se encuentren en situación de necesidad real y encuentren especiales dificultades para la inserción en el mercado de trabajo.

La protección no se dispensa con carácter general a todos los desempleados sino que ésta se dirige a determinados colectivos (desempleados de larga duración mayores de 45 años, personas con discapacidad, emigrantes retornados y víctimas de violencia de género). Son requisitos comunes para todos los beneficiarios la acreditación de la situación de necesidad real, lo que se traduce en un exigente test de comprobación de las rentas excluyéndose su reconocimiento si los recursos obtenidos son superiores a un determinado umbral<sup>11</sup> y la suscripción del compromiso de actividad,

8 Vid P. Faraldo Cabana «El derecho a la reducción de la jornada laboral o a la reordenación del tiempo de trabajo de las trabajadoras víctimas de violencia de género» op. cit. p. 7-8.

9 DICTAMEN SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE LAS MUJERES, Sesión extraordinaria del Pleno del CES de 17 de junio de 2004, p. 24 <http://www.ces.es/documents/10180/18507/Dic022004>.

10 En la que «se habilita al Gobierno a regular, dentro de la acción protectora por desempleo y con el régimen financiero y de gestión establecido en el capítulo V del título III de esta Ley, el establecimiento de una ayuda específica, denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas».

11 Art. 2.1. d) del RD 1369/2006, de 24 de noviembre). Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo

elemento que se prioriza, ya que no sólo se trata de proveer los recursos económicos básicos a los beneficiarios, sino que, además, se articulan toda una serie de medidas y acciones orientadas a la promoción e incorporación de éstos al ámbito laboral.<sup>12</sup>

Entre los colectivos a los que se dirige se encuentra las víctimas de violencia de género que además de reunir los requisitos generales (carencia de recursos económicos y suscripción del compromiso de actividad) tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género, y que la misma no conviva con su agresor. Frente a otros colectivos, el tratamiento dispensado a las víctimas de violencia de género se flexibiliza priorizando la situación de especial necesidad generada por la violencia de género. Concreta se establecen las siguientes excepciones: de un lado, no se exige haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o asistencial, con lo que se otorgará esta ayuda a las víctimas de violencia de género que reúnan los requisitos generales y acrediten su condición con independencia de si víctima ha estado integrada con anterioridad en el mercado de trabajo y por tanto ha generado prestación o subsidio por desempleo; de otro, se permite encadenar varios programas sin que haya de observarse el período de espera entre programas de 365 días lo que supone disfrutar de esta prestación durante 33 meses de forma continuada.<sup>13</sup> Además en los supuestos en los que la situación de la víctima exija un cambio de su residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de la misma se prevé el percibo de una ayuda suplementaria de pago único «equivalente al importe de tres meses de renta activa de inserción»<sup>14</sup> con la que hacer frente al cambio de domicilio.

---

interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Se computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas. Se considerarán rentas las recogidas en el artículo 215.3.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

12 Vid más extensamente J.A. del Olmo del Olmo «La renta activa de inserción para las víctimas de violencia de género». Revista de Información Laboral num. 4/2015 BIB 2015\1378.

13 Art. 2.2 c) RD 1369/2006, de 24 de noviembre.

14 Disposición transitoria primera RD 1369/2006, de 24 de noviembre.

En coherencia con el objetivo perseguido por la Renta Activa de Inserción, el contenido de esta prestación combina acciones de promoción y formación para el empleo con una ayuda económica, produciéndose un deslizamiento desde las políticas pasivas de protección a favor de las activas. Esta doble finalidad tiene como efecto el dedicar especial atención las acciones de inserción laboral en la que se comprenden el desarrollo del itinerario personalizado de inserción laboral, la gestión de ofertas de colocación y la incorporación a planes de empleo o formación.<sup>15</sup> El carácter prevalente de estas medidas tiene como consecuencia que la aplicación de las mismas no se disponga de forma separada o aislada de la prestación económica, sino que están inextricablemente vinculadas a la concesión de la citada ayuda. Finalmente, la ayuda económica consiste en una prestación mensual destinada a garantizar unos ingresos mínimos cuya cuantía es igual al 80 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples vigente y que en 2018 asciende a 430,2 euros mensuales.

### 3.2. ASISTENCIA SOCIAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Además de las prestaciones integradas en la protección por desempleo en sus diversos niveles, la LOIVG prevé otras medidas de Protección Social dirigidas a subvenir la situación de necesidad de las víctimas de violencia de género excluidas del mercado de trabajo y carezcan de recursos económicos propios. Este tipo de ayudas no resultan ser novedosas, ya que las Comunidades Autónomas han ido regulando esta materia estableciendo diversos procedimientos de concesión de ayudas económicas a favor de las mujeres víctimas de violencia de género.

El artículo 27 de la LOIVG establece el derecho de las víctimas a percibir ayudas sociales que tienen como objetivo el procurar unos recursos mínimos de subsistencia que permitan a la víctima de violencia independizarse de su agresor. Se trata de ayudas de carácter económico destinada exclusivamente a las víctimas de violencia de género que cumplan con los siguientes requisitos: en primer lugar, deben encontrarse en situación de necesidad real, concretamente el citado artículo considera que la trabajadora es merecedora de la misma cuando «careciese de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional»; y en segundo lugar, «se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima, tendrá especiales dificult-

15 Artículo 7 del RD 1369/2006, de 24 de noviembre.

tades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional», requisito que diferencia esta ayuda económica de la renta activa de inserción ya que se presume que la falta de empleabilidad de la víctima hacen imposible el cumplimiento de las acciones y medidas de empleo a los que se somete con la suscripción del compromiso de actividad

Respecto del contenido de la protección, ha de señalarse que se trata de una prestación económica de asistencia social, de tracto único que estará financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de Servicios Sociales en razón del territorio.

El importe de la ayuda será «equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo», cuantía que podrá verse incrementada si la víctima de violencia de género es discapacitada o tuviera a su cargo familiares dependientes. Así «cuando la víctima de violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33%, el importe sería equivalente a 12 meses del subsidio por desempleo», cuantía, que en caso de que ésta tenga responsabilidades familiares, podrá alcanzar 18 o 24 meses de subsidio «si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley».



# VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL: ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Francisca Fuentes Rodríguez  
Universidad de Cádiz

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género define ésta como «violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia», estableciendo medidas con la finalidad de prevenirla, sancionarla, prestar asistencia a las mujeres y a sus hijos y, como objetivo último, erradicarla.

Atiende esta norma, pues, a la violencia que se produce en el seno de las relaciones afectivas de forma exclusiva, dejando fuera de su ámbito regulatorio la violencia que se ejerce sobre las mujeres en otros contextos, como el de las relaciones de trabajo.<sup>1</sup> Esta exclusión no quiere decir, sin embargo, que este tipo violencia no se produzca, ni que no vaya a tener atención por

1 Ya en su día pusimos de manifiesto la contradicción que supone el que la ley se llame a sí misma de «protección integral» contra la violencia de género y deje fuera de su ámbito de regulación todas las manifestaciones de esa violencia que no se producen en el seno de las relaciones de pareja. Vid. Fuentes Rodríguez, F., «La Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género: una aproximación general», en AA.VV., *Mujer, violencia y Derecho* (Dolores Cervilla y Francisca Fuentes, coords.), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz. Estudios de Género, Cádiz, 2006.

parte de los poderes normativos, que en el ámbito de lo laboral no van a ser sólo los de carácter público,<sup>2</sup> sino que no vamos a encontrar un marco regulatorio único que atienda a esta realidad, debiendo acudir a distintas fuentes para abordar el tratamiento legal del problema.

En el contexto de esta obra el objetivo que nos planteamos en las páginas que siguen no es hacer un análisis en profundidad de esta materia, labor imposible en el espacio con que contamos y que, por otra parte, ya ha sido llevada a cabo con éxito,<sup>3</sup> sino intentar clarificar el conjunto de normas que en España van a dar respuesta al problema de la violencia de género en el trabajo, con especial atención a la previsión de establecimiento de Protocolos de actuación frente a la misma.

## 2. QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL TRABAJO Y CÓMO SE MANIFIESTA

Como ha sido puesto de manifiesto de forma reiterada por la doctrina, la violencia de género es la forma más extrema de discriminación contra la mujer que se produce y cuyo origen es una desigual situación de poder entre mujeres y hombres, por lo que la mejor protección contra ella consistirá, precisamente, en la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer. Esta premisa de carácter general es perfectamente trasladable al

- 2 En efecto, en España las relaciones laborales se regulan de forma conjunta por las normas estatales y por una fuente regulatoria específica, emanada de los interlocutores sociales, representantes de trabajadores y empresarios a distintos niveles, que denominamos convenios colectivos, y que desde la Constitución de 1978 son el eje central de la regulación del trabajo, de tal manera que la norma estatal (ya que la materia laboral es competencia exclusiva del Estado) va a establecer marcos regulatorios generales, para todos los sectores en todos los territorios, que van a ser desarrollados, concretados, mejorados (dependiendo de lo que prevea la norma al respecto) por la negociación colectiva, más frecuentemente a nivel sectorial (en diversos ámbitos territoriales) y a nivel de empresa o centro de trabajo. Para la materia que nos ocupa ello es especialmente significativo a la hora de tipificar las conductas infractoras y las sanciones frente a las mismas.
- 3 Pérez del Río, T.: «La violencia de género en el trabajo: acoso sexual y acoso moral por razón de género», en AA.VV., *Mujer, violencia y Derecho*, cit.; «La violencia de género en el trabajo: el acoso sexual y el acoso moral por razón de género», *Temas Laborales* n° 91, 2007, páginas 175-203.; *La violencia de género en el ámbito laboral: el acoso sexual y al acoso sexista*, Bomarzo, Albacete, 2009; «La violencia de género en el empleo como violación del derecho a la integridad física y psíquica y su prevención. La función de los interlocutores sociales», *Lan Harremanak/25* (2012) (123-154); Sobrino González, G.M., *La protección laboral de la violencia de género: déficits y ventajas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013; Urrutikoetxea Barrutia, M., *La vía penal en el tratamiento jurídico del acoso laboral* Bomarzo. Albacete, 2009.

ámbito laboral, en el que la violencia es la más cruda manifestación de la discriminación sufrida por las mujeres, de forma que sólo superando ésta podrá eliminarse aquella.

Pese a que no existe en el ordenamiento español con una definición de «violencia de género en el trabajo», contamos con la que en su día se elaboró en el seno del Instituto de la Mujer (MTAS), en el Estudio sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea para la lucha contra la violencia hacia las mujeres, publicado en el año 2002, en el que se define la violencia de género en el trabajo como «conducta abusiva, ejercida en el lugar de trabajo tanto por superiores jerárquicos como por iguales o inferiores, que crea un ambiente laboral intimidatorio, hostil o humillante para la víctima y pone en peligro su puesto de trabajo o condiciona su carrera profesional» siendo dos sus manifestaciones: el acoso sexual y el acoso moral por razón de género (o acoso por razón de sexo).

La violencia de género en el ámbito laboral es una actuación pluriofensiva, en la medida en que atenta contra distintos derechos, algunos de carácter genérico (igualdad, libertad, dignidad, honor, propia imagen), y otro de carácter netamente laboral (derecho a la salud en el trabajo).

Es un fenómeno sumamente complejo, ya que puede afectar a las relaciones en distintos planos (entre trabajador y empresario; entre trabajadores entre sí; entre trabajadores y personas externas a la organización: clientes, usuarios, proveedores), sus formas de exteriorización pueden ser diversas (físicas, psíquicas o ambas a la vez) y pueden constituir incidentes aislados o comportamientos más sistemáticos y de diversa entidad.

Y tiene, además, diferentes perfiles de análisis en el ámbito de la empresa, pues puede y debe abordarse tanto desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, como del poder de organización del empresario como, en su caso, del poder disciplinario.

Pues bien, Desde el punto de vista normativo va a ser la Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres (LOIEMH) la que dedique una atención específica a la «corrección de la desigualdad en el ámbito específico de las relaciones laborales», reconociendo el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, el necesario fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares, y situando la adopción de las medidas concretas en favor de la igualdad en las empresas en el marco de la negociación colectiva, «para que sean las partes, libre y responsablemente, las que acuerden su contenido» (Exposición de Motivos).

Por lo que se refiere al tema que nos ocupa la LOIEMH, si bien no aborda (como hemos señalado) una definición general de lo que debemos entender por violencia de género, si va a tener la enorme virtualidad de atender a las manifestaciones de ésta, definiendo las conductas que se entiende que son acoso, que si bien no son exclusivas del ámbito laboral son perfectamente trasladables al mismo,<sup>1</sup> distinguiendo entre acoso sexual y acoso por razón de sexo.<sup>2</sup>

Entrando en el análisis de estas manifestaciones, dispone el artículo 7.1 de la LOIEMH que constituye acoso sexual «cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo».

Puede tratarse de conductas físicas de naturaleza sexual (contacto físico no deseado, que puede diversas manifestaciones, desde tocamientos innecesarios, «palmaditas», «pellizquitos», roces con el cuerpo, hasta el intento de violación y la coacción para relaciones sexuales); de conductas verbales de naturaleza sexual (insinuaciones sexuales molestas, proposiciones, flirteos ofensivos, comentarios e insinuaciones obscenas) e incluso de conductas no verbales de naturaleza sexual (exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, materiales escritos, miradas o gestos impúdicos).

Aunque en ciertos casos de acoso moral pueden darse también conductas que se podrían englobarse dentro del acoso sexual, la distinción entre ambos términos estriba fundamentalmente en el carácter sexual de las conductas de acoso. Ambos comparten características como la situación de humillación y de ataque a la dignidad que sufren las personas en ambas situaciones. Se considera por parte de algunos autores como «un paso más del acoso moral», residiendo la finalidad del mismo no tanto en obtener favores sexuales de la víctima cuanto que en la degradación y humillación que para la misma supone. Como se ha dicho, no se acosa a quien se desea sexualmente, sino a quien se puede acosar.

El acoso sexual puede tener dos tipos de manifestaciones:

De un lado, el acoso *quid pro quo* o chantaje sexual, en el que se fuerza a

- 1 De hecho, se trata de la transposición de la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.
- 2 Pese a las distintas denominaciones que se han dado a esta manifestación de la violencia de género (acoso moral por razón de género, acoso sexista) es esta la que denominación que utilizaremos por ser la que contempla la Ley.

la mujer a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales del acosador o perder el empleo o ser perjudicada en ciertos beneficios o condiciones de trabajo. Se trata de un abuso de autoridad con el objetivo es obtener favores sexuales.

De otro lado, el acoso ambiental, que se produce cuando existe una conducta que crea un ambiente de trabajo humillante, hostil o amenazador para el acosado.

Los comportamientos del sujeto agresor pueden ser muy variados y de diversa gravedad (en ocasiones no hace falta reiteración) y dependen de si se trata de chantaje sexual o acoso ambiental, pero ambos tienen en común el que tienen mayor incidencia en mujeres en situación de debilidad en el mercado de trabajo.

El acoso por razón de sexo se define en el artículo 7.2 de la LOIEMH como «cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo».

Se trata de comportamientos que pueden tener una enorme variedad, que requieren reiteración en las conductas y cuyo objetivo o efecto es destruir a la víctima y conseguir su autoexpulsión del mercado de trabajo, siendo las víctimas con mayor frecuencia mujeres que cuentan con un mayor nivel de estabilidad o están en una situación especial de protección legal (embarazadas, madres recientes...).

En ambos casos, tanto en el acoso sexual como en el acoso por razón de sexo, es importante destacar que la intencionalidad no es un elemento imprescindible, por cuanto que las conductas se definen como acoso siempre que tengan el propósito o produzcan el efecto descrito por la norma, nota que va ser de enorme relevancia dada la dificultad probatoria de la voluntad del sujeto acosador.

### 3. MEDIDAS FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL TRABAJO

Las consecuencias de este tipo de violencia son devastadoras para la víctima, y se producen en distintos planos: psicológico (síndrome de fatiga crónica, depresión), físico (trastornos funcionales, digestivos...), social (abandono, aislamiento), organizacional (absentismo laboral), profesional (déficit de destrezas profesionales) y familiar (conflictos). Se trata de actuaciones que no sólo lesionan derechos fundamentales de las víctimas (dignidad, salud e integridad física, honor, libertad, no discriminación...), afectando negativa-

mente al clima laboral y pudiendo perjudicar, además, al sistema público de seguridad social.

El marco normativo para hacer frente a estas conductas está presidido por la propia Constitución Española, que en su artículo 15 reconoce como fundamental el derecho de las personas «a la vida y a la integridad física y moral» y a no recibir «tratos inhumanos o degradantes».

Por su parte, el artículo 4.2.e) del Estatuto de los Trabajadores<sup>3</sup> (ET) señala que la persona trabajadora tiene derecho «Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, *comprendida la protección* frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y *frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo*. Respecto de los empleados públicos, el art. 14.h del Estatuto Básico del Empleado Público<sup>4</sup> (EBEP) dispone éstos tienen derecho «al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, *especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral*».<sup>5</sup>

Para el aseguramiento de estos derechos deben adoptarse medidas y, en este sentido, el artículo 14.5 de la LOIEMH establece como criterio general de actuación de los poderes públicos «*la adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo*».

En el ámbito laboral estas medidas habrán de ser, de un lado, medidas preventivas, de evitación del problema y, en caso de producirse, de detección e intervención inmediata; de otro lado, medidas sancionadoras; finalmente, medidas reparadoras-resarcitorias.

### 3.1. MEDIDAS PREVENTIVAS

Ya hemos señalado que los efectos que las situaciones de acoso producen sobre la salud de las víctimas, lo cual provoca que en primera instancia y respecto de éstas el tema haya de tratarse como un problema de salud laboral. En este ámbito, el artículo 19 del ET dispone que «el trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en

3 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5 La redacción del precepto parece estar incompleta, faltándole una expresión similar a «y a una adecuada protección especialmente frente...».

materia de seguridad y salud en el trabajo»; precepto desarrollado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales<sup>6</sup> (LPRL), que dispone en su artículo 14 que «los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo», lo cual supone la necesaria protección frente a todos los riesgos que el trabajador sufra con motivo u ocasión del trabajo. Obviamente, ese derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, en cumplimiento del cual el empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio.

En el marco de sus responsabilidades el empresario realizará la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa (Plan de prevención) y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.<sup>7</sup>

El incumplimiento de sus obligaciones por parte del empresario (las derivadas de la legislación de riesgos laborales y de los instrumentos convencionales que le resulten de aplicación) posibilitará la extinción unilateral del contrato por parte de la trabajadora acosada, con abono de la indemnización prevista para el despido improcedente.<sup>8</sup>

Pero, ¿cómo se evitan los riesgos de violencia en el trabajo? Pues mediante una organización idónea del trabajo, un clima laboral «sano»; manteniendo una postura empresarial clara de no permisividad; mediante la información y la formación de trabajadores y directivos...

Ante la posibilidad de actuar en diversos ámbitos, de adoptar medidas diversas, el legislador ha optado por atribuir a los interlocutores sociales, representantes de empresarios y trabajadores, la responsabilidad de asumir el papel regulador en esta materia, bien como parte de los planes de igualdad que es necesario negociar en algunas empresas,<sup>9</sup> bien de forma

6 Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

7 Los principios de la acción preventiva son: evitar los riesgos; evaluar los riesgos que no se puedan evitar; combatir los riesgos en su origen; adaptar el trabajo a la persona; planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo; dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

8 Art. 50. 1 del ET, 33 días por año de servicio con un máximo de 24 mensualidades.

9 Art. 46 LOIEMH: «... los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo».

autónoma, a través de los Protocolos de actuación frente al acoso, a los que dedicaremos atención más adelante.

Adicionalmente, se les asigna a los representantes de los trabajadores dos funciones en relación con la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo: de un lado, la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo; de otro, la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos, en una concreción de las competencias que el legislador les asigna en orden a la vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa<sup>10</sup> y a la vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.<sup>11</sup>

### 3.2. MEDIDAS SANCIONADORAS

En el ordenamiento jurídico español el régimen sancionador, en cualquier ámbito normativo, está sujeto al principio de tipicidad, por lo que la falta de tipificación y definición de las conductas infractoras dificulta enormemente la protección frente a las mismas. Esta premisa general se acentúa en situaciones tan complejas como las conductas de acoso, de tal forma que, aunque haya una prohibición general frente a las mismas, si no se cuenta con una definición de lo que son difícilmente se van a poder sancionar.

Como ya hemos señalado, la LOIEMH ha venido a hacer frente en alguna medida a este problema definiendo las categorías «acoso sexual» y «acoso por razón de sexo», que van a dar conceptos generales de las conductas prohibidas, si bien en el ámbito laboral persiste una dificultad importante a la hora de sistematizar esta materia, derivada del hecho de que el régimen sancionador va a estar condicionado por la cualidad del acosador, como trataremos de explicar.

Antes de entrar en el análisis concreto de los regímenes sancionadores para los casos de violencia de género debemos advertir, no obstante, que no entraremos en estas páginas en la tipificación penal del acoso,<sup>12</sup> señalando

---

10 Art. 67.7.a) 2º del ET.

11 Art. 67.7.a) 3º del ET.

12 Para un análisis en profundidad de la materia, vid. Urrutikoetxea Barrantia, M., *La vía penal en el tratamiento jurídico del acoso laboral* Bomarzo. Albacete, 2009; Acale Sánchez, M., «El concepto poliédrico de acoso en el trabajo en el Código Penal: luces y sombras», *Revista de Derecho Social* nº 79 (Ed. Bomarzo) 2017.

únicamente que ésta se produce de forma específico sólo respecto del acoso sexual<sup>13</sup> y no respecto del acoso por razón de sexo, que va a tener que encuadrarse en el delito de trato degradante contemplado en el Código Penal.<sup>14</sup>

### 3.2.1. FRENTE AL EMPRESARIO

Siempre que se produce violencia en el trabajo, aun cuando no sea sujeto activo, el empresario es responsable en tanto que titular de los poderes directivos de la empresa y responsable de las medidas de prevención y, en cuanto tal, garante de los derechos de los trabajadores

Por lo que se refiere a la responsabilidad administrativa, los ilícitos que dan lugar al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración laboral están contemplados en la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social<sup>15</sup> (LISOS), que tipifica como infracción muy grave tanto el acoso sexual como el acoso por razón de sexo, si bien con una diferencia entre ambos supuestos que no es únicamente de matiz.

Así, apartado 13 del artículo 8 de la LISOS tipifica como infracción muy grave «el acoso sexual, cuando se produzcan dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma», mientras que el apartado 13 bis del mismo artículo considera

13 En efecto, el Artículo 184 del Código Penal dispone: «1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses; 2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaleándose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses; 3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo».

14 Art. 173 del Código Penal dispone: «1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaleándose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima».

15 Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

infracción muy grave «el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual y el acoso por razón de sexo, cuando se produzcan dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo del mismo, siempre que, conocido por el empresario, éste no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo».

Como puede fácilmente apreciarse, la diferencia entre uno y otro supuesto estriba en que el empresario siempre va a ser responsable en los supuestos de acoso sexual, en tanto que en los acosos por razón de sexo se exige (ni que decir tiene que esta previsión no tiene sentido más que cuando el acosador no es el propio empresario) que el empresario los hubiera conocido y no hubiera adoptado los medios necesarios para impedirlo.

Por la redacción del precepto debe entenderse, asimismo, que el empleador va a ser responsable no sólo supuestos de acoso producidos por él mismo o por los trabajadores de la empresa, sino en cualesquiera que se produzcan en el ámbito de la misma y en relación con la prestación del trabajo, debiendo incluirse por tanto las situaciones de acoso cuyos sujetos activos sean clientes o proveedores de la empresa, e incluso alumnos en el caso de centros de enseñanza.

Por lo que se refiere la posible impugnación por parte del empresario de la sanción impuesta el artículo 151.5, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS) prevé, como forma de protección de la víctima, que ésta «estará legitimada para comparecer en el procedimiento según su libre decisión y no podrá ser demandada o emplazada de comparecencia contra su voluntad», añadiendo que en caso de que fuese necesario su testimonio «el órgano jurisdiccional velará por las condiciones de su práctica en términos compatibles con su situación personal y con las restricciones de publicidad e intervención de las partes y de sus representantes que sean necesarias».

### 3.2.2. FRENTE AL TRABAJADOR ACOSADOR

Cuando el sujeto acosador es un trabajador de la empresa la respuesta que nos ofrece el legislador es lo dispuesto en el artículo 54 del ET, que señala que el contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador, considerando como incumplimiento contractual, entre otras acciones, «el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa».

Pero, obviamente, no va a ser ésta la única respuesta posible. Entre otras cosas, porque se trata de la extinción del contrato prevista por la norma es una medida sancionadora extrema que exigiría gravedad (intensidad de la conducta, duración en el tiempo y efectos sobre la salud psico-física del trabajador) y culpabilidad (imputación de la conducta). Pero además porque, en caso de no ser poder ser sancionada con el despido, la conducta de acoso quedaría impune, al no preverse otras sanciones diferentes en el propio ET.

Como hemos señalado al principio de estas páginas, el papel central en la regulación de las relaciones laborales en España lo juega la negociación colectiva, y va a ser en los convenios colectivos en los que se regule el régimen de infracciones y sanciones que va a estar vigente en el ámbito de aplicación de los mismos. Esta regulación va a permitir no sólo la tipificación de las conductas de acoso dentro de las infracciones sino también el establecimiento de sanciones diferentes, mas proporcionales a la conducta de acoso producida.

En efecto, lo habitual en la práctica viene siendo que en los convenios colectivos se tipifiquen como falta muy grave los supuestos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, con las sanciones que el propio convenio establezca, que pueden ser de diferente entidad, desde la suspensión de empleo y sueldo hasta el despido del trabajador.

Respecto de la situación en la administración pública, el artículo 93 del EBEP dispone que tanto los funcionarios públicos como el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el mismo, en el que se tipifica como infracción muy grave el acoso sexual y por razón de sexo (art. 95.2.b).

### 3.3. MEDIDAS REPARADORAS Y RESARCITORIAS

El daño sobre la salud de la trabajadora víctima de violencia de género, en cualquier de sus manifestaciones, es indudable, por lo que las medidas han de atender, en primera instancia, a reparar dicho daño mediante la actuación del sistema de seguridad social. La respuesta de éste dependerá del daño producido, y podrá ser la declaración de la situación de incapacidad temporal o de incapacidad permanente en alguno de sus distintos grados (parcial, total, absoluta, gran invalidez).

Es importante destacar que, dado que el daño sobre la salud se produce como consecuencia de la prestación laboral, debe considerarse por el sistema como contingencia profesional. Dado que, a tenor de lo dispuesto en la

Ley General de Seguridad Social<sup>16</sup> (LGSS) la calificación como enfermedad profesional requiere su inclusión en el cuadro que a tal efecto se apruebe,<sup>17</sup> debe entenderse que los daños derivados de situaciones de acoso son accidente de trabajo, en coherencia con lo dispuesto en la propia LGSS, a tenor de la cual se consideran como tal las enfermedades no incluidas en el cuadro «que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo».<sup>18</sup>

La importancia de la consecuencia de los daños sufridos por la víctima de acoso sexual o por razón de sexo como accidente de trabajo va a radicar, entre otros aspectos, en que la trabajadora no va a necesitar un período previo de cotización para tener derecho a las prestaciones.<sup>19</sup>

De igual manera, la LGSS dispone el recargo de prestaciones en caso de contingencias profesionales con incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, situación que se produciría cuando el acosador es el empleador y cuando éste, aun no siendo acosador, no ha adoptado las medidas de prevención oportunas para evitar que la situación de acoso se produjese.<sup>20</sup>

La responsabilidad del pago de dicho recargo recae directamente sobre el empresario infractor y es independiente y compatible con las de todo orden, incluso penal, que pudieran derivarse de la infracción.

Cuando el acosador es un trabajador o un empleado público puede exigirse una indemnización por daños y perjuicios de naturaleza extra-contractual<sup>21</sup> ante la jurisdicción civil.

Respecto del empresario, sea acosador o responsable por inacción, puede exigirse la responsabilidad civil derivada del contrato de trabajo.<sup>22</sup>

Ante la jurisdicción social existe un procedimiento específico de tutela de

16 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

17 El art. 157 de la LGSS dispone que «Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley...»

18 Artículo 156.2.e de la LGSS.

19 Art. 165.4 de la LGSS.

20 Art. 164 de la LGSS.

21 El artículo 1902 dispone que «el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado».

22 El artículo 1101 del Código Civil dispone que «quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren

los derechos fundamentales,<sup>23</sup> a tenor del cual la trabajadora víctima de acoso podrá recabar la tutela de sus derechos frente al empresario y frente a terceros vinculados con el empresario por cualquier título cuando el acoso tenga conexión directa con la prestación de servicios, como sucede cuando el acosador es un trabajador, un cliente, un proveedor, o un alumno (como puede suceder en los centros educativos). En estos supuestos la víctima puede dirigir sus pretensiones tanto frente al empresario únicamente como contra éste y contra el causante directo del daño producido.

Se trata de un procedimiento preferente y sumario, en el que el órgano jurisdiccional ha de velar por que el testimonio de la víctima se produzca en términos compatibles con su situación personal y con las restricciones de publicidad de intervenciones de las partes y sus representantes que sean necesarias, y cuya sentencia tendrá que declarar si considera o no que se ha producido la lesión alegada y, en caso de preciar su existencia, ordenará la reposición de la situación y la reparación de las consecuencias, incluida indemnización que proceda.

#### 4. INSTRUMENTOS GLOBALES DE ACTUACIÓN: LOS PROTOCOLOS FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

Como señalamos en las páginas anteriores, el legislador ha previsto como herramientas esenciales contra la violencia de género en el ámbito laboral los instrumentos acordados a tal efecto entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

En efecto, el artículo 48 de LOIEMH dispone que «las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso, arbitrar procedimientos específicos para su prevención y dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo», para lo cual «se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación».

En el empleo público esta norma contempla como uno de los criterios de actuación de las Administraciones Públicas el establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, introdu-

---

en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquéllas.

23 Artículos 177 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social.

ciendo la obligación de negociar con los representantes de los trabajadores Protocolos de actuación frente a las situaciones de acoso.<sup>24</sup>

Sobre la base de estas previsiones normativas, tanto en las administraciones públicas como en las empresas se están adoptando lo que podríamos denominar de forma genérica «Protocolos de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo», cuya característica esencial en cuanto a su formulación es ser fruto de acuerdo entre la dirección y los representantes de los trabajadores.

De forma muy sintética, debe señalarse que desde nuestro punto de vista un protocolo, partiendo de los elementos indicados en el artículo 51 de la LOIEMH que acabamos de exponer, debe contener como mínimo:

- Una declaración por parte de la dirección de la organización de tolerancia «0» con las conductas constitutivas de acoso.
- La delimitación clara del ámbito de aplicación del Protocolo en el que se incluya, como destinatarios y sujetos protegidos, no sólo al personal que trabaja en la empresa, sino en general a todo aquel que pueda entenderse incluido en el ámbito de la obligación de prevención del empresario, como señalábamos anteriormente.<sup>25</sup>
- Las definiciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo y un catálogo indiciario de conductas que se van a considerar como tales.
- La determinación clara del órgano u órganos ante los que puede presentarse la denuncia (siendo recomendable la creación de un órgano especializado en el tratamiento de los supuestos de violencia de género, con formación suficiente en la materia) así como de la tramitación de la misma, que puede coincidir o no con aquél.
- Los sujetos legitimados para presentar la denuncia, entre los que deben entenderse incluidos no sólo las víctimas sino también los

24 A tenor de lo dispuesto en el art. 51 LOIEMH, dichos Protocolos han de estar basados en los siguientes principios: el compromiso por parte de la administración de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo; la instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres; el tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario; la identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una queja o denuncia.

25 Sobre este tema, vid Pérez del Río, T. «La violencia de género en el empleo como violación del derecho a la integridad física y psíquica y su prevención. La función de los interlocutores sociales», op. cit.

representantes de los trabajadores (y del alumnado, en el caso de centros docentes)

- Un procedimiento claro para la tramitación de las denuncias presidido por los principios de confidencialidad, de celeridad y de respeto a los derechos de las partes implicadas y que puede tener una primera fase informal en la que se intenten medidas de mediación entre las partes. Obviamente, si el órgano encargado de la tramitación concluye que ha habido una situación de acoso constitutiva de una infracción laboral, en los términos que hemos visto, debe dirigirse a la empresa para que la potestad disciplinaria se ejerza por el órgano competente.
- La posibilidad de adoptar medidas cautelares mientras se tramita el procedimiento pertinente.
- La obligación por parte de la empresa de informar y formar a la plantilla sobre las situaciones de acoso sexual y por razón de sexo y la existencia del protocolo para su prevención.

Obviamente estas indicaciones tienen un carácter de mínimos, como decimos, y cada empresa y administración habrá de adoptar el Protocolo adecuado a su realidad, siendo lo interesante de los mismos (y común a todos ellos) su origen negociado, que aporta la gran ventaja de contar ya desde el principio de su puesta en marcha con el compromiso tanto de la dirección de la empresa como de la representación de la plantilla para su efectividad, que es lo que realmente importa de cara a la erradicación de la violencia de género en el ámbito laboral.



# MODELOS DE INTERVENCIÓN ESPAÑOL Y GUATEMALTECO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO: FEMINICIDIO Y OTROS ATAQUES

Dra. María Acale Sánchez  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Cádiz

## I. INTRODUCCIÓN

Los estudios doctrinales sobre la violencia que sufren las mujeres, por el mero hecho de serlo, parten con frecuencia del dato de que se trata de una clase de violencia que se repite de país en país, que no conoce fronteras, y la representan físicamente con la silueta de una mancha de aceite que se extiende como si fuera una epidemia social, ante cuya envergadura se sienten impotentes e incapaces de luchar. Sin darse cuenta, esos mismos estudios evidencian una suerte de resignación científica de partida, que les puede estar haciendo perder valor y objetivo de miras.<sup>1</sup>

Desde un punto de vista político criminal, esta forma de presentar el fenómeno no es inocua y puede provocar graves efectos. En este sentido, si bien en muchos casos se van aprobando leyes integrales contra la violencia de género, se hace sin convencimiento alguno de su eficacia, sin ganas y sin fuerza, a la par que con su aprobación parece que muchos Estados se «liberan» del problema de fondo, al justificar su actuación desde la comodidad de quien se enfrenta –impotente– ante un «problema» que «no tiene solución».

<sup>1</sup> Vid. en extenso: Acale Sánchez, María, *La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código penal*, Madrid: Ed. Reus, 2006; de la misma, «La violencia de género como una modalidad específica de violencia en Colombia y en España», en *Derecho penal Contemporáneo. Revista Internacional*, 2017/58, pp. 45 y ss.

Tampoco puede ocultarse el hecho de que este tratamiento resignado del problema puede estar causando en las víctimas una falsa apariencia de seguridad, al creerse que en efecto, los Estados hacen lo que está en sus manos para luchar contra esa violencia, aprobando esas bellísimas leyes, en las que nadie más que ellas confían, lo que puede convertirse en un factor generador de sucesivas agresiones para las que la víctima no estaba preparada, por lo que los resultados de las mismas pueden llegar a ser aún más graves que cuando la víctima está en posición de alerta.

En sintonía con la «impotencia» científica y política, no es de extrañar tampoco que los medios de comunicación pequen en algunos casos de sensacionalismo cuando transmiten la noticia de la muerte violenta de una mujer como un suceso amarillo, que aburrida de transmitir la misma noticia, y con el fin de aumentar audiencias o tiradas de periódicos, termina poniendo en el ojo del huracán a la víctima más que al autor del delito, con la etiqueta de los «crímenes pasionales» —como si la pasión estuviera ligada a la violencia en vez de al amor o a la ternura—, tan frecuentemente llevadas a la televisión por las telenovelas, que están dirigidas a un público femenino determinado. De esta forma, transmiten la idea de que parece existir una especie de violencia de género de consumo que ya no escandaliza, ni pesa sobre la conciencia social de casi nadie. Si a este sensacionalismo se le une el hecho de que se trata de noticias que saltan a la opinión pública con frecuencia, puede comprenderse la trivialización de un problema criminal que debería causar una mayor alarma social en todo el mundo, en atención al elevado número de mujeres que terminan muriendo a manos de los hombres con los que —en la mayoría de los casos— están o han estado unidas sentimentalmente.

La deslocalización del fenómeno criminal determina que todos los ordenamientos jurídicos que le intentan plantar batalla se miren a los ojos y examinen las medidas y los resultados alcanzados por el resto, pues con independencia de las diferencias culturales existentes, *mutatis mutandis*, ninguna de ellas merece ser despreciada sin más, por el hecho de ser «ajenas»: de ahí la importancia de los estudios de derecho y de criminología comparados. Aun así, quizás no sea aventurado afirmar que no solo de leyes puede alimentarse la sociedad, es decir: una sociedad machista no puede generar «a la fuerza» leyes igualitarias de la noche a la mañana; se requiere un cambio profundo de convicciones que apueste por la igualdad

y la resolución pacífica de conflictos para acabar definitivamente con la violencia de género.<sup>2</sup>

En este trabajo se llevará a cabo un estudio comparado de las modalidades de violencia de género y de los modelos de intervención legal en España y en Guatemala, de sus éxitos y también de sus fracasos. Antes será necesario analizar los factores condicionantes de la violencia de género, como una forma específica de «violencia» basada en razones de «género», a fin de –al separarlos– intentar luchar contra ella por dos flancos distintos y duplicar el éxito de los resultados que se alcancen.

## 2. FACTORES CONDICIONANTES

Estos planteamientos derrotistas e impotentes no aportan nada a la lucha contra la violencia de género y deben ser defenestrados y sustituidos por otro tipo de pensamiento de combate, que persiga desde el punto de vista de la eficacia legal, ganarle la partida a la violencia de género: no se trata de optimismo, sino de objetividad y de confianza en la lucha contra la criminalidad. En esta línea, si los estudios que parten de ese fenómeno criminal como un fenómeno compacto, no producen resultados, debe abordarse por otras vías: la más operativa es aquella que intenta de-construir el problema criminal, separando los distintos factores que lo producen, de forma que se pueda individualmente luchar contra cada uno de ellos. En este sentido, si la violencia de género es una modalidad específica de violencia que sufre la mujer en razón de género, su abordaje no puede desconocer su base discriminatoria, pero tampoco puede desconocer su base violenta.

En efecto, el punto de partida del que debe arrancar el análisis de la violencia de género es el de la discriminación, pues se trata de la manifestación más clara –y ejemplificadora– que sufre la mujer por el mero hecho de serlo.<sup>3</sup> Esta discriminación se ha transmitido desde unas generaciones a otras (las más arcaicas –pinturas rupestres nos muestran al hombre que arrastra a su mujer hacia el interior de su cueva–, a las más modernas –que han visto en

- 2 Un estudio de derecho comparado puede verse en: Marín de Espinosa Ceballos, Elena (dir.), *Régimen jurídico de la violencia de género en Iberoamérica y España. Un estudio de las leyes integrales de segunda generación*. Pamplona: Ed. Aranzadi, 2015, donde podrá encontrarse información sobre el marco legal en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Honduras y México.
- 3 Por todos, *vid.* Lagarde y de los Ríos, M. *Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas*, Costa Rica, ed. Universidad Nacional, 1999, disponible en [www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc.../5.../3...mujeres/24.pdf](http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc.../5.../3...mujeres/24.pdf). (sin paginar).

las nuevas tecnologías su nuevo aliado que permite que de nuevo las mujeres sean arrastradas por el ciberespacio al rincón de su agresor, donde de nuevo vuelven a estar completamente controladas-).<sup>4</sup> Se trata de un fenómeno cultural que no conoce otro idioma que el machismo imperante en la sociedad y que históricamente ha relegado a la mujer al ámbito privado de la familia y del hogar, y ha llevado al hombre a protagonizar la vida pública, insertado en la sociedad a través del trabajo, de su círculo de amistades y de su propia familia, a la que simultáneamente está obligado –por el sistema social– a mantener en orden y con unos roles bien distribuidos. Y esa sociedad patriarcal produce unas concretas clases de violencia en cada país, marcados ideológicamente por credos, culturas y tradiciones: malos tratos domésticos; feminicidios –ya se produzcan dentro o fuera de la familia–; abortos selectivos de niñas; secuestro internacional de niñas y de niños; ablación genital femenina tolerada en determinadas culturas; violencia sexual y más modernamente, la violación como arma letal usada en los conflictos bélicos..., o todas ellas juntas. Todas estas conductas tienen en común que parten de una falta de consideración hacia la mujer como sujeto de derecho, suponen un obstáculo al libre desarrollo de su personalidad y facilitan su invisibilización dentro de las ideologías masculinas dominantes.

Como se ve, se trata pues de un proceso de retroalimentación, en el que la sociedad necesita a las mujeres pasivas y domesticadas y a los hombres controlando activamente el proceso de subordinación de aquellas. Esto es lo que determina que si bien las mujeres sufren la violencia a manos de los hombres, que son el ejército del patriarcado, ellos también sufren sus secuelas, al verse privados de atributos como la sensibilidad, la atención, el cuidado y la ternura. El día que los hombres se dan cuenta de que ellos también pueden llorar, se sentirán liberados de la angustia, la impotencia, la falta de valor para enfrentar las decisiones de las mujeres, factores que están en la base de la violencia que ejercen sobre ellas cuando pierden naturalmente su control. Su participación en la lucha contra esta clase de violencia no debe despreciarse, sobre todo porque los hombres maltratadores soportan mejor que sean otros hombres quienes les hagan ver sus errores.<sup>5</sup>

Ahora bien, la discriminación no es el único factor que produce la violencia de género, en la medida que ni todas las violencias de género son iguales,

4 Vid. en sentido amplio, Acale Sánchez, María, *La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código penal*, op. cit., pp. 21 y ss.

5 Vid. Acale Sánchez, M., «Aspectos penales del Pacto de Estado español contra la violencia de género de 2017/2, cit.

ni se debe exclusivamente a la discriminación por el mero hecho de ser mujeres, pues existen otros factores que contribuyen a que cada uno de esos fenómenos adquieran matices propios, contra los cuales es más fácil luchar, si se les identifica previamente; de esta forma, aunque en todos los lugares del planeta existe esta clase de violencia, hay violencias de género matizadas en atención a la sociedad de referencia que las genera. Y precisamente la cantidad de «violencia» que soporta un país determina también la cantidad de violencia de género que le corresponde.

En efecto, el nivel de delincuencia violenta que soporta cada país debe ser tenido en consideración: así, en el «Estudio mundial sobre el homicidio»,<sup>6</sup> publicado en 2013, Guatemala es uno de los países del mundo con mayor número de homicidios dolosos y junto a Honduras y El Salvador acumulan más de la tercera parte de homicidios dolosos habidos en el mundo en 2012. Sin embargo, España tiene una baja tasa de homicidios con carácter general. Naciones Unidas estudia la cifra de homicidios dolosos para medir la violencia, porque este delito constituye uno de los indicadores más completos, comparables y precisos que se puedan encontrar.

Pues bien, sobre este contexto violento se producen los homicidios de mujeres por el hecho de serlo. Todo apunta a que a mayor violencia de partida, mayor debe ser también el número de mujeres muertas. Si los resultados del trabajo realizado por Naciones Unidas se comparan con estos otros relativos a la tasa de mujeres muertas violentamente durante 2014, se ponen de manifiesto que Guatemala tiene una tasa de feminicidios de 0.013 por 1000, mientras que España es de 0,001. De esta forma, puede pensarse que si se consigue reducir la violencia general, se consigue a la vez reducir la de género.<sup>7</sup>

Por otra parte, la violencia contra las mujeres en países como El Salvador, Honduras o Guatemala no puede analizarse olvidándose del fenómeno específico de las maras, en las que muchas mujeres entran por un hombre, y otras forzadas por unas condiciones sociales, personales y familiares adversas que creen poder solucionar al entrar en una estructura de poder jerarquizada en la que se reproducen patrones machistas de comportamiento, con la circunstancia agravante de ser un mundo patriarcal para-legal

6 [https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL\\_HOMICIDE\\_Report\\_ExSum\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL_HOMICIDE_Report_ExSum_spanish.pdf) (fecha de la consulta: 31 de julio del 2014).

7 Ese 0.001 ha provocado un Pacto de Estado contra la violencia de género: ¿se imaginan qué ocurriría si España soportase la cifra que soporta Guatemala de un 0.013? Al respecto, *vid.* ampliamente Acale Sánchez, María, «Aspectos penales del Pacto de Estado español contra la violencia de género de 2017», en *Rivista di Diritto penale contemporaneo*, 1/2018.

en que todo parece estar permitido. Esto puede estar determinando que las edades de los sujetos activos y pasivos de la violencia de género en estos contextos sean inferiores a las edades de los sujetos implicados en España.<sup>8</sup>

Tampoco puede olvidarse en Colombia el contexto del conflicto armado en que muchas mujeres han desempeñado un papel muy arcaico, convertidas en algunos casos en meras esclavas sexuales.<sup>9</sup> Moreyra distingue entre la violencia de género sufrida por las mujeres y por las niñas, por las combatientes y las no combatientes, pero que colaboran en el conflicto armado, las refugiadas y las desplazadas internamente, las mujeres detenidas y las que son objeto de tráfico: todas ellas desempeñan un papel muy concreto en esos conflictos, en los que sufren consecuencias de primer orden.<sup>10</sup>

Por tanto, no es posible hablar de un solo fenómeno de violencia de género, sino de varios que obedecen a un mismo patrón: el uso de la violencia para discriminar a las mujeres. En este sentido, todo apunta a que, si bien el control de la parte de la violencia de género que soportan las mujeres que tiene como base la discriminación, requiere poner en marcha políticas de igualdad que garanticen el derecho a no ser discriminado, la parte del problema que se basa en la violencia se controla controlando su uso, su consumo y su ejercicio (mercado armamentístico legal e ilegal, educación en todas sus etapas, incluida la universitaria, publicidad machista). Y no se sabe cuál de estas dos tareas es más costosa. Por todo ello, el feminismo debe aliarse al pacifismo para salir del bucle social de la «violencia» de «género». En definitiva, el análisis de derecho comparado que se llevará a cabo a continuación no se entiende, si no es en el contexto de sus respectivas realidades sociales: un discurso jurídico penal basado en la realidad social es un discurso que no genera eco, sino que solventa problemas.

### 3. LOS ESFUERZOS SUPRAESTATALES

Ante la dimensión mundial del fenómeno de referencia, Naciones Unidas pronto empezó a tomar cartas en el asunto. Así, después de la Convención

8 Sobre esta clase de delincuencia véase por todos el profundo estudio que lleva a cabo Maqueda Abreu, María Luisa, *Aproximación a la violencia juvenil colectiva desde una criminología crítica (bandas, tribus y otros grupos de calle)*. En *Revista de Derecho Penal y Criminología*. n.º 4, 2010, pp. 271 y ss. y la extensa bibliografía que allí se cita.

9 Vid. ampliamente: Moreyra, María José, *Conflictos armados y violencia sexual contra las mujeres*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2007, especialmente, pp. 145-147.

10 Moreyra, María José, *Conflictos armados y violencia sexual contra las mujeres*, op. cit., pp. 160 y ss.

sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979), expresamente la *IV Conferencia sobre las Mujeres* celebrada en Pekín en 1995 definió la violencia contra las mujeres como «todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual, psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad para las mujeres, ya se produzca en la vida pública o privada». <sup>11</sup> Esta definición es la base sobre la que posteriormente los Estados firmantes han comenzado a identificar el problema y a ponerle coto, implementando mecanismos y adaptándola a sus peculiaridades geográficas, políticas y sociales. Desde entonces, los esfuerzos por parte de Naciones Unidas no cesan, como consecuencia de que tampoco cesa la violencia contra las mujeres. <sup>12</sup>

En la Unión Europea tampoco escasean esfuerzos en esta línea. Basta recordar en este momento la aprobación de Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre del 2011, sobre la orden europea de protección, cuya finalidad es garantizar también a las víctimas su derecho fundamental a la libre circulación por el territorio de la Unión, llevándose consigo la orden de protección que en cualquier Estado se haya adoptado. Tampoco puede dejarse de lado la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI.

En el ámbito del Consejo de Europa, debe prestarse especial atención al Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Estambul, 11 de mayo de 2011, que ha provocado una reforma en cadena de una pluralidad de ordenamientos jurídicos, como el español, el italiano o el francés, a fin de cumplir con los compromisos adquiridos con su firma. <sup>13</sup>

11 Vid. ampliamente: Acale Sánchez, María, *La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código penal*, op. cit., pp. 64 y ss.

12 Entre ellos, ha de resaltarse la creación de la unidad para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer ONU Mujeres, subrayando, visibilizando, estudiando y creando conciencia con su propia existencia la gravedad del problema internacional.

13 El Pacto de Estado contra la violencia de género aprobado en octubre pasado en España tiene la finalidad, esencialmente, de adaptar la definición de violencia de género del ordenamiento jurídico español (cosificado por los estrechos márgenes que permite el art. 1 LOPVIG) a la amplia definición del Convenio de Estambul: vid. en extenso Acale Sánchez,

En el marco geográfico y político de América latina es necesario mencionar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (*Belém do Pará*, de 9 julio de 1994), por la incidencia que ha tenido en la concienciación por parte de los Estados de su obligación de actuar para acabar con semejante lacra. Su artículo 1º señala que «para los efectos de esta Convención, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado». Sin duda, algunos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Justicia han venido a contribuir a visibilizar esta clase de violencia,<sup>1</sup> concienciando. Puede verse la Sentencia de 16 de abril del 2001, en la que se condena al Estado brasileño por no hacer efectivas las penas impuestas a un hombre condenado por intentar matar varias veces a su esposa (María da Penha), o la de 16 de noviembre del 2009, en la que se condena al Estado mexicano por no hacer nada por averiguar las muertes violentas de mujeres en Ciudad Juárez, caso González y otras contra México, conocido como «Campo Algodonero»; asimismo, puede verse el informe que presentó ante la Corte Marcela Lagarde, como experta en derechos humanos de las mujeres y que contribuyó ampliamente a la condena del Estado mexicano.

La situación en Guatemala no ha pasado tampoco desapercibida para la Corte:<sup>2</sup> por ejemplo, puede verse el Caso Véliz Franco contra Guatemala, que dio lugar a la Sentencia de 19 de mayo de 2014.<sup>3</sup> La Corte señaló

---

María, «Aspectos penales del Pacto de Estado español contra la violencia de género de 2017», cit.

- 1 Asimismo, puede verse el informe que presentó ante la Corte Marcela Lagarde, como experta en derechos humanos de las mujeres y que contribuyó ampliamente a la condena del Estado mexicano (<http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/expedientes/Lagarde.pdf>).
- 2 Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n. 4
- 3 El 17 de diciembre de 2001, Rosa Elvira Franco Sandoval denunció ante la Policía nacional civil la desaparición de su hija, cuando salió de su casa para el trabajo. La víctima tenía 15 años. En el informe ... se afirma que «no se acreditó ante la Corte IAJ que luego de la denuncia, dependencia o funcionarios realizaran acciones de búsqueda de la niña». El cadáver apareció tras una llamada anónima al día siguiente. La causa de la muerte fue «un trauma de cráneo producido por arma blanca». La información que se llevó ante la Corte decía que la investigación para aclarar los hechos o había concluido y no se detuvo a ningún presunto culpable, pese a que los investigadores señalaron a una persona.: «cuando se pretendió ubicar de nuevo el paradero de esa persona, cuatro años después, no fue posible hacerlo. Las irregularidades que se denunciaron fueron variadas: «falta de aseguramiento del lugar del hallazgo del cadáver»; «falta de rigurosidad en la inspección ocular»; «deficiencias en la elaboración del acta del levantamiento del cadáver»; «traslado

que en el ejercicio de su jurisdicción contenciosa «ha conocido de diversos contextos históricos, sociales y políticos que permitieron situar los hechos alegados como violatorios de derechos humanos en el marco de las circunstancias específicas en que ocurrieron, además de algunos casos el contexto posibilitó la caracterización de los hechos como parte de un patrón sistemático de violación a los derechos humanos y/o se tomó en cuenta para la determinación de la responsabilidad internacional del Estado. De este modo, en relación con el aducido incumplimiento del Estado en cuanto a la prevención de los sucedido a María Isabel,... la consideración de formación contextual coadyuvará (junto con los elementos propios del caso) a la precisión sobre el grado en que era exigible al Estado considerar la existencia de un riesgo para la niña, y actuar en consecuencia. Asimismo, en el aspecto indicado, como tienen relación con la actuación estatal en la investigación de los hechos, permitirá una mejor comprensión de las aducidas violaciones, como de la procedencia de ciertas medidas de reparación». Tampoco puede dejarse a un lado el Caso de la masacre Plan Sánchez Vs. Guatemala, que se ventiló en la Sentencia de 19 de noviembre de 2004.<sup>4</sup> Según el informe consultado, «las mujeres que fueron objeto de violencia sexual por parte de agentes del Estado el día de la masacre y que sobrevivieron a la misma, continúan padeciendo sufrimientos por dicha agresión. La violación sexual de las mujeres fue una práctica del estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual. Estas mujeres se perciben como estigmatizadas en sus comunidades y han sufrido por la presencia de los victimarios en las áreas comunes del municipio. Además la impunidad en la que permanecen estos hechos ha impedido que las mujeres participen en los procesos de justicia».<sup>5</sup>

---

inadecuado del mismo»; «recolección inadecuada de las evidencias y su manejo indebido»; «omisión de aseguramiento de la cadena de custodia de las evidencias» y «necropsia incompleta».

- 4 Los hechos se sitúan en una zona con población indígena. Desde 1982 el ejército de Guatemala mantuvo una fuerte presencia en la zona. Alrededor de 268 personas fueron ejecutadas en las masacres quienes eran en su mayoría del pueblo indígena. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables.
- 5 Pero hay más Sentencias interesantes: *vid.* la Sentencia 24 de noviembre de 2009, caso de la masacre de la dos Erres Vs. Guatemala (los hechos tienen lugar durante 1962 y 1996 durante la guerra civil: la Corte estima que «la violencia basada en el género, es decir, la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación en contra de la mujer, tal como han señalado otros organismos internacionales); la Sentencia de 4 de septiembre de 2012, caso masacres de Río Negro v. Guatemala (durante el conflicto armado de Guatemala: violaciones sexuales masivas o indiscriminadas y públicas acompañada en

Por otro lado, como se analizará a continuación, la mayor parte de los países que han procedido a intervenir en materia penal incluyendo delitos de violencia doméstica y/o de género, lo han hecho aprobando leyes «integrales» que intentan hacer frente al fenómeno que regulan como un todo y con todo el arsenal con el que cuenta el ordenamiento jurídico, acudiendo también a mecanismos de naturaleza civil, procesal, o laboral. Particular atención se prestará por lo que toca a España a la Ley Orgánica 1/2004, de protección integral frente a la violencia de género, que fue la primera de esta índole y el espejo en el que posteriormente se han mirado una multitud de países. En la misma línea en Guatemala debe mencionarse a la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, Decreto núm. 22-2008, de 9 de abril de 2008, así como a la Ley de dignificación y promoción integral de la mujer, Decreto 7-99, de 1999 y a pesar de que no se haga una específica mención, a la Ley contra la Violencia sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009, de 18 de febrero de 2009.

#### 4. LA IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA COMO DELITO

La falta de armadura del propio problema de la violencia de género ha determinado que en muchos países se haya llegado a ella a partir de la violencia doméstica, puntos de llegada y de partida de un segmento criminal que justifica muchas cosas. En efecto, la familia ha sido durante años el caldo de cultivo que ha permitido la proliferación de conductas contra sus miembros más vulnerables: la esposa, las personas de edad avanzada y los niños y las niñas. En este sentido, si bien la regla general es que los países de nuestro entorno cultural castiguen el delito de violencia doméstica, existen algunas excepciones, como son Cuba y Argentina, que no identifican un bien jurídico propio en este ámbito y, por tanto, para castigar las agresiones que en su seno se cometan, hay que recurrir a los tipos penales genéricos

---

ocasiones de muerte de mujeres embarazadas y de inducción a abortos. El informe afirma que «esta práctica estaba dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual. Además se afirma por la corte que «cuando eran perpetradas en contra de las comunidades mayas, «las violaciones masivas tenían un efecto simbólico ya que la mujeres mayas tienen a su cargo la reproducción social del grupo... y personifican los valores que den ser reproducidos en la comunidad»); la Sentencia de 20 de noviembre de 2012, caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs. Guatemala: conflicto armado; o la Sentencia de 24 de agosto de 2014, caso Defensor de Derechos Humanos y otros contra Guatemala conflicto armado.

en los que se castigan las lesiones, amenazas u homicidios, agravando la pena si concurre el parentesco.<sup>6</sup>

Sirvan como ejemplos los siguientes países:

Suecia (sección 4ª del capítulo IV del CP)	Delito contra la libertad y la paz
Alemania art. 225 C.P. (el 11 de diciembre de 2001, se aprobó la <i>Gewaltschutzgesetz</i> )	Delitos de lesiones
Italia art. 572 C.P. «; Legge 254/2001, de 5 de abril de 2001, sobre «Misure contro la violenza nella relazioni familiari»	Delitos contra la familia
Uruguay: art. 321 del Código Penal	Delitos de lesiones
México: arts. 343 bis y ss. C.P.	Delitos contra la vida y la integridad corporal
El Salvador: art. 200 C.P. it. VII (Ley contra la violencia intrafamiliar, Decreto 902, 5-12-1996	Delitos contra las relaciones familiares
Ecuador: arts. 155 y ss. C.P.	Violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar
Brasil: art. 129 agrava la pena por la violencia doméstica	Dentro de las lesiones
Perú: art. 121-B C.P.; Ley de 23 de noviembre del 2015	Delitos de lesiones
Guatemala: falta del art. 483	Faltas contra las personas
España: art. 173.2	Delitos contra la integridad moral

Como se ve, a pesar de que todos estos códigos penales coincidan en la necesidad de castigar la violencia doméstica, no todos ellos identifican el mismo bien jurídico protegido, pues como puede observarse, en unos casos se considera que atenta contra «la familia», «contra la libertad y la paz» o la «integridad física» –como bien jurídico protegido en los delitos de lesiones–. Sin duda se puede afirmar que la identificación del bien jurídico protegido es el verdadero caballo de batalla del que pende la legitimidad de estos delitos

6 Más ampliamente, *vid.* Acale Sánchez, M. *Violencia de género y/o violencia doméstica: modelos de intervención*. En: Miranda Medina, Cristina, Pattaro Amaral, Fernanda y González Martínez, María Noemí (comps.), *Género y discurso. Fuerzas regulatorias dominantes y márgenes de gestión de las autonomías*. Barranquilla: ed. Universidad Simón Bolívar, 2014, pp. 213 y ss.

con *nomen iuris proprio* (concurso, titularidad, validez del consentimiento, o la admisión de la legítima defensa).

Este es el motivo por el cual de todas las formas de violencia de género, los Estados se han lanzado en primer lugar a luchar contra la violencia que se produce dentro de la familia y solo después se han dado cuenta que con ello eclipsaban otras formas de violencia de género de unas magnitudes desconocidas al día de hoy. Las leyes que abarcan estas nuevas formas de violencia pertenecen pues a una segunda generación de leyes contra la violencia de género.

## 5. DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO: EL CAMBIO DE PARADIGMA

Ahora bien, junto a la tipificación como delito de la violencia doméstica, y tras comprobar en muchos países que la simple tipificación no ha sido suficiente para prevenirla y que la estadística pone de manifiesto que las víctimas de estas conductas son en el mayor número de casos las mujeres que están o han estado casadas o unidas sentimentalmente a su agresor, otros ordenamientos han dado el paso de sancionar penalmente de forma expresa esta conducta, sexualizando con ello la letra de la ley penal. De esta forma se comprueba que –precisamente– la violencia doméstica está en el origen de la violencia de género, lo que determina que sea la clase de violencia contra las mujeres que tiene mayor visibilización, lo que no significa que sea la única: basta pensar en las muertes de mujeres a manos de organizaciones criminales.

Aunque estos ordenamientos jurídicos coincidan en el fin último, difieren en las vías que utilizan, distinguiéndose los que incluyen expresamente el género entre las reglas de parte general del Código Penal, de aquellos otros que sexualizan la letra de la ley de una serie de delitos en particular, entre los cuales tampoco se coincide, pero dentro de los cuales es posible distinguir por un lado, la sexualización de la pena de los delitos con víctima superviviente, de los delitos de feminicidio. España y Guatemala han recurrido simultáneamente a todas estas vías porque han incluido circunstancias agravantes de responsabilidad criminal (art. 22.4 del CP Español y 27.17 del CP de Guatemala), pero también han procedido a la sexualización del tipo de determinados delitos con la diferencia de que en España no se ha tipificado el feminicidio y en Guatemala sí. Esta pluralidad de vías para proteger a las mujeres y el hecho de que hayan llegado a los Códigos penales

en distintos momentos y a través de reformas parciales de su articulado, ponen ya de manifiesto que no puede tratarse de sistemas coherentes, porque en principio deberían ser opciones excluyentes.

En este sentido, los ordenamientos más coherentes con su propio modelo son aquellos que han identificado un bien jurídico específico que se lesiona o se pone en peligro cada vez que se comete un delito contra una mujer en un marco de un proceso de violencia de género. Así por ejemplo, Costa Rica (Ley 8.589 de penalización de la violencia contra las mujeres de 25 de abril del 2007), Guatemala (Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22.2008) o El Salvador (Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, de 14 de diciembre del 2010). En todos ellos se procede a agravar la pena en delitos en los que la víctima queda con vida y en el delito de homicidio que, al incluir como elemento del tipo el género del sujeto pasivo muta de nombre por el de femicidio/femicidio.

Los países que han procedido a castigar expresamente el femicidio/femicidio pertenecen al mismo marco cultural, geográfico y político de América latina, donde quizás la segmentación tradicional de la sociedad practicada por el patriarcado, en virtud de la cual, la mujer quedaba relegada al ámbito privado, sigue aún arraigada con mucha fuerza. Por lo mismo, se trata de países que han firmado la Convención de Belém do Pará de 9 de julio de 1994 en la que, como se decía al inicio, se define la violencia contra la mujer como «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado». En este sentido, Lagarde y De los Ríos, la madre del concepto, reconoce que la primera vez que se plantea su utilización es al leer la obra de Russel y Radford sobre «Femicide: The politics of woman killing», título que ella traduce directamente como «femicidio». En efecto, el término «femicidio» es sinónimo de homicidio de mujeres, sin que se añada nada sobre el sujeto activo (sexo, relación previa o no con la víctima –a través de vínculos familiares o de otros–), el contexto en el que se produce (público o privado) y las motivaciones concretas que impulsan a su comisión (venganza, odio, pasión).

De todas las formas de femicidio, Lagarde y de los Ríos subraya aquellas que tienen en común una serie de características, pero que en esencia se aglutinan en torno al desprecio que el autor siente hacia su víctima, por el mero hecho de ser mujer, ya se produzca en la familia o fuera de ella (organizaciones criminales). De ahí que desde una perspectiva feminista,

articulada el término «feminicidio», que es el sustantivo que sirve para explicar las muertes violentas de mujeres por el hecho de serlo: es este elemento subjetivo el que caracteriza a las muertes feminicidas. Así afirma que «es importante conceptualizar al feminicidio, de manera que abarque también los procesos que conducen a ese exterminio, y definirlo como el conjunto de acciones que tienden a controlar y eliminar a las mujeres a través del temor y del daño, y obligarlas a sobrevivir en el temor y la inseguridad, amenazadas y en condiciones humanas mínimas al negarles la satisfacción de sus reivindicaciones vitales. La opresión de las mujeres tiene una profunda marca feminicida: llevar a la práctica una política personal y cotidiana o institucional de este signo implica la concertación consciente e inconsciente de quienes ejercen la dominación y se benefician de ella». La exigencia de este elemento subjetivo determina la exclusión de todas aquellas muertes que se lleven a cabo sin esa finalidad, así como la de todas aquellas en las que la finalidad por falta de elementos de juicio no pueda darse por probada.

Por otra parte, la autora también pone de relieve la implicación que tiene el Estado en el feminicidio al reconocer que se trata de crímenes no resueltos, o en los que aquél no ha puesto en marcha los mecanismos que tiene para luchar contra cualquier otro delito: pues matan también los estados que pudiendo hacerlo, no hacen nada para aclarar las muertes de estas mujeres. De ahí su responsabilidad no solo política en estos crímenes.

De esta definición cobra una particular importancia el elemento intencional «*basada en su género*», que va a determinar qué muertes entran o no dentro de la etiqueta de feminicidio o femicidio. Con lo cual se impide la aplicación automática del feminicidio. No obstante, si ese elemento —«basada en su género»— no se dota mínimamente de contenido por parte de la ley, se corre el riesgo contrario, es decir, que no se aplique por no saberse cómo ha de interpretarse. Sobre todo si se tiene en consideración que de ello va a depender la imposición de una pena superior a su autor. Y como ha puesto de relieve la historia del Derecho penal español, en estos casos no es infrecuente que el sistema se vuelva en contra de los intereses de la propia víctima, revictimizándola, al rebuscar —indagando— en su intimidad, datos que pongan de manifiesto un comportamiento «desordenado» que hubiera servido como acicate para «provocar» la agresión, justificando judicialmente lo que se rechaza de plano en el ámbito de la teoría.

Entre los países que castigan expresamente el feminicidio, hay ordenamientos que lo hacen con una finalidad meramente simbólica. En este sentido, en Chile fue la Ley 20.480 de 18 de diciembre del 2010, la que modificó

con ese fin el Código Penal y la Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar. En Perú, por su parte, fue la Ley 29.819 de 26 de diciembre del 2011 la que modificó el artículo 107 del Código Penal, que pasó a denominarse «parricidio/feminicidio». En lo que se refiere al tipo básico, también el Código Penal de Ecuador tiene un efecto meramente simbólico en la medida en que la tipificación del feminicidio en el artículo 141 tras la reforma del Código Penal de 3 de febrero del 2014, se le impone la misma pena que al asesinato. Se trata por tanto de una reforma puramente simbólica cuya única finalidad es la de la visibilización de una forma de criminalidad muy extendida. No es este último el caso precisamente ni de España –que no castiga el feminicidio como delito autónomo–, ni de Guatemala.

## 6. LOS MODELOS DE INTERVENCIÓN DE ESPAÑA Y DE GUATEMALA

España y Guatemala son dos países que comparten su interés en luchar contra la violencia de género. Sin embargo, cuentan con modelos de intervención diferentes, en la medida en que, si bien en España se identifica legalmente la violencia de género solo con la que tiene lugar dentro del ámbito familiar, en Guatemala se amplía a las víctimas de otras modalidades de violencia de género que se producen fuera del corsé de lo doméstico. *A priori*, las diferencias de modelo pueden no comprenderse si se observa que ambos países han partido de los mismos referentes internacionales, por lo que deberían llegar a articular la tutela de los bienes jurídicos protegidos de manera semejante. Ahora bien, hay que tener en consideración que la tutela de los bienes jurídicos depende no solo de la necesidad de protección, sino de la intensidad de los ataques que sufran, así como de los matices locales que perfilan la violencia: de ahí la divergencia de los resultados alcanzados, a pesar de la semejanza de los puntos de partida. En este sentido, no puede desconocerse que las modalidades y el volumen de la violencia de género en ambos países son distintas, de ahí la diversidad de trato.

A pesar de estas diferencias estructurales, no pasa inadvertido que ambos países cuentan con una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal que con independencia de su tenor literal, al agravar la pena por el móvil discriminatorio o de menosprecio hacia la víctima, exigen la prueba de los elementos objetivos y subjetivos de la circunstancias, junto al dolo típico correspondiente al delito cometido. Así, el artículo 22.4 del Código Penal español agrava la pena si se comete el delito por motivos relacionados con el «sexo, orientación o identidad sexual, razones de género» de la víctima.

Es el artículo 67 el que aclara que las reglas de determinación de la pena «no se aplicarán a las circunstancias agravantes o atenuantes que la ley haya tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no podría cometerse».

Por su parte, el artículo 27.18 del Código de Guatemala agrava la pena por el menosprecio al ofendido: «ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho». No cabe duda de que las distintas figuras delictivas previstas para hacer frente a la violencia de género parten de que todas ellas son conductas discriminatorias, lo que impide que se castigue por cualquiera de ellas y se aprecie la circunstancia de agravación porque habría un *bis in ídem* proscrito por el principio de legalidad en ambos ordenamientos jurídicos.

Junto a estas circunstancias agravantes conviven en ambos ordenamientos jurídicos figuras delictivas que han procedido a sexualizar su letra. Así, el Código penal español impone en todo caso más pena al hombre que maltrate, lesiones, amenace o coaccione levemente a su mujer que a la mujer que maltrate, lesione, amenace o coaccione levemente a su marido (o a su mujer también) si no se trata de una víctima especialmente vulnerable o si no convive con el autor. Si se tiene en consideración que todas estas figuras delictivas llegan al Código penal español a través de la reforma que del mismo operó la LOPIVG, en cuyo art. 1 define esa clase de violencia como la que es «manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia», se comprenderá que respecto a estas figuras delictivas no puede apreciarse la agravante de discriminación porque se vulneraría el principio *non bis in ídem*. Sin embargo, nada impide apreciarla cuando se trate de otras figuras delictivas. Esto es lo que ha determinado que aunque el Código penal español no haya tipificado el delito de feminicidio, la jurisprudencia sí lo haya construido. Pues bien, esta línea ya ha quedado abierta por la Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo 18/2017, de 20 de enero de 2017 que ha condenado por asesinato con alevosía y con las agravantes de discriminación por desprecio de género y por parentesco a un hombre que mató a la mujer con la que tenía establecida una relación

sentimental. En vida, la arruinó económicamente, la aisló de su familia y de sus amistades, «manteniéndola asilada y sometida, ejerciendo un control absoluto sobre la misma en todos los aspectos de su vida, tanto afectivo como familiar, imponiéndole su criterio en lo referente a las relaciones sociales y cuestiones económicas, anulando su capacidad de decisión». Puede decirse que es la primera sentencia en la que por la vía judicial, se ha dado cuerpo de naturaleza dentro de la jurisprudencia española al feminicidio aunque no exista el delito de homicidio especialmente circunstanciado.

Pero la cuestión es si una vez que se ha incluido expresamente en el art. 22.4 la referencia a las «razones de género», tiene sentido seguir castigando expresamente en los arts. 148.5, 153.1, 171.5 y 172.2 las lesiones, maltrato, amenazas y coacciones leves que lleve a cabo el hombre sobre la mujer con la que está o estuvo unido sentimentalmente con independencia de la convivencia. Imaginemos por un momento qué ocurriría si no existieran: por ejemplo, en el art. 153 se trataría de imponer una pena de prisión de 3 meses a 1 año que con la concurrencia de la agravante de discriminación, daría lugar a la imposición de la pena en su mitad superior, esto es de 7 meses y medio a 1 año, siendo así que la pena que hoy establece el art. 153 es la de prisión de 6 meses a 1 año, beneficiando al autor a efectos de pena porque la criminalización expresa debe ser determinante de la resolución de ese concurso de normas a favor de la ley especial. Debe recordarse por otra parte que el Tribunal Constitucional ya dejó sentado en las sentencias emitidas con ocasión de las cuestiones de inconstitucionalidad presentadas contra la LOPIVG que el legislador había decidido agravar la pena de los delitos de lesiones, maltrato, amenazas y coacciones leves y no la de los delitos de homicidio, violación o detenciones ilegales por estar estos últimos suficientemente penados. La propuesta que aquí se hace pone de manifiesto que se trata de conductas que de eliminarse los tipos especiales, resultarían «más penados» que al ser castigados expresamente. La aplicación de la circunstancia genérica de discriminación iría precisamente en esta misma línea. La única diferencia entre la aplicación de los tipos neutros con la agravante de discriminación y los tipos sexuados es que en estos últimos el móvil discriminatorio no hay que probarlo, sino que es parte de la base sobre la que se levanta el propio concepto de violencia de género.

Por su parte, Guatemala cuenta con la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, de 2008. Se trata de una ley que a diferencia de otras similares de países hermanos, no ha llevado al título la referencia al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, sino que ha preferido

hacer referencia a las modalidades delictivas que lo agreden. Su ámbito de aplicación es mucho más amplio que el ámbito de la ley española, puesto que se extiende tanto al público como al privado (art. 2).

En el Capítulo IV se señalan los delitos contra las mujeres, y las penas que le corresponde a sus autores si bien no se trasladan al Código penal, sino que quedan regulados en ella, por lo que en realidad, se trata de una ley penal especial, esto es, una suerte de Código penal de las mujeres.

El art. 6 tipifica el delito de «femicidio» que a la vista del contenido que se le da, es sinónimo de «feminicidio»; así, se establece que *«comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de tal, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias»*. Debe resaltarse el hecho de que nada se dice sobre el sexo del sujeto activo, por lo que deja abierta en teoría las puertas a la autoría femenina de este delito. Si se compara con otros ordenamientos jurídicos de la zona, la consideración de la muerte de la mujer como femicidio se condiciona al hecho de que se produzca acompañada de una serie de «circunstancias», mientras que en otros ordenamientos se presta mucha más atención en los elementos subjetivos (esto con independencia de que en algunos casos esos elementos sean de carácter subjetivo, como la misoginia (art. 3.f) o el abuso de poder de género (art. 3.e)). Esta forma de definición, sirve para dotar de mayor ofensividad al delito de feminicidio porque deja ver más fácilmente la trascendencia de la muerte de las mujeres «feminizadas».

Finalmente, es de especial interés la previsión expresa a la prohibición de «causales de justificación» amparándose en costumbres o tradiciones culturales o religiosas. De ser esto cierto, no puede dejarse de lado que el error de prohibición admite también la creencia disconforme. Con lo cual, a pesar de la premisa general, puede darse el caso de que en efecto, sin que de «forma sistemática» se lleven a cabo actos de violencia contra las mujeres, en un caso concreto se ponga de manifiesto que sí se ha podido llevar a cabo individualmente un acto en el marco de esa cultura. Esto nos debe hacer plantearnos el dilema que supone por una parte la conservación de las culturas indígenas como elementos que enriquecen a los pueblos que tienen la suerte de seguir conviviendo con ellas, con la necesidad de eliminar las conductas que no respeten los derechos humanos: ya sea de los hombres, o de las mujeres.

## 7. CONCLUSIONES

Como se señalaba al inicio de este trabajo, muchos Estados han procedido a aprobar sus leyes de protección integral frente a la violencia de género partiendo de una especie de impotencia o de resignación que ha hecho flaco favor a las víctimas, cuyo número no se ha reducido, a pesar del reconocimiento del disfrute de derechos feministas como el derecho a vivir una vida libre de violencias. Pero especialmente en el ámbito penal y a la vista de los ejemplos que proporcionan los ordenamientos jurídicos español y guatemalteco, no existe un modelo coherente de intervención, que justifique, por ejemplo, por qué se incluyen tipos penales sexuados, en la medida en que tanto en uno como en otro ordenamiento jurídico se han ido sucediendo un tropel de leyes de reforma en materia de violencia de género, de forma que al día de hoy el modelo de intervención frente a la violencia de género que representan cada uno de estos países no es más que una sucesión de parches, de remiendos puntuales, que han terminado desluciendo y desdibujando el propio «modelo». Faltaría pues *de lege ferenda* una revisión, una puesta a punto de los distintos ordenamientos jurídicos que ponga en sintonía todos los elementos de esa maquinaria y que posteriormente, como si de un reloj antiguo se tratara, se le diera cuerda suficiente. Debemos pasar pues del arte de legislar, a la legislación al servicio de la ciudadanía.

Por otra parte, esas leyes penales han causado tal espejismo que han impedido ver a los legisladores que su tarea principal no es la de incluir tipos penales ideales para acabar con esta lacra; los Estados no pueden evadir la tarea principal que tienen encomendada si es que quieren reducir los índices de esta clase de violencia: la prevención a través de la educación en valores de igualdad y de resolución pacífica de conflictos en una sociedad domesticada por los patrones del machismo y que necesita ser reeducada.

En cualquier caso, más allá de los modelos que se han cebado con la parte especial del código, queda aún por indagar en las posibilidades que ofrece la dogmática a los efectos de construir una verdadera teoría del delito y de la pena de género, que desde los postulados garantistas que ofrecen los principios de ofensividad, culpabilidad y reinserción social luche contra un fenómeno criminal que en muchos casos ha llegado al Código Penal con una técnica desacertada. Por ello es tan importante la formación de los operadores jurídicos: jueces, fiscales y abogados, pero también los cuerpos policiales, pues de lo contrario, las mujeres quedarán desprotegidas, a pesar de los mandatos de punición expresos. Y de ahí también que haya de resaltarse la creación en España de los Juzgados de Violencia sobre la mujer, de

forma que por parte del sistema judicial se pongan todos los medios necesarios para que ningún juez vuelva a «condenar» a una mujer maltratada a compartir su domicilio con su maltratador, firmando con ello su sentencia de muerte, ni se admitan recursos extemporáneos frente a decisiones judiciales que debían haber sido inmediatamente ejecutadas.

En este paradigma, el derecho procesal está llamado a desempeñar un papel protagonista en la implementación de la tutela de la víctima, no solo en la fase de juicio oral, garantizándole sus derechos de asistencia jurídica gratuita especializada, sino poniendo en marcha medidas cautelares eficaces, como las órdenes de protección que garanticen su seguridad personal. Sólo entonces recuperarán las mujeres sus derechos de ciudadanía, empoderándose. Para que ello sea posible, sin embargo, de nada sirve la inclusión en el código de figuras penales que castigan más, si castigan peor, si además simultáneamente no se ponen en marcha programas idóneos de tratamiento penitenciario, por muy costosos que sean, durante el tiempo en que permanezca en prisión. Pero esto nos llevaría ya a otro debate, el del cumplimiento de las penas, el sentido de las mismas y los fines que los ordenamientos jurídicos deben esperar de ellas, lo que nos llevaría sin olvidarnos ni un segundo de las víctimas, a analizar los derechos humanos de los hombres privados de libertad por esta causa.

La cuestión que verdaderamente ha de ser resuelta es si esta sexualización legal del problema de la violencia que sufren las mujeres a manos de los hombres con los que están o han estado unidas sentimentalmente, es eficaz para acabar con ella. Nótese que se corre el riesgo de utilizar el Código Penal de forma puramente simbólica para proteger al colectivo de mujeres o para sancionar al colectivo de hombres, consagrando otra vez el papel de víctima de la mujer y el de agresor del hombre, esto es, los tradicionales papeles pasivo y activo que la estructura patriarcal ha reservado a mujeres y hombres a lo largo de la historia; ello supondría que el feminismo actual no ha encontrado otra vía para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, que el que tradicionalmente ha encontrado el comportamiento machista para someter a las mujeres, reconociendo pues en todo caso como premisa que el hombre es superior a la mujer.

Finalmente, si se lleva a cabo la labor de repasar y repensar lo que hasta este momento se ha analizado, se coincidirá en que precisamente en los países en los que el número de mujeres muertas es más alarmante, es donde se ha procedido a tipificar expresamente los delitos de feminicidio. No obstante, dichas leyes no han sido suficientes para frenar –a modo de barrera– las

cifras, por lo que quizás haya llegado ya el momento de plantearse si se trata de leyes que después de su aprobación, con la innegable trascendencia que han tenido en los medios de comunicación de cada uno de esos países, no se ha relajado la conciencia de esos legisladores, que aprobando dichas leyes, se han librado a sí mismos de toda culpa.

Si la experiencia nos da muestras de que el patriarcado se ha aliado durante años al Derecho penal para someter a las mujeres, la actual amistad que se celebra entre feminismo oficial y Derecho penal no puede conducir más que a juegos peligrosos.



## EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Brenda Alejandra González Godoy  
Secretaría de la Mujer  
Ministerio Público

Quisiera empezar reflexionando sobre ¿qué significa para la sociedad que las mujeres puedan acceder a la justicia y de qué manera impacta en la vida de las víctimas de violencia acceder a un sistema de justicia? ¿Qué se busca o qué se espera a partir de una denuncia? ¿De qué manera puedo brindar una atención adecuada a la víctima cuando ha sido afectada por un conflicto? Estas preguntas tienen un profundo significado para contextualizar la importancia del trabajo que hacemos los y las funcionarias públicas del sector justicia, y la necesidad de impartirla desde los enfoques de derechos humanos, interseccional y de género.

Reconociendo que la justicia históricamente se ha construido desde una perspectiva androcéntrica, es necesario reconceptualizar y resignificar los conceptos alrededor de la justicia para empezar a hablar de una justicia para las mujeres. Ya que ésta se ha brindada desde una desventaja real y sustantiva entre ambos sexos, producto del sistema patriarcal que impera en la estructura social.

El acceso a la justicia en la sociedad ha sido limitado, por los componentes que prevalecen en las instituciones: la centralización, exclusión, clasismo, discriminación, conservadurismo y una justicia tradicional y etnocéntrica. Entonces, en términos generales las personas, y en particular las mujeres víctimas, cuando se enfrentan a este mundo llamado «*justicia*», se enfrenta a un muro de desigualdad, que se necesita romper para que realmente se pueda llamar justicia.

En ese proceso de cambiar el enfoque tradicional al enfoque victimológico, debemos transversalizar los derechos humanos en todo el sistema de justicia,

para que los principios básicos que rijan las normas o reglas que establecen el marco adecuado para las relaciones, interacciones, prohibiciones y sanciones entre personas e instituciones sea con base a la igualdad y no discriminación.

Lo que se busca es una igualdad jurídica, la cual se traduce en que las personas que se ubiquen en situaciones similares tengan los mismos derechos y obligaciones legales, lo que significa que la igualdad no puede concretarse respecto de quienes estén en circunstancias diferentes o en desventaja. Las poblaciones a las cuales se ha vulnerado el derecho del acceso a la justicia, entre otros, necesitan un trato diferenciado, realizando acciones de carácter temporal para llegar a la igualdad sustantiva. (Decisiones relevantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Impartición de justicia con perspectiva de género, pp. 16).

En el contexto de desigualdad las mujeres nos encontramos en la cúspide de la asimetría de género, siendo la mitad de la población, todavía se lucha por un reconocimiento de la humanidad, por lo tanto, se carece de un pleno ejercicio de derechos humanos en plena igualdad respecto a los hombres. En ese sentido, los Derechos Humanos de las mujeres pretenden hacer un señalamiento especial que deriva de la posición de subordinación y sumisión ante el hombre y las consecuencias nefastas con que ha sido reconocido el estatuto jurídico de las mujeres (Glosario de Género: 2015).

Las mujeres vivimos un tipo de violencia que ha estado impune a lo largo de los años. Una violencia silenciosa compuesta de prácticas patriarcales que conciben la violencia contra la mujer como una forma legítima de relación (ONU: 2014). La violencia por razones de género, expresada en la violencia contra la mujer, según la Organización Mundial de la Salud se ha convertido en una pandemia mundial. Lo que ha conllevado a reconocer, prevenir, sancionar y erradicar este flagelo a partir de una serie de instrumentos internacionales para reconocer y exigir el derecho humano a vivir una vida libre de violencia.

Los efectos psicosociales para las víctimas que viven éste tipo de violencia son a gran escala. Estando inmersas en el ciclo de violencia manifiestan características diferentes a como era su cotidianidad en el relacionamiento con los demás. Las consecuencias se manifiestan con mayor intensidad a nivel individual en su grupo primario, la familia y amigos cercanos, ya que regularmente se aíslan o las obligan a aislarse de éstos referentes, ya sea por control por parte del sujeto activo o autoimpuesta por la vergüenza o humillación que sienten al vivir de esa manera. El aislamiento influye en la

poca posibilidad de visualizar un rompimiento de la espiral de la violencia, pues muchas veces restringe el acceso de la mujer a la información mínima que le permita visibilizar el delito.

Otro de los efectos, es la estigmatización y discriminación por parte de las personas cercanas o de la sociedad en general cuando se dan cuenta de la forma violenta en la que viven las mujeres, otorgándole culpabilidad por lo que está pasando y corresponsabilidad, así como señalamientos severos a estas víctimas/sobreviviente, las convierten en víctimas provocadoras, este término busca transferir la responsabilidad del victimario a la víctima.

También se puede mencionar la ruptura de las creencias básicas, las mujeres que están sufriendo o que vivieron violencia, hacen una interpretación errada de los valores de la sociedad, ya que, se genera una contradicción en relación a lo correcto y a lo vivido. Estos valores se construyen por instituciones como la religión, la educación, la justicia e incluso la familia.

Comúnmente también se asocia la indefensión aprendida como un efecto psicosocial en las mujeres víctimas de violencia, quienes al estar expuestas a todo lo malo, al dolor, a la frustración por la falta de apoyo, creen que no pueden cambiar o controlar la condición o situación en la que viven. Perciben su vida desde un sentido de vulnerabilidad extrema y permanente. Todo el tiempo piensan que van a morir. Estos elementos son importantes de describir y reconocer para que el sistema de justicia pueda entender la situación en la que se encuentran las mujeres cuando tocan las puertas de las instituciones. Entender el contexto que viven las mujeres inmersas en un trato violento es el primer paso para sensibilizar, y comprender el impacto que tienen en sus vidas, es necesario para brindar una atención adecuada.

Guatemala se encuentra entre los países más violentos de la región. Esta violencia se manifiesta en mayor medida a través de las instituciones del Estado por el limitado acceso a la educación, salud, empleo, vivienda, entre otras, estamos hablando de una violencia estructural, lo que puede vincularse con un incremento en la violencia criminal. En este contexto, las repercusiones de la pobreza y exclusión afectan en mayor medida a la población femenina por la discriminación en la que se vive.

Aunado a esto, la violencia social expresada mayormente en la violencia de género y étnica, marcan los modelos de convivencia socialmente aceptado en la población guatemalteca. Vivimos inmersos en un sistema que naturaliza acciones de discriminación por razones socioeconómicas, por género y etnia que responden a una sociedad excluyente y profundamente desigual.

El Estado de Guatemala ha ratificado los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, lo que le obligó a realizar una serie de acciones en beneficio de las mujeres. Una de las más significativas, producto de una alianza estratégica entre el movimiento de mujeres y el poder legislativo, es la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer (2008), la cual marcó un hito en la justicia tradicional.

Sin embargo, podría haberse convertido en una ley vigente no positiva, ya que después de dos años de su aprobación el sector justicia no estaba preparado para su implementación, en otras palabras, naturalmente dentro de una sociedad patriarcal, quienes la aplicaban carecían del enfoque de género para entender el fenómeno criminal de violencia contra la mujer. Con la voluntad política liderada por la Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, ahora Fiscal General de la República y con la sinergia necesaria de varios actores, se lograron crear juzgados y tribunales especializados para las mujeres en el ámbito penal. Paralelamente a lo interno del Ministerio Público se fortalecieron las fiscalías de la mujer, se amplió la cobertura de las mismas y se atendió con un enfoque integral a miles de mujeres víctimas que rompieron el silencio y decidieron denunciar.

Hoy en día podemos hablar de una justicia penal con enfoque de género, cuyo reto principal es impartir una justicia sin sesgos y estereotipos sexistas, de género y de discriminación inmersos profundamente en las relaciones sociales. Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los casos de María Isabel Veliz Franco y de Claudina Isabel Velásquez Paiz vs el Estado de Guatemala, evidencian las repercusiones de la discriminación por razones de género provocando un incumplimiento en la debida diligencia.

¿Cómo es el acceso de las mujeres a una institución como el Ministerio Público? El punto de entrada al sistema de justicia generalmente está en dos instituciones: Principalmente en la Policía Nacional Civil, por tener una cobertura a nivel municipal y en segundo lugar el Ministerio Público. El reto más grande para ambas instituciones es incorporar el enfoque de género y de pertinencia cultural en el servicio que se brinda a las mujeres víctimas de violencia contra la mujer, principalmente crear los mecanismos necesarios para que las mujeres indígenas, que han sido doblemente discriminadas por su sexo y etnia, puedan ejercer su derecho humano de acceso a la justicia. De esta manera, es fundamental entender que la entrada al sistema debe ser eficiente con calidad y calidez, para atender, proteger y empoderar a la víctima, ya que esto repercute en la persecución e investigación penal.

La función del Ministerio Público es promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Aunado a esta definición, actualmente el Ministerio Público cuenta con directrices específicas destinadas a fortalecer de manera transversal los derechos de las mujeres en pie de la igual con el hombre, esto se refleja en el eje 3 y 4 del Plan Estratégico, en la Política de Persecución Penal Democrática en la cual se priorizan delitos enmarcados en la violencia por razones de género y por último, se menciona la Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Según el registro informático del Ministerio Público, en el 2016 ingresaron 59,845 denuncias por violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones. De enero al 30 de julio del 2017 han ingresado 33,825 denuncias de violencia contra la mujer, repunta la manifestación psicológica con 16,887, seguido de la física con 12,360, y sexual con 4,399 denuncias, y el resto es por violencia económica. Cifra alarmante que se vuelve un termómetro de la violencia que viven diariamente las mujeres en nuestro país. Es importante analizar y enfatizar que la cifra no es equivalente a víctimas, el dato nos lleva a la recurrencia de los hechos, ya que una mujer que está en el círculo de la violencia puede denunciar 5 veces o más a su mismo agresor. Generalmente las mujeres se acercan a la institución cuando se encuentran en el momento de la explosión dentro de la espiral de la violencia. Cuando las palabras no se aguantan más, cuando el golpe le causó un daño mayor, cuando no tienen que comer, cuando el control las desborda, cuando tienen miedo de ser asesinadas o que les quiten a sus hijas e hijos, o simplemente cuando se cansaron de vivir sumergidas en una violencia sistemática, toman la decisión de denunciar. Este transitar para las mujeres en el sistema, es complejo y sumamente ajeno a lo que a veces piensan sobre qué es justicia para ellas.

Para atender a las miles de víctimas, el Ministerio Público, cuenta con fiscalías que tienen a su cargo la intervención en los procesos que involucran a mujeres víctimas de delito y que tienen relación con su condición de mujer. Actualmente se tiene cobertura del 68% del país, de los 22 departamentos hacen falta siete que cubrir. Las Fiscalías de la Mujer, tienen atención las 24 horas del día y los 365 días en: Guatemala, Quetzaltenango,

Chimaltenango, Escuintla, Huehuetenango, Alta Verapaz, Baja Verapaz, El Quiché, Sololá, San Marcos, Petén, Jalapa, Jutiapa, Izabal.

Para incorporar el enfoque victimológico en la atención, se implementaron Modelos de Atención Integral-MAI, conformados por equipo de la Fiscalía de la Mujer (auxiliares fiscales, investigadores-as) y de la Oficina de Atención a la Víctima (médicas y psicólogas), quiénes brindan atención multidisciplinaria desde la etapa inicial de la investigación.

El MAI se ha convertido en el pilar para una especializada y adecuada atención a las víctimas de delitos de violencia contra la mujer, maltrato contra personas menores de edad y de violencia sexual en la Institución, es parte de la resignificación en el concepto de atención en las instituciones del sector justicia.

Cuando la persona acude al sistema para denunciar un hecho delictivo, la institución a través del MAI brinda:

- Priorización de la atención acorde a las condiciones específicas de la víctima: se maneja el criterio de urgencia en casos de violencia física y/o sexual; en la priorización de la salud de la persona denunciante.
- Coordinación entre fiscalías para facilitar el proceso de denuncia e investigación, acorde a las necesidades inmediatas de la víctima; en casos de Trata de Personas hay Fiscalía específica que cuenta con servicio de turno, así se puede dar en los casos de personas que por requerir atención médica de urgencia son trasladadas al Hospital Nacional. Para lo legal se coordina con la Fiscalía de Turno de Hospital para que realice las diligencias que se requieran y así garantizar la atención a la víctima.
- Se cuenta con oficinas adecuadas para mantener la privacidad y el respeto a la dignidad de la víctima al momento de la denuncia y la declaración.
- Existe equipo de investigadores (del Departamento de Investigaciones Criminalísticas-DICRI del Ministerio Público) específicos para delitos de violencia contra la mujer y delitos sexuales.
- Cuenta con una unidad de monitoreo que recibe denuncias telefónicas de centros de salud y hospitales privados o públicos por casos de violencia sexual. El personal de monitoreo traslada la información al personal de turno del MAI que se comunica al centro asistencial para obtener información específica de la persona, posteriormente se traslada al lugar para realizar las diligencias (denuncia y declaración). Ya

- en oficina de turno, el-la auxiliar fiscal remite los lineamientos para la realización de las diligencias que se requieran.
- Se atiende de manera prioritaria flagrancias de violencia contra la mujer, maltrato contra personas menores de edad, agresión sexual y violación

Lo anteriormente descrito permite identificar cómo los procesos ágiles y bien definidos dentro de la ruta de atención con perspectiva de género e interseccional, se convierten en una buena práctica para mejorar y reconceptualizar el acceso de las mujeres a la justicia.

En los últimos años se ha analizado el fenómeno criminal de violencia contra la mujer. Por medio de las fiscalías y atención especializada se conoce las complejidades de investigar y perseguir el delito, así como brindar un servicio que evite la victimización secundaria, por lo tanto, con base al recorrido de los miles de casos que se han trabajado, se ha identificado la necesidad de emitir instrucciones que permitan mejorar el actuar de la Institución a la luz de los estándares internacionales.

Lo más importante, después de casi una década de analizar éste fenómeno social, convertido en fenómeno criminal más denunciado en el país, las y los fiscales han logrado crear estrategias que permiten abordar la violencia contra la mujer desde un enfoque de derechos humanos de las mujeres. En consecuencia, se pueden mencionar avances importantes en la prevención y atención inmediata para casos de violencia contra la mujer en su manifestación física, a través de un servicio de llamadas de emergencia, el cual se coordina con la Policía Nacional Civil, es un Call Center de cuatro dígitos 1572, en el cual las mujeres que estén viviendo violencia física por parte de un familiar o su pareja puede pedir auxilio y se garantiza que con celeridad los y las agentes lleguen a la dirección indicada para prevenir o atender.

Además, se cuenta con APP Botón de Pánico, como la primera herramienta tecnológica al servicio de las mujeres víctimas de violencia, en la cual, la usuaria puede adjuntar audios, imágenes y videos que evidencian una situación violenta. Por otra parte, la misma aplicación permite solicitar auxilio de una forma silenciosa, de tal forma que, con presionar el botón de pánico, se activa el GPS del celular y se coordina el auxilio de la Policía Nacional al punto de la emergencia.

La Fiscalía contra el delito de Femicidio y agencias fiscales adentro de los hospitales nacionales que se encargan de procesar también delitos relacionados con la violencia por razones de género, son parte de la identificación oportuna de necesidades para el cumplimiento de funciones con

perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones.

La justicia para las mujeres debe ser continuamente mejorada, las acciones afirmativas deberán contrarrestar las deficiencias en la incorporación del enfoque de género en todos los ámbitos, lo cual debe incluir la eliminación de un trato discriminatorio y de abuso hacia las trabajadoras de la Institución. Es por ello, que se identificó la necesidad de crear una instancia de mayor jerarquía para asesorar y coordinar todo lo relacionado a los derechos de las mujeres, siendo esta una acción real y sustantiva. El fin último de la Secretaría de la Mujer, es apostarle al cambio actitudinal, creencias culturales sobre las mujeres y los hombres.

Cuando se toman las medidas correctas en una institución para mermar la desigualdad histórica producto del sistema patriarcal, en el marco de los derechos humanos, específicamente cuando se enfrentan los casos de violencia por razones de género en contra de una mujer, se empieza a resignificar el concepto de justicia para las mujeres. Sin duda alguna el impacto de estas medidas de carácter temporal y permanente muestra una nueva cara en el proceso penal, reconociendo que la especialidad y el género son herramientas metodológicas fundamentales para llegar a plena igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MIRADAS VINCULANTES CON LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. María del Rosario Velásquez Juárez  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Buena tarde, agradezco al Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Unidad de Igualdad de la Universidad de Cádiz, España, organizadoras de este seminario denominado «*La perspectiva de género en el ámbito jurídico*» la invitación para compartir la experiencia académica que la Escuela de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ha tenido con la creación de la *Maestría en Derecho de las Mujeres, Género y Acceso a la Justicia*.

Este proceso ha tenido etapas la cual dio inicio en el año 2004, luego de realizar un diagnóstico con el sector justicia y organizaciones afines, donde participaron mujeres académicas como la Maestra Hilda Morales Trujillo y Edna Victoria Rodríguez, identificando un vacío en la oferta academia a nivel de posgrado de una maestría especializada en derechos de las mujeres y género, firmando las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales un convenio en el año 2004 con Chemonics Internacional/USAID/ iniciativa para los derechos de las mujeres, donde se acordó como un primer momento incorporar a la oferta académica a nivel de posgrado un curso de actualización en derechos de las mujeres y género para ese año y una Maestría en Derecho de las Mujeres la cual dio inicio en el año 2005, con 20 profesionales estudiantes, uniéndose a este proceso posteriormente la Unión Europea, a través del Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia, quien apoyó al igual que Rectoría (2007-2008) en hacer posible una segunda cohorte, contando en ese entonces con dos secciones. En este período

se incorporaron profesionales de instituciones del sector justicia, ejecutivo y sociedad civil, contando con cartas de compromiso tanto personales como institucionales que respaldaron el proceso.

De esta primera etapa es satisfactorio compartir que las profesionales formadas por esta maestría fueron tomadas en cuenta para la integración de la justicia especializada, la cual fue impulsada por la Maestra Thelma Aldana en ese entonces Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, quien fue una de las profesionales que se formaron en esta maestría. El diseño del marco económico fue aprobado por la Junta Directiva de la Facultad con la intervención de la Dirección de Postgrado, becándose a la totalidad de participantes.

Los objetivos planteados en esta maestría se han enmarcado en: 1) fortalecer las capacidades cognitivas y las actitudes de quienes laboran en el sector justicia, instituciones de gobierno y organizaciones sociales afines, 2) contar con profesionales que laboran en el sector justicia, instituciones de gobierno, sociedad civil, profesionales de diversas disciplinas con conocimientos especializados, que les permita aplicarlos en su actividad profesional e institucional. 3) contribuir a eliminar la discriminación jurídica y de facto en contra de las mujeres y de las mujeres indígenas.

El abordaje académico que ha diseñado la maestría se enmarca en un marco convencional y nacional especializado, aplicación de la teoría de género, una metodología de análisis e interpretación desde una perspectiva de género, la toma de una posición personal ante la problemática y ser críticas desde una mirada feminista de la realidad de las mujeres y hombres, impartándose 12 cursos en la maestría actualmente.

A partir de este proceso de implementación, la maestría ha intervenido en el proceso de formación evidenciando un contexto social en el que la cultura patriarcal ha reforzado las relaciones de poder y la misoginia en contra de las mujeres dando como resultado un *continuum* de discriminación y como los avances que las mujeres han venido impulsando ha dado como resultado contar con dos instrumentos convencionales paradigmáticos, como son: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, lo cual ha permitido que el Estado de Guatemala revise y armonice una normativa específica que atiende en el marco de los derechos humanos de las mujeres, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y como resultado de este ciclo de violencia, se tiene una ley contra el femicidio en muchos de estos casos; es así que en el

año 2008 se publica la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en donde la Corte de Constitucionalidad reafirma que la violencia contra las mujeres ha sido invisibilizada en todas sus manifestaciones ( física, sexual, psicológica, económica) y por ello esta ley se le ha declarado constitucional, fundamentando en aspectos legales y doctrinales en el marco de una teoría de derechos humanos y la teoría de género. En esta sentencia se resaltan aspectos esenciales que la academia ha venido atendiendo en los diferentes cursos, enfocando los siguientes aspectos:

- 1) La acción pública es vital que el Estado lo estime ya que este tipo de violencia atenta contra bienes jurídicos que el Estado debe de proteger, estimándose que es un problema de seguridad ciudadana, de salud pública y de violencia de derechos humanos.
- 2) Estos hechos ilícitos se manifiestan tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.
- 3) En estos delitos hay un odio manifiesto hacia el sexo femenino, basado en una construcción errada sobre dicho sexo.
- 4) Que es una conducta antisocial que se puede enmarcar dentro de los crímenes de odio.
- 5) Debe de atenderse el resarcimiento y la reparación de daño causado.

En el marco de la posición de la Corte de Constitucionalidad, el Estado de Guatemala debe asumir el compromiso de combatir la violencia en contra de las mujeres, ya que esta sigue siendo una práctica aprendida consciente y orientada, en donde si bien ya ha sido superada, en su momento se consideraron que estos delitos eran de acción privada dependiente de instancia particular.

El proceso de conocimiento lleva un marco práctico de orden interdisciplinario, ya que en esta maestría se cuenta con profesionales psicólogas, internacionalistas, trabajadoras sociales, politólogas, filosofas y abogadas/os, considerando abordar desde los cursos generales el impacto de la violencia contra las mujeres y femicidio, resaltando cómo este proceso ha llevado años de incidencia para evidenciar que la violencia contra la mujer y el femicidio es realizado en un contexto de relaciones desiguales de poder.

Asimismo, se realiza un análisis desde una teoría de derechos humanos y de género, en el marco de la definición que aporta la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (Decreto Número 22-2008), de que se entiende por femicidio (Art. 6), la cual ha sido una aplicación novedosa en términos de una forma diferente de ver el derecho, vinculando la teoría de género y la perspectiva de género, lo que les ha permitido a

las estudiantes aplicarlo en sus funciones como fiscales, juezas, abogadas litigantes, psicólogas principalmente.

Para la Escuela de Posgrado y la Maestría de Derecho de las Mujeres, género y acceso a la justicia ha sido de suma importancia la promulgación de esta legislación especializada que permitió que la ciudadanía y el Estado atendiera este fenómeno social desde un nuevo paradigma, desde una mirada diferente para que las mujeres accedieran a la justicia. Contar con una justicia especializada a partir del 2008 permitió también hacer una revisión de los cursos y sus contenidos donde era de suma importancia impulsar y reforzar tanto doctrinaria como legalmente en el marco de la justicia especializada, estimándose los cursos en relación a: Victimología con perspectiva de género, Filosofía superior, métodos alternativos de resolución de conflictos con perspectiva de género.

Al concretarse en el año 2010 la creación de los órganos jurisdiccionales especializados la academia también tuvo que considerar acciones a intervenir en los cursos de la Maestría, incorporándose en sus contenidos temas de estrategias de litigio con enfoque de género, argumentación con enfoque de género, análisis de sentencias sin enfoque de género y se valoró la primera sentencia emitida con enfoque de género posterior a la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, emitida por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, el 30 de julio de 2009 ( Juicio acción pública C-2082-2008 Of. 3º.) emitida por la Jueza Alba Leticia Alvizuris Torres, lo cual ha permitido la armonización teórica entre femicidio, teoría del delito y la teoría de género.

A estos procesos educativos hemos tenido el apoyo educativo de la Red Alas, organización latinoamericana de profesoras en Derecho que en el año 2007, 2013, 2016 han fortalecido con la participación de profesoras de derecho que han venido a impartir temas de orden constitucional, civil, y penal a las cohortes, aplicando metodologías para los estudios y análisis del derecho con enfoque de género.

Quiero finalizar compartiendo que los procesos de formación para esta Maestría no ha sido fácil, abordar y estimar cursos, temas y subtemas han sido procesos de incidencia por mujeres académicas y la sostenibilidad también ha tenido limitantes, ya que a pesar de ser una maestría auto sostenible, las primeras cohortes ( 3) fueron sostenidas por medio de becas por parte de la Comunidad Internacional y por la Rectoría, lo cual al finalizar se suspendió impartirla, por no contar con un cupo mínimo para mantenerse

en la oferta academia. Sin embargo, el interés por aprender el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, de la aplicación de la teoría de género, la perspectiva de género, y su aplicación en el derecho, tuvo más interés posterior a la creación de los juzgados especializados, por parte de organizaciones de mujeres, profesionales independientes y fiscales, lo cual ha permitido en estos últimos años tener una mejor presencia esta maestría en la oferta académica, contando en estos momentos con una nueva cohorte que está cursando su primer año educativo superior.



# VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AMBIENTE LABORAL Y ECONÓMICO

M. A. Miriam Domínguez  
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo  
CODISRA

«La violencia contra una mujer,  
es la violencia contra el conjunto de la sociedad»  
Michelle BACHELET

## 1. INTRODUCCIÓN

Al igual que en otros países, la condición, situación y posición de las mujeres en Guatemala están determinadas por relaciones sociales, políticas, económicas y modelos culturales que reproducen desigualdades, inequidades y jerarquías que son producto de un proceso histórico que remite a esquemas, normas y prácticas que han perfilado los papeles asignados a mujeres y hombres en la sociedad y que da como resultado, una situación sistemática de desventaja para las mujeres.

En el caso guatemalteco, fenómenos de discriminación étnica y exclusión territorial se suman y combinan con la discriminación de género, para limitar de manera más amplia y estructural el goce de los derechos ciudadanos y el desarrollo de las potencialidades de las mujeres.

Este entorno, apenas perfilado, justifica plenamente que se enfoquen los máximos esfuerzos para garantizar iguales oportunidades y disminuir las brechas entre géneros así como entre mujeres de diferente pertenencia étnica.

El avance de la mujer y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres son una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social, y no deben encararse aisladamente como un problema de la mujer. Únicamente después de alcanzados esos objetivos se podrá instaurar una sociedad viable, justa y desarrollada.

Plataforma Beijing 95

## 2. OPORTUNIDADES EN EL MARCO NORMATIVO NACIONAL

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, tiene como objetivo *garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley*. La ley en mención es tan importante para el tema que estamos abordando cuando se refiere a las relaciones de poder o confianza que ejerza quien agrede por condiciones de género, que ocurran tanto en el ámbito público como en el privado en los que se cometan *prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos*.

En ese sentido, la ley es aplicable al ámbito público como en el privado. La Ley contra el Femicidio define el ámbito público como *las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado*. En ese sentido, cuando hablamos de violencia de género en el ambiente laboral se refiere a la violencia contra las mujeres en el ámbito público fundamentalmente.

En ese contexto, existe una legislación específica para garantizar los derechos de las mujeres en el ambiente laboral y en general los derechos de las personas trabajadoras. Para dejar claro, la violencia contra la mujer en el ambiente laboral, tiene relación con el económico, dado que es el espacio en el que las mujeres se desarrollan económicamente y por lo tanto no sólo es una manifestación de la violencia contra la mujer, la cual puede ser violencia física, psicológica, sexual o económica, sino también es una discriminación de género.

Las mujeres que son víctimas de violencia en el ámbito público generalmente tienen temor de denunciar y son amenazadas de perder su trabajo, no importando la profesión o puesto que estén ejerciendo.

En una sociedad patriarcal la discriminación se refleja en contratar a mujeres en puestos que han sido tradicionales «de mujeres», tales como en puestos

de recepción, masajes y spa, edecanes, secretarías, ventas, organización de eventos, entre otros, en los que operan ciertos estereotipos sobre el trabajo de las mujeres y hombres, particularmente en procesos de selección y de promoción, o en el peor de los casos como parte de una cultura institucional o empresarial.

Datos estadísticos indican que en Guatemala, tan sólo el 0.70 por ciento de las mujeres ocupa cargos de directoras y gerentes (INE, 2014), lo cual indica que todavía se sigue considerando a las mujeres a ciertos roles que dejan fuera a las mismas en puestos de dirección.

La violencia de género, lo que algunos estudiosos en la materia han denominado *articulación de diversos roles* para las mujeres en relación con la maternidad. El fenómeno de la violencia de género en el ámbito laboral incluye la condición de las mismas mujeres, en su derecho a ser madres o jefas de hogar. Las condiciones contractuales en las que no se garantizan el derecho a la maternidad, en algunos casos los patronos rompen abruptamente los contratos de prestación de servicios a mujeres embarazadas.

En estos casos, muchas de las madres que reanudan su actividad laboral abandonan la lactancia materna parcial o totalmente porque no tienen tiempo suficiente o no disponen de instalaciones adecuadas para amamantar o extraerse y recoger la leche. Las madres necesitan tener en su trabajo o cerca de él, un lugar seguro, limpio y privado para poder seguir amamantando a sus hijos. Se puede facilitar la lactancia materna adaptando las condiciones de trabajo, por ejemplo mediante la baja por maternidad remunerada, el trabajo a tiempo parcial, las guarderías en el lugar de trabajo, las instalaciones donde amamantar o extraerse y recoger la leche, y las pausas para dar el pecho.

La violencia de género en el trabajo, incluye el desempeño de múltiples roles y su incidencia en la satisfacción profesional. En sociedades patriarcales generalmente son las menos avanzadas en su desarrollo y tienen las tasas más altas de escolaridad en donde las mujeres ocupan una posición de desventaja

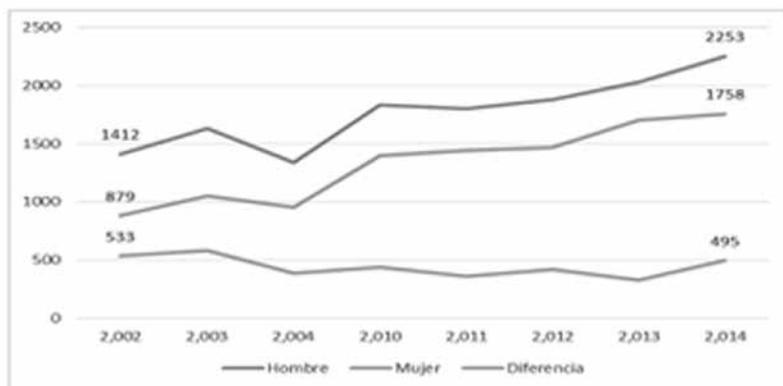
La violencia contra la mujer en la sociedad está enraizada en el imaginario social y en el pensamiento de la sociedad en la que se vive, por ello las posiciones de políticos, incluyendo declaraciones públicas de parlamentarios que en pleno siglo XXI siguen concibiendo a las mujeres como el sexo débil y «menos inteligente» y que por lo tanto deben de ganar menos frente a los salarios de hombres. Posiciones tan lamentables en las cuales siguen considerando que las mujeres únicamente pueden estar en la casa al cuidado del

hogar. Lo anterior no es más que el uso continuado del lenguaje machista que se expresa también en el hecho de ignorar y devaluar a las mujeres en los ámbitos de políticos del país o en espacios institucionales, tales como reuniones o juntas de toma de decisiones.

La violencia de género en el ámbito laboral se refleja en las oportunidades para las mujeres. En Guatemala existe una brecha entre ingreso laboral promedio entre hombres y mujeres de Q495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco quetzales), en el que las mujeres tienen ingresos menores.

El Instituto Nacional de Estadística (2014) indica que por cada quetzal que perciben los hombres, las mujeres perciben Q0.78 centavos en promedio. Esto indica el aporte de las mujeres en la economía del país.

OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES  
Ingreso laboral anual promedio (en quetzales)  
2002, 2003, 2006, 2010 a 2014



Fuente: PDH/DIDH, 2017

### 3. ACOSO LABORAL

Existen diversas modalidades de violencia de género en el trabajo, una de ellas es la denominada *mobbing laboral* que consiste en el acoso laboral entre jefes a subalternos o entre compañeros de trabajo. Este fenómeno se presenta frecuentemente de hombres hacia mujeres, especialmente cuando existe una relación de poder.

Este tipo de acoso en el trabajo, representa la acción de hostigar y producir miedo a trabajadoras afectando su estabilidad emocional y produce un tipo de violencia psicológica en el trabajo por parte de compañeros y compañeras hacia una persona o de un jefe hacia su subalterna.

#### MAESTRA SE SUICIDA PORQUE SUS COMPAÑEROS LE HACÍAN BULLYING

La nota de prensa refiere que una maestra de una escuela en San Raymundo, Departamento de Guatemala, se quitó la vida producto del acoso que sufría por parte de compañeros y compañeras de trabajo. La nota que la maestra dejó indicaba «*Soy madre y padre para mis hijas y me duele mucho dejarlas*».

Canal 3, Guatemala, 31 de julio 2017

#### 4. LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA MUJERES INDÍGENAS

A pesar que existen pocos estudios que se refieran a la violencia de género hacia las mujeres indígenas en el trabajo, los parámetros siguen siendo los mismos que en cualquier tipo de violencia. La mujer indígena es doblemente discriminada y excluida por su condición de mujer e indígena. Desde esta perspectiva, las mujeres indígenas son víctimas de la violencia de género en el acceso a las oportunidades labores, dado que por ser indígena se les impide acceder a puestos de trabajo, así como en el lugar de trabajo viven discriminación y racismo, el cual está impregnado en la misma sociedad.

En este sentido, es importante que la academia se involucre en estudios y búsqueda de soluciones a la violencia que son víctimas mujeres indígenas para acceder a oportunidades de trabajo y evitar la violencia de género en el trabajo.

#### 5. DESAFÍOS

- El país tiene una deuda socio económica pendiente con las mujeres que representan el 51.1% de la población, frente al 48.9% de los hombres. Los grandes desafíos radican en generar oportunidades para las mujeres, sobre todo en educación, salud, trabajo, participación de las mujeres en la política y en garantizar los derechos humanos de las mujeres.
- Como país tenemos la oportunidad de cumplir con la iniciativa 50 + 50 en el 2030 de Naciones Unidas para lograr un mundo en el que todas las mujeres y niñas tengan las mismas oportunidades y dere-

- chos al 2030. Como sociedad tenemos que hacer incidencia para que los gobiernos de todos los países se comprometan a realizar cambios nacionales que pongan fin a la brecha en la igualdad de género, fortaleciendo la legislación en favor de las mujeres, planes, políticas y proyectos de desarrollo.
- Fomentar la cultura de denuncia en espacios institucionales y de trabajo, haciendo hincapié en acciones de prevención y atención de casos de violencia en el trabajo, fundamentalmente de hombres hacia mujeres.
  - A nivel micro, debemos de exigir que todas las instituciones cuenten con una política institucional de género en el que se defina la actuación en relación a los derechos humanos de las mujeres y se asuman normativas internas de convivencia con enfoque de género en el ámbito laboral.
  - Debemos tener la esperanza que el país puede avanzar, pero es necesario que se reconozca que Guatemala está compuesta por la mayoría de la población y por ende se requiere de paridad, como un derecho justo y que posibilite el desarrollo de los pueblos.
  - En este marco, el abordaje académico y político de la violencia contra la mujer en el ámbito laboral también debe de incluir la discriminación y exclusión hacia las mujeres indígenas.
  - Para terminar, este encuentro debe ser propicio para tener un acuerdo tácito «tolerancia cero» en la violencia contra la mujer en cualquier ámbito de la vida de las mismas.

SEMINARIO INTERNACIONAL  
LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO SOCIAL:  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
31 DE AGOSTO, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS, GUATEMALA



# LAS MUJERES EN LA PUBLICIDAD. NUEVAS PERSPECTIVAS PARA LA IGUALDAD

Dra. Esther Simancas González  
Universidad de Cádiz

## 1. INTRODUCCIÓN

La mayoría de las personas que se dedican a la publicidad no son conscientes de la repercusión que tienen las imágenes e historias que crean en la legitimización y reproducción de determinados valores, dinámicas y conductas sociales. Y si nos situamos en el otro extremo del proceso comunicativo, en el lado de los y las que reciben las consignas y mensajes publicitarios, el panorama no es muy distinto.

La publicidad está en todas partes, forma parte, diariamente, de cada una de nuestras vidas, pero casi nadie parece echarle cuenta, hasta tal punto que si hablamos sobre la discriminación que sufre la mujer en el discurso publicitario, las opiniones que nos encontramos suelen ser: «no hay que fijarse en los detalles, porque se sacan de contexto»; «no hay que sacar punta a todo»; «son casos aislados»; «eso ya se está superando»; o, «la publicidad de antes sí que era machista». Si la disertación tuviese lugar en una clase de publicidad en la universidad, puede afirmarse que existe, en general, una falta de conciencia y percepción del sexismo sutil (Hernández Ruiz y Martín Llaguno, 2013) y, seguramente, los argumentos más esgrimidos serían del tipo: «la publicidad no busca discriminar por razón de sexo, ni acabar con las desigualdades que hay, su objetivo es vender y por eso lo que hace es representar a su *target* para que se sienta identificado».

¿Por qué se banalizan los mensajes publicitarios?, ¿por qué se tolera que la publicidad emplee, en pos de la eficacia –y la inercia–, estereotipos de género, que no hacen sino ofrecer una imagen que daña a las mujeres y, por ende, a la sociedad en su conjunto? En el caso del estudiantado y los

y las profesionales de la publicidad cabría preguntarse si este hecho está, en cierta manera, relacionado con la perspectiva de la publicidad que impera en las facultades de comunicación, donde principalmente se enseña, y aprende, que la publicidad es una mera actividad económica de tipo estratégico, un servicio, una solución en términos comunicativos, que las agencias de publicidad ofrecen a los anunciantes atendiendo a sus objetivos de marketing. Podríamos decir que se ofrece una formación esencialmente técnica, que presta nula o escasa importancia a los efectos socioculturales y a la gran influencia que la publicidad, como discurso de consumo masivo, tiene en la construcción de la realidad social.

De hecho, para conectar con los públicos, las propuestas publicitarias recrean un sistema de representación simbólica socialmente reconocible, recurriendo para ello a recursos como los estereotipos de género, legitimándose y reforzándose modelos propios de una cultura profundamente androcéntrica y machista.

La imagen que se da de la mujer y de su cuerpo, los roles que se le asignan en la ficción publicitaria y la marginación que sufre como consumidora de determinados productos, demuestran, como así sostienen numerosos estudios científicos, la falta de representación igualitaria y no discriminatoria de la mujer en el discurso publicitario.

Por otra parte, cada vez son más frecuentes las investigaciones e iniciativas que evidencian los techos de cristal con los que se encuentran las mujeres en el ámbito de la creatividad publicitaria, parcela de la industria publicitaria en la que la presencia de la mujer es escasa, tanto si hablamos de agencias como si lo hacemos de festivales, y donde apenas un 1% ocupa puestos de responsabilidad.

Pero, y para hacer frente a este panorama y revertirlo, cada vez son más las iniciativas que aportan soluciones y herramientas para visibilizar, denunciar y superar el trato discriminatorio hacia las mujeres en el mundo publicitario.

Partiendo de estas premisas, a lo largo de estas páginas se reflexionará sobre el poder de la publicidad y su influencia en la construcción de la imagen de la mujer y las relaciones de género, aportándose por último algunas propuestas de actuación para combatir la publicidad sexista desde la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## 2. EL PODER DE LA PUBLICIDAD

Tal como indica Nos Aldás (2007), existen dos perspectivas desde las que tradicionalmente se ha abordado el estudio de la publicidad. Una sería la

perspectiva técnica y otra la perspectiva sociocultural. La primera, también denominada clásica al ser la más extendida, identifica la publicidad con la profesión y la técnica publicitaria, concibiéndola como una actividad pragmática y estratégica al servicio del marketing; la segunda postura ofrece una visión mucho más global de este fenómeno que la anterior, al interesarse por su repercusión e incidencia cultural. Desde este punto de vista, los efectos que se derivan de la actividad publicitaria desbordan su dimensión propiamente mercantil (Berman, 1981) en tanto discurso de consumo masivo más característico y cotidiano de la cultura de consumo. El gran poder económico<sup>1</sup> de la publicidad le otorga protagonismo y omnipresencia en los medios hasta tal punto que se ha convertido en articuladora del modelo mediático, al tiempo que recorre la totalidad de nuestras vidas y se establece como el lenguaje social dominante (Qualter, 1984).

Por encima de la mera utilidad que se le supone, la publicidad se constituye como una de las máximas expresiones del capitalismo actual, porque si bien en la etapa del capitalismo productivista era una mera herramienta auxiliar centrada en dar a conocer las características de los productos, hoy en día la producción de signos ha superado y sustituido la producción de mercancías convirtiéndose en la principal fuente de generación de plusvalía (Caro Almeida, 2008). No es extraño, pues, que el discurso publicitario, en su afán por lograr legitimidad social, materialice la felicidad a través del consumo, no ya de productos y marcas sino, del placer y de la propia experiencia (García López, 2011). Y precisamente esto, lo irrefutable que resulta la publicidad en tanto que representa el placer y la gratificación, es lo que la corona como la gran ideología de nuestro tiempo y en tanto que parece banal e inocua, no se tiene en cuenta como poder fáctico, pero juega un papel clave en la organización de la cohesión social y, sobre la base incuestionable del consumismo, contribuye a definir socialmente la buena vida, dictando en gran medida no ya lo que somos, si no lo que deberíamos ser.

Puede corroborarse que un mensaje publicitario aislado por sí mismo no es capaz de influir en las personas a nivel cognitivo y mucho menos conductual, pero sí que puede hablarse de los efectos acumulativos de la publicidad,<sup>2</sup> o

- 1 Por ejemplo, en España en 2016 la inversión real estimada que registró el mercado publicitario se situó en 12.067,0 millones de euros, habiéndose producido «incrementos en la inversión incluso superiores al PIB», de acuerdo al último Estudio Infoadex de la inversión publicitaria en España 2017, que se puede consultar aquí: <http://infoadex.factoriadigitalpremium.es/infoadex3/documentacion/ESTUDIO-COMPLETO-2017.pdf>
- 2 Eduardo Madinaveitia, director general técnico de Zenith Media Madrid, afirma que en una gran ciudad estamos expuestos a 5.000 impactos publicitarios al día. Puede verse, por

como señalaba Eco (1968, citado por Caro Almela, 2008, p. 83) hay que entender que «funciona a la manera de macromensaje único que aglutina en un conjunto unidireccional cada uno de sus mensajes». En este sentido, y acudiendo a Castells (2010, p. 261) cuando afirma que la forma esencial de poder está en la capacidad «para moldear las mentes construyendo significados a través de la creación de imágenes», podría afirmarse que la publicidad influye en el imaginario colectivo, al transmitir, reproducir y legitimar valores y conductas sociales.

No se le da importancia, pero tiene la capacidad para llegar a millones de personas y crear cultura cada día: «Es obvio, pero necesario recordarlo, que el ser humano no se ve a sí mismo ni al mundo de forma directa sino a través de las imágenes y palabras con las que dice dicho mundo» (Sau, 2001, p. 252).

Por ello, cobra especial interés el papel que tiene la publicidad en la construcción de las identidades de género y en la imagen de la mujer. De hecho, los discursos publicitarios, en su mayoría, reproducen estereotipos tradicionales y conservadores en relación a los roles de los hombres y las mujeres y favorecen que se normalicen representaciones sexistas, con altas dosis de violencia simbólica, que atentan contra la dignidad de las mujeres, lo que convierte a la publicidad en un instrumento de perpetuación y mantenimiento de la desigualdad de género.

### 3. LA PUBLICIDAD NO MUESTRA LA REALIDAD

Como ya hemos señalado, a diferencia de otras formas de poder, la publicidad no es una acción de tipo coactivo, si no que más bien busca la adscripción y complicidad de los receptores mediante diferentes mecanismos de identificación. Yendo más allá, a mi modo de ver, la fuerza persuasiva del discurso publicitario reside en dos pilares fundamentales que se retroalimentan: por una parte, recrea un ideal de felicidad y por otra, vende una imagen de normalidad. La publicidad es una representación simbólica al servicio de quienes la han pagado y/o producido, pero debe ser capaz de ofrecer un aliciente, una ilusión, una recompensa al público objetivo, que a la vez se tiene que sentir interpelado.

Es interesante desarrollar esta cuestión porque nos ayudará a dilucidar uno

---

ejemplo, aquí: <https://blogs.20minutos.es/masquemedios/2016/01/16/estamos-hartos-de-la-publicidad/>

de los puntos esenciales para comprender por qué se producen sesgos de género en publicidad.

Entre las últimas tendencias en comunicación publicitaria destaca el empleo de estrategias narrativas, por su gran capacidad para construir vínculos emocionales y lograr una alta implicación del público. Tanto en la construcción de historias y relatos como en otras fórmulas publicitarias, el uso de estereotipos es un recurso muy empleado porque facilita la conexión con el mensaje, al ser imágenes simplificadas y fácilmente reconocibles, que nos remiten a ideas preconcebidas culturalmente. Su gran fuerza comunicativa deriva de su capacidad de recreación, que permite simplificar el proceso de recepción y convertirlo en proceso de reconocimiento. Representan categorías sociales y de forma *quasi* automática las creencias asociadas a ellas, con tal fuerza que se toman por ciertas y se aplican de forma generalizada e irreflexiva a todas las personas que encajan en la categoría a la que se hace referencia. Pero los estereotipos y las ideas preconcebidas que estos nos transmiten, y que asumimos como normas inmodificables, son productos culturales de la ideología dominante y tienen la función social de mantener y justificar el sistema y las desigualdades e injusticias que emanan de él. Así lo exponía Glissant (2002), en la cultura hegemónica la forma de percibir y teorizar la realidad se sustenta en un conjunto de condiciones que se presentan como fácticas («esto es así») y generalizables («lo pensado es realidad»).

El discurso machista y androcéntrico de la publicidad, que se traduce principalmente en el uso de estereotipos sexistas, emana directamente del sistema de valores de la propia sociedad y a la vez refuerza el status quo, los patrones e identidades impuestos por el sistema patriarcal en el que nos hallamos inmersas y en el que las mujeres tienen un acceso desigualitario a los bienes materiales e inmateriales. En palabras de Gómez y Patiño (2015, p. 65), «las mujeres son incorporadas al discurso publicitario a través de estereotipos creados por la tradición patriarcal». La dominación masculina ha generado «violencia simbólica, violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento» (Bordieu, 2000, pp. 11-12, citado por Gómez y Patiño, 2015, p. 62).

La bipolaridad inherente a la estructura lógica del sistema racional da lugar a la construcción de identidades a partir de la polarización y por ende, al definirse el polo positivo en contraposición a su contrario y viceversa, se produce también una jerarquización. Esto ocurre con la construcción social del género, que consagra un modelo masculino en oposición al femenino,

asignándosele poder al primero y sumisión al segundo, estableciéndose un binarismo que reduce las opciones de las personas para actuar fuera de los roles de género impuestos y que reproduce una asimetría en las relaciones entre hombres y mujeres.

La publicidad no muestra la realidad porque como agente socializador se cierra a la diversidad, asumiendo y reproduciendo los esquemas culturales hegemónicos y encasillando a hombres y mujeres en estos modelos prefabricados, homogéneos y contrapuestos entre sí, situándoles en espacios diferenciados y asignándoles mediante los estereotipos de género «los atributos psíquicos y físicos, las características emocionales y las conductas que se consideran deben poseer mujeres y hombres» (Navarro Beltrá y Martín Llaguno, 2011), de acuerdo a la tradición y al sistema de dominación masculina. Esto se traduce además en un desequilibrio en cuanto a la presencia y protagonismo de la mujer en la publicidad y en la escasez o ausencia de referentes femeninos libres, fuertes y líderes.

#### 4. LAS MUJERES EN LA PUBLICIDAD Y EN LA INDUSTRIA PUBLICITARIA

Sin pretensiones de ser exhaustiva, en este apartado voy a tratar de hacer un resumen del papel que juega la mujer en los manifiestos publicitarios y en las agencias en España. Subrayo, sin ánimo de ser exhaustiva porque voy a arrojar más que nada ideas, y no datos, extraídas de las conclusiones de estudios que sobre este tema se han desarrollado en los últimos años.

En primer lugar es importante reseñar que lo que prima habitualmente en la publicidad, podríamos decir de la última década, es un nivel de sexismo bajo. Esto está en consonancia con lo que venimos señalando en estas páginas y es por ello que existe tanta resistencia y pasividad ante el sexismo publicitario. Aunque hay propuestas publicitarias de un machismo evidente, la discriminación y violencia contra la mujer en los supuestos publicitarios se realiza casi siempre de un modo sutil y bajo la apariencia de bajo sexismo. También cabría señalar, apoyándonos en el estudio *Gender Bias Advertising. Research, Trends and new Visual Language*,<sup>3</sup> que pese a haber campañas que apoyan específicamente el empoderamiento de las mujeres, estas son

3 «Sesgo de género en la publicidad: investigación, tendencias y nuevo lenguaje visual» es un estudio realizado en 2017 por el Instituto Geena Davis, implementado por la Universidad Mount Saint Mary's y por la agencia Walter Thompson Nueva York. Se ha escogido este estudio por su actualidad y porque los resultados son aplicables al contexto español.

puntuales, quedando aún muy lejana la transformación estructural que necesitaría el sector. Hablamos entonces de acciones puntuales y no de una igualdad efectiva en el discurso publicitario, pudiéndose afirmar que existe una desigualdad entre ambos sexos, a favor de los varones. Incluso me atrevería a afirmar que la observación vertida por Berganza Conde y Del Hoyo Hurtado (2006) sigue estando vigente: «con frecuencia, la innovación, la inversión de papeles o el carácter transgresor (...), se desmorona ante una mirada detenida y crítica». En este sentido, es interesante recalcar que no ha habido cambios significativos en cuanto a la presencia y visibilidad de las mujeres en los anuncios desde 2006 a 2016, volviendo al estudio *Gender Vias in Advertising*, por ser de los más actuales, según el cual la presencia visual y sonora de los hombres en la publicidad está por encima de la de las mujeres, siendo preeminente la voz en *off* masculina. Cuestión que enfatiza que el varón no solo es el protagonista, sino que además es el que narra, el que explicita el mensaje, la voz prescriptora, al fin y al cabo. Las mujeres, sin embargo, juegan un rol mucho más pasivo y secundario, mostrando en un alto porcentaje una actitud de dependencia (pareja, madre, hija, novia,...) y encargándose ellas en exclusiva del hogar y los cuidados, porque cuando el hombre colabora lo hace de manera puntual pero nunca se responsabiliza, sin heroísmos, de estas tareas, que continúan siendo, a día de hoy, responsabilidad de las mujeres, a juzgar por lo que se muestra en la publicidad. Continuando con este hilo, las mujeres dominan la escena publicitaria únicamente en los anuncios de productos de higiene y limpieza, en los de electrodomésticos y en los de belleza, mientras que ellos, a parte de tener una mayor visibilidad y presencia en términos generales, son los protagonistas en sectores como el de automóviles, banca, seguros y productos financieros, e incluso viajes, en los que si las mujeres aparecen lo suelen hacer actuando como gancho para suscitar interés. De lo que se puede deducir que en la ficción publicitaria no solo se asignan roles tradicionales de género a ambos sexos, sino que además el sexismo en la publicidad tiene diferentes caras porque se margina a la mujer como destinataria y consumidora objetiva de determinados productos. Esto se convierte en un hecho muy preocupante cuando nos referimos a la publicidad dirigida expresamente al público infantil, si se tiene en cuenta que el 54% de los anuncios de juguetes emitidos la pasada navidad contenía un tratamiento sexista, según el informe anual de 2017 elaborado por el Observatorio Andaluz de la Publicidad no Sexista.<sup>4</sup>

4 Se puede profundizar en: <http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/sociedad/128663/anuncios/juegos/juguetes/emitidos/navidades/contienen/tratamiento/sexista>

Aunque cada vez es más frecuente presentar a ambos sexos en la esfera pública, el hombre representa con mayor asiduidad el papel de profesional de prestigio y con relevancia social, en cambio la mujer cuando triunfa lo hace gracias a su físico, que además se utiliza con actitud insinuante o como objeto de culto en un porcentaje mucho más elevado que el cuerpo masculino. Víctima de la moda y la belleza, excesivamente preocupada por su apariencia, la mujer encuentra placer cuidándose, en tanto que el hombre lo halla más a menudo divirtiéndose en compañía de amigos. Y mientras a las féminas mayormente se las relaciona con la argumentación emocional y con valores como la sensibilidad, el afecto, la pasividad, la sumisión o la disponibilidad, ellos son los que en mayor medida toman decisiones y personifican la autoridad.

En lo que respecta a la industria publicitaria, las mujeres representan aproximadamente la mitad (Montes y Roca, 2016),<sup>5</sup> aunque hay departamentos y funciones que están más feminizadas, como cuentas, relaciones públicas y administración, y otros más masculinizados, como son el departamento de creatividad o las tareas relacionadas con el diseño y la redacción. Según Martín Llaguno y Navarro Beltrá (2015), la desigual ubicación de hombres y mujeres en los diversos departamentos de la agencia de publicidad ha ido aumentando en el sector publicitario español e incluso confirman que el sexo es cada vez más un factor de riesgo para pertenecer al masculinizado departamento de creatividad, hecho «que puede perpetuar discriminaciones indirectas con efectos, por ejemplo, en la remuneración y en el reconocimiento, pues (...) el departamento creativo goza de un gran prestigio» (p. 131) en el seno de la agencia. Apoyándose en otras autoras, como García González y Piñeiro Otero (2011) y Reid et al. (2004), consideran que los estereotipos de género y la cultura de empresa sexista dificultan la existencia de una distribución horizontal equilibrada e impiden el ascenso profesional de las mujeres a los puestos de dirección, siendo, de facto, muy pocas las que ocupan estos puestos, aunque se observa que esta tendencia se está reduciendo tímidamente, entre otras cuestiones, por la «creciente (...) feminización de la publicidad, que coincide con la consolidación en el mercado de las primeras generaciones egresadas en publicidad» (Martín Llaguno y Navarro Beltrá, 2015, p. 130). No obstante, aún queda mucho tiempo y mucho trabajo por hacer para que se rompan los techos de cristal, pues las

5 Citando el mismo trabajo, podemos concretar que: «En España, alcanzan el 56,7%; en Reino Unido, el 49%; en Alemania, el 53,5% y en Estados Unidos, el 56%» (Montes y Roca, 2016, p. 114).

cifras que se manejan en relación al liderazgo de las mujeres en el sector publicitario son realmente nimias.

Volviendo a los departamentos creativos, por su interés al constituirse como el centro neurálgico del que parten la estrategia y las acciones publicitarias, la presencia femenina en España es del 20% (Pueyo, 2010, citada por Montes y Roca, 2016), pero «esta ausencia empeora a medida que se alcanzan posiciones directivas (...) las mujeres representan solo el 14% de los directores creativos, el 8% de los directores creativos ejecutivos y el 1% de los directores creativos generales» (Roca y Pueyo, 2011, citados por Montes y Roca, 2016, p. 114).

Lo mismo ocurre con los festivales de creatividad publicitaria. Los hombres eclipsan a las mujeres, a la hora de recoger los premios y a la hora de formar parte de los jurados (Roca Correa, Alegre Rodríguez y Pueyo Ayhan, 2012).

Como acabamos de ver, a pesar de los esfuerzos y los cambios regulatorios<sup>6</sup> orientados a mejorar la situación laboral de las mujeres y acabar con las representaciones sexistas en los anuncios, aún queda mucho por hacer. Si bien no puede negarse que esta normativa es básica para que exista un marco favorable y propicio para luchar contra las desigualdades de género, hasta ahora no se han logrado cambios significativos ni en el primer ni en el segundo supuesto (Navarro Beltrá y Martín Llaguno, 2011; Martín Llaguno y Navarro Beltrá, 2015). Sería un error pensar lo contrario, que la ley, y más en un periodo de tiempo tan corto, puede modificar unas ideas y unas formas de proceder tan interiorizadas en la sociedad; aunque esto no quita que sería necesario una mejora de la redacción de las leyes para que puedan aplicarse de un modo más eficaz. Así, las soluciones deben estar especialmente enfocadas en lograr una conciencia social activa tanto de la ciudadanía como dentro del propio sector de los medios y la publicidad. Por eso, desde mi punto de vista, iniciativas como la de Más Mujeres Creativas,<sup>7</sup> red de apoyo de mujeres publicistas a favor de la visibilidad femenina y la

6 Véase: Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género (2004), Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres (2007), Ley General de la Comunicación Audiovisual (2010).

7 Se presentó oficialmente el 8 de marzo en 2016. Entre otras actividades desarrollan charlas en las universidades, han creado una red de apoyo de mentoras para jóvenes creativas y están impulsando acuerdos de porcentajes mínimos de representación femenina en festivales y comités. Ver más: <http://www.masmujerescreativas.com>

igualdad de oportunidades en el sector de la publicidad, son el verdadero motor de cambio.

## 5. ACCIONES PARA COMBATIR LA PUBLICIDAD SEXISTA DESDE LA UNIVERSIDAD. PROPUESTAS PARA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MUJER DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

En la introducción de este texto hablábamos de la necesidad de una formación crítica del alumnado universitario de comunicación y publicidad, pues será un agente activo en el futuro publicitario. Esta formación pasaría necesariamente por fortalecer la conciencia democrática de género, ya que existe una correlación que establece que las personas más conscientes de la discriminación social de la mujer son asimismo las más sensibles a percibir sexismo en la publicidad (Navarro Beltra y Martín Llaguno, 2012). Pero más allá, en el contexto guatemalteco no existe, hasta ahora, un organismo que vele *ex profeso* por el respeto y la dignidad de las mujeres en la publicidad. Por lo que habría diferentes flancos que pueden abordarse desde la Universidad de San Carlos de Guatemala para poner en marcha procesos para afrontar y combatir la discriminación de género en la publicidad.

Coincido con Lagarde (2000), y con muchas otras investigadoras y docentes, que la universidad, estemos en el país que estemos, es un «espacio mixto de inequidad» y que la eliminación de la opresión de género y la superación de las brechas entre hombres y mujeres en el ámbito universitario es todavía a día de hoy un espejismo. Pero, también defiendo que debemos exigir que la universidad pública sea un espacio performativo (Simancas y García, 2016; Simancas González y García López, 2017), donde se impulsen políticas afirmativas de equidad de género y desde donde se luche activamente por erradicar las injusticias y las desigualdades de género. Aquí juegan un papel fundamental los colectivos feministas universitarios y las unidades de igualdad de género de las universidades y en el caso que nos ocupa, la capacidad de influencia, denuncia y movilización del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IMUSAC).

En el seminario hice propuestas concretas que podrían implementarse a medio y largo plazo y que tendrían sentido y resultados si existe el compromiso y el respaldo institucional, reales y no «maquillados», del gobierno universitario y si se implica a la comunidad universitaria, tanto a profesorado como a alumnado, y a profesionales de medios y del sector publicitario. Para ello, sería indispensable la creación de un grupo de trabajo y dinamización,

que podría ser promovido por el IMUSAC, con representantes de los grupos anteriormente nombrados.

## OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA COMBATIR LA PUBLICIDAD SEXISTA DESDE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

1. Fortalecer la conciencia e identidad de género así como la conciencia crítica en y desde la universidad:
  - A través de la capacitación en género de estudiantes y profesionales de comunicación y publicidad, incorporando el enfoque de género en las carreras de comunicación y ofertándose cursos de formación específicos.
  - Introduciendo en los distintos grados universitarios contenidos transversales que visibilicen a las mujeres en todas las materias y muestren los cambios sociales hacia la igualdad.
  - Promotores: IUMUSAC, Rectorado, Escuela de Ciencias de la Comunicación, otras facultades.
2. Desarrollar una campaña publicitaria en la universidad para combatir la desigualdad y discriminación de género:
  - Promotores: IUMUSAC, Rectorado, departamento de comunicación USAC y medios de comunicación USAC.
  - Agentes imprescindibles: comunidad universitaria.
3. Elaborar un diagnóstico compartido y un código deontológico para el tratamiento de la igualdad en publicidad:
  - Promotores: IUMUSAC, Escuela de Ciencias de la Comunicación y medios de comunicación USAC.
  - Agentes imprescindibles: agencias y medios.
4. Promover la creación de un Observatorio de Publicidad No Sexista o de una Comisión Asesora de Publicidad No Sexista para el seguimiento y control publicitario, que contribuya a que se establezcan criterios autorregulación en el sector y que fomente la sensibilización y formación del personal directivo y técnico de agencias y medios de comunicación.
  - Promotores: IUMUSAC, Escuela de Ciencias de la Comunicación y medios de comunicación USAC.
  - Agentes imprescindibles: agencias y medios.

## REFERENCIAS

- Berganza Conde, M.R. y Del Hoyo Hurtado, M. (2006). La mujer y el hombre en la publicidad televisiva: imágenes y estereotipos. *Zer*, vol. 11, n. 21, pp. 161-175. Recuperado de <http://www.ehu.es/ojs/index.php/Zer/article/view/3730/3360>
- Berman, R. (1981). *Advertising and Social Change*. California: SAGE.
- Caro Almela, A. (2008). La publicidad como dispositivo operacional. *Pensar La Publicidad. Revista Internacional De Investigaciones Publicitarias*, vol. 2, n.2, pp. 81-106. Recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/PEPU/article/view/16289>
- Castells, M. (2009). *Comunicación y Poder*. Madrid: Alianza.
- García López, M. (2011). Publicidad, consumo y placer. En M. García, M. López y M.J Ruiz (coord.), *Medios de comunicación y cultura, ¿cultura a medias?*, pp. 59 – 67. Barcelona: Libros de la Frontera.
- Glissant, E. (2002). *Introducción a una poética de lo diverso*. Barcelona: Ediciones del Bronce.
- Gómez y Patiño, M. (2015). La violencia de la publicidad contra la mujer. *Questiones Publicitarias*, Vol. 1, n. 20, pp. 58-77. doi: 10.5565/rev/qp.8
- Hernández Ruiz, A. y Martín Llaguno, M. (2013). El sexismo en publicidad: estructuras, discursos y recomendaciones. *Historia y Comunicación Social*, vol. 18, Nº. Especial Octubre, pp. 147-156. doi: 10.5209/rev\_HICS.2013.v18.43955
- Lagarde, M. (2000). Universidad y democracia genérica. Claves de género para una alternativa. En D. Cazés Menache, E. Ibarra Colado, L. Porter Galetar (coord.), *Estado, universidad y sociedad: entre la globalización y la democratización* (Tomo I), pp. 145-160. México: Centro de investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Martín Llaguno, M. y Navarro Beltrá, M. (2015). La segregación vertical y horizontal en las agencias de publicidad antes y después de la ley de igualdad de mujeres y hombres. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, 150, pp. 113-150. doi: 10.5477/cis/reis.150.113
- Montes, C. y Roca, D. (2016). El liderazgo femenino en la creatividad publicitaria. *Cuadernos.info*, n.39, pp. 113-131. doi: 10.7764/cdi.39.1039
- Navarro Beltrá, M. y Martín Llaguno, M. (2011). El sexismo publicitario: delimitación de conceptos e indicadores de género. Estudio empírico de la producción científica. *Pensar la publicidad*, vol. 5, n.1, pp. 51-73. doi: 10.5209/rev\_PEPU.2011.v5.n1.36922
- Navarro Beltra, M. y Martín Llaguno, M. (2012). La consideración de la publicidad sexista en función del contexto y de las características personales. Estudio empírico entre estudiantes de publicidad. *Pensar la publicidad*, vol. 6, n.1, pp. 207-230. doi: 10.5209/rev\_PEPU.2011.v5.n1.36922

- Nos Aldás, E. (2007). *Lenguaje publicitario y discursos solidarios: Eficacia publicitaria, eficacia cultural*. Barcelona: Icaria.
- Qualter, T.H. (1994). *Publicidad y democracia en la sociedad de masas*. Barcelona: Paidós.
- Roca Correa, D., Alegre Rodríguez, I. y Pueyo Ayhan, N. (2012). The Absence of Creative Women as Judges in Advertising Awards: a Case Study of El Sol (1998-2008). *Trípodos*, n.31, pp. 143-157. Recuperado de [http://www.tripodos.com/index.php/Facultat\\_Comunicacio\\_Blanquerna/article/view/43/338](http://www.tripodos.com/index.php/Facultat_Comunicacio_Blanquerna/article/view/43/338)
- Sau, V. (2001). *Diccionario ideológico feminista*. Vol. II. Barcelona: Icaria.
- Simancas González, E. y García López, M. (2016). Historia de un secuestro: de la Iglesia a la Marca. Evolución histórica de la universidad en España. *Chasqui. Latinoamericana de Comunicación*, n. 133, p. 173-190. doi: 10.16921/chasqui.v0i133.2953
- Simancas González, E. y García López, M. (2017). Gestión de la comunicación en las universidades públicas españolas *El profesional de la información*, v. 26, n.4, pp. 735-744. doi: 10.3145/epi.2017.jul.17



# LA ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA COMO ALIADA PARA LA IGUALDAD

Víctor Amar  
Departamento de Didáctica  
Facultad de Educación. Universidad de Cádiz

«Los analfabetos del siglo XXI, no serán aquellos que no sepan leer y escribir... sino aquellos que no puedan aprender, desaprender y reaprender»  
Alvin TOFFLER

## 1. INTRODUCCIÓN CON LA INTENCIÓN DE ACLARAR, MOTIVAR E INVITAR A LA LECTURA

Vayamos hacer coincidir la palabra introducción con la de presentación o dar entrada. En efecto, con esta temática a abordar iremos a mantener la intención de aclarar algunos de nuestros propósitos con el doble principio de motivarlas e incentivarlas a una lectura comprensiva. Y siempre sobre la necesidad de considerar a la alfabetización mediática como una aliada para la igualdad en el siglo XXI, visada por lo tecnológico, y con las miras de beneficiar el discurso imprescindible de lo pro social. Con ello, y hagamos hincapié en esto, utilizaremos preferentemente el femenino, donde digamos que el masculino también se incluye. Es una manera de anunciar y denunciar que lo femenino, igualmente, existe y no solo como noticia de una agresión o dejación sino como modelo inspirativo de un texto universitario.

Y nos imaginamos que, todavía, no saben qué esperan de este documento. Pues bien, no iremos hablar sobre la violencia de género, sobre la invisibilidad o el mal trato a las mujeres; aunque, lógicamente, irán apareciendo en el discurrir. Aquí centraremos nuestro quehacer sobre la importancia de

una alfabetización mediática para el siglo XXI y, que ella, sea una verdadera aliada para la igualdad. Para que su toma de conciencia, valor y puesta en práctica sean motores de cambio en el proceder y la actitud ante esta problemática. Es decir, partimos del propósito de que la alfabetización mediática que proponemos nos facilita comprender y participar o, mejor dicho, dar a comprender y colaborar en este proceso con lucidez y madurez. De modo que, nuestro discurso se centra en las posibilidades de una convivencia idónea entre las mujeres y los hombres. Y, por ello, haremos hincapié en la alfabetización o la educación en medios, entre otros aspectos. No es, o sería, el único modo de acabar con la discriminación y los soslayos. Pero con esta propuesta, tal vez, el androcentrismo se diluya gracias a la conciencia de una alfabetización y una educación para la igualdad; de modo que sean un impulso y motivo de mejora (Sánchez, 2016: 57-68).

Asimismo, en el texto no busquen soluciones mágicas a un problema de gran envergadura que produce un profundo dolor en las personas y en la sociedad en su conjunto. Hacemos un llamamiento a la alfabetización, también con las tecnologías del siglo XXI, para contribuir a la verdadera participación y empoderamiento de las personas o colectivos (Cabero y Barroso, 2015). Un capítulo escrito con las pretensiones de crecer en torno a lo por social. Donde la lectora encontrará propuestas y unos argumentos pseudo-teóricos (que se verán completados con el combinado práctico que se expondrá en el seno del Encuentro llevado a cabo en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en agosto de 2017). Al final, no se llegarán a conclusiones y esperemos que sea la lectora la que incentive una interpretación comprensiva de todo lo que aquí se ha expuesto. Que esta experiencia sea un pretexto para reflexionar, sentir y actuar en beneficio de todas y contribuir a erradicar este mal que nos acecha: la violencia hacia las mujeres.

No es hablar de utopías... Ojalá la utopía sea parte de las realidades que muevan, promuevan y conmuevan nuestro futuro. Ahora bien, digamos sí a las utopías (sueños o ideales posibles que se alejan de las vagas alucinaciones) y cuestionemos las quimeras (tal vez, porque son invenciones o desvaríos cargados de intereses ominosos o fraudulentos). Es dejar abiertas puertas a la reflexión en su conjunto, es intuir que existen otras maneras de combatir la violencia contra las mujeres y, en esta ocasión, lo proponemos a través de la alfabetización como aliada para la igualdad. Una alfabetización en medios y en los nuevos medios para enfrentar modelos posibles de comunicación en el siglo XXI.

## 2. IDEAS PREVIAS PARA ENTABLAR UN DEBATE ENTRE LAS QUE PIENSAN SIENTEN Y ACTÚAN

Fue el pedagogo brasileño, Paulo Freire, quien considerara que la alfabetización, además de ser una manera de emancipación, no se habría de convertir, exclusivamente, en adquirir y desarrollar las capacidades para leer un texto impreso (lecto-escritura). Él hablaba de la necesidad de leer el mundo. Un ejercicio de extrema lucidez y contemporaneidad donde la alfabetización adquiría el matiz de expresión y experiencia participativa; es más lo hacía llevar hasta la dimensión colaborativa y cooperativa. No basta con participar, sino que se hace necesario contribuir activamente en el proceso. De lo contrario, participar nos puede llegar a convertir en convidadas de piedra que asistimos desde un extremo al hecho comunicativo y a la alfabetización en sí. A través de la alfabetización llegamos a conocer, comprender y dar a comprender a las demás la propia vida, desde sus vicisitudes hasta sus logros. Presentamos al conjunto de personas modos de vivir que escribimos o reescribimos en tiempo presente, dotándolos de nuestras singularidades o subjetividades, de nuestros usos lingüísticos o capacidades de fabular, etc. Una alfabetización que se ha de erigir en responsable y que sea una manera de entender el mundo en el que vivimos y del cual debemos llegar a convertirnos en agentes de socialización y comunicación.

Igualmente, para ser ciudadanas del siglo XXI no hace falta solo saber leer y escribir, sino que se hace necesario saber leer las diferentes manifestaciones con que la vida actual se presenta y representa; de modo que seamos capaces de interpretarlas en su justa medida. Dicho de otra manera y para abundar en el debate que estamos iniciando, vayamos a introducir un primer interrogante como hacedor impulsivo del mismo. Y, en este sentido, ¿se ha parado a pensar que pasamos más tiempo en nuestras vidas aprendiendo a leer y escribir que tiempo, luego, dedicamos a la lectura o a la escritura? Sin género de dudas, estamos creciendo en una sociedad ágrafa (que apenas escribe o lee) y discomunicada (a merced de los engaños e incongruencias de los medios de comunicación). Empero, y en segundo lugar, ¿nos enseñan, o nos alfabetizan, para poder leer o interpretar a los medios de comunicación?

Con todo, en la actualidad se hace imprescindible aprender a leer y escribir, como no podría ser de otro modo pero, asimismo, no podemos soslayar la importancia que adquiere una alfabetización multimodal (donde se incluyen a los medios de comunicación) e, inclusive, también digital donde se haga bueno el adagio de que lo que no está en Internet no existe y lo que no

existe no está en Internet. Y retomando el pensamiento de Freire para leer el mundo, tal vez, ya no haga solo falta utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), sino que se hace oportuno dar un paso cualitativo y tender hacia las tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TAC). Ahora con la impulsión de las segundas se atisban otras maneras de formarse, se vislumbran unos nuevos modos de alfabetizarse y se visan innovadoras formas de aprender a tenor del conectivismo –como aquella propuesta de comunicación entre varias personas o grupos, ajustándose al presentismo (de en cualquier momento y lugar) y gracias a los dispositivos, también, inalámbricos– (Siemens, 2010; Cobo, 2016). Con un resultado que configura una nueva manera de exigirnos estar en el entramado del conocimiento actual. Con la evolución lógica de la alfabetización demandante, a partir de este momento, entramos en interacción con una inmensa comunidad de aprendizaje (y de comunicación) que exige dar respuesta a y con las prestaciones tecnológicas del siglo XXI. Por ello, la cualificación rediseña una nueva configuración de la alfabetización aliándose al concepto de tecnología del empoderamiento y la participación (TEP). Ahora no nos limitamos a ser meros reproductores y nos erigimos en hacedores de un empoderamiento sinónimo de saber y de una participación que se asemeja al deseo pro social de justicia e igualdad.

O sea, con la contemporaneidad e invite de las tecnologías, y sin una previa e idónea alfabetización, nos podemos quedar neo tecnoexcluidos, quizás, de la primera mitad del siglo XXI. Otra cosa sería no saber distinguir entre inforrícos e infopobres o mantener una visión, exclusivamente, tecnoentusiasta de la necesidad de alfabetización digital sin tener o tomar conciencia, en su justa medida, de las necesidades de nuestras comunidades y de la educación para la igualdad.

### 3. LA IGUALDAD; POR LAS QUE JUEGAN, SE DIVIERTEN Y APRENDEN

En el otro eje de este discurso hemos de considerar a la igualdad, que podríamos definirla (o redefinirla) a partir de una serie de sinónimos que la embellecen ante que la envilecen. Veamos, una igualdad que se asemeje a una identidad inspirada en la regularidad, el paralelismo, la correspondencia y la propia consonancia de la cohabitación entre personas, sean mujeres u hombres. Jugando, pues no encontramos diferencia entre aprender y divertirse, proponemos una nube de palabras que nos incentive a un debate abierto y en continua construcción sobre la igualdad. En este sentido,

proponemos un juego inspirado en la relación de palabras cargadas de sentido, que *semantizadas* en el seno de este discurso adquieren una dimensión proactiva y reivindicativa de lo que interpretamos como igualdad. Veamos. Proponemos triadas de palabras que se articulan en un concepto que, a su vez, van formando parte de un andamiaje de ideas, como acciones, que participan de la definición de unas palabras cargadas y tildadas de necesidades, propósitos y anhelos. Propongamos un juego, tal como señalábamos anteriormente, donde la mirada se vaya construyendo alrededor de conceptos por la igualdad.

Una nube de palabras que vehiculice un debate, promoviendo pensamientos inspirados en las palabras que se cruzan o se apartan de una raíz: la igualdad. Una cascada concéntrica de palabras repletas de sentidos que no hay que memorizar sino, simplemente, mirar atentamente. No busquen en las palabras mensajes concluyentes; observen en ellas opciones para empezar a hablar. En cierto modo, es dar entrada en nuestra propuesta de comunicación y de formación a la memoria sugerente, al detalle veraz o a la insinuación tentadora que las palabras en aluvión nos provocan. Un ejercicio para promover una situación de aprendizaje, simple y repleta de complicidades. Una nube de palabras de creación propia.



Pese a todo, centramos nuestro escrito en torno a una igualdad que no sea estar, únicamente, entre pares exactos cuantificables, sino que se aprecie la calidad de las personas. Dejemos que la diversidad (Díaz-Polanco, 2016) se apodere de las reglas del juego. Ahora bien, que la igualdad no sea lo mismo que regularidad, sino que más bien hablemos de correspondencia; no es mencionar la paridad, exclusivamente, sino que se nos ocurre considerar la consonancia como aquello que rompa la uniformidad. No es tener a la exactitud como parangón de referencia pues ello puede llevar

a entenderse como paralelismo. La igualdad es... y aquí empezamos a jugar con las palabras... más que conformidad o coincidencia, se trata de igualdad de oportunidades y posibilidades y no, precisamente, de similitud o semejanza. Es, por ejemplo, hablar de ecuanimidad, equilibrio y equidad entre los seres humanos. Y para entenderlo de otro modo, ahora vayamos a introducir en la propuesta lúdica lo que no es. O sea, no es uniformidad o exactitud, pues ellas nos homogenizan, generando una especie de tortuosa monotonía y atonía. La igualdad no ha de ser conformidad o coincidencia pues puede generar, no digamos degenerar, en parecidos no deseados. Hablamos de una igualdad que tampoco se constituya como referente de la imparcialidad o irregularidad que puedan causar injusticias o inexactitudes. Una desigualdad que pueda llegar a originar malos entendidos, vejaciones o situaciones de disconfort que, a veces, acometan situaciones de violencia, maltrato o hasta la propia muerte.

La igualdad es un principio, y hasta el final, de un compromiso entre iguales. La desigualdad no es un juego. El juego está en todo lo bueno que nos brinda la igualdad y, por ello, se hace necesario contar con los agentes de socialización como aliados para la procurada igualdad. Con una pretensión de convertir a los medios, la alfabetización, la igualdad... en los verdaderos hacedores de este discurso lúdico pero, que no se diga, deshonesto o injusto. La igualdad es conciencia y no solo coincidencia; es consonancia y no equivalencia. La igualdad se trata de un valor inalienable de los seres humanos. La igualdad es un juego que solo vale ganarlo. Donde las reglas del mismo se han de respetar y no hablemos de que unas ganan pues, posiblemente, otras lo pierdan. En este planteamiento, donde todas ganan. No hay vencedoras o perdedoras; aunque en la actualidad así lo sea.

De este modo, tal vez no del todo convencional, hemos intentado compartir con la lectora nuestra manera de entender y promover la igualdad. Insistimos en que se trata de igualdad no de igualación, de emulación o parangón; no es un empate (por continuar con el símil del juego) sino empatía (por colocarlo en el debate de las ciencias humanas y sociales). La igualdad no es igualación sino, sinceramente, igualdad. Es hablar de justicia, probidad y honestidad ante palabras cargadas de sentidos y sentimientos; que nutren al siglo XXI como la centuria que irrumpe pro igualitaria y por social. La igualdad es un gesto de responsabilidad y dotemos a este siglo, que ya irá a cumplir la mayoría de edad (el próximo año completará 18), de lucidez e igualdad.

#### 4. SOBRE LA EDUCACIÓN, EN CLAVE DE CONOCER, SABER Y CRECER COMO PERSONA

Y si empezáramos este epígrafe con una pregunta. ¿Qué es la educación? No será una preocupación ofrecerles una respuesta sino nos lo tomamos como una ocupación. Es decir, una preocupación podría llegar a serlo pero, quizás, lo que preocupa en exceso pueda que llegue a eclipsar la verdadera entidad de la respuesta, pues puede virar en intranquilidad, desmesurado celo o ansiedad. Preferimos una propuesta de acción más cercana a la ocupación que nos enseñe a mirar con propiedad el foco, las causas y las consecuencias de una situación, contexto o circunstancia.

Con todo, la educación es lo que nos vale para la vida, para ocuparla de forma extensa pero, fundamentalmente, para crecer de manera íntegra. La educación es lo que nos ayuda a crecer personal y socialmente, laboral o afectivamente. Es decir, educar sería todo lo contrario a quedar inmóvil o impasible ante la vida, a no querer participar, colaborar/cooperar de ella. Es protagonizarla y contribuir a que las cosas sean mejores. La educación nos invita a crecer y a que seamos críticas y activas, analíticas y reflexivas... del mismo modo, que responsables. Una educación con la familia y con un equipo docente (Imbernón, 2017) cualificado y sensible con la violencia contra las mujeres, la igualdad, las nuevas masculinidades o feminidades, etc. Y, quizás, sin dejar de formularse la pregunta: ¿Y si nuestra educación estuviese radicalmente equivocada? (De la Herrán, 2017: 457-517).

Y a partir de aquí es cuando queremos unir la igualdad con educación en una ecuación que daría como resultado la educación para la igualdad. Es una manera, probablemente, no la única de luchar contra los espurios envites de la desigualdad en materia de género. Pero es, posiblemente, la que mejor convenga pues erradica las causas de este desajuste socioeducativo, económico, jurídico, etc. Ya que la educación cualifica a las personas y cuenta con la alfabetización como una fiel aliada que palia la diferencia y hace de la igualdad su paladín de lucha y reivindicación.

Sin estar alfabetizadas en los convencionalismos de la lectoescritura se puede llegar a ser educada. Y no lo planteamos como una pregunta sino como una contundente respuesta. Ahora bien, ser analfabeta nos introduce en los intereses convencionales de exclusión y homogeneidad. Sinceramente, lo que no nos permitiría confluir en el siglo XXI sería la no alfabetización para leer el mundo, la vida en la que cohabitamos y de la que somos (o hemos de ser) las protagonistas. Ser analfabetas nos reduciría a perpetuarnos como

meras actantes, actoras secundarias o coadyuvantes que miran la escena, sin más. Hemos de educarnos para incluirnos en las posibilidades de crecer e, igualmente, alfabetizarnos para intervenir con voz propia.

Nuestra acepción de la educación es una manera de conocer, donde lo que dicen, existe o persiste, también se ha de deconstruir. Es el modo en que estimamos a la educación para reconstruir un discurso veraz, que se aleje de la mentira y la falacia, de las omisiones o las censuras. El dato y la información se metabolizan, se hacen nuestro y a partir de ese momento, lo comprendemos y lo convertimos en conocimiento. Ahora bien, esto sería un estadio del proceso educativo en el cual estamos haciendo hincapié, pues no nos vale con conocer, que es fundamental y eso no lo dudamos; sino que ahora requerimos del saber como sinónimo de aquel conocimiento que, generosamente, compartimos. Es decir, el conocimiento compartido nos erige como sabios. Y es donde la alfabetización y la educación contribuyen a la sabiduría. No a una sabiduría que sea análoga a la razón sino a la toma de conciencia, a la emergencia de la serenidad y a la consideración. De lo contrario, el egocentrismo se apodera del proceso y hace languidecer todo intento de mejora e, inclusive, de igualdad entre mujeres y hombres (Butler, 2001); entre los seres humanos.

La cohabitación entre alfabetización y educación nos lleva a pensar, a sentir y a actuar que son las claves para conocer, saber y crecer como persona (Marina, 2009). La educación, al igual que la alfabetización, han de llevarse a cabo en tiempo presente. Ya que el pretérito la oxida y ofrece un discurso obsoleto. La educación para el siglo XXI ha de discurrir en el debate de su sentido pues, tal vez, habría que empezar a pensar en un cambio en la educación y considerar si lo que hacemos es formar (en su defecto deformar a las demás) más que educar (Cabero, 2016). Educar no es instruir sino acompañar. Educar no es adiestrar ni amaestrar sino ejercitar para la vida, para comprenderla y formar parte activa de ella. Educar es leer la vida pero, también, escribiéndola. Y ahí la sutil diferencia entre alfabetizar y educar. Si alfabetizar es aprender a escribir y leer (la vida, el mundo, las desigualdades...); educar es leer (compresivamente) y escribir (la vida, el mundo, la igualdad...). A la postre, reescribir.

No se trata de establecer o lograr la cuadratura del círculo. Lo que estamos es posibilitando situaciones de aprendizaje que nos lleven a unos resultados que hagan pensar sobre la idoneidad de la alfabetización, la educación y la igualdad. Y qué nos faltaría para dar sentido al cuadrado, pues con las tres partes diseñadas (alfabetización, educación, igualdad) se dibuja un

triángulo. En efecto, nos restan los medios de comunicación. Y para que no estén por arriba o por abajo del discurso prioritario, lo consideramos un agente más de socialización y para la educación; con entidad propia. Con un resultado a favor de una nueva noción que aunamos al discurso; donde los medios más que informar, nos cuentan; más que formar, nos generan bucles de preguntas-respuestas; y más que entretener, exclusivamente, nos encaminan hacia la verdad.

## 5. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, HABLAMOS DE CONTAR, DAR RESPUESTAS Y VERDADES

El ítem anterior lo iniciábamos con una propuesta de definición. Ahora nuestra intención se centra en demarcar cuáles son las funciones de los medios de comunicación, para así intentar comprenderlos mejor; lógicamente, en un entorno afín a la igualdad. Pues bien, siendo sabedores de las posibles limitaciones de este ejercicio, nos arriesgamos y desafiamos considerando su determinado uso de masas. Al igual que cuenta con claros propósitos de persuasión y con manifiestos efectos sobre la opinión pública a la que forma o, inclusive, deforma. Y centrado sobre la igualdad, si no se trabaja desde una perspectiva de género, sensibilidad y sentido común, la persuasión puede traducirse en el fomento de modelos o conductas que discriminan o generan violencia. De igual modo, las desigualdades embellecidas pueden llegar a invisibilizar a la mujer, presentar estereotipos engañosos o reforzar aquellas injusticias que estamos poniendo de relieve y que denunciarnos. Hay especialistas que sugieren cambios en las conductas de los medios de comunicación. Establecen desde pautas para el derecho, la normativa, la regulación hasta la propia autorregulación de los mismos. Mientras que otros sugieren estrategias de cambios en las espectadoras inspiradas en la alfabetización, la educación y en el hecho de desaprender (rechazar aquello que no nos vale).

Unos medios de comunicación que obedecen a su propia coherencia interna, pues conforman parte de la industria audiovisual. Quizás otros se enmarquen en el supuesto de servicio público. Es decir, sabemos que ambas propuestas obedecen a intereses y que están inmersos en fórmulas económicas y supraideológicas. Unos no disimulan sus directrices mercantiles. Los otros, en cambio, con la etiqueta de medios públicos están al servicio de determinados intereses políticos. En lo tangencial a este discurso, la ciudadanía cada vez más se podría quedar, profundamente, inmersa en lo mediático y se alejaría de la comprensión, sentido y función de los medios

de comunicación (Bautista y Velasco, 2011). Y puede llegar a permanecer alienada o enajenada por lo fascinante y seductor del discurso mediático. Máxime cuando ésta no ha sido alfabetizada en medios de comunicación y la audiencia queda postrada ante el imago que embellecido lo envilece. Además, y por si fuera poco, de un tiempo para acá han emergido nuevas medias que han fagocitado a los convencionales. Por ejemplo, el periódico se hace digital y cuenta con imágenes y sonidos; donde puedes participar de un foro de noticias o de esa información en particular, opinando o leyendo otros enlaces relacionado con el contenido. Al mismo tiempo, puedes entrar en contacto con la autora de la noticia o compartirla con otras lectoras. Y, si fuera poco, la radio se llega a escuchar en la televisión o en el ordenador/computador, donde los audios puedes oírlos según tus intereses. O bien, el cine en las plataformas digitales se nos presenta a la carta. Pagando consigues asistir a un film de estreno en la confortabilidad del hogar, con varias prestaciones. Mientras que la televisión se organiza por temáticas; sea a través del previo pago o en abierto y, por Internet, donde adquiere una dimensión planetaria. Además de poder asistir al programa/serie predilecto en el día o momento que deseemos, sea de producción nacional o internacional.

Pese a todos los envites de las tecnologías, los medios siguen empeñados en no perder la comba de la contemporaneidad. Es más, hoy en día e insistimos en la idea, lo que no está en Internet no existe y lo que no existe no está en Internet. En este entramado se entremezclan cantidad y posible calidad. Pero ¿dónde queda la espectadora? ¿Qué papel desempeña la educación? ¿Qué función desempeñan los medios de comunicación en lo relacionado con la violencia contra las mujeres?

La espectadora se ha de actualizar en el uso y consumo de los medios comunicación. Igual que se habla de una obsolescencia tecnológica, no estaría de más utilizar el de necesidad de actualización para no quedar viejo en este aluvión de nuevas prestaciones mediáticas. Los medios se hacen expresivos y la criticidad emana del discurso moderno de las herramientas digitales, donde la jerarquía del ayer deja paso al grupo que dialoga y construye discursos compartidos y contrastados. Por ello, ahora más que nunca, hemos de hablar de la necesidad de educación en medios de comunicación (también digitales), con un resultado obvio: la educomunicación. Que es la manera más idónea y duradera de luchar contra la violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación. La función de los medios ya la sabemos; tienen sus propios intereses. Mientras que la de la educación pasaría por tomar conciencia e,

inclusive, incentivar maneras de denuncia y constituirnos en grupos de rechazo a la violencia contra las mujeres, sea con asociaciones de espectadoras o creando canales temáticos, por ejemplo, en you tube o en vimeo.

Seguramente, estemos planteando una programación diferente o mejor dicho de y con contenidos diversos. Y seguro que surge con la intención de no competir con los grandes emporios mediáticos, sino con una función esclarecedora o diferenciadora. Sería un canal consciente y para sensibilizar de su labor. Es una manera de expresión y comunicación (a partir de las prestaciones que ofrece), superándose el medio tradicional que era el de transmisión. Pero, en el entramado que estamos describiendo, imaginen qué papel ha de desempeñar la alfabetización, la formación y la educación de las espectadoras...

Será en este momento cuando haciendo gala del enunciado del seminario que acoge este documento «La perspectiva de género en el ámbito social: medios de comunicación y violencia contra las mujeres» y, concretamente, con el título del presente escrito «La alfabetización mediática como aliada para la igualdad» se hace necesario una idónea educación en y para los medios de comunicación (también digitales); en virtud de un proceder responsable y pro comunitario. Estamos invitando a no quedar impasible ante lo que consideramos no apropiado y poniendo de relieve que es posible.

Los medios de comunicación pueden llegar a generar violencia, ya que la maquillan con tonos grises y de poco rigor. En ocasiones, presentan la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, tan embellecidas que lograr equivocarnos y hacen valer sus intenciones espurias y, también, llegan a envilecer un discurso con verdades a medias. Ante esto solo cabe la criticidad (la capacidad de tener y mantener criterios). Para no dejarse influenciar, la educación se erige como resorte y la espectadora es, con su actitud, quien combate los excesos, abusos y malos usos de los medios de comunicación en relación con la violencia contra las mujeres. La finalidad es la siguiente, dejar de ser un público sin rigor para erigirnos en espectadoras activas, en la acepción de aquellas que saben separar con la mirada, que tienen criterios y son pro activas.

Y como la unión hace la fuerza; proponemos en el siguiente apartado estrategias para paliar los envites de los abusos de los medios de comunicación. Pues la ignorancia jamás ha sido útil a nadie, según el pensamiento marxista. Claro que estamos de acuerdo con esta reflexión, pero con un matiz: la ignorancia es útil para quien le saca partido, manipulando o perjudicando. Por ejemplo, a unos mal intencionados medios de comunicación que equivocan,

omiten o soslayan la verdad y, en cierto modo con todo esto, contribuyen a la violencia contra las mujeres.

## 6. LA UNIÓN DE LOS DISCURSOS, PARA COMUNICAR, APRENDER Y SER IGUALITARIOS

Sensibilizar, es acercar una temática haciendo que las participantes o interesadas tomen conciencia. Es decir, ampliando la capacidad de entendimiento. Pero, se ha cuestionado: ¿De cuántas formas podemos contribuir a que las demás se sensibilicen en la temática de la violencia contra las mujeres? Seguramente, que a la lectora se le ocurren varias. Todas podrían ser válidas. Pero, en este sentido, querríamos señalar las siguientes. Veamos: una pancarta que no deja de ser una aparente visualización de un mensaje explícito y reivindicativo, por ejemplo, con propuestas de visitas a páginas Web, Facebook, Twitter... E, inclusive, se puede socializar con un banner o un desplegable en Internet, en bicicletas o buses, en una manifestación o individualmente, etc. Estamos ante un bimedio (suma de dos medios: imagen más texto) que nos hipervinculan al exterior, a través de conexiones a lo digital, con la posibilidad de las que están fuera de nuestro núcleo de actuación podamos introducir las en nuestras acciones. Y, asimismo, invitándolas a conocer más y de modo actualizado, además de que ellas puedan contrastar la información. Estamos ante una manera de seducir, en la acepción de aproximar algo, en este caso ideas, sentimientos... pro sociales, pro igualitarias.

Con todo, vayamos a redefinir el concepto de sensibilización de colectivos. En primer lugar, sensibilizar es dotar de sensibilidad (en la facultad de sentir y tener capacidad de respuesta a los estímulos) o despertar sentimientos (es decir, estado afectivo del ánimo producido por causas que lo impresionan vivamente) sean del ámbito moral, ético, etc. En definitiva, lo que se pretende es contribuir a que otras personas se hagan perceptibles, para obrar en consecuencia. Mientras que colectivo lo interpretamos como un agrupamiento humano, unido por lazos de lo más diferente, sean por estados anímicos o convicciones, consideraciones o compromisos. Por consiguiente, la sensibilización de colectivos es, en cierto modo, una llamada de atención a la responsabilidad grupal. En gran medida es visibilizar una realidad emergida o emergente (Berger y Luckmann, 2001).

E, igualmente, ¿han pensado en llevar a cabo una campaña de sensibilización contra el *feminicidio*? La propuesta se podría centrar en las conven-

cionales campañas con cartelera o panfletos pero, además, en un envío masivo por buzzoneo, de correos electrónicos –con el mismo cartel u otros parecidos–, a través de Whatsapp (con el ya conocido pásalo); o bien en audios donde, pongamos el caso, se lea un manifiesto y se convoque a una concentración de rechazo. La versión no sería exactamente una analógica y otra digital. En la actualidad, todo se mezcla y el resultado podría comprobarlo con facilidad. Pues intenten incluir un código QR o una realidad aumentada (Cabero y García, 2016), en su propuesta de envío masivo de información.

Hemos presentado varios ejemplos de maneras de hacer más atractivo el mensaje, vinculándolo a lo contemporáneo y, con ello, aunándoles posibilidades de convertirlo en más dúctil... Sobre este particular, las tecnologías nos facilitan la labor y, por eso, habíamos comenzado el presente texto abriendo el camino con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para arribar a las tecnologías para el empoderamiento y de la participación (TEP). Ahora, más que pensar en nuevas herramientas tecnológicas, se trata de imaginar nuevas formas de comunicación, de contenidos, de intenciones.

Pero, igualmente, para hacerlas más participativas e interactivas, lanzamos un llamamiento al procedimiento didáctico, pues éste atesora la intención de explicar todo a todas, respetándose el nivel de comprensión de los colectivos, sus preocupaciones y dando a comprender, si es necesario paso a paso, lo que se pretende comunicar. Con las TEP y la didáctica aunamos fuerzas para una mirada responsable que:

- A) Sea sinónimo de motivación por el saber pero, también, denunciar, cambiar y mejorar; para alejarnos de los irresponsables que reproducen, perpetúan y rutinizan determinadas acciones, pensamientos o comentarios.
- B) Sea un incentivo para promover una nueva ética; que sea un acicate para suscitar correspondencias de beneficios y mejoras a las personas.
- C) Sea estímulo para ocasionar un ejercicio lúcido y maduro en la ciudadanía para que obre en consecuencia; para no dejarse embaucar con los discursos e intereses mediáticos.
- D) Sea el adalid de una mirada responsable que contribuya a una sociedad más justa; para que el sufrimiento, en todas sus expresiones, se diluya y desaparezca.

En este sentido, la *hipersimplificación* nos ayuda y facilita el quehacer; aunque nos desenvolvamos en un pensamiento complejo (Morin, 2009). Vea-

mos. Realizar un vídeo con los programas gratuitos que existen en la red no conlleva apenas complicación. Estos programas de edición de imagen y sonido mantienen la intuición como modelo para su quehacer y cualquier persona puede elaborarlo, sin necesidad de conocimientos superiores de informática o de un potente ordenador. Inclusive, existen aplicaciones y tutoriales, también, para los dispositivos inalámbricos que ayudan bastante. Pero, no podemos olvidar a la fotografía que, mismamente, se ha hecho digital conservando su capacidad de impacto e invitación a la interpretación. Con programas de retoques o montajes hacen de la fotografía digital un atractivo vehículo de comunicación, que cuenta con posibilidades de alojarse en repositorios o se puede realizar un fotoblog. Son recursos fáciles de utilizar, al alcance de muchas de nosotras y con unas facultades para entablar desde el diálogo por la sensibilización hasta la más rotunda de las denuncias. Pudiendo adquirir, en ocasiones, una dimensión planetaria. Con todo, nos adentramos en el camino de las tecnologías y el interés por compartir un material que, a veces, es un patrimonio de sumo valor expresivo que hay que seguir distribuyendo en la red de redes (Internet). En efecto, los medios de comunicación y los nuevos medios se aúnan y se desenvuelven en el siglo XXI.

Y con estos instrumentos, tanto impresos como audiovisuales, se pueden crear un periódico digital. En la actualidad existen modelos gratuitos e intuitivos de plantillas; además de tutoriales que facilitan la labor. Hoy en día, el procedimiento se ha simplificado a tal extremo que se confeccionan por tags o etiquetas. Y no digamos nada del diseño flexible que está a nuestra merced esperando que estas cajas se doten de contenidos. Los textos o audios, las imágenes fijas o en movimientos se dimensionan en esta propuesta. Es decir, escritura, música, sonido, gráfico, viñeta, fotografía y vídeo se articulan en formatos que tienen en común la no complicación. Y una vez alojados en un servidor de Internet, la actualización de los contenidos se hace según la secuencia temporal e intereses de las demandantes. E, igualmente, pueden ver como la información se nutre a partir de herramientas para la comunicación y la actualización se estructura alrededor, por ejemplo, de un foro de debate o de hipervínculos.

Algo parecido podríamos decir con respecto al blog. Un recurso de información y comunicación colaborativo que puede quedar abierto a la participación de personas en cualquier parte del mundo; en el cual podemos introducir desde textos, fotografías, movies, sonidos, voces, etc. Además de glosario de términos que se nutre con las aportaciones de otras interesadas.

Así como organizarlos según nuestro parecer, invitar a otras blogueras, etc. Y todo con una doble particularidad: a) es en tiempo presente y b) la de dar a conocer nuestras opiniones sobre determinados hechos que, a veces, no han de coincidir con la versión de los medios de comunicación oficiales.

Ahora bien, las diferentes asociaciones o colectivos pueden desempeñar un papel imprescindible en este hecho de comunicar, educar y alfabetizar en pro de paliar y erradicar la violencia hacia las mujeres. De actuar como aliadas para la igualdad. Pero pueden existir otras maneras. Por ejemplo, proponemos que los centros educativos de cualquier nivel, inclusive, universitarios se adhieran a una red de centros libres de la violencia contra las mujeres y pro igualitarios. Que colaboren con mesas redondas o seminarios, campañas o decálogos (también vía Internet) visibilizando las injusticias y la necesidad de cambio en materia de igualdad. Es generar nuevos núcleos de sensibilización, interés y trabajo. Ya que, lo que se persigue es promover un conjunto de estrategias para anunciar/denunciar o difundir/conquistar un ideal, un sentir, etc. Es decir, lo que se apremia es fomentar el conocimiento y la reflexión de una situación, sus consecuencias y vivencias pero, también, sus causas y necesidades de conocer, analizar y mejorar. Y, probablemente, con un resultado añorado que hacemos coincidir con el hecho de que se incentive la coordinación y apoyo mutuo entre la ciudadanía, los medios/nuevos medios de comunicación y las asociaciones/organizaciones/colectivos.

La corresponsabilidad, el respeto, la visibilización son algunos de los muchos conceptos o tópicos que se pueden tratar en relación con la mujer. Aunque estas nociones no sean a través de los medios de comunicación convencionales. Como hemos introducido se pueden distribuir o compartir a través de las redes sociales y promover debates en foros, blogs, wikis digitales, actualizándose y contrastándose. Igualmente, el espíritu asambleario o el diálogo se pueden erigir como referentes de actuación. En esta ocasión, juega un importante papel el hecho de sensibilizar con el mural (con sus aparentes características de decoración o contenidos, de didáctica o gigantismo) que son obras de arte que ilustran y conmueven; máxime cuando algunas de ellas se conservan en museos y conforman parte del patrimonio artístico, con autores de gran predicamento, etc. (Cambil y Rojas, 2017).

O bien, con el grafiti podemos decorar espacios en la vía pública y promover la voluntad pro social que impregna las acciones dibujadas, en ocasiones, por jóvenes anónimos. Un grafiti como acción creativa y libre, expresiva y hasta divulgativa (por el cambio y fin de la violencia contra las mujeres); con su particular propuesta estética y efectismo urbano que contrae y se

desprende a partir del deseado resultado en base al impacto visual. Un arte espontáneo y veloz que aprovecha los espacios públicos, que no han de ser lugares prohibidos. En definitiva, el mural y el grafiti son dos maneras de darnos una lección magistral. Pero, ahora piense en las posibilidades de hacerlo aún más versátil a partir de las prestaciones que se pueden encontrar en Internet, a través de los diferentes entornos virtuales. Simplemente, aunando un dato, el de distribuirlos a través de las redes sociales. Con todo, lo aparentemente estático se hace líquido (Bauman, 2016).

Ahora bien, ¿habían pensado en llevarlo a cabo en una biblioteca en su municipio, valiéndose del día del libro y de la mujer como pretexto de encuentro? ¿Sería posible organizar, por ejemplo, en una asociación y organizar un rompe-cuento sexista en el patio de un centro educativo?... En efecto, estos son espacios que pueden promover el cambio y el intercambio; del mismo modo que son acciones transversales con buenos resultados involucrando a la comunidad socioeducativa. Pero sin olvidarse que la alfabetización puede ser una aliada para la igualdad. En este sentido, nos alfabetizamos en y con la vida. Nos educamos para mejorar. Dialogamos para conocer... Por tanto, no soslayemos estas acciones a las aportaciones de cambio aunque, insistimos, no sean a través de los exclusivos medios de comunicación y sí procuremos aliados con los nuevos medios. Piensen en ¿cómo podemos convocar o presentar las conclusiones de un determinado evento? ¿Es posible retransmitir en directo un acto o facilitar entrevistas de unos invitados? Estamos valorando la combinación de lo analógico con lo digital, presentando la posibilidad de alojarlo en un servidor (inclusive gratuito) que posibilite que las interesadas puedan verlo en otro momento o lugar; además de valorarlo, evaluarlo, buscar más información, seleccionarlo, actualizarlo, contrastarlo y compartirlo.

Asimismo y presentando contenidos, en estos contextos busquemos aliados estéticos y éticos, como son las nuevas feminidades y masculinidades. Hablemos de nuevas formas de ser mujeres y hombres. Por ejemplo, una nueva masculinidad es un sentir, pensar y hacer inspirado en una reconsideración de lo que somos/son los hombres. Una nueva masculinidad que ponga de manifiesto la parte amable y sensible ante lo que consideramos una competencia social, que había quedado soslayada y que imposibilitaba o impedía ser sensible y mostrar esa sensibilidad (Segarra y Carabí, 2011). Es una manera de superar la virilidad y el poder de la normoheterosexualidad imperante (Bourdieu, 2000). Se podría decir que es un vehículo de conexión con la sinceridad, lo emotivo y, sobre todo, con las relaciones con los demás:

mujeres e hijas y, también, con otros hombres. Es el principio del fin a la represión y un modo de liberación. Se supera así el hecho de encarnar la masculinidad (en el concepto de *embodying masculinity* de Connell, 2005: 263) por otras más en tiempo presente que invitan a ser mejores personas y ser copartícipe de la igualdad... de luchar, activamente, contra la violencia hacia las mujeres.

## 7. FINALIZAR,

### A PROPÓSITO DE UNA REALIDAD, UN DESEO Y MÁS PREGUNTAS

Estamos ante un desafío más, en este momento, a la hora de finalizar el escrito. Somos de la opinión que la Universidad ha de ser el lugar, al menos uno de los más significativos, en el cual más que salir con respuestas debemos fraguar aún más preguntas. En ocasiones, en ella deseamos recibir re-  
cetarios con los que podamos enfrentar nuestras dudas o responsabilidades profesionales. No obstante, nuestra propuesta es causarles aún más incertidumbres que se traduzcan en deseos por seguir aprendiendo, también, en el ámbito personal. Por ello, ultimar con preguntas en abierto un texto de estas características, no es lo habitual. Lo común es ir cerrándolas en el devenir del desarrollo del documento. Pero, las preguntas se suceden llevadas por la intención de que esto ha de ir cambiando entre todas. Es una manera de promover inquietudes... buscar posibles resultados o correspondencias. Con todo, la pregunta, en cierto modo y así lo hemos distinguido, es una manera de interpelar, de mostrar nuestras dudas, de invitar a conocer e, inclusive, de presentar nuevos problemas de abordaje y consideración.

Sin género de dudas, los tiempos han cambiado y, por consiguiente, también debemos hacerlo nosotras. Pero: ¿ha sido verdadero este cambio? ¿Cuánto tiene de snob o de moda? ¿Cuánto ha calado en la sociedad? ¿Ven la alfabetización como algo necesario? ¿Considera a la alfabetización mediática como una aliada para la igualdad?

Finalizar podría adoptar el perfil de remate o clausura. Nada en esta exposición se ha acabado y mucho menos cerrado. Por ello, continúe haciéndose preguntas... pero, aquí queremos hacer mucho hincapié, en que prosiga buscando respuestas idóneas. La alfabetización, la educación, las tecnologías del siglo XXI e, inclusive, los medios de comunicación o los nuevos medios son agentes de cambio (Sacristán, 2013). Las posibles soluciones están globalizadas y se encuentran integradas en sus parcelas de verdad y realismo. La lectora tiene, también, mucho que decir porque está formada,

de hacer pues ha pensado al respecto y siempre con una consigna: la de mejorar y erradicar cualquier actitud o conducta que manifieste o perpetúe la violencia hacia las mujeres.



## REFERENCIAS

- Aboim, S. (2010) *Masculinities and private life: power behind the scenes*. Nueva York: Routledge.
- Bauman, Z. (2016). *Modernidad líquida*. Madrid: FCE.
- Bautista, A. y Velasco, H. (2011). *Antropología audiovisual: medios e investigación en educación*. Madrid: Trotta.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Madrid: Anagrama.
- Berger, P. L. y Luckmann, T. (2001). *La construcción social de la realidad*. Madrid: Amorrortu Editores.
- Butler, J. (2001). *El género en disputa*. Madrid: Paidós
- Cabero, J. (2016). *Tendencias educativas para el siglo XXI*. Madrid: Centro de Estudios Financieros.
- Cabero, J. y Barroso, J. (2015). *Nuevos retos en tecnología educativa*. Madrid: Síntesis.
- Cabero, J. y García, F. (2016). *Realidad aumentada: tecnología para la formación*. Madrid: Síntesis.
- Cambil, M. y Rojas, M. (2017). Enseñanza y aprendizaje del patrimonio cultural en el nuevo contexto digital. En Cambil, M y Tudela, A. (Coords.). *Educación y patrimonio cultural. Fundamentos, contextos y estrategias didácticas*. Madrid: Síntesis: 81- 99.
- Cobo, C. (2016). *La innovación pendiente. Reflexiones (y provocaciones) sobre educación, tecnología y conocimiento*. Montevideo: Debate.

- Connell, R.W. (2005). *Masculinities*. Cambridge: Polity Press.
- De la Herrán, A. (2017) ¿Y si nuestra educación estuviese radicalmente equivocada? En Medina, A, de la Herrán, A. y Domínguez, M. (Coords.). *Nuevas perspectivas en la formación de profesores*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia; 457-517.
- Díaz-Polanco, H. (2016). *Elogio de la diversidad: globalización, multiculturalismo y etnofagia*. Mexico: Siglo XXI.
- Imbernón, F. (2017): *Ser docente en una sociedad compleja: La dificultad de enseñar*. Barcelona: Graò.
- Marina, J. M. (2009). *El aprendizaje de la sabiduría*. Barcelona: Ariel.
- Morin, E. (2009). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Gedisa.
- Sacristán, A. (2013): *Sociedad del conocimiento, tecnología y educación*. Madrid: Morata; 19-72.
- Sánchez, B. (2016). Hacia el arcoíris de la inclusión: transexualidades, derechos humanos, educación y medios de comunicación. *Revista http*, 13, 57-68.
- Segarra, M. y Carabí, À. (2011). *Nuevas Masculinidades*. Barcelona: Icaria.
- Siemens, G. (2010) *Conociendo el conocimiento*. Nodos Ele.



# ARGUMENTOS Y MODALIDADES PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO Y TICS EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

Dra. Guisela López  
Coordinadora Proyecto de Investigación  
IUMUSAC DIGI 2017

La Educación Superior tiene como fin la producción y transmisión del conocimiento dirigido a la formación de recurso humano y cuando se trata de las universidades estatales, a este fin se suma la tarea de contribuir a la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales.

En el marco de la conferencia: «La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo», la UNESCO considera la educación superior como fundamento de la investigación, la innovación y la creatividad y por ello considera que debería asumir el liderazgo social en materia de creación de conocimientos para dar respuesta a los retos que afectan a nivel mundial como el cambio climático, la gestión del agua, el diálogo intercultural, las energías renovables, la salud pública, la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas (UNESCO, 1998).

La desigualdad de género es una pandemia que ha limitado el desarrollo de media humanidad, despojando a las mujeres de recursos y oportunidades. Es por ello que resulta urgente encontrar soluciones para el problema de la discriminación de género en la educación superior, donde se refleja tanto en el poco acceso de las mujeres a ocupar puestos de dirección o plazas titulares, como en la asimetría de género en el acceso a las carreras universitarias, que evidencia una marcada presencia masculina en las carreras científicas y tecnológicas, que limita la participación de las mujeres en una esfera que cada día cobra mayor auge como son las tecnologías.

Y aquí el problema se complejiza cuando contrastamos la disparidad de acceso a la educación entre mujeres y hombres a uno de los retos que se encuentra a la orden del día como es el avance tecnológico y la creciente incidencia de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC en la organización social. Frente a este panorama el reto es aportar soluciones ante el problema de las exclusiones y autoexclusiones. De allí la relevancia de facilitar el acceso al conocimiento de los distintos sectores de la sociedad y de esa manera posibilitar la búsqueda de soluciones de cara a las necesidades del siglo XXI.

## 1. ARGUMENTOS

La existencia de valores diferenciados a partir del género, la clase y la etnia afectan el conocimiento de la realidad produciendo sesgos. Como resultado de esta disparidad la experiencia masculina ha llegado a ser valorada como paradigma de lo humano.

Las desigualdades de género se evidencian en los distintos ámbitos de la sociedad produciendo sesgos que afectan la situación de mujeres y niñas. Limitan su acceso a la educación y la formación para el empleo. De manera que a pesar del incremento en la matrícula femenina que ha tenido lugar en las universidades durante los últimos años, su participación en las carreras científicas y tecnológicas (ciencias físicas, matemáticas y nuevas ramas de las ingenierías) continúa siendo minoritaria.

Existen diversas investigaciones que han documentado y analizado la existencia de asimetría de género en el ingreso a las carreras universitarias como las realizadas en México por Olga Bustos, en Venezuela por Vessuri y Canino, en Chile por Patricia Tomic y Rosa Eugenia Trumper y en Guatemala por López y Estrada. Mientras que Munder, Töpsch y otras investigadoras han realizado estudios comparativos entre países, Brasil y Alemania. (Bustos, Vessuri y Canino, Munder, Töpsch y otras, 2005) (Tomic y Trumper, 1999). Y como resultado se observan tendencias que develan la caracterización de los ámbitos científicos y tecnológicos como un espacio tradicionalmente masculino, en los que la participación de las mujeres es minúscula y en niveles subordinados. La Doctora Norma Blázquez defiende la importancia del análisis de género para comprender la situación de la ciencia y la tecnología en América Latina (Blázquez, 2005).

El limitado acceso de las mujeres a la educación dificultó su incorporación a la academia, siendo mínima su incorporación a la ciencia y la tecnología,

espacios ocupados mayoritariamente por los hombres. Hecho que lejos de ser casual, ha sido parte de una estrategia de género para concentrar el poder político, económico y social en función de los «derechos del hombre». Tampoco ha sido casual que se privilegiará el ejercicio masculino de la medicina y se satanizara la intervención de las mujeres en los procesos de sanación, ni que los registros históricos estén poblados por la presencia de héroes y no se encuentren referencias a la participación de las mujeres. Lejos de su pretendida neutralidad, la ciencia y el conocimiento científico constituyen una parte fundamental del engranaje de dominación androcéntrica.

Para superar estos sesgos debe ser revisado el sustento filosófico de la ciencia, sus valores y principios éticos, de manera que se sustituya la visión androcéntrica, etnocéntrica y discriminatoria por la del respeto a la diversidad cultural y de género. Debemos cuestionar el modelo tradicional del quehacer científico y los estereotipos, discursos y prácticas que minimizan las contribuciones de las mujeres privilegiando el protagonismo masculino.

## 1.2. GÉNERO Y TIC

La reciente incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) al ámbito educativo nos coloca ante un mundo de posibilidades. Las TIC dan vuelo a la imaginación facilitando el acceso a información producida al otro lado del mundo, fotografías satelitales, observatorios sismológicos, obras de arte, nos permiten desplazarnos de manera virtual por escenarios históricos o museos, visitar complejos arqueológicos o tener acceso a los libros guardados en las bibliotecas más remotas.

La UNESCO alienta la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación valorando los avances tecnológicos desde su dimensión socio cultural y no meramente técnica. Considerando que esas tecnologías pueden contribuir a alcanzar el objetivo de la Educación para Todos: aumentar el número de estudiantes, mejorar la calidad de la enseñanza, llegar a grupos que han sido excluidos y crear centros de innovación y excelencia (UNESCO, 2001).

Es necesario tener presente que la aplicación de las TIC también enfrenta dificultades y contradicciones. Esto debido a que su montaje conlleva una serie de requerimientos técnicos: equipos, programas, plataformas, condiciones de transmisión, al igual que de competencias que pueden llegar a generar brechas: Digitales, culturales, generacionales y de género, por lo que, en

ocasiones más que integrar a la población, se convierten en mecanismos que excluyen la participación de las mujeres, las personas indígenas y las personas con capacidades diferentes. Es así como a pesar de que existen propuestas para facilitar la incorporación del enfoque de género a la innovación tecnológica, continúa existiendo una cierta apatía o evasión cuando se trata de implementar verdaderas transformaciones en las prácticas, publicaciones, planes y programas universitarios.

Rossana Ponce y Nancy Castillo alertan sobre la presencia de estereotipos que demarcan dominios específicos para mujeres y hombres, particularmente en «el uso académico avanzado de tecnología, lo que pudiera limitar el avance de las futuras maestras en el área tecnológica, al no considerarla un ámbito propio (Ponce & Castillo, 2010). No obstante instituciones como UNESCO, ONU Mujeres y el proyecto Medidas para la inclusión social y equidad en instituciones de educación superior en América Latina (MISEAL) consideran a las TIC como una herramienta clave para alcanzar la equidad y la igualdad de género.

### 1.3. GÉNERO, TIC Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las TIC no solo han venido a incrementar el poder de los medios debido a sus ventajas tecnológicas: capacidad de amplificar su cobertura, posibilidad de multiplicar fuentes y diversificar los dispositivos receptores y ofrecer la posibilidad de interlocución con el público. Sino que también han venido a amplificar la trascendencia de los medios como instituciones socializadoras del orden de género, ya que han expandido sus estereotipos y mensajes binarios por el espacio virtual.

El mundo tecnológico está codificado por una serie de restricciones de modo que el acceso a las TIC requiere poseer un determinado perfil, construido a partir de la adquisición de competencias, recursos y destrezas, muchas de ellas condicionadas por la construcción cultural de género, de manera que, la presencia de estereotipos y prejuicios sexistas presentes en los medios y amplificados por la mediación tecnológica, afecta las oportunidades de participación para las mujeres y acentúa prácticas de discriminación y violencia de género.

De acuerdo al estudio realizado en 2017 sobre «Las TIC en el sistema de información y comunicación de la universidad de San Carlos de Guatemala: una lectura en clave de género» la velocidad y falta de planeación en que se han generado los cambios tecnológicos ha limitado la posibilidad de contar

con lineamientos o políticas que encausen sus avances lo que ha limitado la aplicación de marcos normativos en derechos humanos (López).

Pero si bien los medios han sido utilizados como un mecanismo para perpetuar patrones ideológicos, también, son susceptibles de facilitar espacios, que promuevan la transformación de esos viejos patrones. Una vía para lograrlo es apropiarnos de su efecto multiplicador para la promoción de modelos generadores de equidad y respeto entre géneros.

Mabel Piccini opina que el análisis de género puede aportar elementos substanciales en el diseño de nuevas estrategias de comunicación. Se trata pues, de impulsar estudios e investigaciones, que permitan reconocer la carga de discriminación y sexismo contenida en los discursos mediáticos, que exploren sobre el papel que juegan los medios en la articulación simbólica de la construcción social, para poder generar modificaciones y revertir sus efectos (Bedolla, 1989).

En esta empresa de refuncionalizar los medios tenemos a nuestro favor la movilidad mediática que permite generar nuevos relatos. Pero para lograrlo es indispensable profundizar en el conocimiento de los medios, como dispositivos forjadores de la civilización moderna.

## 2. MODALIDADES

De acuerdo al desarrollo de los marcos normativos y políticas institucionales con enfoque de género, la inclusión forma parte del reconocimiento de los derechos humanos. Documentos como la «Declaración de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: La educación superior en el siglo XXI», expresa que se requiere de mayores esfuerzos para eliminar todos los estereotipos fundados en el género en la educación superior, tener en cuenta la incorporación del enfoque de género en las distintas disciplinas, consolidar la participación cualitativa de las mujeres en todos los niveles y las disciplinas en que están insuficientemente representadas, e incrementar sobre todo su participación activa en la adopción de decisiones (UNESCO, 1998).

A pesar de que han transcurrido veinte años desde esta declaración, la realidad todavía se encuentra distante de alcanzar estas metas debido a la resistencia cultural que continúan generando los modelos sexistas y androcéntricos. De modo que a pesar del incremento que ha tenido la incorporación de las mujeres a la educación superior y existe una visión institucional favorable a la promoción de la equidad, continúan sin aplicarse las políticas que fortalecen la inclusión.

El enfoque de género se identifica como un medio para superar la concepción androcéntrica que históricamente ha excluido a las mujeres, de la educación, los medios de comunicación, la tecnología. Y permite comprender la realidad con nuevos ojos, resignificando la historia, la sociedad, la cultura y la política como una construcción de humanidad diversa y democrática (Lagarde, 1996).

Incorporar el enfoque de género en los medios de comunicación y en las TIC implica realizar acciones para que mujeres, hombres y otras identidades de género se reconozcan como sujetos y se incluyan en los distintos temas que se estén desarrollando.

El enfoque de género permite analizar las relaciones de poder que median entre ellos, analizar las características que definen a las mujeres, a los hombres y otras identidades de manera específica, comprender sus semejanzas y diferencias. Desde el enfoque de género se analizan las posibilidades vitales, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre los géneros (Lagarde, 1996).

Incorporar el enfoque de género en los contenidos de los medios permite que cualquier tema que se aborde o en una noticia, hará necesario pensar de qué manera este tema o este acontecimiento afectará a las mujeres y de qué modo a los hombres o cuáles serán las repercusiones en sus vidas.

## 2.1. LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

Debido a su carácter de productores de mensajes y generadores de opinión pública, es clave que profesionales de la comunicación reciban formación en enfoques que, como el análisis de género, orienten su ejercicio comunicativo desde la equidad y la promoción de los derechos humanos.

Es por ello que como parte de esta iniciativa es necesario incentivar el conocimiento de las agendas a favor de la equidad gestionadas internacionalmente como los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS. Es necesario incorporar en los pensum de estudio de la carrera de comunicación el conocimiento de los marcos legales y las políticas públicas a favor de los derechos humanos y la equidad de género como una alternativa para incidir en la dinámica reproductiva de los medios.

### 2.1.1. CONOCIMIENTO DE MARCOS NORMATIVOS

Una de las modalidades claves para la incorporación del enfoque de género en la educación superior se ha desarrollado un marco legal internacional y

nacional que fortalece la implementación de acciones y políticas institucionales para dar soporte legal a las nuevas acciones.

En este sentido Olga Bustos sistematiza una serie de tratados y convenciones que conforman la normativa internacional entre los que cabe destacar: La *Convención y Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza* (1960); La *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW* (1979); *Las Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000* (Nairobi, 1985); *El Informe sobre el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural* (1988-1997); *La Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos* (Jomtien, Tailandia, 1990) y *La Conferencia Mundial sobre Educación Superior en el Siglo XXI. Visión y Acción* (París, 1998).

La propuesta de Bustos se orienta a la promoción de la participación y reconocimiento de las mujeres en los distintos ámbitos académicos, científicos, tecnológicos, políticos, entre otros como vía para originar cambios estructurales y simbólicos, ya que como expresa la «Declaración de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: La educación superior en el siglo XXI»:

Se requieren más esfuerzos para eliminar todos los estereotipos fundados en el género en la educación superior, tener en cuenta el punto de vista del género en las distintas disciplinas, consolidar la participación cualitativa de las mujeres en todos los niveles y las disciplinas en que están insuficientemente representadas, e incrementar sobre todo su participación activa en la adopción de decisiones. (Declaración Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, 1998: Artículo 4).

En el caso de Guatemala se cuenta con una serie de políticas y planes que rigen la educación superior entre los que se encuentran la «Política y Plan de Equidad de Género en la Educación Superior 2006-2014»-PPEGES, aprobada por el Consejo Superior Universitario el 13 de febrero de 2008, el Plan Estratégico USAC-2022 que constituye un Marco General a considerar para el desarrollo de la actividad académica y se rige por los Enfoques Multicultural e intercultural, Enfoque de Género y Enfoque Ambiental.

A nivel institucional la Universidad de San Carlos de Guatemala, la universidad estatal cuenta con el Instituto Universitario de la Mujer-IUMUSAC y el Programa Universitario de Investigación en Género a cargo de la Dirección General de Investigación-DIGI.

### 2.1.2. EL LENGUAJE INCLUSIVO

El lenguaje es uno de los espacios de poder simbólico, ya que solo existe lo que se nombra, y al nombrar a mujeres y hombres fortalecemos una comunicación incluyente. El lenguaje explicita la expresión de valores culturales que discriminan a las mujeres, que las omiten o encajonan a través de un *Sexismo lingüístico*. Prácticas que contribuyen a la invisibilización de las mujeres como participantes de los procesos humanos. Desde el lenguaje se construye una visión sesgada de la realidad que contribuye a formar estereotipos cuando escuchamos hablar de «Los hombres de ciencia», «Los padres de la patria», quedando minimizados los aportes de las mujeres.

Por tanto una de las primeras líneas de acción es la de incorporar al lenguaje el enfoque de género, nombrando la diversidad de manera que se pueda superar esta visión unidimensional de la vida que, en los distintos medios de comunicación, reduce la participación de las mujeres a roles domésticos o a representaciones ornamentales insertas en las transacciones del mercado global.

El lenguaje debe hacer visibles a las mujeres y a la diversidad para que se nos reconozca el derecho a ser nombradas. El uso de un lenguaje inclusivo requiere una revisión a fondo que incorpore el uso de palabras para nombrar en femenino. Un ejemplo al calce es el esfuerzo por modificar las designaciones de las distintas profesiones y actividades generalmente enunciadas en masculino, y para ello ya se cuenta con el dictamen de la Real Academia española reconociendo la validez de la feminización de los títulos.

Será necesario promover el uso del lenguaje que represente a las mujeres tanto como a los hombres y que nombre sus particulares experiencias. Un lenguaje que no oculte, ni subordine, ni infravalore, y sobre todo que no excluya a nadie, un lenguaje que simbolice relaciones de equidad.

Otra acción necesaria es la de eliminar el uso de estereotipos femenino y masculino de los textos de enseñanza. La tarea requiere de creatividad, porque se trata de incidir en la visión del mundo que manejan las, las comunicadoras/es, modificar su imaginario.

### 2.1.3. LA JERARQUIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Es usual que los medios de comunicación dediquen varias planas a las declaraciones de un mandatario, pero confieren poca importancia a la aprobación de una ley en favor de los derechos de las mujeres. Lo mismo suele suceder con la distribución de los espacios dentro del periódico,

mientras que se dedican las primeras páginas para hablar sobre la «Política Nacional», las noticias referidas a mujeres deben rastrearse en las últimas páginas del diario.

Igualmente sucede con la selección de temas, en los que la producción de los hombres está más dedicada al ámbito público que al de la subjetividad y vida cotidiana; temas que si bien son abordados por los hombres suelen ser desde su lógica de poder, basada en el ejercicio del poder y la subordinación.

De acuerdo a Yáñez, existen diferencias de género que se evidencian en la literatura de modo que la narrativa femenina solía circunscribirse a lo subjetivo, lo poético, lo íntimo confesional, conceptualizaciones que en ocasiones solo escondían la intención de calificarla como «trivial». Mientras que el mundo objetivo parecía quedar dentro del terreno masculino (1996).

Esta jerarquización de género también se ha hecho evidente en mega relatos dedicados a contar las proezas de los héroes, proezas de las que solían estar excluidas las mujeres, limitadas a las representaciones de papeles secundarios, generalmente en dependencia directa de los protagonistas. Estos prejuicios valorativos continúan reproduciéndose en la narrativa moderna donde difícilmente se reconocen o ponderan las experiencias y aportes de las mujeres.

Una manera de romper con esta visión jerarquizada ha sido introducir dentro de los espacios de comunicación diseños horizontales, encaminados a promover la interlocución entre actores y a veces incluso promoviendo la interlocución con el público espectador.

Otra iniciativa ha sido la reescritura de la historia y de la realidad, de manera que esta vez amplíe los límites narrativos incorporando protagonismos desde las distintas voces, que incluyan a las mujeres, los pueblos indígenas, la diversidad sexual y etaria, así como a las personas con capacidades diferentes.

#### 2.1.4. *COMUNICACIÓN Y TIC*

Si bien acceder a las TIC implica superar una serie de obstáculos entre los que se incluyen brechas de carácter digital, cultural, generacional y de género. Las posibilidades de acceso que ofrecen para la difusión de información resultan inimaginables. Desde las páginas web, revistas electrónicas, blogs, redes sociales, las universidades divulgan de manera inmediata los más recientes descubrimientos científicos, conforman equipos de trabajo que

se constituyen en redes, realizan investigaciones, facilitando el intercambio académico alrededor del mundo.

Todas estas potencialidades tecnológicas aportan al desarrollo de una comunicación orientada a la equidad. Es por ello que la formación de profesionales de las ciencias de la comunicación debe fortalecer la apropiación de herramientas tecnológicas que permitan ampliar los alcances de los nuevos discursos y su pluralidad de voces. El reto es romper con la visión hegemónica, racista y sexista que promueven los medios tradicionales para hacer visibles a las mujeres y las identidades diversas.

Es preciso que al nombrar a las personas se legitimen y reconozca sus distintas capacidades, su conocimiento, su trayectoria, su autoridad epistémica y para ello es necesario nombrar sus méritos profesionales, sus títulos académicos. Contribuir a que se les reconozca como personas autónomas. Para lograrlo se debe nombrar sus experiencias. Si se incluyen datos o estadísticas deberán hacerse desagregados por sexo para facilitar el análisis de sus desiguales condiciones de vida.

La equidad de género es un paso para alcanzar la igualdad y requiere de acciones concretas para eliminar la discriminación por lo que algunas recomendaciones que pueden formar parte de las buenas prácticas profesionales son:

Tomar en cuenta la diversidad: nombrándola, visibilizándola en las imágenes, fotografías o ilustraciones para ello al diseñar mensajes, publicaciones y programas es necesario que estos incluyan: mujeres, hombres, otras identidades de género, pueblos indígenas al igual que personas de edades y capacidades diferentes. Si se trata de un texto informativo se debe incluir datos de género, etnia y edad.

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) son una oportunidad para crear espacios de comunicación incluyentes que reconozcan la diversidad de personas: sus necesidades, derechos, aportes y propuestas. El enfoque de género aportará herramientas para transformar la agenda de los medios e incluir realidades, opiniones y experiencias diversas, al mismo tiempo que contribuir a eliminar estereotipos y modelos culturales sexistas, homofóbicos, racistas y excluyentes.

Es necesario hacer valer la ventaja de cobertura alcanzada por medio de las TIC para llevar los nuevos mensajes a más personas. La tarea es crear nuevos programas, nuevas secciones, nuevos segmentos que incluyan a las

mujeres, a las personas indígenas y otras identidades de género, reconociendo su validez como interlocutores en los distintos ámbitos.

## REFERENCIAS

- Bedolla P. (1989). *Estudios de género y feminismo*. México: Fontamara: Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, Facultad de Psicología.
- Blázquez, N. y Flores, J. (2005). *Género y ciencia en América Latina. El caso de México*. En: N. Blázquez y J. Flores (Edit.). *Ciencia, tecnología y género en Iberoamérica*. (pp. 305-328). México: CEIICH-UNAM/Plaza y Valdés/UNIFEM.
- Bustos, O. (2005). Mujeres, educación superior y políticas públicas con equidad de género en materia educativa, laboral y familiar. En N. Blázquez y J. Flores (coord.). *Ciencia, tecnología y género en Iberoamérica*. (pp. 63 – 90). México: CEIICH-UNAM/Plaza y Valdés/UNIFEM.
- Lagarde. M. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Editorial Horas y Horas., pp. 13-38.
- López, G. (2017). *Informe Final Proyecto IMUSAC/DIGI*. Recuperado de: <http://digi.usac.edu.gt/bvirtual/informes/puieg/INF-2017-02.pdf>
- Ponce, R. & Castillo, N. (2010). Una mirada de género al uso de TIC en la educación superior. En J. Sánchez. (Edit.). *Segundo Congreso Iberoamericano de Informática Educativa*. Santiago. Recuperado de: [http://www.academia.edu/1148941/UNA\\_MIRADA\\_DE\\_G%C3%89NERO\\_AL\\_USO\\_DE\\_TIC\\_EN\\_LA\\_EDUCACI%C3%93N\\_SUPERIOR](http://www.academia.edu/1148941/UNA_MIRADA_DE_G%C3%89NERO_AL_USO_DE_TIC_EN_LA_EDUCACI%C3%93N_SUPERIOR)
- Tomic, P. y Trumper, R. (1999). Poder, desigualdad y género en la construcción del conocimiento: la Universidad Austral de Chile. En: Montecino & Obach. *Género y Epistemología. Mujeres y disciplinas*. (pp. 139-153). Santiago: LOM Ediciones.
- UNESCO. (1998). *Declaración de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: La educación superior en el siglo XX*. Recuperado de: [http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration\\_spa.htm](http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm)
- UNESCO. (2001). *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural*. Recuperado de: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13179&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- Vessuri, H. & Canino, M. (2005). *La otra, el mismo el género en la ciencia y la tecnología en Venezuela*. En N. Blázquez y J. Flores (Edit.). *Ciencia, tecnología y género en Iberoamérica*. (pp. 175-198). México: CEIICHUNAM/Plaza y Valdés/UNIFEM.
- Yáñez, M. & Bobes, M. (comp.). (1996). *Estatuas de Sal: Cuentistas Cubanas Contemporáneas: Panorama Crítico (1959-1995)*. Unión de Escritores y Artistas de Cuba, La Habana.



# MEDIOS DE COMUNICACIÓN E IGUALDAD: UNA ALIANZA NECESARIA INSTRUMENTO PARA LUCHAR CONTRA LOS CRÍMENES DE GÉNERO Y LA DESIGUALDAD

Carmen F. Morillo  
Periodista  
Consejera del Consejo Audiovisual de Andalucía

La preocupación por el papel que desempeñan los medios de comunicación en relación a los derechos de la mujer es una vieja herida abierta en la sociedad. Ya en 1979, Naciones Unidas reconoció su importancia en la difusión y mantenimiento de estereotipos que obstaculizan la igualdad de género y fomentan la violencia hacia las mujeres.

La incidencia que tienen los medios de comunicación, especialmente los audiovisuales, en la formación de la opinión, en la construcción de las mentalidades, es hoy una realidad incontestable. Internet no ha hecho más que incrementar la trascendencia de los medios a la hora de impulsar, garantizar y consolidar los principios y valores democráticos: la libertad de información y de expresión, la diversidad de opinión, el pluralismo, el desarrollo de la educación y de la cultura, la justicia y la igualdad son derechos indivisibles y transversales que se ejercen a través de los medios de comunicación.

España es un ejemplo de cómo los medios de comunicación pueden convertirse en un instrumento esencial para el cambio social necesario en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la promoción de la igualdad. Los retos que se plantean en relación a este asunto son comunes porque no hay ninguna sociedad que no sufra este problema. Más de 25 millones de mujeres europeas fueron víctimas de violencia machista en el año 2014. Los países más castigados por esta pandemia son los del norte de Europa, que paradójicamente invierten más en programas de educación para la igualdad

de género. Resulta sintomático que Finlandia, Suecia y Dinamarca, los países más igualitarios del continente, tripliquen la tasa de España.<sup>8</sup>

Hasta los años 90, a la sociedad española no le interesaba la violencia que sufrían las mujeres en el ámbito doméstico al considerar que era un asunto íntimo y familiar. Cuando una mujer era asesinada por su pareja o ex pareja, los medios de comunicación trataban el caso como un crimen pasional aislado, absolutamente desvinculado de su origen: la relación de poder y desigualdad que en todas las sociedades ejercen los hombres sobre las mujeres derivadas del machismo y de una cultura patriarcal. Pero en 1997 sucedió algo insólito: una mujer, llamada Ana Orantes, acudió a un magacín matinal de gran audiencia de una televisión pública y contó el infierno que estaba viviendo en su propia casa porque su marido la maltrataba desde hacía 40 años. A los pocos días, el consorte reaccionó a la denuncia pública prendiéndole fuego y asesinándola brutalmente.

La repercusión de este crimen machista fue enorme debido a la crudeza del testimonio televisivo de una ama de casa normal de una familia como muchas tantas. Seguramente muchas mujeres se vieron identificadas con Ana Orantes, y muchas tantas otras personas reconocieron esta situación como algo común, no como un hecho aislado, generándose una oleada de concienciación, indignación y solidaridad a través de los medios de comunicación.

En España, la contribución de los medios ha sido inmensa e imprescindible para que el sistema judicial afrontase las características específicas de este tipo de agresiones y asesinatos. Los medios situaron la violencia de género en la agenda de los poderes judicial y político hasta alcanzar los cambios legislativos que situaron en 2004 al país en vanguardia en la lucha y prevención del problema.

Gracias a esta conciencia social alimentada por los medios de comunicación se aprobó la Ley Integral 1/2004, que a su vez reformó otras leyes, como las de educación y publicidad o la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual, convirtiendo a España en un referente mundial.<sup>9</sup>

8 Datos procedentes de la Agencia de Derechos Humanos de la Unión Europea que ha elaborado el mapa de la violencia de género del continente.

9 En el ámbito del Estado se aprobó la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual. La comunidad autónoma de Andalucía dispone asimismo de la Ley 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral contra

La violencia de género fue en 2015 el segundo asunto con mayor relevancia informativa en las televisiones públicas de Andalucía. Desde el año 2010 se ha incrementado un 36% el número de noticias emitidas, pero es que además sólo 3 de cada 10 noticias se refieren a agresiones. El 55% tiene como propósito sensibilizar a la sociedad e informar de los recursos y servicios disponibles para atender a las víctimas.

Un estudio demoscópico que realiza anualmente el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) revela que el 95% de la población andaluza considera que los medios de comunicación son el vehículo de información fundamental sobre la violencia de género. Un 85 % conoce este problema a través de la televisión y de la Radio.

Es, por tanto, imprescindible trabajar para que tanto los medios convencionales como los nuevos servicios audiovisuales que operan a través de internet traten y reflejen la violencia machista con un profundo conocimiento del problema y con responsabilidad. La legislación española encomienda a los medios de comunicación públicos y privados que *la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantice, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.*<sup>10</sup>

El respeto de este principio general exige que los profesionales de los medios de comunicación cuenten con normas deontológicas que garanticen un tratamiento adecuado de las noticias sobre agresiones y asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, así como que contribuyan a prevenir y erradicar este grave problema concienciando a la sociedad, dedicando al asunto espacio y tiempo con un propósito educativo, difundiendo los síntomas para que la población —especialmente los más jóvenes— aprendan a identificarla en sus primeros estadios, propiciando que las víctimas conozcan los recursos disponibles para que denuncien y soliciten ayuda.<sup>11</sup> Estos códigos éticos no pueden convertirse en papel mojado, lo que exige que los propios medios

---

la Violencia de Género, así como Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género.

10 Art. 14 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

11 España dispone desde finales de los años 90 de múltiples códigos de conducta dirigidos a los medios de comunicación y a sus profesionales. El más reciente ha sido publicado por el Consejo Audiovisual de Andalucía. La *Guía para el tratamiento informativo de la Violencia de Género* ha sido elaborada por el CAA en el seno de un grupo de trabajo creado por la autoridad reguladora y que integra a representantes del sector de los medios

incorporen mecanismos eficaces de autorregulación con resolución de las quejas que puedan recibir o que se sometan a la vigilancia y control de organismos independientes, que velen con independencia, objetividad y rigor para que las informaciones sobre violencia de género cumplan los estándares de calidad exigibles.<sup>12</sup>

La violencia de género es la manifestación más descarnada de las desigualdades entre hombres y mujeres. No es una causa sino una consecuencia, de ahí que combatir este problema implica necesariamente luchar por la igualdad y los derechos de la mujer. Al respecto, distintos organismos internacionales han instado a que los Gobiernos adopten la regulación necesaria para evitar en el sector de los medios de comunicación y de la publicidad aquellas prácticas que degradan la dignidad de la mujer

En Europa, las legislaciones nacionales de diferentes países han legitimado el principio según el cual los medios desempeñan un papel imprescindible para confortar una cultura de derecho y de igualdad al incluirlos en las leyes específicas que promueven los derechos de la mujer y la lucha contra la violencia machista. En Francia, por ejemplo, las radios y las televisiones públicas y privadas deben facilitar cada año al Consejo Superior del Audiovisual los porcentajes de hombres y mujeres que intervienen en sus tertulias y programas de debate, así como la relación de programas que emiten para promover la igualdad y la lucha contra la violencia de género. De no hacerlo, pueden ser sancionados.

En España, se modificó en 2004 la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, para incorporar un nuevo supuesto de publicidad ilícita: la utilización de la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio. Este cambio legislativo ha permitido combatir el sexismo más burdo aunque no ha sido suficiente para erradicar la transmisión de estereotipos que obstaculizan la igualdad, erradicando un sexismo sutil. La publicidad presenta así a la mujer como la persona encargada de asumir íntegra o principalmente tareas de cuidado de la casa y la familia, idea que constituye uno de los mayores obstáculos que deben superarse para

---

y del periodismo, de instituciones, organizaciones sociales, sindicales y personas expertas en la materia.

12 En Europa, en relación a los medios de comunicación audiovisuales, esta función la desempeñan las autoridades reguladoras que, como el Consejo Audiovisual de Andalucía, se configuran como entidades públicas independientes, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional en el ejercicio de sus funciones y capacidad sancionadora.

alcanzar la igualdad en determinados ámbitos, como el laboral o el empresarial. A ellos se suma el fomento de otras imágenes preconcebidas como que las mujeres carecen de capacidad de liderazgo, que son incapaces de controlar sus emociones, dependientes o complicadas, que imponen determinados cánones de belleza para lograr el éxito social y profesional, etc.<sup>13</sup> El Consejo Audiovisual de Andalucía ha identificado 17 estereotipos de género masculinos y femeninos presentes en las comunicaciones comerciales que fomentan la desigualdad entre hombres y mujeres.<sup>14</sup> Una estrategia indispensable es contar con organismos independientes que promuevan la igualdad en el sector de la publicidad, con capacidad de requerir el cese de las comunicaciones comerciales que utilicen la imagen de la mujer de forma vejatoria o discriminatoria, que promuevan la violencia de género y la hipersexualización de las niñas.

## 1. REGULACIÓN, CORREGULACIÓN Y AUTORREGULACIÓN

Cabría preguntarse ¿por qué son tan necesarios los medios de comunicación para luchar contra la violencia de género y fomentar la igualdad? La respuesta es simple: la igualdad no es un principio exclusivo de la vida pública sino que debe impregnar también lo privado, la familia y las relaciones humanas, un ámbito muy permeable a la influencia de los medios y de la publicidad, y donde es más difícil intervenir desde las instituciones y los poderes públicos.

Los medios de comunicación y sus profesionales tienen una enorme capacidad de penetración e influencia social, especialmente entre los jóvenes y menores de edad: Pueden frenar o, por el contrario, acelerar los cambios sociales necesarios para implementar la cultura de la igualdad, pueden con-

13 Francia ha modificado en 2017 su legislación publicitaria para sancionar a las empresas que no avisen de los retoques en fotografías comerciales con el fin de combatir las imágenes de modelos con medidas imposibles o con caras extremadamente delgadas que crean estereotipos irreales. La nueva Ley multará con 37.000 euros a quien no añada el mensaje *fotografía retocada* en los anuncios que usen el photoshop. Más de 600.000 personas, mayoritariamente mujeres, sufren en este país trastornos alimentarios.

14 La transmisión de estereotipos sexistas es un problema común a todos los países. Un estudio realizado en 2015 en el seno de la Red de Instancias Reguladoras del Mediterráneo (RIRM) revela que, en España, el 30% de la publicidad televisiva fomenta una imagen estereotipada de hombres y mujeres, cifra que supera el 70% en otros países, como Croacia y Marruecos. Otro estudio realizado por el Consejo Audiovisual de Andalucía demuestra que un 79% de los anuncios de productos de limpieza transmite la idea de que la mujer es la única responsable del cuidado de la familia y del hogar.

sagar las desigualdades o combatirlas situando el progreso y el bienestar de la población femenina como uno de los pilares básicos que sustentan nuestras creencias, la convivencia y nuestra forma de vivir.

Es importante resaltar que los 27 países que integran la Unión Europea han situado a los medios de comunicación en quinto lugar en importancia entre los doce ámbitos estratégicos en los que debe incidirse para alcanzar la igualdad real.<sup>15</sup>

La IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995 dio un impulso definitivo al movimiento crítico gestado en torno a la mujer y los medios de comunicación, evidenciando problemas graves en relación con la difusión de estereotipos sexistas, de imágenes que perpetúan la violencia hacia las mujeres y su invisibilidad, especialmente en los puestos decisorios y de responsabilidad.

Las Naciones Unidas plantearon dos objetivos estratégicos:

1. Aumentar el mayor acceso y participación de las mujeres en la expresión de sus ideas y en los puestos de decisión de los medios, así como en las nuevas tecnologías de la comunicación
2. Y fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer.

Estos dos objetivos genéricos deben, sin embargo, plasmarse en acciones y medidas que los Gobiernos tienen el deber y el reto de concretar, de acuerdo a las características y singularidades de su espectro mediático. Se dispone para ello de tres instrumentos posibles: La regulación de los medios de comunicación, la corregulación y la autorregulación. Los tres son válidos, necesarios y complementarios –pueden coexistir– pero el primero y el segundo permiten, sin lugar a dudas, avanzar más rápidamente.

La autorregulación es el camino que prefieren los medios y los periodistas de países de Europa y Estados Unidos al considerarla menos intrusiva. Pero la autorregulación, es decir, el que los propios medios de comunicación creen normas de conducta y se vigilen a sí mismos para asegurar su cumplimiento exige unas altas cotas de concienciación y responsabilidad social difícil de alcanzar en un paisaje mediático tan complejo como el que ha generado Internet, la multiplicidad de la oferta y la convergencia mediática, con un enorme deterioro de las condiciones de trabajo de los profesionales y una elevada competitividad. En España ha quedado demostrado que es

15 El documento oficial adoptado por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 se denomina *Declaración y plataforma de acción para la igualdad, el desarrollo y la paz*. Informe Beijing + 15 : La Plataforma de acción y la Unión Europea.

un instrumento insuficiente para garantizar el ejercicio responsable de la comunicación y el periodismo, esencial en un Estado democrático.

En el Reino Unido, donde la Prensa escrita ha estado sujeta a un modelo autorregulatorio, se ha puesto también de manifiesto que no es eficaz dejar en manos de entidades privadas la supervisión y control de las normas que deben respetar los medios y sus profesionales. La autorregulación no puede, en ningún caso, dejar a un país huérfano de una regulación mínima que salvaguarde los derechos de la mujer. Es igualmente importante que los códigos de conducta asumidos voluntariamente establezcan objetivos y metas específicos, que permitan un seguimiento y una evaluación periódicos, transparente e independiente de los objetivos, así como un régimen sancionar para responder a los incumplimientos.

La legislación española incentiva la autorregulación como sistema de control de los medios, salvo en materia de publicidad donde la Ley General de Publicidad referida con anterioridad establece tres supuestos de publicidad ilícita y la posibilidad de que organismos no judiciales, como los consejos audiovisuales, puedan requerir su cese y, en caso de no atenderse, sancionar a los medios:

- Presentación vejatoria de la mujer, utilizando su cuerpo como mero objeto desvinculado del producto, como envoltorio con connotaciones sexuales (vejación).
- Aparición de situaciones de violencia o de dominio del hombre sobre la mujer, conductas humillantes o que favorezcan el abuso (violencia)
- Presentación explícita de un único destinatario (hombres o mujeres) aunque el producto pueda ser utilizado por ambos sexos (discriminación)

La corregulación es un instrumento escasamente desarrollado en Europa.<sup>16</sup> En su mínima expresión, sirve de «vínculo jurídico» entre la autorregulación y el poder legislativo nacional. Debe preservar también la posibilidad de intervención por parte del Estado en el caso de que no se realicen sus objetivos. A diferencia de la autorregulación, su supervisión se encomienda a un organismo independiente y su incumplimiento conlleva medidas correctoras pactadas con los propios medios de comunicación. El modelo más conocido y exitoso es el que sigue el Reino Unido en el sector audiovisual

16 En España sólo se ha firmado un acuerdo de corregulación de contenidos televisivos e infancia que incorpora medidas de protección de los menores de edad, como advertir en los informativos la presencia de imágenes cruentas o establecer una franja horaria de protección reforzada, y criterios para clasificar los programas por edades.

donde un organismo público –Ofcom– elabora el código de conducta que somete a consulta pública entre los prestadores del servicio. El regulador es en última instancia quien garantiza el cumplimiento del código, pudiendo imponer sanciones que, en los casos más graves, implica la retirada de la licencia de emisión.

La regulación de los medios de comunicación encaminada a proteger los derechos de la mujer debe propiciar un marco jurídico que prohíba o limite los contenidos que atenten contra la dignidad y promuevan la violencia, así como establecer obligaciones encaminadas a asegurar principios y derechos básicos, otorgando poderes a organismos públicos independientes para asegurar que se cumplen las normas.

Uno de los escollos más importantes que ha encontrado la promoción de la igualdad ha sido adoptar indicadores objetivos que permitan observar, analizar y medir los avances y retrocesos que en materia de igualdad se producen en los medios de comunicación.

El análisis de la comunicación audiovisual encaminado a la identificación de mensajes o imágenes discriminatorias o degradantes para la mujer y de estereotipos que fomentan las desigualdades de género tropieza también con la ausencia de criterios universalmente válidos en materia de discriminación por razón de sexo.

El problema radica en que la dignidad de la mujer, los estereotipos sexistas, la discriminación a través del lenguaje o la imagen son generalmente conceptos jurídicamente indeterminados, escasamente objetivables y condicionados por múltiples factores sociales y culturales.

Las iniciativas encaminadas a concretar estos indicadores y definir el sexismo imponiendo restricciones u obligaciones encuentran escaso respaldo social y son muy mal recibidas en el sector, que contrapone su derecho a la libertad de expresión, la libertad editorial y la libertad de empresa para no asumir normas concretas y para rechazar la imposición de sanciones cuando se fomenta el sexismo o se promueve la violencia hacia la mujer. En Europa, por ejemplo, la mayor parte de los sistemas regulatorios contienen normas sobre el principio fundamental de pluralismo político, el derecho de acceso a los medios de grupos sociales mayoritarios o minoritarios, la protección de la obra europea y de determinadas retransmisiones deportivas consideradas de interés general pero no existe ni una sola norma que corrija la enorme brecha de género que sufre el ámbito de la información, la infrarrepresentación del deporte femenino o que asegure la difusión de informaciones

y programas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

## 2. EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA, UN REGULADOR SINGULAR

En Europa se ha dado un paso importante en las últimas décadas porque todos los países de la Unión Europea disponen de autoridades reguladoras de los medios de comunicación audiovisuales, algunas con competencia también sobre la publicidad e Internet pero la mayor parte de estas instancias reguladoras carecen de un marco regulatorio que concrete los derechos de la mujer.<sup>17</sup> Estos organismos nacieron a finales de los 80 en Francia y Bélgica, extendiéndose progresivamente ya que la legislación europea los considera imprescindibles para asegurar la calidad democrática y el respeto a los derechos de la ciudadanía.

Sin embargo, no todos los reguladores europeos han asumido la defensa y promoción de los derechos de la mujer. Un ejemplo singular es el Consejo Audiovisual de Andalucía, creado en España en 2005: Es la primera institución de composición paritaria por una ley que le exige, además, impulsar actividades, modelos sociales y comportamientos no sexistas en el conjunto de los contenidos audiovisuales que se ofrecen en Andalucía.

El CAA nació en un contexto nacional de agitación, pasión y acción de las políticas igualitarias que situaron a España, como ya se ha señalado, a la vanguardia legislativa en materia de igualdad y de lucha contra la violencia de género. No es común sino excepcional que las autoridades reguladoras mantengan una línea estratégica de trabajo permanente sobre igualdad. Hay acciones puntuales en otros Consejos pero no un pulso permanente como el que se desarrolla en Andalucía desde el año 2009, cuando se inició la elaboración de informes anuales aplicando indicadores cualitativos y cuantitativos para evaluar los avances y retrocesos de los medios.

En 2012 se dio un impulso muy relevante al crear un grupo de trabajo internacional para la promoción de la igualdad de género y la lucha contra los estereotipos sexistas en el seno de la RIRM, un organismo internacional que integra a autoridades reguladoras de más de 20 países del Mediterráneo con tres objetivos:

17 Se ha comentado anteriormente las excepciones de Francia y España que han incluido a los medios en sus legislaciones sobre igualdad y contra la violencia hacia la mujer, aunque el propósito de la mayor parte de las normas es incentivar la autorregulación.

1. La adopción de indicadores y herramientas de evaluación que permitan identificar el sexismo y la difusión de estereotipos discriminatorios en los medios audiovisuales. Se dispone de una tabla de 36 indicadores cuantitativos y cualitativos que pueden emplearse para analizar los medios de comunicación. Se han elaborado y testado también 21 indicadores sobre sexismo en la publicidad.<sup>18</sup>
2. La realización, de una acción concertada, de estudios o investigaciones que permitan evaluar de forma homogénea la discriminación de género en los contenidos audiovisuales. Se publican así informes periódicos sobre la imagen y presencia de hombres y mujeres en la programación informativa y en el deporte, los estereotipos en la publicidad y el tratamiento de la violencia de género.
3. La colaboración activa y proactiva con los medios audiovisuales por vía de la autorregulación o la corregulación para luchar eficazmente contra la difusión de los estereotipos sexistas en los programas audiovisuales.<sup>19</sup>

Estos indicadores son instrumentos de medición que proporcionan un método de observación y análisis de los medios de comunicación, aplicables a cualquier país, con cinco objetivos estratégicos:<sup>20</sup>

1. Impulsar normas de regulación, autorregulación y corregulación tanto en los medios audiovisuales como en la publicidad, evaluando su efectividad.
2. Medir el acceso y la participación de la mujer en la expresión de sus ideas en programas de información y la transmisión de estereotipos de género a través de las noticias.
3. Promover que los medios visibiliza la violencia hacia la mujeres, contribuyendo a la sensibilización de la sociedad y respetando los derechos de los víctimas.
4. Combatir la transmisión de estereotipos sexistas a través de las comunicaciones comerciales, erradicando la publicidad discriminatoria, denigrante para la mujer o la que fomente la violencia de género.

18 [http://consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/publicacion/pdf/1407/a.\\_indicadores\\_estereotipos\\_de\\_genero.pdf](http://consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/publicacion/pdf/1407/a._indicadores_estereotipos_de_genero.pdf)

19 La aportaciones más innovadoras radican en la realización de un estudio y recomendaciones para fomentar la presencia e imagen de la mujer en la programación deportiva y la guía sobre la violencia de género elaborada por el CAA. [http://consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/evento/pdf/1610/guia\\_violencia\\_de\\_genero.pdf](http://consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/evento/pdf/1610/guia_violencia_de_genero.pdf)

20 Hay que señalar que la UNESCO ha creado también en 2012 un cuadro de indicadores que está pilotando en diversos países.

5. Evitar que los menores asimilen modelos de conductas sexistas, violentos y discriminatorios a través de los contenidos que emiten los medios, especialmente en sus programas de entretenimiento.

El propósito de cualquier sistema de regulación, autorregulación y correulación debe ser erradicar aquellos contenidos que pueda ser humillantes y denigrantes para la mujer, fomenten el odio, la violencia o promuevan la discriminación fundamentada en el sexo.<sup>21</sup>

En el ámbito de la información, Naciones Unidas y otros organismos internacionales han advertido que los que los medios deben reflejar adecuadamente la presencia de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social, adoptando medidas que permitan superar la subrepresentación de la mujer y la transmisión de estereotipos a través de las noticias.

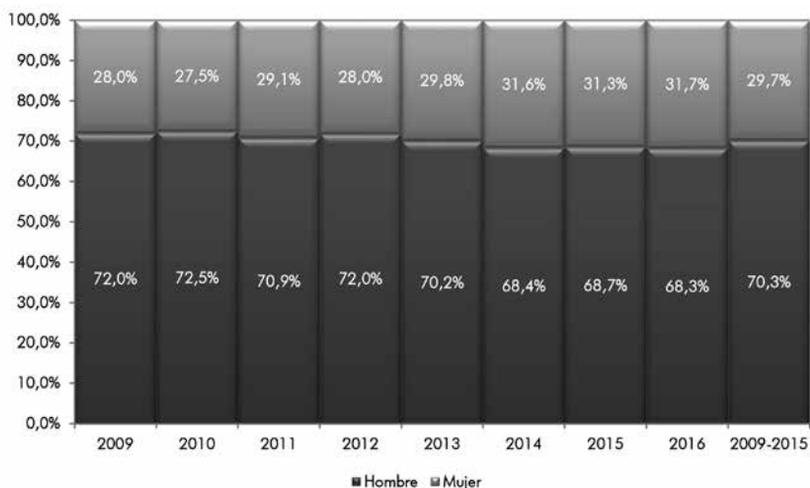


Gráfico 1: Distribución por sexo de los tiempos de palabra en los informativos de las televisiones públicas de Andalucía

21 España ha dado un paso significativo importante al aprobar un Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia que incorpora los criterios que deben seguir las televisiones para clasificar por edades su programación teniendo en cuenta factores como la violencia explícita y acrítica hacia las mujeres o la transmisión de modelos de conducta sexista. Este Código permite a las instancias reguladoras retirar y sancionar aquellos contenidos que perjudiquen a los menores de edad en función de los criterios pactados con el sector.

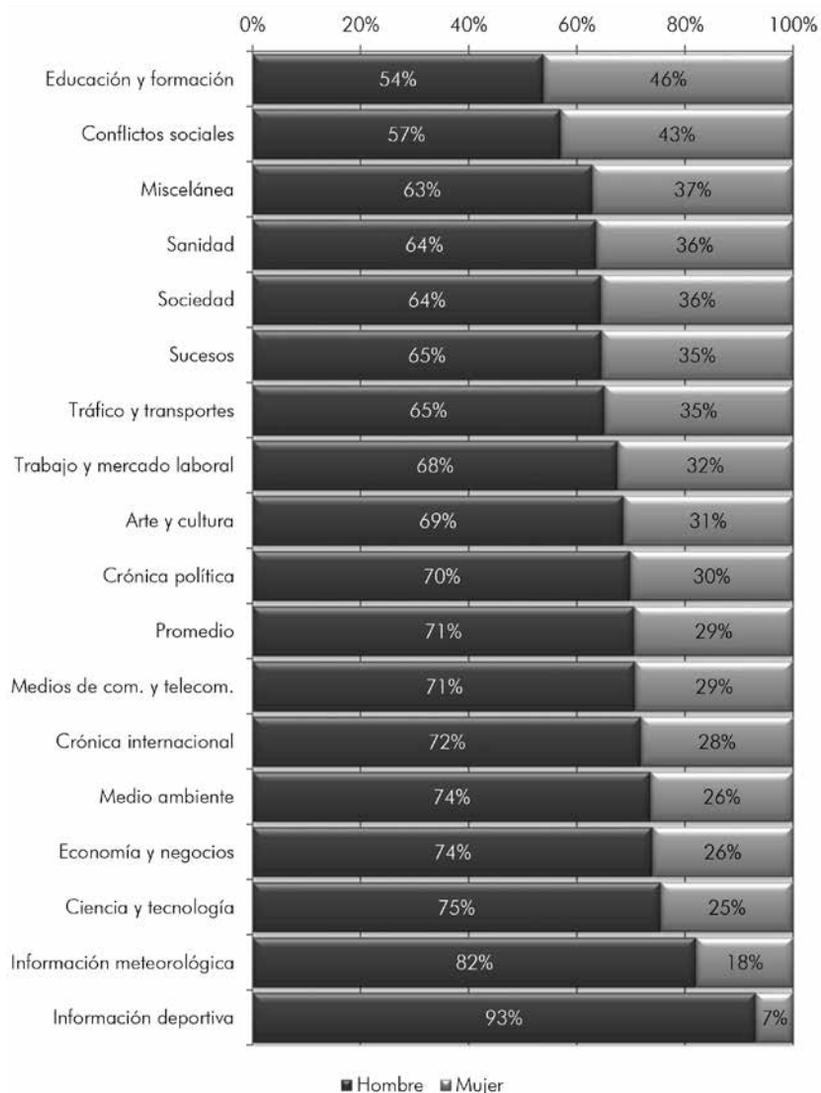


Gráfico 2: Distribución por temáticas de los tiempos de palabra de hombres y mujeres (2016)

Cada año, el Consejo Audiovisual de Andalucía realiza un informe sobre la presencia de hombres y mujeres en los informativos diarios de las televisiones públicas que permite evaluar los cambios que se producen en la brecha de género existente aún en el acceso y participación de la mujer en los medios. En 2016, las intervenciones femeninas alcanzaron la cifra más alta desde 2009 (31,7%), superándose la tendencia negativa registrada el año anterior. Sólo el 25,5% de las personas expertas que intervienen en los telenoticiarios son mujeres, lo que refleja que generalmente son los hombres quienes analizan y juzgan la actualidad informativa. Para Naciones Unidas, el mayor paso para eliminar las diferencias por razón de género en los medios de comunicación está precisamente en las personas entrevistadas por su experiencia personal.<sup>22</sup>

El análisis de la distribución temática de los tiempos de antena femeninos y masculinos permite evaluar cómo la información refuerza una proyección estereotipada de la imagen de hombres y mujeres al asociarse con roles y funciones tradicionalmente asignados a los respectivos sexos. La mujer interviene en mayor medida en todas las televisiones analizadas para abordar asuntos relacionados con la educación, sanidad y sociedad mientras que los hombres monopolizan la información deportiva, las noticias científicas y tecnológicas, las relacionadas con el mundo laboral y la crónica internacional. Por otra parte, desde el año 2010, el Consejo realiza también un seguimiento sistemático de las noticias sobre violencia de género, utilizando ocho indicadores objetivos. Estos informes han contribuido enormemente a la sensibilización de los medios de comunicación y de sus profesionales, que han asumido la necesidad de incluir la violencia de género en su agenda informativa y de dar relevancia a este problema, incluso cuando no se registran víctimas mortales.

La violencia de género es el cuarto asunto con mayor relevancia informativa en los telenoticiarios de los canales públicos de Andalucía.

Hay otros dos ámbitos en los que debe incidirse para lograr que los medios de comunicación se impliquen en la promoción de la igualdad y la erradicación de la violencia hacia la mujer. Por un lado, es necesario fomentar la alfabetización mediática, especialmente entre los menores de edad, encaminada a que la población desarrolle la capacidad de acceder, comprender y evaluar críticamente distintos aspectos de los medios de comunicación y de la publicidad, así como al conocimiento de la reglamentación.

22 <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2015/11/press-release-gmmp>.

Por otra parte, urge el desarrollo de acciones y medidas que eviten que el odio, la violencia y el sexismo se propaguen a través de Internet. Según el Barómetro Audiovisual de Andalucía 2016, el 50% de los mayores de 15 años asegura que es frecuente encontrar en Internet contenidos que discriminan a la mujer y fomentan el machismo. El 33,5% se muestra partidario de eliminar absolutamente la pornografía que se difunde a través del ciberespacio y para el 62,4% sería necesario asegurar filtros y controles que impidan a los menores acceder a estos contenidos.<sup>23</sup>

### 3. LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

La Universidad de San Carlos de Guatemala puede ser un agente de cambio en el impulso y desarrollo de acciones que –en línea con los recientes acuerdos adoptados en la Carta Centroamericana de Universidades– promuevan la igualdad de género en los medios de comunicación en Guatemala y a través de los medios dependientes de la propia institución académica. Podría emprender las siguientes iniciativas:

- Presentar medidas legislativas para salvaguardar los derechos de la mujer de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 174 de la Constitución de Guatemala.
- Promover la realización de estudios e investigaciones que permitan evaluar la discriminación de género en los contenidos de los medios y de la publicidad.
- Incorporar la perspectiva de género y la deontología en la formación con perspectiva de los futuros profesionales que trabajarán en los medios y en el sector de la publicidad o que desarrollarán contenidos audiovisuales.
- Dotar a los medios de comunicación propios (radio, televisión, prensa escrita) de códigos éticos y de conducta que les sitúen como referentes y como un ejemplo a seguir por el resto de medios de comunicación de este país.
- Incorporar a mujeres en su calidad de expertas en todos sus programas de opinión y debate de los medios audiovisuales universitarios, visibilizando a la mujer en el conjunto de su programación informativa.

23 <http://consejoaudiovisualdeandalucia.es/actividad/publicaciones/barometro/2017/09/barometro-audiovisual-de-andalucia-2016>

- Prestar mayor atención y difundir las competiciones y acontecimientos deportivos femeninos, teniendo en cuenta la relevancia que el deporte tiene en los medios de comunicación de Guatemala.
- Fomentar la adopción y elaboración de códigos de conducta para combatir la publicidad discriminatoria y la difusión de estereotipos en las comunicaciones comerciales.
- La Universidad pueden incorporarse activamente a la lucha contra la violencia hacia las mujeres difundiendo campañas de sensibilización a través de sus medios de comunicación y dando relevancia a la violencia de género como asunto de interés general.
- Promover la elaboración de contenidos audiovisuales (series de televisión, telenovelas, cine, programas de entretenimiento...) que fomenten la igualdad y las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, especialmente cuando estos contenidos audiovisuales están dirigidos a los menores de edad, a los que debemos proteger para que no aprendan del cine, de la televisión o de internet las conductas ni los estereotipos que deterioran la convivencia y que les fomenta el sexismo.
- Contribuir a la alfabetización mediática de la población a través de sus programas de trabajo en comunidades indígenas. Esta alfabetización abarca las habilidades, los conocimientos y las capacidades de comprensión que permiten utilizar con eficacia y seguridad los medios, entender la naturaleza de sus contenidos, aprovechar todas las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la comunicación y protegerse frente a los contenidos dañinos u ofensivos.
- Todo lo anterior debe tener como propósito general lograr que los medios y la publicidad reflejen adecuadamente el papel que hoy desempeña la mujer en la sociedad, eliminar los estereotipos, tópicos, el lenguaje y todas aquellas representaciones degradantes y humillantes que constituyen un atentado contra la dignidad de la persona y contribuyen a la discriminación de la mujer, así como lograr que los medios asuman un papel activo y se impliquen en la promoción de actividades, modelos sociales y comportamientos no sexistas.



# MUJERES Y PLURICULTURALIDAD PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS DE COMUNICACIÓN

Msc. Victoria Tubin  
Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos de Guatemala

## 1. LIMITACIONES EN LA FORMACIÓN DE COMUNICADORES SOCIALES

La historia política de Guatemala se ha caracterizado en el reconocimiento de una parte de la población, excluyendo a la mayoría. Solo a partir de la Firma de la Paz Firme y Duradera se pudo reconocer que coexisten 4 pueblos: Maya, Garífuna, Xinka y Ladino, quienes además del ladino son reconocidos 3 pueblos indígenas. Ha sido un logro el reconocimiento, luego de estar excluidos en la agenda política del Estado, aunque siempre han estado allí, aportando, cuestionando y generando incidencia para que sean vistos como ciudadanos y ciudadanas.

Situación similar ocurre con las mujeres, quienes tuvieron que buscar el espacio y exigir que se les reconociera dentro de la agenda estatal, debido al sistema patriarcal presente en la sociedad guatemalteca, que reconoce y magnifica al hombre como el ser que conduce el país, que atraviesa el imaginario social de la población, en tanto cosifica y violenta a las mujeres como seres sin derechos ni dignidad.

La firma de la paz significaba muchos retos no solo para la administración del Estado, sino a la institucionalidad del Estado que implicaba a las instituciones educativas, entre ellas las universidades, quienes su compromiso debiera regirse a esa tarea, de asumir la responsabilidad que les toca para contribuir al Estado. Que implicaba entonces, la revisión de los pensum de

estudios para la formación de profesionales de las ciencias de la comunicación.

Por qué es importante revisar, analizar y modificar el pensum de estudio de estudiantes universitarios en fase de formación para comunicadores sociales. Es de entender que la educación universitaria no está hecha para una población diversa ni étnica, ni de género. Tanto para los que se forman en la disciplina como para los que se serán receptores de la información que producirán dichos comunicadores. Es decir, reconocer esa diversidad y complejidad social de la población guatemalteca, como también las realidades y situaciones de hombres y mujeres, urbanas y rurales.

Sin embargo, son muchos los desafíos para las universidades, para implementar cambios en la formación de profesionales de las Ciencias de la Comunicación, una de ellas es reconocer que la educación está diseñada para hombres, de raza blanca, de clase media, escolarizado, urbano, monolingüe, de imaginario social eurocéntrico. Se concibe que el quehacer periodístico y de la comunicación se dirija solamente para esta población, con estas características, y claro en última instancia responde a esas demandas de negar constantemente la construcción de las identidades étnicas, pero también de seguir invisibilizando y cosificando a las mujeres, de seguir reproduciendo noticia sexista. Esta realidad habrá que cambiarla, tiene que mover la estructura de imaginarios sociales que se visibilice en el pensum.

Además habrá que pensar, cómo se implementará esos procesos en el cuerpo docente, cuando todavía supera la presencia de hombres, de clase media y ladinos/mestizos, hay pocas mujeres, pocas mujeres indígenas y esto pone en cuestión cuánta disponibilidad tendrán para impulsar cambios en el currículo. Que implicaría la modificación de contenidos, enfoques y el reconocimiento de la diversidad y de los aportes de las mujeres. Sobre todo cuando se tocan intereses, privilegios y poder que tienen los hombres sobre las mujeres y más aún hacia los pueblos originarios.

Es un desafío tener presente el imaginario social que lleva el estudiante al ingresar a la educación superior, ya lleva imaginarios sociales eurocéntricos, se cree blanco aunque no llene esos perfiles, cosifica a las mujeres y piensa que las mujeres ya están en la universidad, el hecho de saber que más del 50% de estudiantes son mujeres, ya es un indicador de igualdad afirman. Se niegan a discutir las desigualdades basadas en el poder y privilegios, anulan estas discusiones que son válidas en la medida que se sigan minimizando a las mujeres, de seguir acosándolas sexualmente y hasta violaciones sexuales que se ocultan.

## 2. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TIENEN UNA FUNCIÓN SOCIAL

Los medios de comunicación tienen la función de informar y trasladar noticias, pero depende de cómo trasladan la noticia para que sea determinante y pueda generar opinión pública de actores de la sociedad civil. Analizar la función de la prensa es importante para conocer los discursos ideológicos, mensajes y la construcción de imaginarios sociales sobre los problemas; la agenda mediática de la prensa es fundamental entenderlo y conocerlo, por qué y para qué funcionan las noticias impresas, digitales, televisivas y radiales.

## 3. POR QUÉ NO CUMPLEN CON SU FUNCIÓN SOCIAL DE INFORMAR Y HACER NOTICIA PROFESIONAL

Uno de los aportes que permite investigar a la prensa es el Análisis Crítico del Discurso (en adelante ACD), y su principal autor es Teun A. van Dijk, quien señala que es una perspectiva crítica sobre la realización del saber, centra su estudio en el discurso, la producción y reproducción del abuso del poder de la clase dominante. El Análisis Crítico del Discurso es riguroso y necesita de:

Teorías multidisciplinares que dan cuenta de las complejidades de las relaciones entre las estructuras del discurso y las estructuras sociales. Sin un método explícito y sistemático, no es posible generar ninguna observación socialmente útil o cognitivamente fiable, y tampoco puede realizarse descripciones válidas. (Teun A. van. Dijk, 2003, pág. 145).

El Análisis Crítico del Discurso demuestra que las noticias reproducen relaciones de poder ideológico. Evidencia “las implicaciones ideológicas y sociales de la utilización del lenguaje que a menudo se mantiene en cierta manera ocultas. Postulan una serie de principios teóricos”. (De la Fuente García, 2001-2002, pág. 411).

Como método de investigación identifica el discurso de los medios de comunicación y que no reproducen “mensajes e información simbólica sin modificar las interacciones de los participantes en el proceso comunicativo (...) los medios de comunicación implica la creación de nuevas formas de interacción social y nuevas maneras de relacionarse con los otros”. (Londoo, 1998, pág. 2).

Los medios de comunicación son responsables de transmitir y consentir formas simbólicas a través de quienes la producen hacia quienes debe llegar,

que genera ciertos niveles de fijación o almacenamiento de información; grados de reproducción, es decir, la conversión de lo simbólico en bienes de consumo y el grado de control que implica la producción de un trabajo o Copyright. (Londoño, 1998, pág. 4).

Imponen símbolos, información y discursos sobre la realidad, tienen su propia agenda de temas que abordan, que aunque hayan otros más importante para la población, para las empresas mediáticas no lo son no tienen la misma relevancia en las coyunturas y estructura histórica. Pero inciden en la “ideología, persuasión y manipulación de la prensa escrita” (Sánchez García, 2009, pág. 268). Tergiversan la información, condicionan en sentar las bases de ciertas noticias para que los y las lectoras pongan atención a ciertas informativas sin que produzcan transformación social.

No se puede homogeneizar los métodos de información de los medios de comunicación, cada uno tienen su manera de llegar, tanto las noticias de televisiva, radial, escrita y digital, tienen su público que se define por el status social, área geográfica, nivel de escolaridad e imaginario social. En Guatemala uno de los periódicos escritos de mayor circulación es Nuestro Diario, es un medio que incluye siempre a mujeres semidesnudas, pero también a mujeres descuartizadas, mujeres linchadas ardiendo, entre otras formas. Es el más comprado por la población, de hecho tiene el mismo costo que Prensa Libre. Lo mismo ocurre con los televisivos, algunos por el horario, aunque pertenecen a una empresa extranjera, las radiales tienen la misma tendencia.

#### 4. LAS NOTICIAS, SUS MENSAJES E IMPORTANCIA

En el estudio semiótico de Hartley destaca que tanto “el lenguaje como la dimensión visual de las noticias (fotos, pies de Página, dimensiones y distribución formal) en los medios”, (Sánchez García, 2009, pág. 267) lleva implícito la ideología dominante, en consecuencia la anuencia del medio de comunicación que lo publica, esto reflejado en los titulares y niveles de estructura noticiosa. La prensa escrita utiliza las imágenes, rostros, colores, palabras inclusive el léxico popular de las personas lectoras. La prensa televisiva es más vivencial, utiliza las imágenes, los actores que intervienen y opinan sobre los hechos. Los medios radiales se centran más en el lenguaje, el tono de voz, música y descripciones que hacen sobre los hechos.

Las noticias deben cumplir con normas estructurales, de acuerdo a Hernando Cuadrado citado en Sánchez García (2009, pág. 279) que son ineludibles:

- Actualidad. Hecho reciente, acaba de producirse, de anunciar y/o descubrir
- Novedad. (...) es excepcional y se transmite en el menor espacio de tiempo posible
- Veracidad. Las noticias deben ser verídicas.
- Periodicidad. (...) se presentan al público con un intervalo fijo de tiempo
- Interés público.

## 5. REPRODUCCIÓN DE RACISMO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA PRENSA

El programa de "Expedientes" presentado en Canal 3, un reportaje sobre la trata de personas y prostitución en el departamento de Chimaltenango, publicado el 01 de agosto de este año, si bien se enfocó a la problemática sobre la trata, la prostitución que se ha convertido en una práctica común en el lugar, según el reportaje la causa de este problema es la presión económica, pobreza y la falta de trabajo. No solo trató el problema en la cabecera departamental, sino abordó un municipio, que fue San Andrés Itzapa donde identificó el lugar como aldea cuando era municipio, desconociendo geográficamente el lugar; pero luego dice que San Andrés Itzapa es "la cuna de la prostitución y donde reina el crimen organizado". Una aseveración bastante fuerte y peligrosa, porque no puede darse afirmaciones sin realmente tener evidencias reales, la prensa en ningún momento puede atribuirse derecho a tales afirmaciones.

"La cuna del crimen organizado", es acusar de manera directa a la población que habita en ese lugar, tiene muchas connotaciones e implicaciones en términos legales, si esto es visto desde otras disciplinas, así como entonces culparlos por los altos índices de violencia que también es muy delicado.

Pero aparte, el calificar y atribuir a las mujeres como prostitutas, sus implicaciones sobre el cuerpo, la dignidad de las mujeres es bastante agresivo en asumirlas que todas son prostitutas, los estereotipos que despierta sobre ellas como mujeres, como mayas, que tendrá implicaciones graves en sus vidas. Lo peor es que, el programa fue transmitido, lo siguen enviando y reenviando en el Facebook.

Son todos estos aspectos que se deben cuestionar sobre la forma en que abordan las noticias, lo que implica y el mensaje de imaginarios sociales que atenta la dignidad de las personas. En el Observatorio Racismo en los

Medios realizado en el año 2008 al 2010 por la Universidad Rafael Landívar, se pudo documentar que la prensa identifica a las mujeres indígenas como: “ignorantes y que es parte de su naturaleza serlo, incapaz de pensar por sí misma, sucias, manipuladas, carentes de autoestima, su cultura la hace ser incivilizada”. En esta experiencia se pudo encontrar una serie de estereotipos que no han variado de las impuestas desde la colonia, otras que siguen legitimando que el indígenas no tiene ciudadanía, no hay por qué tratarlo como humano. El racismo es explícito al igual que el patriarcado, se pudo consignar piezas periodísticas racistas que lo normaliza cuando aborda a los pueblos indígenas.

En el caso de las mujeres, en casos de femicidio sobre todo cuando se atribuye a la pareja como principal responsable del hecho, la prensa le enfatiza su pertenencia a la pareja, “su esposa”, “crimen pasional”, cuando se tiene el nombre se dice la señora “de”. Esto lo que hace es minimizar el impacto y responsabilidad del agresor, es más, le colocan en otros verbos que ella tuvo la culpa, ella se lo buscó, él tuvo que matarla porque se vio presionado.

Cuando es una joven se le dice, tenía tatuajes, era marera, pandillera y se da la descripción de la vestimenta para justificar que su muerte era necesario. Hasta cierto punto nos involucra como lectores aceptar la muerte de una mujer joven. El amarillismo, sexismo es evidente en estas notas, por ejemplo esta nota: “La Shuca fue la que puso la bomba”.

## 6. ARGUMENTOS PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO Y PLURICULTURALIDAD

La prensa debe ser social y asumir un compromiso real en la cobertura de pueblos indígenas y mujeres en sus agendas, pero esto debe pasar por la formación profesional en la Universidad de San Carlos de Guatemala y en las Universidades privadas, que no debería ser un tema fuera de sus contenidos sino una necesidad, que transversalice la formación y no se necesita ponerle solo como apellido.

Al revisar el Plan Estratégico USAC 2022 establece en sus ejes, acciones y compromisos que responden a los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, entre ellas, lo divide en tres enfoques:

- Multicultural e Interculturalidad
- Género
- Medio ambiente

Enfatiza que la educación superior debe tomar en cuenta el contexto “pluri-cultural, multilingüe y multiétnico, procurando una universidad extramuros, democrática, creativa y propositiva, fortaleciendo su legitimidad, identidad y memoria histórica” (Plan estratégico USAC 2022, pág. 7). Esto significaría que tendría que expresarse en acciones y hechos concretos en toda la estructura de contenidos del Pensum Educativo, de todas las carreras, tomando en cuenta que en la actualidad hay un aumento de población indígena, como también mujeres que supera el 50% inscrita en esta casa de estudios y la misma también es visible en las universidades privadas.

Asimismo, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, señala en el artículo 16, inciso 2. “Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena”. Para su cumplimiento tendría que involucrarse las universidades, como también los medios de comunicación para implementar esta disposición sobre la forma en que deberían de abordar la diversidad cultural indígena, sin racismo ni prejuicios y estereotipados que denigre la integridad de los pueblos indígenas, especialmente las mujeres.

A esto habría que agregar los instrumentos internacionales sobre la forma en que deberían de abordar las problemáticas de las mujeres, sin caer en sexismo, sensacionalismo y todo lo que signifique a patriarcado. En el caso de Guatemala, los altos niveles de femicidio, violencias contra las mujeres que son palpables y visibles en las coberturas de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación masivos siguen normalizando la cosificación de las mujeres, a través de sus cuerpos, tendrían que cambiar esta forma, que es visible tanto en los impresos como los televisivos. En GUATEVISIÓN y otros donde las presentadoras del clima tienen que ser una mujer que expone su cuerpo, ha sido sexista y no dignifica a las mujeres.

## REFERENCIAS

Bretones, M. (1997) “Funciones y efectos de los medios de Comunicación de masas: los modelos de análisis”. (Texto sobre tesis doctoral de la misma autora) Universidad de Barcelona, España.

- De la Fuente García, M. (2001-2002) "El Análisis Crítico del Discurso: Una nueva perspectiva". <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2161069.pdf> Capturado: 10 de agosto, 2016.
- De León Dardón, V (2005) "Estudio comparativo del uso de la infografía en la noticia de sucesos de los matutinos Prensa Libre y Nuestro Diario". (Tesis de licenciatura inédita). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- De León Velásquez, S. (02-2012) "Tratamiento de la información sobre violencia en la prensa escrita. Caso: "Explosión de bomba en bus de Rutas Quetzal", durante un mes (3 de enero a 3 de febrero 2011) en los medios impresos Prensa Libre, el Periódico y Nuestro Diario". (Tesis Licenciatura) Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/05/01/De-Leon-Susana.pdf>
- Londoño Pinzón, J. (1998) "Los Media y la Modernidad. Una teoría de los medios de comunicación". Barcelona, España. Edición Paidós Ibérica.
- Van Dijk, T. (1997) "Racismo y análisis crítico de los medios". Barcelona, España. Editorial Paidós.
- (2003) "La multidisciplinaridad del análisis crítico del discurso: un alegato en favor de la diversidad". Wodak, R & Meyer, M. (Eds.) Métodos de análisis crítico del discurso. (pp. 143-177) Barcelona. Gedisa.
- Tubin, V; Verdugo, L; Jiménez, A. (2009) "Cambiamos de Chip. Para una Guatemala plural, un periodismo incluyente". Guatemala. Universidad Rafael Landívar.

SEMINARIO INTERNACIONAL  
LA PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN  
15 Y 16 DE FEBRERO DE 2018  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS, GUATEMALA



# LA INCORPORACIÓN DE ENSEÑANZAS ESPECÍFICAS SOBRE IGUALDAD Y GÉNERO EN EL GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

Juan L. Pulido Begines  
Catedrático de Derecho Mercantil  
Universidad de Cádiz

## INTRODUCCIÓN.

### LAS ENSEÑANZAS DE GÉNERO Y EL PAPEL DE LA UNIVERSIDAD

La universidad desempeña en la sociedad dos papeles fundamentales: el académico y el científico.

En el científico no vamos a profundizar aquí, porque el objetivo fundamental de estas páginas es el de analizar la intervención en los procesos educativos universitarios para promover la igualdad. Pero antes quisiera hacer una breve reflexión sobre la tarea que la universidad debe cumplir en el campo científico, desde un punto de vista más general, dado que, en realidad, ambos roles están en la práctica tan íntimamente ligados que resulta difícil hacer esa separación.

En el terreno científico, es importante resaltar, a mi juicio, que la universidad es *la casa de la duda*, no la de las certezas. Siempre es así, pero sobre todo en una materia incipiente, como la que nos ocupa.

Debemos necesariamente partir del hecho de que nos encontramos ante un asunto muy complejo, relativamente novedoso y necesitado de mucha reflexión y discusión. De ahí la importancia de contar con instrumentos como el proyecto «*La universidad como sujeto transformador de la realidad social en materia de igualdad de género*».

Resulta evidente necesidad de lograr una efectiva igualdad entre géneros, la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres. Esto es algo que está introducido en los fundamentos constitucionales de cualquier sociedad civilizada y que hoy poca gente discute ya, aunque todavía queden sectores recalcitrantes que se resisten a aceptar los cambios consumados y los que todavía están pendientes.

Ahora bien, sobre esta base, se abren muchas dudas respecto a cuál es el mejor camino para lograr ese objetivo de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Y no tengo ninguna duda de que la universidad es el foro adecuado para tratar de resolver estos asuntos.

A mi juicio concurren aquí dos caminos que discurren en paralelo y que no siempre van bien acompasados:

De un lado, la propia *sociedad*, con sus comportamientos, sus valores, sus flujos y sus reflujos.

Del otro, el *marco normativo*, sometido a unos ritmos y a unas exigencias completamente diferentes.

Creo que buena parte de los problemas que hoy enfrenta la política de género es que esos caminos paralelos no siempre van bien acompasados y en equilibrio, y ello produce notables distorsiones. En otros términos, debemos responder a la pregunta: *¿puede el marco normativo ir por delante, cambiar la realidad social, o no?* En su caso *¿debe hacerlo?* Porque dependiendo de cómo respondamos a esta pregunta, podríamos encontrarnos al viejo problema de colocar el carro delante de los caballos.

Vaya por delante que yo no tengo respuesta para esta pregunta, pero me la hago, continuamente. Porque ese es mi papel como investigador de las ciencias sociales. Precisamente esa complejidad a la que aludía al principio es la que *requiere una respuesta de la universidad*. La universidad deber asumir, en cualquier sociedad avanzada, un papel de promoción de la cultura y de la mejora social, un papel de transformación de la realidad social; por eso, su aportación al avance en la igualdad de género puede, y debe, ser muy relevante. Debemos crear y transmitir los conocimientos necesarios para el desarrollo de las sociedades donde nos enmarcamos en todos los terrenos, y el de la eliminación de los obstáculos políticos y sociales para la promoción de la mujer es fundamental.

La tarea científica de la universidad en este campo se complica, a mi juicio, porque nos encontramos ante una materia teñida de un importante componente político, que la hace especialmente propicia para que fermenten

comportamientos dogmáticos, muy alejados del espíritu universitario. Muchas veces tengo la impresión, leyendo o escuchando algunas opiniones, de que en este terreno se está configurando una nueva religión, con sus dogmas incuestionables, sus sacerdotes, sus herejes, sus aquelarres y hasta con la «quema», por ahora simbólica o civil, de los desafectos. Y esta es una peligrosa deriva, que desde la universidad debemos tratar de combatir para reconducir el debate al terreno que nos es propio: el de la razón, el del debate, el de la duda, el del permanente cuestionamiento de las verdades previas. No puede aceptarse acríticamente el argumento de autoridad, por prestigiosa o respetada que esta sea, porque caeremos en el error medieval del «*Roma locuta causa finita*». Es preciso, por tanto, ser muy escrupulosos aplicando la metodología científica propia de las ciencias sociales.

En el campo de la igualdad de géneros, puede decirse que estamos empujando, que andamos a tientas, sometidos a un continuo proceso de prueba y error. Por eso resulta conveniente insistir, hasta la saciedad, en la necesidad de una permanente crítica y autocrítica, alejada de dogmatismos y apriorismos. Porque ni en este, ni en ningún otro terreno, tiene nadie el monopolio de la verdad y la fórmula mágica para resolver todos los problemas. Son muchos los frentes que la universidad debe abordar en el campo científico de la igualdad de géneros. A modo de ejemplo, puedo destacar.

En el JURÍDICO, se abren muchos campos y cientos de preguntas sobre cómo abordar la violencia machista, con cuestiones procesales y de política jurídica muy delicadas. Por ejemplo, ¿es justa y razonable la inversión de la carga de la prueba en los procesos por violencia de género? O, en el Derecho laboral, ¿cómo promover la igualdad de salarios o combatir el acoso sexual? En el mercantil ¿debe imponerse la presencia de una cuota mínima en los consejos de administración de las sociedades? ¿Cómo afecta esa medida al principio constitucional a la libertad de empresa?

En el MORAL, se abren asimismo muchas preguntas para las que no tenemos respuesta. Sobre, por ejemplo, los límites de la libertad sexual, de la cortesía, de las relaciones sociales entre los dos sexos... A la vista de las recientes noticias: ¿no estaremos abocados a un nuevo puritanismo inquisitorial?

En el TÉCNICO, el diseño de todo tipo de aparatos para que puedan ser empleados por las mujeres. Recientemente en una entrevista, la directora Isabel Coixet se quejaba de sus problemas para utilizar las cámaras de cine diseñadas exclusivamente para hombres.

En la SOCIOLOGÍA, ¿cómo está cambiando la sociedad? ¿Todos los cam-

bios son para mejor? ¿Es necesario un nuevo modelo de familia? ¿Tiene alternativas la familia tradicional?

En fin, tantas y tantas preguntas, para las que no tengo respuesta, que podría extenderme durante horas. Pero baste así. Partiendo de este estado de la ciencia, pasemos ahora al terreno académico.

Aquí se requiere ineludiblemente mayor concreción, pero siempre partiendo de base de que debemos enseñar a partir del «*Estado del Arte*» científico. No podemos trasladar a los estudiantes sólo las dudas. Con tino, con cuidado, con mimo pedagógico, debemos mostrar a los alumnos el estado de la cuestión. Y eso nos aboca a preguntarnos ¿Qué enseñar? ¿Para qué? ¿Cómo? Debemos encontrar un adecuado equilibrio entre los conocimientos ya asentados y maduros, que deben necesariamente facilitarse al estudiante, y los que vienen en camino. Por eso, es necesario hacerles partícipes de las preguntas todavía planteadas y pendientes de resolución y los caminos que se ofrecen para resolverlas.

De esta forma, se conseguirá implicar a los estudiantes aún más en la materia. Ello es necesario en cualquier disciplina que se enseñe en las aulas universitarias, pero aún más en una materia que está aún en estado de gestación y en la que se pretende que la universidad en su conjunto, profesores y alumnos, se conviertan en agentes transformadores de la realidad social en materia de igualdad de género.

En otros términos, debe procurarse la implicación de los estudiantes no sólo en los problemas, sino también en las soluciones. Porque ellos, por ser jóvenes y por ser estudiantes universitarios, son *agentes principales del cambio social que se está produciendo*. Porque por mucho que cambien las leyes, ello de nada servirá si la sociedad no cambia también.

En definitiva, creo que en esta materia es preciso que *los alumnos se sientan tanto los destinatarios como los productores del conocimiento*. Y eso puede conseguirse pidiéndoles que adopten dos miradas, dos perspectivas distintas.

Una primera, introspectiva. Que se pregunten ¿yo cómo lo estoy haciendo? ¿Cómo me comporto?

Y, la segunda. Externa, para que estén siempre atentos a los cambios que continuamente se producen.

Hecha esta introducción voy a centrarme ahora en explicar cómo se ha llevado a cabo este proceso en la realidad cotidiana de la Universidad de Cádiz y, en particular, en la Facultad de Ciencias del Trabajo, pionera en esta materia.

## 1. ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA ASIGNATURA

Como tantas otras mejoras de nuestra vida social, el impulso que está detrás de la implantación de las enseñanzas de género en la UCA es puramente personal y tiene nombre y apellidos. Parte de varias profesoras de la casa y, en particular, de la entonces decana, Paca Fuentes, que hoy es Secretaria General de la Universidad y una de las promotoras de las acciones científicas y académicas en este campo.

Con ocasión de la reforma de los Planes de Estudio de las titulaciones, requerida para adaptarse al *Espacio Europeo de Educación Superior*, se introdujeron los cambios que ahora comentaré, basados en la experiencia docente y científica de ese grupo de docentes.

Con ello se pretendía, ante todo, superar un modelo de enfocar las enseñanzas sobre género, como un fin en sí mismas, para enmarcarlas en el conjunto de las actividades de la facultad de manera transversal. A tales efectos, se requirió la participación de muy diversas áreas de conocimiento, para que cada una de ellas, desde su particular visión, aportara su perspectiva a la materia.

Debe resaltarse la unanimidad que se produjo en el claustro de la facultad sobre la necesidad y el carácter de la asignatura, y sobre la conveniencia de introducirla en nuestros dos grados.

El resultado, es la configuración de una asignatura específica y multidisciplinar, con las estructuras, contenido y características se detallan a continuación, que se impartió por primera vez en el curso 2012/2013. Un total de 46 estudiantes se matricularon en ese momento, número que se ha mantenido más o menos estable desde entonces.

## 2. ESTRUCTURA

La asignatura se denomina *Igualdad y género*, y se imparte en los dos grados de la Facultad de Ciencias del Trabajo, el *Grado en relaciones laborales y recursos humanos* y el *Grado en trabajo social*, ambos de la rama de *Ciencias sociales y jurídicas*.

Es una asignatura de carácter optativo, que los alumnos deben escoger expresamente para cursar. Con ello se busca permitir al estudiante que configure su currículum en esta materia, de cara a su futuro académico y profesional.

Como es propio de una asignatura multidisciplinar, la docencia es com-

partida por varias áreas de conocimiento, seis en este caso, con docentes pertenecientes a los diversos campos de directa relación con la temática:

1. Sociología
2. Derecho Privado
3. Economía
4. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
5. Organización de Empresas
6. Psicología Social

El principal problema que presenta esta estructura es precisamente el de su multidisciplinariedad, lo que, evidentemente, complica la gestión. A tales efectos, se hace necesario reforzar las labores de coordinación para evitar tanto lagunas como solapamientos, manteniendo frecuentes reuniones de coordinación.

Pero, sobre todo, es preciso hacer partícipes a todos los docentes que participan en la misma de sus fundamentos y objetivos, para que tengan siempre presente que *no se busca tanto impartir contenidos nuevos, como adoptar una nueva perspectiva.*

Es asimismo necesario estar permanentemente atentos a las novedades que presenta una realidad que se encuentra en permanente cambio. Así, por ejemplo, en los últimos cursos ha debido modificarse el plan de estudios para introducir las innovaciones que se han aprobado recientemente en la legislación española (Ley de Igualdad, Ley de violencia de género, etc.).

### 3. CONTENIDOS

La determinación de los contenidos constituyó un problema particularmente complejo, pues es imposible concentrar en una sola asignatura todos los aspectos implicados en el problema de la igualdad de género. Después de muchas reuniones, discusiones y trabajos preparatorios, se decidió acotar la materia en las áreas de conocimiento que ya he mencionado, sabiendo que cuestiones importantes quedaban fuera. Porque es tal la transversalidad del tema, que puede incluir desde la igualdad en las condiciones laborales hasta en los proyectos urbanos de una ciudad. Se dio en ese momento fundacional prioridad a aquellos aspectos que se consideraron más relevantes, pero sabiendo que la solución podría ser meramente provisional.

En este marco, y bajo esa perspectiva general, cada una de las áreas de conocimiento implicadas ha diseñado un contenido académico propio, siempre dirigido a la pretensión común de promover la igualdad.

En el BLOQUE I. *Socialización, género y familia*, participan las áreas de Sociología y Derecho Civil.

En el campo del Derecho civil la enseñanza teórica va dirigida a que los alumnos comprendan y dominen dos aspectos esenciales y necesarios para aprovechar el resto de los contenidos.

Primero, la explicación del *Concepto constitucional de Igualdad* y sus implicaciones. Este principio básico de nuestro Ordenamiento fundamental es el presupuesto sobre el que se construye todo nuestro edificio jurídico-político. Todo parte de aquí, por eso es preciso que el alumno comprenda que la igualdad no es una opción legislativa más, sino un principio básico que impregna todo el Derecho y que debe hacerse compatible con el respeto a los demás derechos fundamentales.

Segundo, una sucinta explicación de la Evolución de la situación jurídica de la mujer, fundamental para que el estudiante entienda de dónde venimos y hacia dónde vamos, para que valore lo conseguido hasta ahora y analice el asunto de la igualdad desde las adecuadas coordenadas de tiempo y espacio.

Sobre estos presupuestos teóricos, el alumno debe desarrollar una serie de trabajos prácticos, en equipo, consistentes básicamente en el comentario crítico de las más importantes, o recientes, sentencias sobre discriminación del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre constitucionalidad de las listas cremallera).

Otro de los trabajos prácticos de esta materia consiste en el estudio de la Ley de Publicidad y, en concreto, en el visionado de anuncios publicitarios y debate sobre su carácter sexista o no, para valorar hasta qué punto un determinado comercial constituye un simple ejemplo de mal gusto y cuándo se franquea la barrera de lo antijurídico. Esta práctica es particularmente útil para mostrar los límites del Derecho como herramienta del cambio social y el principio de intervención mínima que debe presidir el Derecho sancionador, sobre todo el penal.

En el campo de la sociología, se pretenden impartir conocimientos sobre los elementos fundamentales del impacto del género desde el punto de vista sociológico, y para analizar la realidad social desde una perspectiva de género. También se analiza las implicaciones de la materia sobre el modelo de familia.

El BLOQUE II. *Género y empleo*, queda bajo la competencia de las áreas de

Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, de un lado, y de Economía, del otro. Asuntos como las mujeres en el mercado laboral (la desigualdad salarial, los permisos de maternidad, las desigualdades en la promoción o la presencia de mujeres en los puestos más altos de las jerarquías empresariales). El tratamiento del salario y los beneficios sociales en los planes de igualdad. También el acoso sexual en el trabajo y la manera de combatirlo. Por lo que se refiere a la economía y el género, se analiza la macroeconomía, la política fiscal y la liberalización, en particular, el análisis de su impacto sobre las mujeres.

El BLOQUE III. *Género y empresa*, se atribuye a las áreas de Organización de Empresas y de Psicología Social. Se estudian materias como:

1. El Código de Buenas Prácticas para integrar la igualdad de género en las empresas, de la Consejería de Economía de la Junta Andalucía.
2. La mujer y desafío emprendedor.
3. Las mujeres en puestos de dirección.

Por último, en el BLOQUE IV. *Violencia de género*, participa el área de *Derecho penal*. Una materia que va ganando importancia con los años que generalmente se imparte por medio de conferencias de especialistas.

#### 4. MÉTODOS DE APRENDIZAJE

Toda la enseñanza está basada en la combinación de actividades teórico-prácticas. No siempre se da, porque no es ni necesario ni conveniente, una nítida separación entre el terreno de la teoría y el de la práctica.

Ello no obstante, en determinadas lecciones se emplean diversas modalidades organizativas, separando entre clases teóricas (método expositivo clásico basado en la lección magistral, que aunque es frecuentemente denostada, sigue desempeñado, a mi juicio, un papel fundamental en la enseñanza superior) y prácticas de aula (estudio de casos y aprendizaje basado en problemas). En otros casos se recurre al modelo del seminario.

Como complemento, se imparten varias conferencias a lo largo del curso. Su número varía en función de las disponibilidades y del calendario. A modo de ejemplo, durante el curso 2016/2017 se ha impartido la conferencia «*Violencia sobre la mujer*», por parte del Inspector de Policía responsable de esta área en la Comisaría Provincial de Cádiz.

Como es propio del sistema de aprendizaje introducido en España con ocasión del Plan Bolonia, esta enseñanza presencial se complementa con diversas actividades formativas no presenciales, organizadas según modelos

diversos en función de la materia. Básicamente se emplean dos sistemas: el estudio y trabajo individual y autónomo del alumno, y el estudio y trabajo en grupo fuera del aula.

El trabajo personal o colectivo de los alumnos encuentra su refuerzo en las diversas actividades formativas de tutorías individuales y colectivas, tanto presenciales como virtuales.

## 5. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Como resulta fácil de comprender, la evaluación de una materia tan compleja y cambiante, de límites tan porosos, y multidisciplinar, constituye un reto difícil.

Es, además, una cuestión que debe estar sometida a una permanente autocrítica y mejora. El asunto se discutió mucho en las tareas preparatorias del diseño de la asignatura, optándose en ese momento por combinar la evaluación continua con pruebas finales objetivas.

Durante todo el curso, se proponen al estudiante diversas tareas para discutir y entregar en clase o para subir al aula virtual, que son evaluadas sobre la marcha y permiten conocer al alumno su progreso en la materia. Mediante este mecanismo se compone el 40% de la nota final. Lógicamente, dada la estructura de la asignatura, para obtener ese 40% se suman las calificaciones obtenidas en las actividades programadas en cada uno de los bloques temáticos por separado, correspondiendo al bloque I (hasta 1.33 puntos), al II (hasta 1.33 puntos) y al III (hasta 1.33 puntos).

El restante 60% de la nota corresponde a la calificación obtenida en un examen final. Como requisito mínimo, hay que obtener, al menos, 4 puntos en este examen para que pueda sumarse la nota de las actividades programadas.

Dado el peso que tiene la evaluación continuada en esta asignatura, la asistencia es obligatoria para los alumnos. Excepcionalmente y previa justificación se admite una falta por cada bloque temático.

Para aquellos alumnos que por circunstancias excepcionales no puedan acudir a clase con la suficiente asiduidad, se prevé la posibilidad de optar, previa petición expresa y motivada, por un mecanismo de evaluación no continua, consistente en un único examen final, de carácter teórico-práctico, sobre el contenido del programa.

Debe subrayarse, para terminar, que la adecuada evaluación de esta asigna-

tura, por su carácter optativo, presenta un dilema complicado de abordar. Si el profesorado es muy estricto a la hora de evaluar se reduce drásticamente el número de matriculaciones y, con ello, la posibilidad de supervivencia misma de la asignatura. Pero, por el contrario, si no se exige un nivel mínimo la asignatura dejaría de ser valorada por los estudiantes y por la propia sociedad. Es por ello necesario lograr un delicado equilibrio que, evidentemente, no puede consistir en regalar el aprobado. Es imprescindible la concurrencia de un mínimo de seriedad y esfuerzo por parte de los estudiantes.

## 6. RESULTADOS APRENDIZAJE

Se espera que los alumnos que hayan cursado con aprovechamiento la materia obtengan como resultado los siguientes logros.

Primero, que hayan adquirido herramientas teóricas y metodológicas básicas para *analizar la realidad social desde una perspectiva de género*.

Consecutivamente, se espera que los estudiantes sean capaces de aplicar un análisis con perspectiva de género a las relaciones sociales, económicas y jurídicas.

En tercer lugar, se quiere que los alumnos sean capaces de detectar prácticas discriminatorias de género, directas e indirectas, en todos los ámbitos de su vida, tanto personal como profesional y académica, para que puedan convertirse en agentes de la mejora de los resultados en este cambio. Queremos que los estudiantes se conviertan promotores activos del cambio social que precisa la igualdad de género.

Asimismo, los estudiantes deben estar en condiciones para valorar el impacto del género desde el punto de vista sociológico, económico, jurídico, psicológico y organizativo.

Por último, los alumnos deben haber adquirido un profundo conocimiento de las políticas públicas y de legislación dirigidas a favorecer la igualdad y eliminar las discriminaciones. Un acervo normativo creciente, complejo y no siempre bien coordinado que requiere de una cuidadosa explicación.

## 7. BALANCE Y MEJORAS PENDIENTES

Después de varios años impartiendo la asignatura (se inició en el curso 2009/2010), pueden extraerse algunas conclusiones sobre los resultados obtenidos.

Para empezar, merece destacarse que los alumnos la valoran positivamente,

lo que se refleja en una buena tasa de matriculación. Bien es cierto que la mayoría de los matriculados son mujeres, aunque poco a poco va aumentando el número de hombres. Este es un punto fundamental sobre el que conviene insistir, porque la promoción de la igualdad afecta por igual a ambos sexos. Por eso, debe considerarse como una importante área de mejora la consecución de una alta tasa de matriculados masculinos.

Entre las mejoras, queremos estar atento a las nuevas realidades y necesidades que van surgiendo. En particular, deben tenerse en cuenta los resultados de los trabajos en curso en relación con la incorporación de la mujer en las esferas de dirección de las empresas (por ejemplo, en los consejos de administración de las sociedades anónimas), o sobre los mecanismos especiales de promoción de la mujer en las escalas más altas de la administración.

Es preciso también acotar bien el programa, para incorporar mayores enseñanzas en el terreno del Derecho penal.

Pero en general, y para concluir, cabe afirmar que el balance de esta experiencia pionera en la universidad es española es muy positivo, aunque, por supuesto, aún queda mucho margen de mejora. En ello estamos empeñados.

## CONCLUSIONES

El balance en nuestra facultad es claramente positivo; ahora bien creo que resulta muy pertinente hacerse la siguiente pregunta: ¿hasta qué punto es exportable este modelo? En otros términos: ¿Todas las carreras deben introducir enseñanzas parecidas?

A mi juicio, no cabe hablar de soluciones uniformes para todas las titulaciones. Es preciso que el traje de cada una sea *a medida*.

Tanto el grado de *Relaciones laborales y recursos humanos* como el de *Trabajo social*, ambos de la rama de Ciencias sociales y jurídicas, son particularmente apropiados para dar cabida a una asignatura de estas características, tanto por el perfil profesional de los egresados como por las líneas de creación de conocimiento que de ellos dimanar. Nuestros egresados se van a encontrar en primera línea en los frentes en los que se deben acometer las transformaciones que hemos comentado, para promover la igualdad salarial, la eliminación de la violencia de género, el cambio de los paradigmas sociales de sumisión de la mujer al hombre, etc.

Pero en otros casos, puede ser más pertinente introducir en algunas asignaturas concretas la perspectiva de género, en lugar de meter una asignatura

específica. Habrán de ser los órganos competentes de las facultades y de las universidades los que lo decidan. Y este siempre va a ser un problema complejo, porque encajar unos nuevos contenidos en el programa de un grado ya existente implica sacrificar o eliminar algunos de los que ya operan, y ello siempre conlleva posibilidad de conflictos.

## REFERENCIAS

- Cabeza Pereiro, Jaime: «La discriminación retributiva por razón de sexo como paradigma de discriminación sistémica», *Lan Harremanak/25*, 2012
- Castaño. Cecilia: «Economía y Género», *Política y Sociedad*, núm. 32 (pp. 23-42). Universidad Complutense de Madrid, 1999, Madrid.
- Díaz, J.C.; Hernández, R.; Sánchez, M.C. y Postigo, M.V. (2010): «Actividad emprendedora y género. Un estudio comparativo». *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, vol. 19, nº 2, pp. 83-98.
- Giménez-Salinas (2012): *Doctas, Doctoras y Catedráticas. Cien años de acceso libre de la mujer a la universidad. Comisión Mujer y Ciencia del Consejo Interuniversitario de Cataluña*.
- [www.universia.net/nosotros/files/Doctas\\_doctoras\\_Castellano\\_Completo.pdf](http://www.universia.net/nosotros/files/Doctas_doctoras_Castellano_Completo.pdf)
- Información Comercial Española: *Mujer y Economía*, núm. 760, Febrero 1997. Ministerio de Economía y Hacienda.
- Melero, R. y Ramírez J.N. (2011): «El distintivo 'Igualdad en la empresa': Una certificación en igualdad de oportunidades».
- <http://dx.doi.org/10.3926/ic.2011.v7n2.p410-427>
- OIT (2004): *Romper el Techo de Cristal. Las mujeres en puestos de dirección*.
- OIT (2012): *Plan de Acción de la OIT sobre la Igualdad de Género 2010-2015*.
- Ruiz Navarro, J. et al (2010): «Mujer y desafío emprendedor». [http://www.uca.es/recursos/doc/Unidades/Catedra\\_Emprendedores/1004677940\\_30620108297.pdf](http://www.uca.es/recursos/doc/Unidades/Catedra_Emprendedores/1004677940_30620108297.pdf)
- Prieto, C. y Pérez De Guzmán, S. (2013): «Desigualdades laborales de género, disponibilidad temporal y normatividad social». *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* nº 141: 113-132.
- Saldaña Valderas, E., «El tratamiento del salario y los beneficios sociales en los planes de igualdad: insuficiencias y buenas prácticas», *Temas Laborales*, 2011 - UGT, «Informe sobre desigualdad salarial», 2013
- VV. AA.: *Economía y Género. Macroeconomía, política fiscal y liberalización. Análisis de su impacto sobre las mujeres*. Distribuciones Prólogo, S.A., 2000, Barcelona.

Informe Gem España (2011): «Global entrepreneurship monitor». <http://gemextremadura.fundacionxavierdesalas.com/Mis%20archivos/GEM2011.pdf>

## BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA Y OTROS DOCUMENTOS

*Buenas Prácticas para integrar la igualdad de género en las empresas*. Consejería de Economía. Junta Andalucía Fundación Mujeres.

*Comentarios a la Ley de igualdad*, dir. García Ninet, J.I, CISS, 2007.

Macionis, J.J. y Plummer, K. (2005): *Sociología*. Madrid, Pearson (capítulo 12- Género y sexualidad).

OIT: *Las mujeres en el mercado laboral: Medición del avance e identificación de retos*, 2010.

Pérez Del Río, T, «La discriminación por razón de género en el empleo y las condiciones de trabajo», en «Guías de negociación», Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, 2009

Valdés Dal-Ré y Quintanilla Navarro, B, *Igualdad de género y Relaciones Laborales*, Ministerio de Trabajo e inmigración, 2008



## LA EDUCACIÓN SUPERIOR DESDE UNA MIRADA INTERSECCIONAL

Lcda. María Lucrecia Vicente Franco  
Coordinadora Área de Docencia  
IUMUSAC

En el marco del III Seminario Internacional Perspectiva de género en el ámbito de la educación que tuvo como propósito generar espacios de análisis, reflexión y aportes para una educación superior incluyente y equitativa a través del desarrollo de un contenido temático que abordada el contexto universitario, una mirada interseccional de la educación superior para el caso de Guatemala, compartir estrategias, intercambios e innovaciones curriculares incluyentes y equitativos en la academia.

El presente artículo denominado *La educación superior desde una mirada interseccional*, pretende compartir la experiencia realizada por parte del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala-IUMUSAC en la incorporación de los enfoques de género y etnia en la educación superior, y esta experiencia se analiza desde el enfoque de la interseccionalidad que actualmente se está posicionando en las ciencias sociales y en la academia, como otro aporte para el estudio de las diversas problemáticas que viven las mujeres y los pueblos originarios, así como la elaboración de una propuesta de solución.

Con relación al acercamiento a la teoría de Interseccionalidad fue con el Cuadernillo producido por la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo-AWID, Derechos de las Mujeres y Cambio Económico, No. 9, agosto del año 2004, *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica*. Que tuvo como propósito abordar las múltiples discriminaciones y que ayudó a comprender la manera en que los conjuntos de diferentes identidades influyen sobre el acceso que se puede

tener a derechos y oportunidades. Y finalmente establece una definición y sugiere algunas formas de aplicación en el desarrollo.

Además se pretende compartir los antecedentes, las propuestas conceptuales, y por último concretar con la experiencia de trabajo realizado por el IUMUSAC y el Instituto de Estudios Interétnicos-IDEI sobre la incorporación de los enfoque de género/etnia y de la multi e interculturalidad en la USAC.

## 1. ANTECEDENTES

Lo que se pretende describir es la línea del tiempo sobre la evolución de la teoría feminista de la interseccionalidad, que desde hace más de una década se viene desarrollando, visibilizando las diversas autoras que han aportado en la elaboración conceptual y metodológica de esta perspectiva en el campo del desarrollo, lo jurídico y la educación superior.

Se inicia con el primer aporte realizado en el marco del proyecto Medidas para la Inclusión Social y Equidad en Instituciones de Educación Superior en América Latina (MISEAL) en el año 2013. Es importante indicar que para el caso de Guatemala esta iniciativa se concretó en el año 2015 a través de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-FLACSO quienes realizaron una invitación a varias instituciones para que participaran como instituciones colaboradoras. La Universidad de San Carlos de Guatemala estuvo representada por la Dirección General de Extensión Universitaria y el Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala -IUMUSAC, junto a otras organizaciones de mujeres, organizaciones de la sociedad civil y Fundación Guatemala.<sup>1</sup>

En la *Guía desde un enfoque Interseccional, Metodología para el Diseño y Aplicación de Indicadores de Inclusión Social y Equidad en Instituciones de Educación Superior* de América Latina, elaborado por Martha Zapata Galindo, Andrea Cuenca e Ismael Puga en el año 2013. En el capítulo 4 Marco Teórico: El enfoque Interseccional, página 21, cuarto párrafo dice: *Específicamente, la idea de la interseccionalidad se desarrolla en el marco de dos movimientos sociales de gran importancia en Estados Unidos, el primero la lucha de mujeres negras durante las décadas de los años 1960 y 1970, y el segundo la lucha política de activistas chicanas.*

El segundo aporte de este mismo documento, es sobre la incorporación de la teoría de interseccionalidad en la academia, cito: Durante los años 1980

1 Aporte de la Dra. Carmen Yolanda López, Coordinadora del Área de Investigación del IUMUSAC.

y 1990 la intersección entre varios ejes de diferencia pasó a ser analizada en el ámbito académico, específicamente a partir del trabajo de Kimberle Crenshaw. Crenshaw introdujo el término interseccionalidad a finales de la década de 1980, en el marco de la teoría del derecho contra el racismo legal. En su interés por defender los derechos de las trabajadoras negras en Estados Unidos, la autora (1989) desarrolló una crítica a la tendencia de tratar raza y género como categorías mutuamente excluyentes –tendencia dominante en las leyes de antidiscriminación, así como en las teorías feministas y en las políticas anti-raciales de la época. La idea de interseccionalidad permitió a Crenshaw describir las diversas formas en las que ambas categorías, raza y género interactúan para moldear las múltiples dimensiones de las experiencias vividas por las mujeres trabajadoras negras (Galindo, 2013: 22)

## 2. DEFINICIONES CONCEPTUALES

De los cuatro documentos consultados sobre la teoría feminista de interseccionalidad se seleccionaron cinco aportes de autoras que han venido teorizando y que se considera importante enunciar porque brindan un marco de referencia teórico, siendo estas las siguientes:

### 2.1. DEFINICIONES Y POSTURAS:

- a) Kimberlé Crenshaw definió la interseccionalidad como la expresión de un sistema completo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas, con el fin de mostrar las diversas formas en que la raza y el género interactúan para dar forma a complejas discriminaciones de mujeres negras en Estados Unidos. Para ejemplificarlo recurre a la metáfora de cruce de caminos y habla de dobles, triples y múltiples discriminaciones. Crenshaw indaga en *dos modos en que opera la interseccionalidad: a nivel estructural y político*. (Cubillo, 2015: 122).
- b) Cynthia Anderson (1996) Realizó un análisis desde la Sociología. Donde señaló la importancia de adoptar un enfoque interseccional como solución a las limitaciones de los estudios convencionales para capturar la manera como género, raza y clase operan simultáneamente. Y plantea la necesidad de concebir estas categorías como una serie de procesos inseparables que existen sólo en relación unos con otros y que, por tanto, deben ser incorporados de manera conjunta en la investigación. (Chan, 2013: 138).

- c) Leslie McCall (2005) Concibe la interseccionalidad como aquellas relaciones entre múltiples dimensiones y modalidades de las relaciones sociales y formaciones de sujeto. La unidad de análisis la centra en las relaciones de desigualdad entre los diversos grupos sociales. (Chan, 2013: 138).
- d) Yuval-Davis (2006) se cuestionó si la interseccionalidad implicaba un proceso aditivo o constitutivo. Planteó la necesidad de distinguir los diferentes niveles analíticos que conforman la interseccionalidad y en los que las divisiones sociales operaban (niveles que ella define como: institucional, intersubjetivo, representacional, e identitario). Esta autora recalco la importancia de un análisis contextual para la revisión interseccional de políticas públicas y el análisis de buenas prácticas. (Chan, 2013: 139).
- e) Feminismo decolonial latinoamericano retoma y continúa teorizando la propuesta de la interseccionalidad. Estos planteamientos se acercan más a los formulados por Hill Collings (1990-2000) sobre una matriz de dominación. Esta matriz de opresión es llamada colonialidad de género (o sistema moderno/colonial de género). (Cubillos, 2015: 124).

El común denominador de las definiciones anteriores es que la teoría feminista interseccionalidad permite realizar un análisis más integral desde diferentes niveles estructurales, se visibilizan las diversas identidades por género, etnia, clase social, orientación sexual, adscripción religiosa, ubicación geografía, entre otras, que permiten realizar una mejor caracterización de la población de estudio y por ende realizar propuestas más integrales para el abordaje de las diversas problemáticas que viven las mujeres y los pueblos originarios.

### 3. POSICIONAMIENTO PARA EL ANÁLISIS

De las lecturas realizadas se consideró que el aporte de Yuval-Davis era el pertinente para desarrollar el tema de la conferencia *La educación superior desde una mirada interseccional*. Debido a que recalca la importancia de un análisis contextual para la revisión interseccional de políticas públicas y el análisis de buenas prácticas.

Para el desarrollo del tema se considera que es importante realizar una ubicación temática que aborde el modelo educativo de la USAC y el proceso de incorporación del enfoque de género /etnia en la educación superior

para concluir con el análisis de la interseccionalidad en la educación superior pública.

#### 4. MODELO EDUCATIVO DE LA USAC

Para la presente definición se toma en cuenta el aporte de Sandra Collado en su investigación *Apuntes para la construcción de una Modelo Educativo con enfoque de Género en la Universidad de San Carlos de Guatemala*, cito:

En términos generales el modelo educativo es un instrumento que propone un ejemplo a seguir en las instituciones de educación superior, integrado en un sistema que logra unidad e identidad en los principios, filosóficos, académicos, legales, políticos, organizacionales. Se convierte en una representación conceptual y esquemática de los aspectos de la realidad del sistema educativo. Y propone manejar las bases teóricas, los conceptos y los procedimientos contenidos en los programas educativos, para comprender el mundo que le rodea y aplicarlos a la solución de problemas de la sociedad actual y laboral. (IUMUSAC, 2008: p. 3).

Para el caso de la USAC, desde hace más de una década se ha venido evidenciando a través de las investigaciones realizadas desde la perspectiva tradicional y de género que no se tiene un modelo educativo como universidad pública, que responda a las demandas y necesidades de las mujeres, los pueblos originarios y personas con discapacidad entre otros.

Esta afirmación se concreta con el proceso de Reforma Universitaria iniciada el año 2010, impulsado por el sector estudiantil –quienes estaban siendo vulnerados en sus derechos de representación en la toma de decisiones en la Universidad de San Carlos de Guatemala–. Resulta propicio indicar, que dentro del Sistema de Gobierno de la USAC sólo cuatro actores tienen voz y voto en la conducción de esta casa de estudios como lo son: Autoridades Consejo Superior Universitario, Facultades: estudiantes y docentes y Colegios de Profesionales: Egresados.

Este hecho histórico tuvo como desencadenante la toma de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala por la agrupación de Estudiantes por la Autonomía-EPA, que duró 54 días, (durante los meses de agosto y septiembre 2010), obteniendo como resultado el diálogo y un acuerdo, iniciar un nuevo proceso de reforma universitaria, donde se debía canalizar las demandas de los distintos sectores universitarios.

La formalización del compromiso asumido por las autoridades se concretó cuando se firmó un acuerdo político en el cual se establecían las acciones

a realizar por parte del Consejo Superior Universitario y EPA. En el mismo se priorizó el establecimiento de una mesa de trabajo, para definir cambios profundos en la USAC y se solicitó el proceso de Reforma Universitaria y Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad, la conformación de un equipo de trabajo multidisciplinario, con el fin de crear la Metodología y las Bases para la Organización de la Reforma Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC, Metodología y Bases para la Organización de la Reforma Universitaria: 2015).

Con este hito histórico del sector estudiantil, se logra generar un espacio de Diálogo con la Multisectorial que permitió en los primeros años que las mujeres y pueblos originarios participaran como actores claves en la elaboración de la Propuesta Metodológica del año 2015.

Sin embargo, el proceso de la Reforma Universitaria en los años 2016 y 2018 (primer semestre) se quedó en stand by debido a factores internos dentro de la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia-CCOST, por la coyuntura política en la USAC. Y que se espera que con la nueva administración en Rectoría, este proceso se logre concretar.

## 5. PROCESO DE INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El proceso de la institucionalización del enfoque de género en la Universidad de San Carlos de Guatemala inicia con el Plan Estratégico 2002 en el cual se estipula la incorporación de tres enfoques de género, ambiente y multi e interculturalidad como un eje transversal en todo el quehacer universitario según lineamientos por el Consejo Superior Universitario en sesión celebrada el 26 de noviembre del año 2003. Y fue entregado a la comunidad universitaria en el mes de mayo del año 2005.

Seguidamente se inició la realización de acciones afirmativas en la educación superior a través de la creación del Instituto de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala como ente rector de las políticas universitarias con enfoque de género y con la responsabilidad de incorporar la perspectiva de género en las áreas académica (investigación, docencia y extensión universitaria), liderazgo institucional y en el sistema de gobierno y administración de la USAC.

Otro hito histórico fue la Política y Plan de Equidad de Género en la Educación Superior-PPEGES 2006-2014, la cual fue aprobada por el Consejo Superior Universitario según Acta No. 04-2008, Punto Séptimo, Inciso 7.2

de fecha 13 de enero 2008. Que permitió fortalecer uno de los tres enfoques en que se sustenta el Plan Estratégico de USAC. Y representaba un reto institucional la incorporación del enfoque de género en la vida y quehacer universitario a fin de reconocer, promover y garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la educación superior, así como el reconocimiento de la autoridad epistémica de las mujeres en las ciencias, tecnología y las humanidades. Y por último lograr una democratización en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## 6. NIVELES DE CONCRECIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PPEGES<sup>2</sup>

El Instituto Universitario de la Mujer ha venido trabajando a lo largo de trece años de existencia en el cumplimiento de su misión y visión, así como con el mandato establecido en la Política y Plan de Equidad de Género en la Educación Superior en donde exhorta a la comunidad universitaria a trabajar de manera conjunta con el IUMUSAC, a quien se le delegó la responsabilidad de velar, ejecutar, coordinar y monitorear la PPEGES.

El IUMUSAC a través de su eje académico (investigación, docencia y extensión universitaria) como de las dos direcciones a cargo del Instituto se han realizado diversas actividades que van de las alianzas políticas, coordinaciones académicas, socialización de la PPEGES, proyectos puntuales para algunos de los ejes de la política, estudios, formación, vinculaciones entre la sociedad civil, organizaciones de mujeres y el IUMUSAC-USAC. A través de la coordinación interinstitucional dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el apoyo de la Cooperación Internacional a favor de las mujeres y de otras actividades académicas con organismos gubernamentales.

A continuación se describen los niveles de concreción para la operativización de la PPEGES en la USAC, el cual se organiza por nivel, actores y actoras, acción institucional y las actividades realizadas por parte de cada uno de los y las involucrados, con el acompañamiento del IUMUSAC.

2 Licda. Ma. Lucrecia Vicente Franco, Coordinadora Área de Docencia del IUMUSAC, Conferencia Política y Plan de Equidad de Género en la Educación Superior en el XII Congreso de Mujeres Universitarias «Mujeres, Género y Políticas Universitarias» realizado en el mes de agosto 2016.

Nivel	Actores y/o actoras	Acción Institucional	Actividades realizadas
Temporalidad 2006-2016			
MACRO	Consejo Superior Universitario. Rectoría y Secretaría General. Coordinadora General de Planificación.	Institucionalización	Voluntad Política Cumplimiento y Responsabilidad Acuerdo Consejo Superior Publicación de la PPEGGES
MESO	Direcciones Generales: Investigación, Docencia, Extensión Universitaria, Administración. Coordinadora General de Planificación. Unidades Académicas y otras instancias universitarias.	Brindar lineamientos para incorporar en las áreas estratégicas Académica (investigación docencia y extensión), liderazgo institucional y el sistema de gobierno y administración.	Coordinación con el IUMUSAC y las Direcciones Generales. En las instancias de Direcciones Generales dentro de sus actividades académicas de investigación, docencia y extensión universitaria incorporen el enfoque de género: a) Dirección General de Investigación DIGI a través del CONCIUSAC; b) Dirección General de Docencia DIGED –a través de la División de Desarrollo Académico DDA– y el Departamento de Orientación y Asesoría Curricular-DOAC, el Departamento de Educación y de la Instancia de Coordinación del Sistema de Formación del Profesor y por último la Dirección General de Extensión Universitaria-DIGUE.
MICRO	Unidades Académicas Centros. Universitarios. Y otras dependencias de la USAC.	Operativización	Planificación. Planes Operativos Anuales. Programas y Planes de curso. Otras actividades académicas. Programas de Vinculación Social. Proyectos de investigación y estudios de la mujer, género y feminismos. Asesorías curriculares (Nuevos diseños y rediseños curriculares). Programas de Formación docente (Actualización, Especialización, Maestrías). Coordinaciones entre Direcciones Generales e IUMUSAC (Act. Académicas y conmemorativas en otras).

Fuente: elaboración propia.

## 7. ANÁLISIS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DESDE LA NUEVA TEORÍA DE LA INTERSECCIONALIDAD

La Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Instituto Universitario de la Mujer ha venido cumpliendo con la responsabilidad de incorporar el enfoque de género en la educación superior. A través de sus funciones:

- a) Constituirse en el órgano universitario de consulta en la temática mujer, genero solución de problemas nacionales;
- b) Proponer, estimular y asesorar la inclusión de la temática de las mujeres en el desarrollo de programas de investigación, docencia y extensión; c) Proponer y adoptar medidas efectivas, para la pronta eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, dentro y fuera de la Universidad;
- d) Promover y coordinar nuevos indicadores que permitan medir el avance la condición, situación y posición de las mujeres;
- e) Monitorear, evaluar y verificar la aplicación de directrices tendientes a lograr la equidad entre mujeres y hombres a los interno de la Universidad;
- f) Gestionar la cooperación nacional e internacional. (IUMUSAC, 2005: 3).

Ha venido promoviendo la incorporación de dos de los tres enfoques establecidos en el Plan Estratégico 2022 de la USAC como lo son el género y multi e interculturalidad, en este último enfoque es importantes indicar que el IUMUSAC se ha posicionado por el enfoque de etnia. A través de las áreas de investigación, docencia y extensión universitaria.

Otro mecanismo es el Instituto de Estudios Interétnicos-IDEI que fue fundado en el año 1992, actualmente cuenta con 25 años de trabajo dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual forma parte de la Dirección General de Investigación.

Que tiene como propósitos: a) Estudiar en forma sistemática los procesos constitutivos de las identidades, la interculturalidad y el Estado nacional para la formación de un Estado Multiétnico en Guatemala; b) Estudiar los procesos de construcción y desconstrucción de la identidad étnica y de la sociedad intercultural; c) Producir el conocimiento necesario para definir las políticas étnicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contribuya a la conformación de una sociedad multilingüe y pluricultural, en el marco de un Estado multiétnico en Guatemala; d) Fortalecer los programas de investigación entre los Institutos de investigación y los Centros Región les de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como con los centros de investigación y extensión de las Instituciones de Educación superior, que

han suscrito programas de cooperación con la Universidad de San Carlos de Guatemala y cuyo interés de investigación es lo multiétnico y la interculturalidad. ([www. idei.usac.edu.gt](http://www.idei.usac.edu.gt)).

Dichos propósitos se logran a través de cuatro programas: 1. Investigación; 2. Publicaciones; 3. Formación y Capacitación y 4. Extensión y vinculación.

Es importante indicar que el IUMUSAC y el IDEI han venido realizando diversas alianzas en el campo de la investigación conjunta, jornadas académicas y participación en eventos que ambas instancias promueven a fin de fortalecer las acciones en la incorporación de los enfoques de género y multi e interculturalidad. Como mecanismos responsables de cada uno de los enfoques dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el año 2014, se inició un proceso de consulta sobre la Creación del Instituto de Interculturalidad y se le solicitó al IUMUSAC como al IDEI brindar un Dictamen Técnico sobre su viabilidad o no. Cada una de las instituciones envió sus respectivos informes a Rectoría. Se considera que este fue un punto de partida para la elaboración de la Política de Interculturalidad.<sup>3</sup>

En el año 2015, se tuvo una reunión de acercamiento con la Directora del IDEI Dra. María Teresa Mosquera para compartir la experiencia de la elaboración de la Política y Plan de Equidad de Género en la Educación Superior.<sup>4</sup>

El IDEI y la Coordinadora de Planificación iniciaron el proceso de elaboración de la Política de Interculturalidad en el año 2016, a través de una serie de conversatorios con la intención de sensibilizar y acercar a todos los universitarios con respecto a los temas que se vinculan con la interculturalidad en la educación universitaria. Se invitó a la Cátedra IXXIK-IUMUSAC adscrita al Área de Docencia en el mes de junio a un conversatorio denominado *Una Mirada desde la docencia*, la participación tuvo dos propósitos, el primero fue compartir sobre la Cátedra IXXIK y el segundo aportar en la discusión sobre los nombres que deberían tener los centros regionales de la USAC, análisis de algunas problemáticas y estrategias que se deberían contemplar en la política de Interculturalidad de la USAC.

Esta ventana de oportunidad fue aprovechada por el IUMUSAC a través de

3 Información brindada por el Dr. Aroldo Camposeco, investigador del Instituto de Estudios Interétnicos y de la Licda. Lucrecia Vicente que trabajó de manera conjunta con la Licda. Miriam Maldonado el Dictamen del IUMUSAC.

4 La Directora Miriam Maldonado (2015) designó a la Licda. Lucrecia Vicente –Coordinadora del Área de Docencia para el intercambio de experiencias sobre políticas universitarias con la Directora del IDEI y personal contratado para la elaboración de la Política de Interculturalidad.

la Cátedra IXKIK-IUMUSAC, que trabajó con la representantes titulares y suplentes en la Comisión de la Cátedra 2016 una Propuesta denominada *Educación Superior, Mujeres Mayas, Mextizas, Xincas, Garifunas-Afrodescendientes en la USAC-Política de Interculturalidad USAC*, en el mes de octubre del año 2016, con el propósito Brindar lineamientos que permitan la igualdad en el acceso, permanencia y egreso, participación equitativa, el reconocimiento de los sistemas de vidas de los pueblos originarios, para lograr la transformación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, más inclusiva, equitativa y con pertinencia (IUMUSAC, 2016; p. 5).

Como se puede apreciar, existen mecanismos e instrumentos institucionales para la incorporación de los enfoques de género/etnia para el caso del IUMUSAC y la multi e interculturalidad para el caso del IDEI. Sin embargo, nos encontramos con la falta de espacios de análisis, discusión teórica, metodológica y epistemológica sobre los enfoques de género, etnia, multi e interculturalidad en la educación superior, así como propuestas para integrarlos e implementarlos en todo el que hacer de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo que representa un gran desafío a largo plazo para la USAC la apropiación e incorporación de la teoría feminista interseccionalidad, debido a la premisa que plantea que las personas viven identidades múltiples que se derivan de las relaciones sociales, la historia, y la opresión de las estructuras de poder. Que tiene como propósito descubrir estas identidades para analizar las discriminaciones derivadas de esas combinaciones de identidades que producen experiencias sustancialmente diferentes para las mujeres y hombres. A fin de proponer soluciones integrales a las diversas problemáticas que aquejan a mujeres y pueblos originarios.

Por lo tanto, el medio o recurso para realizarlo es a través de la investigación desde la perspectiva de la interseccionalidad, que representa una categoría de análisis más integral que la de género.

Partiendo de la importancia de ampliar la mirada en los procesos de investigación feminista, es imperante conocer, analizar y adoptar la teoría de la interseccionalidad en la investigación. Para ello, es importante tener apertura a nuevas perspectivas de estudio de las diversas identidades, contextos y realidades en las cuales se ubican las mujeres guatemaltecas y universitarias.

Para finalizar se toma en cuenta el aporte de Javiera Cubillos Almendra en su artículo *Importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista*, establece tres condicionantes claves:

- La desestabilización de las categorías analíticas tradicionales, se refiere a la revisión y uso crítico de los lenguajes, lo conceptual y analítico (perspectiva de estudio) con la cual se estudia la realidad o las realidades.
- El desafío de un dialogo sujeto-sujeto, en los procesos de la generación de conocimientos. Es establecer una relación de horizontalidad en la investigación y el involucramiento de quien investiga y de quien es investigado, ambos mantiene un rol activo en la investigación.
- Conocimiento situado, como un saber vivencial que reconstruye y desconstruye la realidad o las realidades como la define una matriz de dominación múltiple e imbricada.

## REFERENCIAS

- Collado Leonardo Sandra Verónica (2008). *Apuntes para la Construcción de un modelo educativo con enfoque de género en la Universidad de San Carlos de Guatemala*, Guatemala, USAC.
- Maldonado Batres, Miriam (2005). *Marcos Académicos Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. Guatemala, IUMUSAC Universidad de San Carlos de Guatemala, *Plan Estratégico USAC-2022*, (Versión ejecutiva) Guatemala, USAC.
- Vicente Franco, María Lucrecia (2016-2017) *Mujeres en la reforma universitaria y el techo de cristal*. En: *Revista Mujeres & Universidad*, Volumen 8, año 2016-2017.
- Universidad de San Carlos de Guatemala (2008). *Política y Plan de Equidad de Género en la Educación Superior 2006-2014*. Guatemala, USAC.
- Universidad de San Carlos de Guatemala (2015). *Metodología y Bases para la organización de la Reforma Universitaria*, Guatemala, USAC.

## PÁGINAS WEB

- file:///C:/Users/Educacion/Downloads/Dialnet-InclusionSocialYEquidadEnLasInstitucionesDeEducaci-4421725.pdf.
- Inclusión social y equidad en las Instituciones de Educación Superior de América Latina. 2013, MISEAL. <http://miseal.net/index.php/publicaciones/2-uncategorised/170-guia-desde-un-enfoque-interseccional-metodologia-para-el-diseno-y-aplicacion-de-indicadores-de-inclusion-social-y-equidad-en-instituciones-de-educacion-superior-de-america-latina>, MISEAL, Guía desde un enfoque Interseccional. Metodología para le Diseño y Aplicación de Indicadores de Inclusión Social y Equidad en las Instituciones de Educación Superior de América Latina.2014.

<http://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/viewFile/14502/17834>.

La importancia de la Interseccionalidad para la Investigación Feminista. Javiera Cubillos Almendra, Universidad Complutense de Madrid. 2015.

[www.idei.usac.edu.gt](http://www.idei.usac.edu.gt). Instituto de Estudios Interétnico -IDEI



# INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ASIGNATURAS DEL GRADO DE PSICOLOGÍA. UNA EXPERIENCIA DE INVESTIGACIÓN-ACCIÓN PARTICIPATIVA<sup>1</sup>

Violeta Luque-Ribelles  
Universidad de Cádiz

En primer lugar, expresar mi agradecimiento a la USAC Tricentenario, y muy especialmente al Instituto Universitario de la Mujer su recibimiento y el trato que nos están otorgando. Asimismo, agradecerles la organización de este seminario y la oportunidad de enriquecimiento mutuo que supone. Gracias a las personas presentes por su asistencia.

Quisiera presentarles el trabajo «Incorporación de la Perspectiva de Género en Asignaturas del Grado de Psicología. Una experiencia de Investigación-Acción Participativa», implementado durante el curso 2016-2017. Una de sus metas ha sido incluir la perspectiva de género (PG) en la docencia de algunas asignaturas del Grado en Psicología. Esta propuesta partió de un conjunto de profesoras y profesores, pero ya en su diseño participaron una alumna y un alumno del último curso del grado con conocimientos sobre género y Feminismo. Esta parte implicada en el proyecto, el alumnado, fue adoptando progresivamente un rol esencial.

Sin embargo, antes de continuar, me gustaría aclarar que el Grado de Psicología en la Universidad de Cádiz tiene siete años de vida y que dentro de su plan docente no tiene ninguna asignatura ni obligatoria ni optativa, donde se aborden cuestiones relativas a los estudios de género. Por tanto, consideramos este trabajo una primera iniciativa para comenzar una senda de trabajo que esperamos que se vaya consolidando.

1 Este proyecto ha sido financiado por la Unidad de Innovación Docente de la Universidad de Cádiz en la convocatoria 2016-2017

## 1. EL ORIGEN

El proyecto nació a partir de la identificación de una serie de necesidades normativas, percibidas y expresadas durante el curso 2015-2016. Entre ellas se encuentran la necesidad de ofrecer un significado certero de los conceptos de género, violencia de género (VG), o machismo; la necesidad de deconstruir ideas neomachistas y de sexismo benévolo; la necesidad de fomentar la formación acerca de las desigualdades basadas en el sexo y la necesidad de dar respuesta al creciente interés en la realización de Trabajos de Fin de Grado centrados en la VG o en cuestiones donde la variable género es central.

Estas necesidades las identificamos en un contexto del que me gustaría resaltar tres características:

1. La existencia de un marco normativo vigente en España que indica la necesidad de proporcionar formación en materia de género en el ámbito universitario. En concreto, se puede hacer referencia a:
  - 1.1. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral contra la Violencia de Género que indica que las «Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal».
  - 1.2. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres que menciona en su Artículo 25 (La igualdad en el ámbito de la educación superior) punto 1, que «en el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres». A su vez, en el punto 2 señala que con tal finalidad, «las Administraciones públicas promoverán: (a) La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y (c) La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia».
  - 1.3. Disposición adicional 12ª de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modificó la Ley Orgánica de Universidades, que alude en su preámbulo al papel esencial de la universidad como transmisora de valores y el reto de la sociedad actual, en el que la universidad debe estar implicada por «alcanzar una sociedad tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres». Como respuesta

se establece, entre otros la creación de «programas específicos sobre la igualdad de género.»

2. La existencia de sexismo entre el alumnado universitario, como muestran los trabajos desarrollados por Aguilar, Olea, Melgar y Molina, 2009; Flores y Espejel, 2015; López, 2015. Además de esto, entendemos que los estudios de psicología están directamente interpelados para configurar un saber específico sobre, por ejemplo, la construcción de la identidad sexual y de género; la sobre-medicalización de las mujeres (Callahan et al., 1997; Valls- Llobet, 2009); el impacto del género en las adicciones; el rol del género en la afectación de enfermedades (Artazcoz et al., 2004; Behar, de la Barrera, y Michelotti, 2001; Griffin, Fuhrer, Stansfeld, y Marmot, 2002); el abordaje de la VG, o el impacto del género en el desarrollo laboral (Alcalá, 2006; Ferrer, 2017; Cleveland, Stockdale y Murphy, 2000).
3. Un último elemento refiere al hecho de que pesar de que en España, la incorporación del enfoque de género a la docencia e investigación en Psicología se inició en los años 70 con la profesora Victoria Sau (Barberá y Cala, 2008), ya en los años 90 se observó que no existía una oferta docente que recogiera los progresos que se estaban produciendo en la investigación. Así, la única formación al respecto se limitaba a algunas asignaturas optativas o de libre configuración en algunas universidades. En el presente siglo se han creado programas de doctorado y programas oficiales de posgrado pero existe un vacío en la docencia de grado (Barberá y Cala, 2008).

Ante esta realidad nos preguntamos, ¿qué supone obviar la PG y la Teoría Feminista de los estudios de psicología? La respuesta es clara. Implica dejar de considerar sistemáticamente las diferencias entre las condiciones, situaciones y necesidades de las mujeres y los hombres perpetuando la parcialidad de la ciencia actual (Ventura, Senet, y García, 2011). Si no se incorpora la crítica feminista en la psicología se dificulta el desarrollo de una investigación y una práctica no sexista. Es decir, «no se podría corregir el sesgo androcéntrico en teorías y métodos o en interpretaciones de conclusiones» (Cabruja, 2008, p. 43). Sin embargo, su incorporación posibilita «desarrollar la autoreflexividad como método o aplicar la deconstrucción a las creencias producidas desde la propia psicología empleando la elección de temas, hipótesis y métodos para abordar una supuesta diferencia en un sentido u otro, alejada de una psicología neutra, apolítica, descorporeizada y acontextual» (Cabruja, 2008, p. 43). Además, permite desconstruir los fenómenos naturalizados por el sistema patriarcal en el ámbito de la

psicología, para comprometerse ética y políticamente con los análisis de género (Cabruja, 2008).

Ahora bien, hay un elemento que consideramos esencial para el desarrollo de este trabajo. Así, desde el diseño del proyecto, el equipo motor tuvo claras dos cuestiones. Por un lado, que desarrollaba el trabajo en una universidad pública. Es decir, una universidad que constituye un servicio público que tiene una función y responsabilidad social. Esto es, una universidad que tiene el deber de contribuir a crear una ciudadanía crítica y libre-pensante, y que contribuya a generar transformaciones basadas en el respeto a los Derechos Humanos a todos los niveles ecológicos, para facilitar el logro de mayores niveles de bienestar y justicia social. Pero tampoco hay que olvidar, que si bien la universidad debe ser una de las instituciones propulsoras de cambios sociales, también debe recoger los aportes que se van haciendo desde la base, es decir, desde las comunidades, evitando así el elitismo académico.

En segundo lugar, partíamos de un claro posicionamiento político-ideológico-científico de carácter crítico que se materializa en el Feminismo (Facio, 1999). Éste es entendido como «toda teoría crítica, pensamiento y práctica social, política y jurídica que tiene por objetivo hacer evidente y terminar con la situación de opresión que soportan las mujeres y lograr así una sociedad más justa que reconozca y garantice la igualdad plena y efectiva de todos los seres humanos» y, por tanto, que acabe con el patriarcado (De las Heras, 2009). O bien, en breve, y como dice Celia Amorós, el Feminismo es la lucha por la consideración de las mujeres y hombres como lo genéricamente humano (Amorós, 2005).

## 2. RESPUESTA

Para responder a la realidad expuesta propusimos el proyecto denominado «Incorporación de la Perspectiva de Género en Asignaturas del Grado de Psicología. Una experiencia de Investigación-Acción Participativa». Consta de 2 metas y una serie de objetivos.

Las metas fueron (1) deconstruir el sexismo en el alumnado del Grado de Psicología y, (2) dotar al alumnado de conocimientos y habilidades para llevar a cabo una práctica profesional con PG.

En cuanto a los objetivos, nos planteamos:

- Disminuir los niveles de sexismo.
- Incrementar la sensibilización y los conocimientos sobre las violencias machistas.

- Incrementar los conocimientos sobre las contribuciones de las psicólogas en el desarrollo de la disciplina.
- Incrementar los conocimientos sobre la Psicología Feminista.
- Dotar al alumnado de los conocimientos necesarios para que abordar los fenómenos psicosociales desde una PG.
- Incrementar el uso del lenguaje no sexista.

### 3. ¿CÓMO HACERLO?

Desde el inicio, el equipo de trabajo adquirió el compromiso de llevar a cabo una intervención que estuviera evaluada y que supusiera el comienzo de una senda de trabajo, comprometida, problematizadora y concientizadora. Para eso consideramos esencial hacer una revisión de las buenas prácticas existentes, lo que nos llevó a entender que la Investigación-Acción Participativa (Balcázar, 2003) era la metodología adecuada. Asimismo, establecimos un diseño de evaluación mixto, pre-post test con grupo de comparación no equivalente.

#### 3. 1. BUENAS PRÁCTICAS

Se toman como referentes diversos programas para el cambio de actitudes sexistas que se han mostrado eficaces. Estos programas indican, entre otras cuestiones, la necesidad de favorecer cambios cognitivos, afectivos y conductuales; de superar la invisibilidad de las mujeres en el currículo; o de incentivar la participación activa de las personas implicadas mediante debates grupales.

Asimismo, otros trabajos muestran que para que los programas de reducción de sexismo tengan éxito deben evitar la reactancia (i.e., rechazo defensivo sobre el problema), elicitar la empatía—sobre todo en hombres—, promover la autoeficacia, y contribuir a identificar la experiencia del sexismo en la vida cotidiana—especialmente en las mujeres—. Para ello, proponen diseñar intervenciones basadas en el aprendizaje experiencial, en actividades lúdicas (e.g., juegos de roles), y en la discusión grupal. Si bien, todo esto debe ir acompañado de información acerca del sexismo (Becker & Swim, 2011; de Lemus, Navarro, Megias, Velasquez & Ryan, 2014; Kilmartin, Semelsberger, Boggs & Kolar, 2015; Zawadzki, Shields, Danube & Swim, 2014).

### 3. 2. A NIVEL METODOLÓGICO. LA INVESTIGACIÓN-ACCIÓN PARTICIPATIVA

Algunos de los motivos por los que se eligió la IAP como estrategia de intervención fueron que considera a quienes participan como agentes activos y sujetos de transformación del entorno. Asimismo, se basa en la colaboración horizontal y la perspectiva bottom-up. Por otro lado, fomenta la participación dirigida a generar cambios sociales y otorga valor a la reflexividad. Por último, teniendo en cuenta el contexto del que partíamos, caracterizado por la ausencia de redes entre el alumnado del grado, valoramos que IAP podría facilitar la cohesión grupal y el sentido de identidad grupal.

### 4. PARTICIPANTES

La población diana y objeto la integraba el alumnado del Grado de Psicología de la UCA, constituido por 250 potenciales participantes. Finalmente se contó con 151 personas que participaron en alguna de las acciones del proyecto o en algunos de los procesos de recopilación de información. Además, se puede diferenciar la implicación de tres grupos de personas: (1) Equipo proponente del proyecto compuesto por doce profesoras y cinco profesores del Grado de Psicología; (2) Grupo de seis líderes integrado por una alumna y un alumno de cada curso; (3) Grupo motor encargado de dinamizar el proyecto, integrado por una profesora, las dos personas becadas, y una alumna colaboradora.

### 5. LA ACCIÓN

El trabajo realizado se ha llevado a cabo en dos escenarios simultáneamente. Por un lado, se han realizado actividades en el marco de las asignaturas implicadas en el proyecto. Por otro, se han implementado acciones que no han estado vinculadas a ninguna asignatura y se abrieron a todo el alumnado del grado.

Se indican las fases del proyecto en base a las propuestas realizadas por la IAP.

#### 5.1. CREANDO EL GRUPO DE TRABAJO

El primer paso fue la creación de la coalición comunitaria integrada por el profesorado, el grupo motor, y el grupo de líderes. La finalidad era disponer de una estructura que facilitase el trabajo cooperativo para lograr los objetivos propuestos.

Además, en esta fase se dio a conocer el proyecto en una jornada de presentación para el alumnado del grado. Participaron representantes de todas las partes implicadas y distintas unidades que apoyaban la iniciativa.

## 5.2. TRABAJANDO POR EL CAMBIO

En esta etapa se llevaron a cabo acciones en dos líneas: (a) Sensibilización hacia el sexismo y la VG existente en la sociedad y (b) Formación en temas de igualdad de género y psicología y VG.

## 5.3. ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN

1. El Día Internacional contra las violencias machistas se llevó a cabo el primer acto de visibilización. Consistió en un photocall en el que se proporcionó información sobre conceptos como VG, feminicidio, feminismo, y sobre el número de mujeres asesinadas en España en los últimos años. Se acompañó con canciones de denuncia a la VG y se repartieron lazos morados. El alumnado se hizo fotografías con frases que proponían contra las violencias machistas y la VG que compartieron en las redes sociales. . La actividad estuvo organizada por el grupo de líderes y parte del profesorado implicado.
2. El Día Internacional de Tolerancia Cero contra la Mutilación Genital Femenina (MGF) se realizó un cine fórum para el que se seleccionó la película «La Flor del Desierto» (Sherry Hormann, 2009). Lo dinamizó un alumno.
3. El Día de la Psicología y Día de la Mujer Trabajadora se aunaron y se realizó el I Concurso de Psicología que tenía como objetivo visibilizar el rol de las mujeres psicólogas en el desarrollo de la disciplina.

## 5.4. ACCIONES FORMATIVAS

1. Creación de un grupo cerrado de Facebook, denominado «Psicofeminista-té», gestionado por el alumnado y supervisado por el equipo motor. Las publicaciones debían estar comentadas críticamente y vincularse a contenidos de psicología, género y Feminismo.
2. Talleres teórico-prácticos sobre las discriminaciones por razón de género, las violencias machistas y la VG.
3. Creación de un seminario de discusión y reflexión denominado «Psicofeminista-té» sobre la base de textos científicos que relacionan psicología, género y feminismo y dinamizados por el alumnado.
4. Guías docentes elaboradas por el profesorado y que incorporan la

PG a las asignaturas impartidas. Para su elaboración el profesorado contó con el apoyo del grupo motor.

### 5.5. CERRANDO UNA ETAPA

Terminamos el trabajo con la celebración de un congreso universitario donde el alumnado expuso los trabajos elaborados con PG en cada asignatura implicada en el proyecto. La participación era voluntaria, y para poder exponer, el alumnado debía pasar por todas las fases que conlleva participar en un congreso. Durante el congreso, además de las presentaciones de las y los participantes intervinieron representantes de cada grupo implicado y se contó con una catedrática en Psicología Social experta en Feminismo. Además, hubo sesiones de trabajo participativo.

Tras cada actividad formativa se administró un cuestionario de satisfacción a cada participante. La participación en todas las acciones de sensibilización y formación fue voluntaria. Asimismo, el alumnado recibió certificaciones por las actividades formativas en las que participó, premios en los concursos celebrados y todas las actividades estuvieron amenizadas con refrigerios.

## 6. LA EVALUACIÓN

Como decía al inicio, el equipo de trabajo se propuso desde el comienzo desarrollar una estrategia de evaluación del impacto de la iniciativa y del nivel de satisfacción de las y los participantes. Se llevó a cabo, por tanto, una evaluación mixta, cualitativa y cuantitativa, pre-test post-test con grupo de comparación no equivalente. El grupo de comparación lo integró el alumnado del Grado de Psicología de la Universidad de Huelva. La evaluación cualitativa solo se hizo con el alumnado de Grado de Psicología de la Universidad de Cádiz y consistió en cuatro grupos focales no mixtos pre-test y dos grupos focales no mixtos para el post-test.

Los cuestionarios que se emplearon fueron el Inventario de Sexismo Ambiental (ASI) (Expósito, Moya y Glick, 1998), el Cuestionario de Actitudes hacia la Igualdad de Género (CAIG) (De Sola, Martínez y Meliá, 2003), la Escala de Justificación del Sistema (Jost y Kay, 2003), algunas preguntas sobre Acción Colectiva (Becker y Wright, 2011; Tausch et al., 2011), la Escala de Autoritarismo de Derecha (Altemeyer, 1981) y un instrumento de Dominancia Social (Pratto et al., 1994). El guion de entrevista para los grupos focales lo elaboró el grupo motor y se adaptó según fuese para el grupo de chicas o de chicos.

## 7. DEBILIDADES Y FORTALEZAS DEL PROYECTO

A lo largo de la implementación del proyecto detectamos algunas debilidades y fortalezas.

Entre las principales debilidades se encuentra la baja participación en algunas acciones, lo que ha hecho que su impacto se haya visto mermado. Esto se debe, en parte, a la dificultad para encontrar franjas horarias en las que todo el alumnado del Grado esté disponible en la Facultad, y a la lejanía del campus de los núcleos urbanos. En esta línea, la voluntariedad de la participación ha podido influir en la escasa presencia en algunas de ellas.

Como fortalezas, se identifican que el alumnado participante considera necesario que el próximo curso se continúe realizando el proyecto. Del mismo modo, el grupo de líderes desea seguir formando parte de la iniciativa. El uso del lenguaje no sexista se ha fomentado en el marco de las distintas asignaturas, así como la realización de trabajos con PG. Un impacto no previsto inicialmente ha sido el incremento de la interacción entre el alumnado de distintos cursos.

Por último, consideramos que una de las principales fortalezas es la puesta en marcha de una iniciativa que trata de incorporar la PG de modo transversal a los estudios de psicología, que aplica la IAP y que otorga un rol protagonista al alumnado.

## 8. EL PRESENTE

Actualmente estamos llevando a cabo un segundo proyecto titulado «Facilitando la formación de futuros profesionales de la psicología con perspectiva de género y feminista a través del trabajo colaborativo», continuidad de este que les acabo de presentar y que trata de superar algunas de las debilidades detectadas en el proyecto anterior.

Asimismo, y tratando de responder a las demandas del alumnado, se ha presentado a una convocatoria un proyecto con el objetivo de formar el profesorado. Se trata de dotarles de conocimientos y habilidades para impartir sus materias con una PG y aplicando la Teoría Feminista.

Somos conscientes de que todos estos planteamientos no son parte, como diría Gramsci (Miranda, 2006), del discurso cultural hegemónico pero, sin duda, creemos que la Universidad Pública es uno de los contextos donde se deben llevar a cabo intervenciones con esta base metodológica y teórica.

Por tanto, para desarrollar una práctica profesional libre de estereotipos

sexistas, orientada al logro de mayores niveles de bienestar, y basada en el respeto a los DDHH, que no merme el desarrollo de las potencialidades de unas y otros, es necesario atender a la variable género y adoptar un enfoque feminista.

Pues bien, esta es, nada más y nada menos, nuestra pretensión. Contribuir a la formación de unas profesionales y unos profesionales de la psicología que sea consciente de la sociedad en la que vive, sin sesgos sexistas y que contribuya al empoderamiento de las mujeres y a la construcción de nuevas masculinidades.

## 9. LAS PERSONAS Y LOS AGRADECIMIENTOS

Esta iniciativa ha sido, y sigue siendo posible, gracias al esfuerzo y trabajo de todo un conjunto de profesoras y profesores que se han implicado en él. Y cómo no, gracias al trabajo constante, comprometido y consciente del alumnado del Grado de Psicología de la Universidad de Cádiz.

El profesorado (por orden alfabético):

Dr. Serafín J. Cruces  
Dra. Ana M. Cuevas  
Dra. Paloma Gil-Olarte  
Dra. Cristina Guerrero  
Dra. Rocío Guil  
Dr. Federico Hervías  
Dra. Esperanza Marchena  
Dra. M<sup>ª</sup> Inmaculada Menacho  
Dra. Marisol Palacios (UHU)  
Dra. Cristina Romero  
Dra. Yolanda Sánchez  
Dr. Antonio Zayas

Al equipo de líderes:

Andrea Rueda  
Sebas Vivas  
Celia Ceballos  
Lorenzo Rodríguez  
Patricia Vela  
Miguel García  
Marta Rodríguez

Por su compromiso y convicción en que se puede contribuir a enseñar y

hacer una psicología libre de sesgos sexistas y de una mirada androcéntrica, una psicología con un enfoque feminista.

Al alumnado colaborador:

M<sup>a</sup> José Escalona Castro

Pablo Terrada Ruiz

M<sup>a</sup> del Mar Jiménez Pérez

Andrea Rueda Marroquín

Gracias por vuestro compromiso, conocimientos y trabajo. Gracias por compartir la certeza de que la Psicología requiere del Feminismo para incidir en el bienestar de las personas, comunidades y sociedades de forma equitativa.

Al alumnado del Grado de Psicología de la UCA, por su entusiasmo, participación, y reflexiones. Por su compromiso con su proceso de aprendizaje como futuras psicólogas y futuros psicólogos.

Termino con una cita de un autor, Ignacio Martín-Baró, que es referente para algunas de las personas que integramos el equipo de trabajo:

La psicología ha estado siempre clara sobre la necesidad de liberación personal, es decir, la exigencia de que las personas adquieran control sobre su propia experiencia y sean capaces de orientar su vida hacia aquellos objetivos que se propongan como valiosos, sin que mecanismos inconscientes o experiencias conscientes les impidan el logro de sus metas existenciales y de su felicidad personal.

Ignacio Martín-Baró (1986, p. 221)

Y para lograr esa liberación personal, y acompañar a otras personas en sus procesos de liberación es necesario...

[...] que cuando el género entre en el aula, el feminismo no salga por la ventana.

Teresa Cabruja (2008, p. 1)

## REFERENCIAS

Aguilar C., Olea, J.M., Melgar P., y Molina, S. (2009). Violencia de género en el ámbito universitario: medidas para su superación. *Pedagogía Social. Revista interuniversitaria*, 16, 85-94.

Alcalá, P. (2006). A ras de suelo, situación de las mujeres en las instituciones científicas. *Ciencia, Tecnología y Género en Iberoamérica*. Madrid: Monografías 29, CSIC

Altemeyer, B. (1981). *Right-Wing Authoritarianism*. Winnipeg: University of Manitoba Press.

Amorós, C. (2005). La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres. Ed. Cátedra, Universidad de Valencia: España.

- Artazcoz, L., Artieda, L., Borrell, C., Cortès, I., Benach, J., y García, V. (2004). Combining job and family demands and being healthy. *European Journal of Public Health*, 14(1), 43-48.
- Balcázar, F. (2003). Investigación- Acción Participativa (IAP): Aspectos conceptuales y dificultades de implementación. *Fundamentos en humanidades*, 7, 59-77.
- Barberá, E., y Cala, M.J. (2008). Perspectiva de género en la Psicología académica española. *Psicothema*, Vol. 20(2), (236-242).
- Becker, J., y Swim, J. (2011). Seeing the unseen: attention to daily encounters with sexism as a way to reduce sexist beliefs. *Psychology of Women Quarterly*, Vol.35(2), (227-242).
- Behar, R., de la Barrera, M., y Michelotti, J. (2001). Identidad de género y trastornos de la conducta alimentaria. *Revista médica de Chile*, 129(9), 1003-1011.
- Cabruja, T. (2008). ¿Quién teme a la psicología feminista? Reflexiones sobre las construcciones discursivas de profesores, estudiantes y profesionales de psicología para que cuando el género entre en el aula, el feminismo no salga por la ventana. *Pro-Posições*, 19(2), 25-46.
- Callahan, E., Bertakis K., Azari, R., Helms L., Robbins, J., y Miller, J. (1997). Depression in primary care: patient factors that influence recognition. *Family Medicine*, 29(3), 172-6.
- Cleveland, J. N., Stockdale, M. y Murphy, K. R. (2000). *Women and men in organizations: Sex and gender issues at work*. Hillsdale: L. Erlbaum.
- De las Heras Aguilera, A. (2009). Una aproximación a las Teorías Feministas. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 9, 45-82.
- De Lemus, S., Navarro, L., Velasquez, M.J., Ryan, E., y Megías, J.L. (2014). From Sex to Gender: A University Intervention to Reduce Sexism in Argentina, Spain, and El Salvador. *Journal of Social Issues*, Vol. 70(4), 741-762.
- Expósito, F., Moya, M., y Glick, P. (1998). Sexismo ambivalente: medición y correlatos. *Revista de Psicología social*, 13(2), 159-169.
- Facio, A. (1999). Hacia otra Teoría Crítica del Derecho. En L. Fries, y A. Facio (comp.), *Género y Derecho*. LOM Ediciones: La Morada, Santiago de Chile
- Ferrer, V. (2017). *Feminismo y Psicología Social*. Madrid: Grupo 5.
- Flores, A., y Espejel, A. (2015). El sexismo como una práctica de violencia en la universidad. *Revista de Educación Social*, No.21. (128- 142).
- Griffin, J., Fuhrer, R., Stansfeld, S., y Marmot, M. (2002). The importance of low control at work and home on depression and anxiety: Do these effects vary by gender and social class? *Social Science & Medicine*, 54(5), 783-798.
- Jost, J. T., & Kay, A. C. (2003). Exposure to benevolent sexism and complementary gender stereotypes: Consequences for specific and diffuse forms of system justification. *Journal of Personality and Social Psychology*, 88, 498-509

- Kilmartin, C., Smith, T., Green, A., Heinzen, H., Kuchler, M., y Kola, D. (2008). A real time social norms intervention to reduce male sexism. *Sex roles*, Vol.59 (3-4), (264-273).
- López, M. (2015). *Violencia sexista en la universidad. Una revisión de las violencias contra las mujeres y lo considerado «femenino» en los espacios universitarios. Trabajo presentado en el VI para el estudio de la violencia contra las Mujeres. Situaciones de especial vulnerabilidad*. Sevilla, 9-10 de noviembre de 2015. Junta de Andalucía.
- Miranda, G. (2006). Gramsci y el proceso hegemónico educativo. *Educare*, 9(2), 13-39.
- Pratto, F., Sidanius, J., Stallworth, L.M. & Matle, B.F. (1994). Social dominance orientation: A personal variable predicting social and political attitudes. *Journal of Personality and Social Psychology*, 67, 741-763.
- Sola, A., Martínez, I., y Meliá, J.L. (2003). El cuestionario de actitudes hacia la igualdad de géneros (CAIG): Elaboración y estudio psicométrico. *Anuario de Psicología*, Vol. 34(1), (101-123).
- Tausch, N., Becker, J., Spears, R., Christ, O., Saab, R., Singh, P. & Siddiqui, R.N. (2011). Explaining radical group behavior: Developing emotion and efficacy routes to normative and non-normative collective action. *Journal of Personality and Social Psychology*, 101, 129-148.
- Valls- Llobet, C. (2009). *Mujeres, salud y poder*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Ventura, A., Senent, M.J., y García-Campa, S. (2011). El proyecto de mejora educativa ¿Cómo introducir la perspectiva de género en asignaturas jurídicas? En I. Vázquez (coord.), *Investigación y género. Logros y retos, III Congreso Universitario Nacional «Investigación y Género»*. Unidad para la Igualdad de la Universidad de Sevilla, Sevilla.
- Zawadzki, M., Shields, S., Danube, C., y Swim, J. (2014). Reducing the endorsement of sexism using experiential learning: the workshop activity for gender equity simulation (WAGES). *Psychology of Women Quarterly*, Vol. 38(1), (7-19).



# LA CONSTRUCCIÓN DE LAS IDENTIDADES DE GÉNERO Y LAS DESIGUALDADES EN EL CONTEXTO ESCOLAR

Guadalupe Calvo García  
Universidad de Cádiz

## INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de identidades sexuales o de identidades de género, estamos haciendo alusión a cómo las personas nos posicionamos en sociedad en función de nuestro sexo, nuestro género y nuestra orientación sexual, y de la relación que se establece entre estos tres aspectos.

Como es bien sabido, nuestra sociedad occidental solo concede legitimidad a las identidades «hombre» y «mujer», y asumir una de ellas implica:

- Para ser hombre: tener sexo de macho, desempeñar papeles masculinos, y sentir deseo sexual hacia las mujeres.
- Para ser mujer: tener sexo de hembra, desempeñar papeles femeninos, y sentir deseo sexual hacia los hombres.

Por esta razón, decimos que nuestra sociedad es «binaria», porque solo quienes pueden ubicarse en la categoría «hombre» o en la categoría «mujer», al cumplir con los requisitos exigidos, cuentan con una «identidad normativa».

Esto supone que todas las personas que no se identifican con una de esas dos opciones se encuentran en una situación más complicada, de marginalidad, de exclusión... Pero no solo quienes no se identifican como hombres o como mujeres experimentan dicha situación, también lo hacen quienes asumen esas identidades y no representan su papel según lo esperado; es decir, quienes tienen una «expresión de género» que no se corresponde con la atribuida a su género. Y avanzando un poco más, obviamente, tampoco

quienes asumen identidades normativas, hombres y mujeres, se encuentran en una situación de igualdad.

Debido a tanta desigualdad y a tanto sufrimiento, es fundamental abordar este tema con quienes van a dedicarse profesionalmente a la educación. Con quienes tienen en sus manos a la ciudadanía del futuro.

En este capítulo, mostraremos cómo trabajamos sobre este tema con el alumnado del Master en Investigación Educativa para el Desarrollo Profesional del Docente, en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz.

## 1. EL SISTEMA SEXO-GÉNERO Y LA DECONSTRUCCIÓN DE LAS IDENTIDADES BINARIAS Y HETERONORMATIVAS

Fue Gayle Rubin, en 1975, la primera en desarrollar una teoría acerca de la relación entre el sexo y el género. En palabras de Maquieira (2001), esta autora sacó a la luz que «la identidad de género, lejos de ser una expresión de diferencias naturales, supone la supresión de semejanzas naturales» (p. 162). Esto nos viene a decir, que el macho y la hembra de la especie humana nos parecemos mayoritariamente, y que es una interpretación (acordada por convención social) de los órganos relacionados con la procreación, la que ha dado lugar a nuestra consideración diferenciada de hombres y mujeres (a partir de prohibiciones, obligación y derechos) y a las desigualdades existentes entre ambos. Es lo que Rubin denomina «Sistema sexo-género».

Desde esta perspectiva, podemos acercarnos a diferentes estudios del ámbito de la antropología y de la historia, que nos muestran que las identidades binarias que sustentan nuestra sociedad no son universales y, por tanto, tampoco naturales; concediéndonos argumentos para defender la diversidad de género y afectivo-sexual.

Bolin (1996) nos ofrece una recopilación bastante completa e interesante (y útil para mostrar nuestro planteamiento al alumnado) acerca de la varianza de las identidades de género que se pueden encontrar en diversas partes del mundo, la cuales organiza en 5 grupos:

- Los género hermafroditas: En él incluye a los nadles, el tercer sexo-género de la tribu de los navajos, en Norteamérica; también se refiere a los hijras, el tercer sexo-género en India; a los güevedoce, de Santo Domingo; o a los kwolu-aatmwol, de Papúa Nueva Guinea. A través de estos casos, Bolin nos muestra que incluso el sexo es una

- construcción social, acercándonos a culturas en las que se reconocen más opciones que las dos que sustentan nuestra sociedad occidental.
- La tradición dos-espíritus: En este caso, alude a los pima, que habitan en el sudoeste de los Estados Unidos, quienes atribuyen el género en función de las actitudes y no de los genitales; al mahu de la Polinesia, una variante de género para los varones, asociada a prácticas homosexuales; a los xanith omaníes. En este grupo podrían igualmente integrarse los muxes de Juchitan en México. Las identidades de este grupo nos muestran que el sistema de género binario dominante en occidente es solo una opción más.
  - Roles de género cruzado: Bolin se refiere aquí a las manly-heart de los piegan septentrionales y a las mako de las Islas Marquesas. Los dos casos se refieren a personas de género femenino que, sin dejar de asumir el mismo, desarrollan actitudes propias del género masculino; y nos vienen a mostrar que no hay una correspondencia natural entre el sexo y el género
  - Matrimonios entre mujeres y matrimonios entre muchachos: Como los que se dan entre los nuer, de Sudán y Etiopía, cuando una mujer es estéril y pasa a ocupar el papel de varón; entre los nandi, en Kenia, con las «mujeres marido»; o entre los azande, en Sudán y el Congo, concretamente, entre guerreros y «muchachos-esposas». Estas opciones son signos de que el género puede vincularse con el estatus social y no obligatoriamente con el sexo.
  - Rituales de género cruzado: Los practican los iatmaul, de Papúa Nueva Guinea, adaptando su vestuario al otro género cuando necesitan adoptar sus comportamientos. En este grupo podrían incluirse igualmente a los mohaves, indios de California, y a las «vírgenes juradas» de los Balcanes. Todas estas sociedades han institucionalizado que mujeres y hombres biológicos puedan asumir los roles atribuidos a otro género.

Desde una perspectiva histórica, destacan los trabajos de Vázquez (2007, 2009), en los que distingue tres regímenes de verdad acerca de la identidad sexual a lo largo de la historia. Concretamente, este autor se refiere a:

- El régimen de verdad del «sexo estamental»: esta concepción de la identidad sexual se refleja en los textos médicos de los siglos XVI y XVII, además de en la literatura de viajes y maravillas, en la alquimia, en los discursos jurídicos y en la teología.

Era característico de las sociedades de órdenes, por lo que tener un sexo u otro, implicaba pertenecer a un estamento diferente, ocupar una posición

social distinta; no, ser orgánicamente de uno y otro sexo. En palabras de Laqueur (1994, p. 28) «con anterioridad al siglo XVII, el sexo era todavía una categoría sociológica y no ontológica».

De hecho, este mismo autor defiende que hasta la Ilustración, el discurso médico predominante fue el de matriz galénico-hipocrática, que consideraba la existencia de un único sexo, el varón; aunque este se tradujera en dos sexos sociales con derechos y deberes totalmente distintos, «que en algún modo se correspondían con niveles más o menos elevados de la escala corporal del ser» (1994, p. 235).

Según este modelo explicativo, el varón de aspecto masculino sería el más perfecto de los sexos, mientras que la hembra con características muy femeninas, era considerada el varón más imperfecto; y entre ambos sexos se contemplaba la existencia de hermafroditas, hombres menstruantes, mujeres barbudas, etc. Por este motivo, explica Vázquez, eran comunes los cambios de sexo; habitualmente de hembra a varón, ya que era este sexo el que contaba con más privilegios.

Durante el periodo de vigencia de este régimen de verdad, el sexo (al igual que toda la naturaleza) era entendido desde una perspectiva teológica, lo que explica que; a pesar de que la voluntad divina se orientaba a la procreación humana, para lo que eran necesarios hembras y varones; la misma omnipotencia de Dios permitiera la existencia en la naturaleza de figuras sexuales intermedias y de cambios de sexo.

Este régimen de verdad en relación a la identidad sexual se mantuvo vigente hasta el siglo XVIII, época de las revoluciones liberales y de la Ilustración, cuando la razón y los argumentos científicos comienzan a primar sobre los teológicos, y a su vez, desaparecen las sociedades estamentales. En este momento, la concepción del sexo como estamento pierde su sentido y se empiezan a justificar las desigualdades sociales entre mujeres y hombres en base a sus diferencias biológicas.

- El régimen de verdad del «verdadero sexo»: En la época en la que se proclamaron «Los Derechos del Hombre y de Ciudadano», el centro de interés para la ordenación de la sociedad se traslada a la biología. Esta se utiliza para excluir de la ciudadanía a las mujeres y a las personas de etnias consideradas inferiores. Es en este momento histórico cuando la sociedad queda dividida en un ámbito público, destinado a los varones, y otro ámbito privado, destinado a las mujeres.

Según Vázquez (2009), en el caso de la diferenciación entre sexos, fueron los peritos forenses quienes «se empeñaron en encontrar una técnica de diagnóstico que permitiera cifrar sin error cuál era el verdadero sexo de los individuos más allá de su apariencia orgánica o moral dudosa» (p. 9).

Explica que, en un primer momento, la técnica utilizada para este cometido, impulsada por Henry Marc sobre 1817, se apoyaba en el examen morfológico de los genitales externos. A finales del siglo XIX comenzó a extenderse por Francia y Gran Bretaña una nueva técnica presentada por Theodor Klebs, que consistía en un análisis histológico de las gónadas. Paralelamente se desarrolló una técnica de cirugía exploratoria denominada «laparotomía», que en 1915 se complementó con las biopsias. Posteriormente, se procede a la determinación del «verdadero sexo» a partir del análisis de las secreciones internas provocadas por la dinámica hormonal, que comenzaron a tenerse en cuenta en 1906 y, fundamentalmente, a partir de 1915 con la obra del Blair Bell. En 1917 establece Francisco Vázquez el momento histórico en el que se empieza a hablar de intersexualidad. Posteriormente se trató de establecer el verdadero sexo mediante estudios cromosómicos.

Ante la ineficacia de las diferentes técnicas para determinar el «verdadero sexo», se comenzó a hablar de «sexo conveniente» al final de la década de los cincuenta. En esta época se empieza a aceptar la propuesta promovida por John Money, de no correspondencia entre «la determinación científica del sexo (...) y la asignación efectiva del sexo», más vinculada al aprendizaje psicosocial. Sitúa aquí Vázquez el comienzo del nuevo régimen de verdad (2009, p. 10).

- El régimen de verdad del «sexo simulacro»: En este se considera que el «verdadero» sexo es el psicológico, el que se siente y se quiere representar socialmente; el género (que obligatoriamente en nuestra sociedad debe ser binario) y no el sexo biológico.

Una de las «verdades» que sustenta nuestra sociedad occidental actual, es que esta está formada por hombres y por mujeres. Los sujetos somos ubicados en una u otra categoría en función de nuestros genitales, esperando que desarrollemos las características psicológicas que nos lleven a actuar de la manera establecida para nuestro grupo, «complementario» al otro. A su vez, es ampliamente aceptado en las últimas décadas, el hecho de que todos los sujetos (al menos, la mayoría) pertenecemos a uno de esos dos grupos, aunque no sea el que inicialmente se esperaba en función de nuestras características físicas. Por esta razón, para permitir el acceso a identidades «coherentes» (en las que el sexo biológico vaya en consonancia

con el género) en nuestro contexto social se propone la cirugía de reasignación sexual; ya que se entiende que, en dichos casos, es la biología la que está defectuosa.

En este contexto sitúa Francisco Vázquez el surgimiento del colectivo denominado transexual, destacando que este se encuentra dividido. El autor indica que entre estas personas, hay algunas que tienen una concepción más esencialista de la identidad sexual, que asumen el modelo biomédico, y para quienes la transexualidad es una enfermedad que se resuelve mediante la reasignación de los órganos sexuales; y otras con la opinión contraria, quienes rechazan la dicotomía sexual y, por tanto, la patologización. En base a la oposición conceptual experimentada por este colectivo, Vázquez distingue entre personas: «transexuales», que viven su situación como patológica, y «transgeneristas», contrarias a la medicalización y defensoras de la transgresión del binomio hombre-mujer (2009, p. 6).

No obstante, aún queda mucho trabajo por hacer para terminar con el binarismo e, igualmente, con la heteronormatividad dominante. Esta última es otra de las características definitorias de nuestra sociedad occidental, en cuanto a identidades de género se refiere. Nuestro contexto social es heteronormativo; o sea, impone a todos los sujetos los patrones de relación sentimental y sexual atribuidos tradicionalmente a las personas heterosexuales: mantenimiento de relaciones sexuales coitocéntricas, desarrolladas por parejas con relaciones sentimentales estables, monógamas, orientadas a la formación de familias y a la reproducción.

Para abordar esta cuestión, resultan muy pertinentes las reflexiones que Guasch (2007) plasma en su obra *La crisis de la heterosexualidad*. A sus planteamientos nos acercamos a partir de la máxima: «Hoy en España, gays y lesbianas son heterosexuales porque reproducen el mismo estilo de vida» (Guasch, 2008).

## 2. LOS DISCURSOS Y LAS POLÍTICAS QUE SUSTENTAN EL BINARISMO Y LA HETERONORMATIVIDAD

Para que ese binarismo y esa heteronormatividad (que ya sabemos que no son universales) nos sigan pareciendo naturales, innatos, estables... desde las instancias de poder se proporciona legitimidad a ciertos discursos y se ponen en marcha determinadas medidas políticas que, a continuación, solemos analizar con nuestro alumnado.

En este sentido, reflexionamos con los y las estudiantes acerca de las op-

ciones con las que cuentan en nuestro actual contexto social quienes no se adaptan al binomio de género, ya sea a causa de su sexo, de su género o de su orientación sexual.

Comenzamos aludiendo a los bebés que nacen con unos genitales ambiguos, que no permiten clasificarlos en un primer momento como niños o como niñas. Nos estamos refiriendo en este momento a la intersexualidad; que se da cuando hay una discrepancia entre el sexo genético, el de la gónada y el de los genitales; y tiene una incidencia del 1% en todo el mundo según la Organización Mundial de la Salud (Ayuso, 2016).

La tendencia habitual es la de medicalizar la situación; realizar una evaluación que oriente sobre el «verdadero sexo» del recién nacido y llevar a cabo una intervención quirúrgica de asignación sexual. Ya que la intersexualidad no se entiende como una realidad natural, sino como una patología.

Aunque la medicina no la tenga en cuenta, nosotros en clase sí que atendemos a la «Teoría de los cinco sexos» de Fausto-Sterling (1998), en la que explica cómo, claramente, se pueden distinguir, al menos, tres tipos de intersexualidad. La autora identifica:

- «Herms», o verdaderos hermafroditas, que poseen un testículo y un ovario.
- «Merms», que tienen testículo y algunos aspectos femeninos en sus genitales, pero no ovarios.
- «Ferm», que presentan ovarios y algunos aspectos masculinos en sus genitales, pero no testículos.

Sabido esto, en clase también nos detenemos en la revisión de ciertos testimonios de personas que han pasado por el citado proceso de asignación sexual sin el éxito esperado, ya que en su etapa adulta no se sienten en armonía con su cuerpo.

Pasamos seguidamente a focalizar nuestra atención en la transexualidad, en los casos en los que el sexo biológico se identifica sin problema como de macho o de hembra, pero el género no es el esperado en función de dicho sexo; lo cual puede ocurrir por diferentes motivos. Puede pasar que la persona asuma el género opuesto (de los dos normativos) al que la sociedad le había atribuido, que no asuma ninguno, un poco de cada uno; o, incluso, que desarrolle ciertos roles, actitudes o características que no son propias del género que se le ha asignado socialmente y que asume.

La patologización vuelve a ser protagonista en estas situaciones. El DSM IV (principal manual de diagnóstico de los trastornos mentales, elaborado

por la Asociación Americana de Psiquiatría, y vigente hasta 2014) mantenía aun los «trastornos de la identidad de género»; y el DSM V, a pesar de haber eliminado dicho diagnóstico, continúa contemplando la «disforia de género».

Vemos en este momento cómo, coherentemente con la perspectiva patologizadora, la principal opción que se ofrece a estas personas para su integración en la sociedad binaria, es la cirugía de reasignación sexual y el cambio de la mención relativa al sexo en su documento nacional de identidad. En este sentido se orientaba una resolución del Parlamento Europeo, de 1989, sobre la discriminación de los «transexuales». En España, fue nuestra Comunidad Autónoma, Andalucía, la primera en aprobar que la sanidad pública se ocupara de las intervenciones de cambio de sexo, en 1999.

Puntualizamos, por otra parte, que en nuestro país, el derecho de las personas transexuales a elegir el género con el que quieren que se les identifique legalmente se formalizó con la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. Esta normativa, aunque no exige la reasignación sexual para poder proceder al cambio de los datos en el documento de identidad, sí que demanda un diagnóstico de «disforia de género», un informe médico o psicológico que lo acredite, y haberse sometido durante, al menos, dos años a un tratamiento médico para acomodar las características físicas a las correspondientes al género reclamado.

Tras destapar la orientación al binarismo subyacente en las medias expuestas, destacamos que, afortunadamente, las normativas más recientes contra la discriminación sexual; como la Ley 2/2014 de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía; van apuntando en otra dirección y respaldando los posicionamientos no binarios.

En último lugar nos fijamos en los discursos y las medidas dirigidas a quienes presentan una orientación sexual no heterosexual, recordando inicialmente que estas personas fueron penalizadas en España hasta 1979, en cumplimiento de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, aprobada en 1970 y fundamentada en la Ley de Vagos y Maleantes de 1954.

Analizamos los modelos de homosexualidad más difundidos en los medios de comunicación, y comprobamos que los que cuentan con mayor valoración social, normalmente se corresponden con el estereotipo de persona homosexual heteronormativa. La principal muestra de que la sociedad nos dirige a todas las personas (independientemente de nuestra orientación

sexual) a la heteronormatividad, es la aprobación del «matrimonio igualitario», a través de la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Sin duda este es un derecho merecido, no obstante, no podemos perder de vista que es la principal medida para que más personas asuman los modelos de relación sentimental y sexual tradicionales que sustentan el sistema.

Llegados a este punto, solemos detenernos a reflexionar acerca del «amor romántico»; el discurso, por excelencia, impulsor de los patrones heteronormativos. Aludimos a la obra de Jónasdóttir (1993), *El poder del amor. ¿Le importa el sexo a la democracia?*, para reflexionar sobre la influencia de esta emoción en el hecho de que, en las sociedades como las occidentales, en las que la igualdad se reconoce a nivel formal, las mujeres sigamos estando en situación de desigualdad con respecto a los hombres y nos hagamos responsables de determinadas tareas vinculadas al cuidado, carentes de valoración social. Avanzando en esta línea, nos referimos al trabajo de Coontz (2006), *Historia del matrimonio. Cómo el amor conquistó el matrimonio*, con el fin de hacernos conscientes de cómo a finales del siglo XIX, en la época en la que las mujeres comenzaron a relacionarse en un plano de igualdad con respecto a los hombres, desde las estructuras de poder se comenzó a difundir este ideal de amor que nos ocupa, haciendo que ellas abandonaran sus redes de apoyo femeninas y comenzaran a organizar sus vidas en torno a sus parejas; todo esto, acompañado por políticas laborales dirigidas al fomento de la familia nuclear, ahora, tradicional.

Y no abandonamos este tema, sin detenernos en los mitos que sustentan este modelo de amor (el de la media naranja, el de la omnipotencia, el de los celos...), los cuáles son omnipresentes en el cine, en la música o en la literatura; y sin subrayar sus vínculos con la violencia de género; en los cuales profundizan investigadoras como Duque (2006), Bosch y otras (2007) o Leal y otras (2008).

### 3. LA CONSTRUCCIÓN DE LAS IDENTIDADES Y EL PAPEL DE LA ESCUELA

Una vez que comprendemos que las identidades binarias y heteronormativas no son naturales, sino que son los discursos que se difunden desde las estructuras de poder los que les han concedido legitimidad, cabe preguntarse por cómo llegamos a identificarnos con ellas y a aceptar las normas relativas al género con agrado. Entonces recurrimos a la «Teoría de la Performatividad» acerca de la construcción de las identidades sexuales desarrollada

por Judith Butler en sus obras *Gender trouble* (1990) y *Bodies that matter* (1993).

Butler explica que construimos nuestra identidad a través de una performance que realizamos de manera reiterada y continua, inspirada en los modelos que nuestra sociedad nos propone para la categoría de género en la que previamente nos ha posicionado. Por tanto, aunque cada persona posea una actitud activa en este proceso siempre inacabado, no decidimos libremente el papel que vamos a representar. Así, la sociedad propone los modelos identitarios que necesita y, posteriormente, consigue que dichas identidades sean asumidas por la mayoría de los sujetos que forman parte de la misma.

Por lo tanto, si somos conscientes de que las categorías de género, con sus respectivos modelos, persiguen la reproducción del sistema, sin tener en cuenta las desigualdades e injusticias que experimentan las personas; desde la escuela tenemos la responsabilidad de hacer algo al respecto.

En la escuela debemos favorecer la igualdad de oportunidades de nuestro alumnado, por eso finalizamos nuestras clases atendiendo a lo que nos cuentan diversas investigaciones acerca de las vivencias de los chicos y las chicas que no asumen identidades normativas en el contexto escolar.

Referentes fundamentales son los trabajos de Generezo y de Pichardo, quienes en 2006 señalaban que la homofobia está presente en la gran mayoría de los centros educativos y es silenciada por la comunidad. Respecto a lo que sucede en la etapa de Educación Infantil y en la de Educación Primaria, resulta de interés el estudio de Sánchez Sainz (2014), el cual concluye que el rechazo comienza en los últimos años de la primaria, y que puede detectarse especialmente a través de los insultos que se dirigen a quienes no asumen identidades normativas y de la escasa valoración con la que cuentan las familias no tradicionales.

En cuanto a lo que le ocurre al alumnado adolescente, en la Educación Secundaria, Pichardo (2009) destaca su desconocimiento generalizado de las personas que no se identifican como heterosexuales debido a la ausencia de modelos; lo que dificulta que puedan construir identidades no normativas sanas y felices, y en demasiadas ocasiones les lleva al suicidio.

En esta línea, Platero (2008, 2010) se refiere al «bullying homofóbico», el cual Missé (2015) amplía a «bullying trans-homofóbico». Este último autor, atendiendo a los datos ofrecidos por las Naciones Unidas (2012), sitúa en el 91% el porcentaje de personas del colectivo LGBTBI que lo han experimentado. Por otra parte, siguiendo a Ruíz (2009), señala que el tipo de

homofobia predominante es la «afectiva», que consiste en sentir rechazo hacia determinados actos realizados por personas no heterosexuales.

Un aspecto fundamental de este tipo de bullying, que ambos autores destacan, es que se dirige a las «expresiones de género» no normativas, independiente de si quien las desarrolla asume o no una identidad LGTBI. Otra de sus características se refiere a la penalización de la transgresión del hombre hacia la feminidad, y no tanto la de la mujer hacia la masculinidad. Y la tercera, apunta a que es ejercida principalmente por el género masculino.

A tenor del panorama dibujado, Pichardo (2009) cuestiona el tabú existente en nuestra sociedad en relación a la educación para la diversidad sexual, subrayando que el 16% de las y los adolescentes entrevistados afirmaban no sentirse heterosexuales. Pero la escasa oferta educativa en este ámbito en las escuelas es comprensible si tenemos en cuenta que el propio profesorado universitario, que debería proporcionar formación a los maestros y las maestras, carece de ella (Penna, 2015), y que el 15% de los futuros docentes de secundaria presenten incluso actitudes homófobas (Penna y Sánchez, 2015).

#### 4. REFLEXIÓN FINAL

Contamos con suficientes datos que nos indican las dificultades añadidas que experimentan quienes no encajan en las categorías de género binarias. Contamos, igualmente, con abundante información que nos muestra que estas categorías de género binarias no son naturales, sino que han sido establecidas socialmente, con el fin de reproducir el sistema. También conocemos el proceso de construcción de las identidades en función de los modelos asociados a cada una de las dos categorías de género normativas. Y nos dedicamos a la educación, lo que implica que tenemos la responsabilidad de hacer una sociedad más equitativa y justa. Por lo tanto, no tenemos excusa para no difundir estos aprendizajes y, junto a ellos, modelos de identidades de género más diversos e inclusivos.

#### REFERENCIAS

- American Psychiatric Association (2014). *DSM-5 Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Buenos Aires: Panamericana.
- Ayuso, B. (17-09-2016). Soy intersexual, no hermafrodita. *El País*. En: [http://elpais.com/elpais/2016/09/17/actualidad/1474075855\\_705641.html](http://elpais.com/elpais/2016/09/17/actualidad/1474075855_705641.html)

- Bolin, A. (1996). La transexualidad del género. Contexto cultural y prácticas de género. En J. A. Nieto (2003). *Antropología de la sexualidad* (pp. 231-259). Madrid: Talasa.
- Bosch, E. y otras (2007). Del mito del amor romántico a la violencia contra las mujeres en la pareja, Instituto de la Mujer. En: <http://cdd.emakumeak.org/recursos/2420>
- Butler, J. (2007) [1990]. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.
- Butler, J. (2008) [1993]. *Cuerpos que importan*. Buenos Aires: Paidós.
- Coontz, S. (2006). Historia del matrimonio. Cómo el amor conquistó el matrimonio. Barcelona: Gedisa.
- Duque, E. (2006). *Aprendiendo para el amor o para la violencia. Las relaciones en las discotecas*. Barcelona: El Roure.
- Fausto-Sterling, A. (1998). Los cinco sexos. ¿Por qué varón y mujer no son suficientes? En Nieto, J. A. (Comp.), *Transexualidad, transgenerismo y cultura. Antropología, identidad y género* (pp. 79-89). Madrid: Talasa.
- Guasch, O. (2007). *La crisis de la heterosexualidad*. Barcelona: Laertes.
- Generelo, J. y Pichardo, J. I. (coord.) (2006). *Homofobia en el sistema educativo*. Madrid: COGAM.
- Jónasdóttir, A. G. (1993). El poder del amor. ¿Le importa el sexo a la democracia? Madrid: Cátedra.
- Laqueur, T. (1994). *La construcción del sexo: cuerpo y género desde los griegos hasta Freud*. Madrid: Cátedra.
- Leal, A. y otras (2008). Concepciones acerca de las relaciones de amor y el conocimiento de las necesidades del otro u otra: un estudio con adolescentes y jóvenes con objeto de entender y prevenir el maltrato en las relaciones de pareja. Instituto de la Mujer. En: [http://www.inmujer.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1264006888830&language=cas\\_ES&pagename=InstitutoMujer%2FPage%2FIMUJ\\_IFrame](http://www.inmujer.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1264006888830&language=cas_ES&pagename=InstitutoMujer%2FPage%2FIMUJ_IFrame)
- Maquieira, V. (2001). Género, diferencia y desigualdad. En Beltrán, E. y Maquieira, V. (Eds.) (2001): *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos* (pp. 127 – 190). Barcelona: Alianza.
- Penna Tosso, M. (2015). Homofobia en las aulas universitarias. Un meta-análisis. *Revista de docencia universitaria*, 13(1), 181-202.
- Penna Tosso, M. y Sánchez Sáinz, M. (2015). Evaluación de la homofobia en los futuros docentes de Educación Secundaria. *Revista de Investigación Educativa*, 33(1), 83-98.
- Pichardo Galán, J. I. (2009). *Adolescentes ante la diversidad sexual*. Madrid: Catarata.

- Platero, R. (2008). La homofobia como elemento clave del acoso escolar homofóbico. Algunas voces desde Rivas Vaciamadrid. *Información psicológica* 94, 71-83.
- Platero, R. (2010). Sobrevivir al Instituto y a la Facultad: voces y vivencias sobre la heteronormatividad, la homofobia y la masculinidad de las chicas. *Revista de estudios de juventud. Discriminaciones diversas en las personas jóvenes*, 89, 39-58.
- Rubin, Gayle (1996). El tráfico de mujeres: Notas sobre la «economía política» del sexo. En Marta Lamas (Comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 35-96). México: PUEG (1ª edición de 1975).
- Sainz Sánchez, M. (2014). *Género, diversidades y diferencia en Educación Infantil y Primaria*. Madrid: Fundación 1º de Mayo.
- Vázquez García, F. (2007). Del hermafroditismo al transexual. Elementos para una genealogía del cuerpo sexuado. En Corral, N. (coord.), *Prosa corporal* (pp. 75-97). Madrid: Talasa Ediciones.
- Vázquez García, F. (2009). Políticas transgénicas y ciencias sociales: por un construccionismo bien temperado. En *Ponencias Seminario: Teoría Queer. De la transgresión a la transformación social* (pp. 3-14). Sevilla: Centro de Estudios Andaluces.



# LA EDUCACIÓN PARA LA IGUALDAD DESDE LA EDUCACIÓN SEXUAL EN LA FORMACIÓN INICIAL DEL PROFESORADO

Prof. Fernando Sánchez Lanz  
Departamento de Didáctica  
Facultad de Ciencias de la Educación  
Universidad de Cádiz

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, vamos a transmitir la experiencia de la docencia impartida desde hace más de 15 años en las distintas titulaciones de formación del profesorado en las que he tenido ocasión de participar (Diplomaturas y Grados), así como en el recientemente implantado Master de Investigación Educativa y Desarrollo Profesional del Docente, todas ellas impartidas en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz. En lugar de limitarnos a la mera narración de la estructura o el desarrollo de las clases, o a la explicitación epistemológica del contenido que se presenta en las mismas, vamos a tratar de ir transmitiendo la perspectiva epistemológica en la que concebimos la educación sexual junto con el planteamiento y el desarrollo curricular en que presentamos el contenido a los estudiantes. En este sentido, lo que presentamos en este texto es una narrativa que trata de dar cuenta del desarrollo curricular de las asignaturas desde las que abordamos la educación sexual en la formación inicial del profesorado y su vinculación con una perspectiva de educación para la igualdad.

La enseñanza que impartimos parte de una perspectiva curricular práctica-crítica, en la que se considera que son los y las estudiantes quienes deben construir el conocimiento. Un conocimiento que debe servir para poder analizar críticamente la realidad social y educativa, pero también el propio conocimiento disponible sobre la temática que nos ocupa, de manera que

sean capaces de elaborar un conocimiento propio, particular, desde el que puedan pensar y actuar reflexivamente en las aulas. Es decir, se trata de ofrecer a los estudiantes conocimientos desde los que puedan cuestionar diversos saberes y prácticas, y desde los que puedan sustentar una práctica educativa fundamentada y a la vez crítica y transformadora de los discursos hegemónicos.

En este sentido, la educación sexual que impartimos en el contexto de la formación inicial del profesorado, se orienta en torno a dos principios fundamentales:

1. Ofrecer al profesorado en formación un instrumento de pensamiento sobre una dimensión de la subjetividad humana en la que se ponen en juego cuestiones esenciales relativas a la igualdad de género. Lo que desde nuestra perspectiva implica, como veremos a lo largo del trabajo:
  - Pensar la subjetividad y la sexualidad humana desde una perspectiva sociocultural, no biologicista ni naturalista.
  - Incorporar las aportaciones de los estudios postestructuralistas y de género a esta reflexión.
  - Introducir la lectura lacaniana sobre la sexualidad y la subjetividad humana.
2. Inducir a una práctica reflexiva en las aulas sobre la sexualidad.

## 1. PARTIENDO DE LOS CONOCIMIENTOS E IDEAS ESPONTÁNEAS DE LOS ESTUDIANTES ACERCA DE LA SEXUALIDAD

Desde nuestra perspectiva, el punto de partida en el aula no debe ser el conocimiento que pueda ofrecer el profesor, sino que partimos de las ideas de los y las estudiantes. De los saberes que sobre sexualidad y educación sexual hayan generado en sus procesos de socialización espontánea. Comenzamos, por tanto, con una primera sesión en la que pasamos un cuestionario, que deben cumplimentar de manera anónima –tan solo indicando sexo y edad– y en el que se enfrentan a responder a diversas cuestiones sobre sexualidad.

Es un cuestionario amplio, abierto, con preguntas de diversa índole (tanto referidas a vivencias o a experiencias personales, como a ideas o preconcepciones, o a valores, moralidad e ideología). Algunas preguntas son planteadas de manera directa (p. ej. «¿qué es la sexualidad?», «¿a qué edad comienza y termina?» «¿qué es un orgasmo y cómo se produce?» ...), otras de manera más indirecta («¿qué opinas de la siguiente frase?: cuando

una mujer dice que no en realidad quiere decir que sí», «¿qué opinas de la frase: los hombres tienen más necesidades sexuales que las mujeres? ..»), y otras hacen más referencia a cuestiones controvertidas sobre las que deben posicionarse (p. ej. la homosexualidad, la realidad transgénero, la anticoncepción, el aborto, la prevención de las ETS...).

Las respuestas a este cuestionario son analizadas y organizadas por el profesor, de manera que en las siguientes sesiones se van a ir leyendo las diversas respuestas que los estudiantes han ofrecido a las cuestiones y que serán el punto de partida para establecer un debate sobre las mismas. De forma bastante consistente, a lo largo de los años, hemos ido encontrando el mismo tipo de ideas en el alumnado de cualquier curso. Algunas de las más destacadas son las siguientes:

- La sexualidad es algo natural –en el sentido de naturalidad biológica–. Naturaleza instintiva de la sexualidad.
- La educación sexual consiste en enseñar técnicas sexuales y métodos anticonceptivos.
- La sexualidad comienza en la pubertad (en hombres y mujeres) y se acaba con el climaterio (en la mujer).
- El coito como práctica sexual normalizada e idealizada, en la medida que la sexualidad se vincula a la reproducción.
- La sexualidad es un hecho complementario entre hombres y mujeres.
- Aceptación de la homosexualidad, pero en la que se reproducen prácticas que asimilan a la normalidad heterosexual (i.e. coito).
- Los hombres tienen más necesidades sexuales que las mujeres.
- Las ETS son más probables en personas promiscuas o en homosexuales.

## 2. INICIO DEL DEBATE. CUESTIONANDO LAS IDEAS ESPONTÁNEAS

Solemos comenzar el debate en el aula a partir de las siguientes cuestiones: «¿Qué es la sexualidad?» «¿A qué edad comienza y termina?» «¿Es igual o diferente en hombres y mujeres?»

Se leen las diferentes respuestas, y las contrastamos y opinamos sobre ellas, tratando de mostrar las inconsistencias o las incoherencias que presentan. De entrada, encontramos curso tras curso una idea que los estudiantes repiten: la sexualidad es algo natural (en el sentido de considerarla un hecho biológico e instintivo), que se desarrolla espontáneamente en la pubertad. Sin embargo, a través del debate, se ponen de manifiesto recuerdos o relatos

oídos de amigos/as, que dan testimonio de la existencia de una sexualidad infantil, o bien conocen relatos de personas que ponen de manifiesto la existencia de una sexualidad más allá del período fértil, incluso en personas de la tercera edad.

Por otro lado, sostienen que hombres y mujeres son iguales respecto a la sexualidad, en tanto la consideran un derecho y un hecho para ambos géneros, pero argumentan la existencia de diferencias basadas en estereotipos (los hombres tienen más necesidad sexual que las mujeres, cuando una mujer «dice que no» en realidad quiere decir «que sí», la práctica sexual coital es la natural porque hombre y mujer son «complementarios», etc.).

Es precisamente el relato de los y las estudiantes sobre la existencia de una sexualidad anterior y posterior al período reproductivo en el que nos centramos, y el que da pie a que les ofrezcamos para su lectura algunos textos que aborden la cuestión.<sup>1</sup>

Sus relatos y la lectura de los textos que introducimos, les permiten conocer «otras sexualidades» (la sexualidad infantil, la perversión, las prácticas sexuales íntimas reales, la masturbación, etc.), lo que da lugar a otra consideración de la sexualidad que se les empieza a presentar como algo que va más allá de la biología y de la lógica reproductiva. Igualmente, con la lectura de Freud, se introduce la idea de una sexualidad humana que no es instintiva, lo que da lugar al conocimiento de la elaboración freudiana del concepto de pulsión. La pulsión, al contrario que el instinto, no tiene objeto, lo que, como veremos, tiene sus consecuencias en la relación sexual y nos aleja radicalmente de la naturaleza instintiva, que precisamente se define por la presencia de un objeto de satisfacción.

Esto nos permite conceptualizar la sexualidad humana como algo que va más allá —y que también está más acá— de lo natural y lo reproductivo, permitiéndonos hacer una primera aproximación a la sexualidad humana como una *experiencia corporal, a veces relacional, ineludiblemente vinculada al placer y no a la reproducción*.

Concluimos con esta aproximación este primer bloque de trabajo, dejando aparcado el debate acerca de las diferencias y/o similitudes que encuentran

1 Freud, S. (1905) Tres ensayos de teoría sexual. En Sigmund Freud Obras Completas Vol VII (pp. 111-224). Buenos Aires-Madrid: Amorrortu. Kentler, H. (1979) La sexualidad infantil. En McBride, W. y Fleischhauer-Hardt, H. ¡A ver! (pp. 5-13). Salamanca: López Ediciones. Garrido, M.A. (2009) La sexualidad no es algo natural. Recuperado de [http://blog.elp.org.es/all/cat15/cronica\\_la\\_sexualidad\\_no\\_es\\_algo\\_natural/](http://blog.elp.org.es/all/cat15/cronica_la_sexualidad_no_es_algo_natural/)

entre hombres y mujeres, así como la cuestión del objeto en la sexualidad humana. Cuestiones que serán abordadas un poco más adelante.

### 3. ASPECTOS BIOLÓGICOS Y FISIOLÓGICOS DE LA SEXUALIDAD. DE MASTER & JOHNSON AL CONOCIMIENTO BIO-ANATÓMICO ACTUAL

Una vez situadas estas primeras claves, nos adentramos en el conocimiento de los aspectos biológicos y fisiológicos de la sexualidad. Es de resaltar que esta secuencia que presentamos aquí ordenada en epígrafes, no es expuesta tal cual a los y las estudiantes. Es decir, en clase no presentamos un «tema» que titulamos «aspectos biológicos y fisiológicos...», sino que la secuencia de actividades sigue el hilo conductor que requieren los interrogantes que vamos haciendo aparecer en el alumnado, de tal modo que sigue la lógica, el estilo, de una investigación o de una indagación sobre cuestiones que les presentamos como controvertidas y para las que no tienen respuestas coherentes.

Para introducir los aspectos biológicos y fisiológicos de la sexualidad humana, pedimos al alumnado que realice, de manera anónima, un dibujo sobre el aparato *sexual* masculino y femenino. En el mismo deben señalar sus partes, indicando para qué sirven y dónde localizarían las zonas de placer sexual. También solicitamos alguna alumna que se preste voluntaria que señale en su cuerpo hasta dónde cree que le llega el útero, dejando que el resto del alumnado también opine y explicité sus ideas al respecto. Con estas dos propuestas que lanzamos pretendemos que salga a relucir el imaginario con el que se representan el cuerpo sexual, las imágenes mentales que al respecto tienen.

Los dibujos que el alumnado realiza suelen ser muy similares curso tras curso: son dibujos que representan partes del aparato *reproductor*, siendo que se le había solicitado expresamente que representaran el aparato *sexual*. Y señalamos esto porque ya anteriormente, en los debates, exposiciones y lecturas hasta aquí realizadas, habíamos tenido ocasión de concluir que la sexualidad guarda relación con el placer. Sin embargo, en sus dibujos –en su imaginario–, persiste la idea de una sexualidad –casi– exclusivamente centrada en la reproducción.

Similar repetición encontramos cuando señalan de manera sistemática que el útero llega en las mujeres más arriba del ombligo, ocupando una gran parte de su abdomen, incidiendo de nuevo un imaginario que vincula la

sexualidad femenina con la reproducción y el cuerpo de la mujer como «contenedor de bebés».

Tanto sus dibujos como su idea de cuánto ocupa el útero en el cuerpo de una mujer, se ponen en contraposición con lecturas<sup>2</sup> e imágenes<sup>3</sup> que presentan de manera fehaciente los órganos sexuales y las zonas que acumulan mayor número de terminaciones nerviosas y que son, por tanto, susceptibles de generar placer y desencadenar el orgasmo. De la misma manera, presentamos en el aula la imagen de varias histerosalpingografías en las que se puede apreciar claramente el tamaño y forma real tanto del útero como de la Trompas de Falopio.

Esta información que ofrecemos en el aula en forma de imágenes y textos sobre anatomía y fisiología sexual, contrasta fuertemente con las concepciones iniciales de partida del alumnado. La reflexión que sobre la misma induce el profesor a partir de las lecturas que han tenido oportunidad de hacer, permite a los y a las estudiantes descubrir un real biológico que desconocían –dado que sus conocimientos sobre la anatomía sexual derivaban de sus procesos de socialización espontánea– y que les permite dar sentido a su propia vivencia sexual. Sobre todo, a las chicas que habían venido experimentado, en silencio, la falta de sensibilidad para el orgasmo de la vagina y la localización del placer en el clítoris. Pero también a los chicos, que empiezan a vislumbrar su desconocimiento sobre el cuerpo femenino, y sobre algunas partes de su propio cuerpo. Ambos comienzan, a partir de aquí, a pensar en la necesidad de buscar otras formas de conocimiento sobre el hecho sexual –y de relación sexual– más allá de la «cultura sexual» en la que han sido socializados.

Con la finalidad de que tomen conciencia del influjo de la escuela en la conformación de sus propias concepciones espontáneas sobre la sexualidad –dominantes igualmente en la sociedad–, presentamos al alumnado las imágenes y discursos que sobre este tema se ofrecen en la escuela, a través de los libros de texto, donde se limita la sexualidad a la reproducción, y que ha contribuido enormemente a su imaginario sexual. En la escuela, cuando se aborda la temática de la sexualidad humana, se hace exclusivamente desde su dimensión reproductiva. Así, los cuerpos aparecen

2 Usandizaga, J.A. (1990): Bases anatómicas y fisiológicas de la sexualidad humana. Madrid: UNED-Fundación Universidad y Empresa.

3 *Ibíd.* Las ilustraciones que Fernando Magdaleno Dans realiza en el texto citado tienen un gran valor didáctico y formativo. Son imágenes que explicitan con mucha claridad la anatomía funcional que el texto describe.

mutilados, desprovistos de la facultad de dar y recibir placer y, por tanto, de una función relacional específicamente humana: la sexual. La escuela, en tanto instancia socializadora con gran impronta en la ciudadanía, induce una idea de sexualidad que perdura si no es sometida a reflexión, al igual que contribuye a la construcción de una determinada subjetividad vinculada a normas, valores, roles y estereotipos.

Este momento de reflexión sobre lo que la institución escolar contribuye a conformar, sobre el conocimiento y la subjetividad que en la escuela se constituyen, resulta esencial en la formación del profesorado. A partir de la toma de conciencia de lo que los procesos educativos han generado en ellos mismos –y en la hegemonía social y cultural–, pueden abrirse al análisis de los discursos y prácticas presentes en la institución escolar –y fuera de ella–, y plantearse su propia función como futuros educadores e intelectuales críticos.

Dando un paso más, y para completar la dimensión biológica y fisiológica de la sexualidad, abordamos la cuestión de la respuesta sexual masculina y femenina. Para ello, nos valemos de los clásicos resultados que Master&Johnson<sup>4</sup> presentaron como fruto de sus trabajos, y que siguen siendo un referente. En ellos, se nos presenta la respuesta sexual humana articulada en las fases de excitación, meseta, orgasmo y resolución. En estas fases, comunes para ambos sexos según los autores, diferencian la forma de respuesta sexual masculina de la femenina en función de variaciones en las fases de excitación y meseta –algo más largas en el caso femenino–, de orgasmo –con el señalamiento de la capacidad multiorgásmica femenina y la aparición de tres ‘formas’ de orgasmo femenino posibles–, y de resolución –presente siempre tras el orgasmo masculino, pero no en el caso femenino–.

Si bien el modelo de Master&Johnson sigue siendo considerado válido, han sido variadas las críticas que ha venido recibiendo por ajustarse más a la representación de la respuesta sexual masculina que a la femenina, fundamentalmente por la progresividad lineal que refiere (de menor excitación a orgasmo y resolución). Por ello, recientemente se están realizando intentos para tratar de formalizar –bajo una conceptualización circular y que incluya el feedback que se produce entre los aspectos físicos, emocionales y cognitivos presentes en la respuesta sexual humana– un modelo de respuesta sexual que parece adecuarse mejor a la respuesta sexual femenina. Cuestión

4 Masters W.H., Johnson V.E. (1966): Human sexual response. Boston: Little, Brown.

que presentamos también al alumnado a través de la lectura de la propuesta realizada por Basson<sup>5</sup> para dar cuenta de la respuesta sexual femenina.

Todas estas cuestiones abordadas en clase, permiten a los y las estudiantes deliberar sobre las diferencias que se encuentran en la anatomía y en las respuestas sexuales masculina y femenina –así como entre mujeres y entre hombres–, abriéndose a pensar que las formas de relación sexual no pueden estar limitadas al modelo masculino –que es el único que ellos y ellas tomaban de referencia–, ni tampoco al modelo de complementariedad masculino-femenino. Se les hace evidente la necesidad de buscar puntos de encuentro que hagan posible una relación sexual satisfactoria para ambos partenaires, y no sólo en el seno de relaciones heterosexuales, como veremos a continuación. Igualmente, se les presenta la necesidad de conocer más acerca de la sexualidad humana, de desprenderse de los saberes socialmente establecidos, de profundizar... lo que nos permite introducir la consideración de cuestiones sobre la sexualidad que están vinculadas a la dimensión simbólica de la experiencia humana.

#### 4. MÁS ALLÁ DE LO BIOLÓGICO: EL CUERPO IMAGINARIO Y SU VINCULACIÓN CON LO SIMBÓLICO. LA APORTACIÓN DE LOS ESTUDIOS POSTESTRUCTURALISTAS Y LAS TEORÍAS DE GÉNERO

Para dar lugar a la introducción de esta dimensión de la sexualidad humana, presentamos en el aula unas fotografías de personas, situadas en su contexto profesional, pidiéndoles que identifiquen el sexo de las mismas y su dedicación profesional. En la medida que trabajamos con estudiantes universitarios, las fotografías que seleccionamos para mostrar son de personas de muy reconocido prestigio académico y/o pertenecientes a profesiones que requieren formación universitaria.<sup>6</sup> Intencionadamente, seleccionamos fotografías de personas que presentan un aspecto físico estereotipado como masculino. Invariablemente señalan a las tres personas como hombres, o en todo caso minoritariamente dudan en alguna de ellas, pero siempre señalan profesiones «masculinizadas» (empresario, banquero, ingeniero, matemá-

5 Basson R., Brotto L.A., Laan E., Redmond G., Utian W.H. (2005): Assessment and management of women's sexual dysfunctions: problematic desire and arousal. *J. Sex. Med.* 2(3):291-300.

6 Concretamente, en los últimos cursos hemos presentado las fotografías de Paul B. Preciado, Judith Butler y de Thomas Beatie.

tico...). Tras este diálogo, mostramos las imágenes de estas personas con indicación de sus nombres y profesiones.

Comprueban ahora que son personas que han realizado una transformación de sexo, o bien que perteneciendo a un género adoptan la forma de presentación social de otro, o incluso que, luego de una transformación de mujer a hombre, se han quedado embarazados manteniendo el aspecto físico habitualmente reconocido como masculino.<sup>7</sup> Y con profesiones menos masculinizadas (filosofía, estudios de género, derecho...) de las que preveían en función del aspecto físico que mostraban en las imágenes.

La revelación de la identidad de las personas mostradas en las imágenes siempre causa gran sorpresa en el alumnado, al igual que les divide el no poder ubicarlas claramente como mujeres o hombres (un hombre con útero, una mujer que se define como hombre, etc.) en clara referencia al binarismo en que se han socializado. Lo que nos permite introducir las siguientes cuestiones en el aula:

¿Cómo es posible que haya sujetos no determinados por su sexo biológico? ¿Por qué hay tanta diversidad sexual (p. ej. homosexualidad, travestismo, transexualidad, sujetos heterosexuales que tienen fantasías homosexuales, o sujetos identificados con su sexo biológico y heterosexuales, pero que sostienen una posición contraria a su sexo biológico)? ¿Cómo gozan sexualmente personas que no responden al binario hombre-mujer?

Lo que da paso a plantear también preguntas relativas al conocimiento sexual hasta ahora elaborado:

¿Es suficiente el conocimiento de las bases biológicas de la sexualidad para que ésta «funcione»? ¿Es suficiente el uso de técnicas de estimulación adecuadas, derivadas del conocimiento preciso de la anatomía, para alcanzar mayor placer o superar problemas sexuales? ¿Por qué es posible alcanzar el orgasmo con la estimulación de zonas corporales «no diseñadas» para ello? ¿Por qué las partes del cuerpo consideradas eróticas varían entre culturas? ¿Cómo es posible tener un orgasmo sin estimulación física, como en el caso del sueño?

Los interrogantes que se generan ante estas cuestiones, permiten la introducción de nuevas lecturas,<sup>8</sup> que van a dar lugar al conocimiento de que el

7 Es el caso conocido de Thomas Beatie.

8 Butler, J. (1998) Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista. En *Debate Feminista* Vol. 18 (pp. 296-314). Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/42625381>. Marques, J. V. (1990) El varón como construcción social. En

sexo anatómico, el cuerpo biológico, no determinan ni nuestro género, ni nuestra posición sexual, ni tan siquiera las zonas erógenas o las prácticas sexuales que se pueden tener o el placer posible de lograr. El punto clave a comprender es que nuestro cuerpo y las relaciones que con él y con los otros establezcamos, al estar atravesado por el lenguaje, por lo simbólico, al estar alejado de la naturaleza instintiva, es constituido, performado, por los sistemas culturales y códigos simbólicos en y con los que nos desenvolvemos.

Pero aún vamos más allá. Planteamos al alumnado que nuestro cuerpo no sólo está performado, constituido, por estos códigos simbólicos y sistemas culturales. Si así fuera, deberíamos encontrar más consistencias interindividuales dentro de cada cultura. La realidad de la multiplicidad de subjetividades, identidades y prácticas sexuales posibles y presentes en nuestras sociedades actuales, nos muestra que no todo queda subsumido por los códigos culturales. Hay una particularidad subjetiva que parece no someterse –del todo– a lo simbólico. Pero igualmente, la relación sexual íntima (no lo que de ella se cuenta), también se nos presenta a cada uno de nosotros como sumamente particular, como extraña o no fácilmente subsumible en los estereotipos socioculturales. El planteamiento de esta cuestión, nos permite introducir, otra vez, nuevas preguntas:

¿Por qué existen tantas diferencias, tanta particularidad, en la experiencia sexual subjetiva? ¿Qué hace que el encuentro sexual sea a la vez nuevo –con cada persona es distinto– e idéntico –nuestra forma de goce íntimo no cambia–?

Preguntas que requieren de otros referentes para poder intentar responderlas.

## 5. LO REAL DEL GOCE: INCONSCIENTE, SÍNTOMA Y FANTASMA. LA APORTACIÓN DE LACAN

Para responder a esta cuestión, nos introducimos en la perspectiva psicoanalítica de Jacques Lacan ofreciendo al alumnado otro texto para su lectura.<sup>9</sup> Hay que mencionar que comprender la lógica y el planteamiento lacaniano no resulta fácil, si bien este texto se adapta a sus posibilidades de comprensión, sobre todo para el alumnado del Master. En todo caso, del

---

Marques, J. V. y Osborne, R. Sexualidad y sexismo (pp. 39-73). Madrid: UNED-Fundación Universidad y Empresa.

<sup>9</sup> Raymondi, J. A. (2014) El cuerpo en disputa. Apuntes para una antibiología lacaniana. Recuperado de <http://jornadaselp.com/2014/11/el-cuerpo-en-disputa-apuntes-para-una-antibiologia-lacaniana/>

planteamiento lacaniano nos interesan rescatar las siguientes cuestiones, que son explicadas al alumnado por el profesor a partir de la lectura del texto:

Al no haber para el sujeto humano ni instinto ni objeto sexual, pero sí cuerpo –en el sentido de cuerpo pulsional, cuerpo que goza indeterminadamente– la sexualidad se conforma de acuerdo a lo simbólico, pero existe también el goce particular de cada sujeto, relacionado con lo simbólico, pero no subsumido por completo al mismo. El sujeto se confronta con el goce del cuerpo, con lo indeterminado de la pulsión –que por definición es sin objeto– y con que lo simbólico no puede dar cuenta por completo de este goce íntimo, particular, único.

Lacan diferencia el goce fálico, que denomina masculino, más sometido a la norma (habla de la «normalidad» como «norme-mâle» –norma-macho–), del Otro goce, que denomina femenino, no todo sometido a la norma. Es lo que permite pensar la otredad que representa la feminidad. Masculinidad y feminidad en Lacan no se correlacionan con el sexo biológico ni con el género. Se refieren a formas de goce –fálico, no todo fálico– que pueden ser adoptadas por sujetos con cualquier sexo anatómico.

Desde estos supuestos, Lacan hace dos afirmaciones, controvertidas –es el estilo de Lacan– y no siempre bien entendidas, pero que aportan una visión radicalmente distinta y contrahegemónica sobre la sexualidad humana:

- No existe La mujer (en tanto universal determinado completamente por el falo), existen las mujeres una por una (entendiendo por las mujeres aquellos sujetos que se posicionan del lado del no todo fálico).
- No existe la relación sexual (en tanto nuevamente universal, o en el sentido de encuentro pleno entre un sujeto y su objeto predeterminado), si bien los sujetos pueden tener relaciones sexuales.

De aquí derivan las fórmulas de la sexuación lacanianas, como intento de dar cuenta de la divergencia del goce fálico y no todo fálico. Desde Lacan es posible hablar de sexuación, más que de género o de sexo, en relación a la masculinidad y feminidad. Más que situarse en un punto de vista binario, como habitualmente se piensa, Lacan trata de cernir la otredad, lo hétero, la diferencia que introduce el horizonte de Otro goce y los enredos que ello introduce en todo sujeto humano.

De este planteamiento teórico, repito, bastante difícil de transmitir y que no tenemos aquí ocasión de desarrollar, se derivan unas implicaciones fundamentales para comprender la sexualidad humana, cuestiones que no aparecen en las perspectivas teóricas hasta aquí abordadas y que en este

contexto de formación del profesorado en educación sexual interesa resaltar. Estas implicaciones son:

- La relación sexual es siempre contingente, no hay norma.
- La relación sexual es fantasmática: Es el encuentro entre dos fantasmas lo que permite y a la vez impide el goce: permite el goce parcial (del fantasma de cada partenaire) e impide el goce absoluto (que es imposible).
- La relación sexual siempre es sintomática: no hay normalidad en el encuentro sexual.
- No hay simetría ni complementariedad en el encuentro sexual ni en el goce.
- El desconocimiento de lo «hétero» que supone el Otro goce, que representa la feminidad y que se atribuye a las mujeres, abre al horror a ese Otro goce y al intento de dominación, cuando no eliminación, de lo femenino bajo la lógica masculina –fálica–.
- Preservar lo «hétero», abrirse a lo desconocido, a un goce más allá del falo, es la vía para que existan relaciones sin dominación, sin imposición de lo fálico... aunque no sin el falo.
- Preservar el vacío, lo desconocido, lo incógnito... es el motor del deseo, deseo de un objeto siempre perdido, porque no existe tal objeto.
- El deseo particular, y no la mera satisfacción fálica, es la vía específicamente humana que nos mantiene vivos y permite relaciones... ¿igualitarias?
- La igualdad, en este sentido, es posible de entender sin reducirla a un igualitarismo, sin anular la diferencia absoluta que implica el Otro goce, para hombres, para mujeres, y para cualquier identidad sexual o de género que se construya o asuma.

## 6. EL LUGAR DE LA REPRODUCCIÓN, LA ANTICONCEPCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE ETS

Una vez analizada la sexualidad en su dimensión de placer y de encuentro posible entre los sexos, se puede dar un lugar a trabajar la dimensión reproductiva de la sexualidad sin que la sexualidad quede reducida a la misma.

Tratamos entonces la fecundación y el ciclo reproductor femenino, permitiendo a hombres y mujeres responsabilizarse de su papel en el mismo a partir del conocimiento del funcionamiento del cuerpo reproductivo. Igualmente, es el momento de abordar la anticoncepción, incluyendo debate sobre el aborto planteado como derecho de la mujer sobre su cuerpo.

Simultáneamente, se plantean las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y su prevención a través de los profilácticos masculino y femenino. Aquí quisiera destacar un hecho que nos ha sorprendido por su reiteración año tras año: la confusión entre sexualidad y reproducción lleva a bastantes estudiantes universitarios a entender que cualquier anticonceptivo previene las ETS, por lo que es preciso insistir en este punto para aclarar que la única forma de prevenir las ETS es con el uso de profilácticos.

## 7. CONCLUYENDO: NUESTRA PERSPECTIVA DE LA EDUCACIÓN PARA LA IGUALDAD DESDE LA EDUCACIÓN SEXUAL

Existe en la actualidad una tendencia creciente, podríamos decir apabullante, a situar al hombre, a la mujer, a las y los jóvenes, a los niños y a las niñas, como destinatarios objetivos de políticas y prácticas educativas sobre sexualidad que, siendo evidentemente necesarias, no contemplan la singularidad de los sujetos y de los goces en juego en el encuentro sexual. La tendencia hegemónica en educación sexual se limita a una especie de política de salud sexual y de enseñanza de «técnicas sexuales» recomendadas por la medicina y la sexología alentando el imaginario de una satisfacción sexual plena como posible, es decir, imperativa.

Estas enseñanzas no son descartables, igual que no lo es la información sobre la anatomía y la fisiología sexual, pero en los discursos y prácticas hegemónicas sobre educación sexual se coloca en ellas la solución a las dificultades de la sexualidad, sin considerar que éstas son estructurales y subjetivas. En estos discursos, políticas y prácticas, el sujeto humano, social, sexual, queda eludido y es tratado como un mero usuario del sexo que debe conocer un manual de técnicas como los que traen los electrodomésticos: botones para su funcionamiento correcto y cuidados para no correr riesgos. El conocimiento médico, necesario para la supervivencia animal, unido al poder político que trata de regular las vidas de los seres humanos, ha degenerado en una biopolítica que elude la singularidad y lo inconmensurable de la subjetividad humana y del encuentro sexual contingente.

El psicoanálisis lacaniano permite situar la sexualidad en relación al deseo y al goce, como motor (inconsciente) de la vida de cada hombre y de cada mujer, de cada sujeto. La consideración de la condición inconsciente y por tanto reprimida –no por la presión social, sino por estructura– de la sexualidad, permite dar cuenta de la naturaleza social, construida, pero también particular, metafórica, simbólica, en todo tipo de relación (sexual) y en los

procesos de sublimación y creación. Es en ese mundo simbólico y Real –en el sentido lacaniano, en relación al goce– donde la sexualidad humana existe y se juega, y es la consideración de este mundo la que permitirá mayor libertad, menos desigualdad y que la genitalidad pueda vivirse con menor insatisfacción.

Hablar con niños y niñas de sexualidad en la escuela, abordar la educación sexual, implica entonces, desde nuestra perspectiva, poner en discusión los imaginarios sexuales que constituyen lo masculino y lo femenino, las rivalidades, las desvalorizaciones mutuas entre niñas y varones o entre los del propio sexo, y especialmente la de los varones a las niñas. Los imaginarios de lo que «es» «ser un niño» y «ser una niña», de lo que pueden hacer unos y otras. Hablar de las familias, tradicionales o no; de los progenitores y de su relación. De las funciones sociales de la mujer y del hombre. Desculpabilizar y ayudar a responsabilizar a niños y adolescentes (y por qué no también a adultos y personas mayores) respecto a los deseos sexuales, si bien, claramente, no alcanza con decir que ello no debería provocar culpa o vergüenza como se hace, sino de-construir grupalmente los mandatos y fantasías, conscientes o no, que sustentan esos sentimientos. Y al mismo tiempo ser muy respetuosos con la opacidad, la privacidad en que estos sentimientos y deseos se constituyen y, especialmente, de las prohibiciones que ordenan tanto la vida psíquica de cada sujeto como la de los intercambios sexuales en la sociedad.

Esta no es una tarea para una única disciplina. Se requiere de la participación e integración multidisciplinar para abordar e implementar discursos y prácticas sobre educación sexual que conduzcan a la igualdad desde la consideración de la particularidad radical de cada sujeto y por tanto de la diferencia.

Una cuestión, desde nuestra perspectiva, tan necesaria como probablemente polémica.

## INNOVACIONES CURRICULARES PARA LOGRAR LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Leticia Urizar de Alvarado  
Profesora titular  
Escuela de Trabajo Social,  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Las ideas y reflexiones aquí presentadas fueron compartidas con profesionales participantes en el «Seminario Perspectiva de género en el ámbito de la educación», realizado en la ciudad de Guatemala, los días 15 y 16 de febrero de 2018.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo la única estatal y de mayor trayectoria en la formación de profesionales a nivel nacional, ha variado muy poco su modelo curricular en los últimos 25 años. Es decir, en materia de inclusión, la equidad de género y de etnia ha permeado poco en el curriculum en términos generales, dado que no ha habido una reforma sustantiva en las carreras universitarias donde se pueda visualizar que estas temáticas han sido incluidas y además abordadas tanto por los profesores, como por las autoridades universitarias.

No se puede negar, sin embargo, que se han creado algunos espacios institucionales sobre todo en el tema de la inclusión de género, esto por la presión que han ejercido durante años las mujeres universitarias. Cabe mencionar que en Guatemala la demanda por la inclusión de género en la educación superior vino de organizaciones y grupos de mujeres de los movimientos sociales que demandaron a la universidad su inclusión. De esa cuenta en la década de los años 90, surge la Comisión Universitaria de la Mujer, entidad conformada por mujeres que siendo académicas pertenecían al movimiento social y entre sus acciones estuvo la demanda por

la inclusión de género, a través de la creación de espacios y mecanismos institucionales que al interior de la universidad se impulsara la equidad de género y el avance de las mujeres en la academia. Algunos de los primeros espacios creados son el Programa Universitario de Investigación en Estudios de Género, el Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Política de Equidad de Género en la Educación Superior. Estos espacios son importantes, sin embargo, no se han logrado institucionalizar plenamente.

De manera institucional la Universidad de San Carlos de Guatemala incluyó en el Plan Estratégico USAC-2022 como enfoques transversales el género, la multi e inter culturalidad y el medio ambiente. Este es un avance en materia de inclusión, derivado de lo cual ahora la institución cuenta con una Política Ambiental, la Política de Equidad de Género en la Educación Superior y la Política de Atención a la Población con Discapacidad. Al estar institucionalizadas estas tres políticas, se espera que en la universidad se avance en el tema de la inclusión.

Lo que es visible actualmente en la Universidad de San Carlos de Guatemala es que la Política ambiental y la Política de Atención a la Población con Discapacidad, se han institucionalizado plenamente, y al ser parte del plan estratégico, están obligadas todas las dependencias de la universidad de incluirlas en su planificación estratégica y son objeto de evaluación y verificación. Cuando son evaluados los planes de trabajo trimestralmente, se busca que los temas se estén abordando en la docencia, la investigación y la extensión. Sin embargo, esto no sucede con la Política de Equidad de Género en la Educación Superior, que a pesar de haberse autorizado por el Consejo Superior Universitario desde hace 10 años las mujeres universitarias aún están esperando que al igual que las otras dos políticas, ésta también se promueva y se institucionalice de tal manera que pueda ser incluida en las funciones fundamentales de la universidad como son la docencia, investigación, extensión y también la administración.

Si bien, el Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala ha hecho esfuerzos para que esta política se conozca en todos los espacios universitarios, y que tanto docentes, estudiantes y personal administrativo conozcan que existe y que es necesaria su inclusión. Hasta ahora desde la administración central de la USAC no se ha requerido que se incluya en la planificación anual en todas sus dependencias.

Esta exclusión también se da en el tema de la multi e interculturalidad, no existen indicios que sea obligatorio incorporarla en todos los aspectos de la

vida universitaria. Sin embargo, estos enfoques transversales plasmados en el plan estratégico son una obligación asumida por la universidad, lo que implica que todos deberían estar siendo atendidos.

Por otro lado, el currículum de las diversas carreras universitarias tanto en el pregrado, grado y postgrado, forma parte de un modelo que ha respondido a intereses de grupos de académicos y profesionales que han tenido la oportunidad de estar en el momento de su diseño, quedando plasmado en ellos intencionalidades que han venido reproduciendo un sistema inequitativo y desigual hacia aquellos sectores menos favorecidos y sin cuotas de poder. Y es que hacer currículum es ejercer poder, porque se decide y se define el tipo de formación que los estudiantes y luego profesionales tendrán al finalizar sus carreras.

Los expertos en currículum generalmente son personas identificadas con el modelo educativo de la universidad, un modelo lineal, rígido, homogéneo en una comunidad académica diversa y con condiciones desiguales, este modelo limita el acceso de todos y todas a la universidad. Y es que, si bien es cierto, se han abierto los espacios para que cada vez haya más mujeres universitarias que trabajan en la formulación y el diseño curricular, ello no implica, que se esté trascendiendo tan rápido a un modelo curricular más incluyente, ya que se siguen lineamientos y guías para tal fin, mismas que no han sido actualizadas.

Entonces, innovar en el currículo ha sido un reto constante para quienes no siendo curriculistas se han detenido a analizar la necesidad que existe que los diseños curriculares de todas las carreras incluyan estos tres enfoques que enuncia y priorizó el Plan Estratégico USAC-2022, y hacer que trascienda su estado de enunciado y pasen a ser una práctica.

Una de las características de los diseños curriculares es su poca flexibilidad, pareciera que están escritos en piedra, nada se puede cambiar sin pasar por un proceso que va más allá de lo técnico, tiene que ver con la resistencia a hacer cambios. Es decir, contenidos, horarios, jornadas, requisitos de permanencia, etc. Esa falta de flexibilidad ha limitado que se aborden en las distintas carreras todas estas temáticas a favor de la inclusión y la equidad.

El currículo cerrado no permite que exista flexibilidad para que las mujeres tengan acceso a hacer sus carreras. Innovar significa dar oportunidades diferentes, no todas las personas aprenden de la misma manera, es importante que los estilos de aprendizaje sean considerados, pero también las condiciones, el contexto de los y las estudiantes, el currículum como una

serie de cursos amarrados por requisitos y prerrequisitos no ha permitido que las mujeres avancen según sus condiciones, sus intereses y sus posibilidades. Innovar en el currículo significa también buscar otras alternativas para estudiar, que no sea necesariamente estar presente con exclusividad, es decir, hoy en día con el avance de la tecnología las mujeres, por ejemplo, podrían estar estudiando una carrera universitaria sin tener que sacrificar horas de su tiempo en desplazamiento a la universidad. Todos los días escuchamos a estudiantes, sobre todo mujeres pidiendo una oportunidad de estudiar sin que tengan que estar presentes todos los días porque las distancias entre sus trabajos y la universidad no les permite concretar sus metas profesionales. Adicional a las cargas familiares que muchas mujeres combinan con sus estudios universitarios.

Innovar para la inclusión significa también tener que estar más cerca de los espacios donde se toman decisiones en materia curricular, para incidir respecto a la forma en que deben abordarse las temáticas que contribuyan a crear conciencia de que la inclusión curricular es indispensable para la formación profesional de quienes forman parte de la universidad.

Innovar en el currículo, también significa que el programa de formación del profesor universitario forme a docentes en las metodologías apropiadas para que puedan abordar los ejes transversales de la inclusión en sus respectivas materias.

Además, como parte de la obligatoriedad que debe existir en el cumplimiento de la política de equidad de género, es imprescindible que en los programas de los cursos aparezcan citadas obra y producción académica generada por mujeres, es decir, hacer visible el aporte de las mujeres tanto las académicas de la universidad, como de las mujeres que han contribuido con sus aportes al avance de las ciencias, la tecnología y las humanidades.

Innovar continúa siendo un reto, en tanto no se institucionalicen plenamente las políticas que promueven la equidad y la inclusión, pero más que eso significa que tanto docentes como autoridades busquen hacer de la USAC un espacio académico en dónde las generaciones nuevas vivan estos valores y los pongan en práctica tanto en su vida estudiantil como en su vida profesional al egresar.

## REFERENCIAS

- Elías M. (2011) El proceso de elaboración del currículo para la formación profesional universitaria. En Investigación Educativa Vol. 15, N° 28, 109-127 Julio-Diciembre 2011.
- Galicia P. y Maldonado M (2006), Puntos de Partida para incorporar el enfoque de género en la docencia universitaria, Instituto Universitario de la Mujer, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- IUMUSAC. (2008) Política de Equidad de Género en la Educación Superior, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- USAC. (2003) Plan Estratégico USAC-2022, Universidad de San Carlos de Guatemala.





